BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII — Jueves 11 de diciembre de 1958 — Núm. 296

SUMARIO

I. Disposiciones generales

PÁGINA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Civil.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del citado Registro 10977

MINISTERIO DE HACIENDA

Patente Nacional de Circulación.—Orden sobre exención de la misma a determinados vehículos industriales. 11005

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ceses.—Orden por la que se dispone el de don Julián Castresana Montero en la Comisión de la Fiscalía Superior de Tasas 11005

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Enrique Chinchilla González para el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Logroño 11005

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Ignacio de Urquijo y de Olano, Conde de Urquijo y de Ospín de Urquijo, para el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Ecuador 11005

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Nombramientos.—Orden por la que se dispone, en virtud de concurso-oposición, el de don Antonio Ortiz Muñoz para la plaza de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid 11005

Otra por la que se dispone el de los señores Ballester y Serra para la plaza de Auxiliares numerarios de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona 11006

Orden por la que se dispone el de don Andrés Herrero Checa para el cargo de Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander 11006

Prórroga de servicio activo.—Orden por la que se autoriza al Profesor de término de la Escuela de Cerámica de Manises don Francisco Caballer Mercé para continuar en el servicio activo de la enseñanza 11006

Otra por la que se concede continuidad en el servicio activo de la enseñanza al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Emeterio Vélez Valls 11006

Reingresos.—Resolución por la que se concede el mismo al servicio activo de la Enseñanza al Profesor de entrada don Jesús E Quintana Marín en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia 11006

Otra por la que se concede el mismo en el servicio activo de la enseñanza al Profesor de entrada don José Luis Ruiz Escobar en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid 11007

Otra por la que se concede el mismo al servicio activo al Profesor numerario de Escuelas del Magisterio don Cristino Antonio Floriano Cumbreño 11007

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones.—Correción de erratas del Decreto de 28 de noviembre de 1958, que transmitía a doña Lorenza Jiménez Ibor, madre del soldado de Infantería Francisco López Jiménez, la pensión anual de 1.193,25 pesetas 11007

MINISTERIO DE HACIENDA

Aluminio de Vigo, S. A.—Orden por la que se aprueba el Estatuto que ha de regular el funcionamiento en la zona franca de Vigo de la fábrica autorizada en favor de la Sociedad indicada 11007

PÁGINA

Recursos.—Orden por la que se desestima, por extemporáneo, el de responsabilidad patrimonial contra el Estado formulado por don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca ... 11008

Otra por la que se desestima el de alzada interpuesto por la Mutualidad de Transportistas de Asturias contra acuerdo de la Dirección General de Banca Bolsa e Inversiones de 24 de abril último ... 11008

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Clasificaciones.—Resolución por la que se aprueba con carácter provisional la de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de 6 000 habitantes, correspondiente a la provincia de Logroño ... 11009

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Obras.—Resoluciones por las que se adjudican las que se expresan ... 11010

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Consejo Nacional de Educación.—Orden por la que se dispone se efectúe la renovación bienal reglamentaria del mismo ... 11010

Gratificaciones.—Orden por la que se conceden las que se expresan a los Catedráticos y Profesores procedentes de Marruecos ... 11010

PÁGINA

Plantillas.—Orden por la que se modifican las de destinos del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos ... 11011

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Concentraciones parcelarias.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Miranda de Azán (Salamanca) ... 11011

Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Reneco (Valladolid) ... 11011

Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Tordomar, provincia de Burgos ... 11012

MINISTERIO DEL AIRE

Obras.—Decreto por el que se autoriza para adjudicar, mediante subasta pública la ejecución de la «Zona residencial en Alcoy para el personal de la Estación W-5 (primera fase) (Alicante)» ... 11013

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Autorizaciones.—Decreto por el que se autoriza la contratación directa de trabajos fotogramétricos ... 11013

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Obras.—Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de diversas obras ... 11014

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Practicantes de Sanidad Militar de Ifni.—Resolución por la que se deja sin efecto el concurso publicado para proveer una plaza de la especialidad indicada en la provincia que se cita ... 11015

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.—Orden por la que se declara desierto el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de «Esmalte y Galvanoplastia» de la de Granada ... 11015

Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios.—Orden por la que se convocan varias plazas en virtud de concurso de traslado ... 11015

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Veterinarios. — Resolución por la que se convoca concurso de méritos entre los mismos para la provisión de plazas en Centros de Inseminación Artificial Ganadera ... 11015

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones.—Barcelona, Jaén y Palencia ... 11016

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad.—**Resolución por la que** se hace pública las permutas solicitadas por doña Manuela Aragón López y don Mateo Obrero Hidalgo, Practicantes del Cuerpo de Titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Carabaña, distritos primero y segundo, y Morata de Tajuña, distritos «Iglesia» y «Audiencia» (Madrid). 11016

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.—**Anunciando** la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua potable al pueblo de Santa Ursula (Tenerife)» ... 11016

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría.—Anunciando la subasta de las obras de construcción de la Escuela Técnica de Peritos de Montes, de Madrid ... 11016

Real Academia Nacional de Medicina.—**Instituto de España** ... 11017

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Alava, Albacete, Alicante, Almería, Cáceres, Jaén, La Coruña, Las Palma de Gran Canaria, Lérida, Palencia, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza ... 11017

Subdelegaciones.—Alcoy (Alicante) ... 11035

Distritos Mineros.—Barcelona, Badajoz-Cáceres, Huelva y La Coruña ... 11035

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas.—Cáceres y Valencia ... 11036

Jefaturas de Ganadería.—Guipúzcoa, Lugo, Murcia, Teruel y Zamora ... 11036

Servicio Nacional del Trigo.—Alicante, Avila, Córdoba, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra-Vigo, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza ... 11037

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada del exportador de aceite de oliva don Vicente Martín Massagué ... 11038

PÁGINA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda ... 11039
Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.—Madrid ... 11039
Delegaciones.—Madrid, Alicante, Cádiz, Málaga, Murcia y Vizcaya ... 11039

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura ... 11040

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Madrid ... 11042
Ayuntamientos.—Soria y Arbo (Pontevedra) ... 11042

VI.—Administración de Justicia ... 11043

VII.—Anuncios particulares ... 11050

INDICE POR DEPARTAMENTOS

PÁGINA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de noviembre de 1958 por el que cesa en la Comisión de la Fiscalía Superior de Tasas don Julián Castresana Montero ... 11005
Orden de 26 de noviembre de 1958 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Logroño a don Enrique Chinchilla González ... 11005
Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se deja sin efecto el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de septiembre último, número 217, para proveer una plaza de Practicante de primera de Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar en la Provincia de Ifni ... 11015

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Ecuador a don Ignacio de Urquijo y de Olano, Conde de Urquijo y de Ospín de Urquijo ... 11005

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil ... 10977

MINISTERIO DEL EJERCITO

Corrección de erratas del Decreto de 28 de noviembre de 1958, que transmitía a doña Lorenza Jiménez Ibor, madre del soldado de Infantería Francisco López Jiménez, la pensión anual de 1 193,25 pesetas ... 11007

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 8 de noviembre de 1958 por la que se aprueba el Estatuto que ha de regular el funcionamiento en la zona franca de Vigo de la fábrica autorizada en favor de «Aluminio de Vigo, S. A.» ... 11007
Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se desestima por extemporáneo el recurso de responsabilidad patrimonial contra el Estado formulado por don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca. 11008
Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por la «Mutualidad de Transportistas de Asturias» contra acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de 24 de abril último ... 11008

PÁGINA

Orden de 1 de diciembre de 1958 sobre exención por Patente Nacional de determinados vehículos industriales ... 11005

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba con carácter provisional la clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de 6.000 habitantes, correspondiente a la provincia de Logroño ... 11009
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública las permutas solicitadas por doña Manuela Aragón López y don Mateo Obrero Hidalgo, Practicantes del Cuerpo de Titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Carabaña, distritos primero y segundo, y Morata de Tajuña, distritos «Iglesia» y «Audiencia» (Madrid) ... 11016

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican las obras que se expresan ... 11010
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua potable al pueblo de Santa Ursula (Tenerife)» ... 11016

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de septiembre de 1958 por la que se conceden las gratificaciones que se expresan a los Catedráticos y Profesores procedentes de Marruecos. 11010
Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se modifican las plantillas de destinos del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos ... 11011
Orden de 31 de octubre de 1958 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don Antonio Ortiz Muñoz ... 11005
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se nombra «Auxiliares numerarios de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona a los señores Ballester y Serra ... 11006
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se concede continuidad en el servicio activo de la enseñanza al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Emeterio Vélez Valls ... 11006
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se declara desierto el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de

PAGINA

«Esmalte y Galvanoplastia» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada ... 11015

Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se convocan varias plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios en virtud de concurso de traslado ... 11015

Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se nombra Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander a don Andrés Herrero Checa, Catedrático numerario de la misma ... 11006

Orden de 27 de noviembre de 1958 por la que se dispone se efectúe la renovación bienal reglamentaria del Consejo Nacional de Educación ... 11010

Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se autoriza al Profesor de término de la Escuela de Cerámica de Manises don Francisco Caballer Mercé para continuar en el servicio activo de la enseñanza ... 11006

Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se concede el reingreso al servicio activo de la enseñanza al Profesor de entrada don Jesús E Quintana Marín en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia ... 11006

Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se concede el reingreso en el servicio activo de la enseñanza al Profesor de entrada don José Luis Ruiz Escobar en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid ... 11007

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se concede el reingreso al servicio activo al Profesor numerario de Escuelas del Magisterio don Cristino Antonio Floriano Cumbreño. 11007

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Miranda de Azán (Salamanca). 11011

Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el qué se declara de utilidad pública la concentración porcelaria de la zona de Renedo (Valladolid) ... 11011

PAGINA

Orden de 11 de octubre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tordomar, provincia de Burgos ... 11012

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia la subasta de las obras de construcción de la Escuela Técnica de Peritos de Montes, de Madrid ... 11016

Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca concurso de méritos entre Veterinarios para la provisión de plazas en Centros de Inseminación Artificial Ganadera ... 11015

MINISTERIO DEL AIRE

Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para adjudicar, mediante subasta pública, la ejecución de la obra «Zona residencial en Alcoy para el personal de la Estación W-5 (primera fase) (Alicante)» ... 11013

MINISTERIO DE COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada del exportador de aceite de oliva don Vicente Martí Massagué en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en latas litografiadas para contener aceite de oliva con destino a la exportación ... 11038

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se autoriza la contratación directa de trabajos fotogramétricos ... 11013

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Anuncios de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hacen públicas las adjudicaciones de diversas obras ... 11014

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil.

La segunda de las disposiciones adicionales de la Ley del Registro Civil de ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete ordena que antes de comenzar a regir habrá de aprobarse el Reglamento para su ejecución.

En cumplimiento de tal mandato legal, se dicta el presente Reglamento, una vez implantada la sustancial reforma del Código Civil por la Ley de veintiocho de abril del año en curso, que, ineludiblemente, había de tener en cuenta, puesto que el primer Cuerpo Legal constituye las «sedes materiae» de la regulación sustantiva de la persona y de su estado civil, cuya constancia oficial es misión del Registro; por lo que cualquier alteración de la norma civil sustantiva puede tener reflejo en la propia de aquel órgano, como lo han causado las recientes modificaciones relativas al matrimonio y a la adopción.

Diversas han sido las fuentes y elementos que han inspirado el nuevo Reglamento. En primer lugar, se han tenido en cuenta cuantos preceptos de la primitiva Ley del Registro Civil coordinaban con el nuevo sistema, no recogidos en la Ley, próxima a entrar en vigor, por su carácter casuístico o interpretativo.

También se ha tenido a la vista el Reglamento para la ejecución de la Ley anterior que, elaborado sin conocimiento de lo que fuera el Registro Civil como institución viva, resultaba manifiestamente insuficiente.

Y, por último, las disposiciones administrativas de diferente rango y época, y las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, han sido medios excepcionales para saber lo que ha sido un Registro Civil casi secular y para resolver la prolija problemática registral a través de las más diversas situaciones.

En la actual tarea legislativa se ha intentado dar certeza, simplicidad y unidad orgánica a multitud de normas anteriores, casuísticas, complementarias o interpretativas, a veces poco concordes entre sí o manifiestamente insuficientes para resolver las necesidades planteadas en el antiguo sistema.

La nueva Ley, además, ha organizado el Registro Civil en toda su complejidad y ha dado más tecnicismo a la institución, a la vez que la ha hecho más práctica, simple y flexible y, también, más completa, veraz y justa, lo que ha obligado a introducir en las antiguas normas reglamentarias congruentes alteraciones y a establecer otras para las materias en que la Ley partía de nuevas bases.

Los primeros artículos del Reglamento comprenden las disposiciones generales que, si por una parte han de dar al Registro la agilidad que exige el interés público y el de los particulares, de otra, afrontan ciertas cuestiones, cuya solución ha de ser la misma para todo tipo de actuación, bien se trate de asientos, expedientes o certificaciones. Entre dichas disposiciones destaca la que tiende a facilitar el servicio a los particulares que podrán acceder a cualquier Registro a través de la oficina de su domicilio.

Especial mención merece la disposición relativa a la capacidad, en orden al Registro, que se decide conforme a criterios impuestos por las necesidades prácticas, avalados por la solución que da a problema análogo la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, más recientemente, la Ley sobre Procedimiento Administrativo.

Las normas de jurisdicción voluntaria son de aplicación supletoria, en las actuaciones del Registro para aquellas cuestiones que el propósito de huir de un casuísmo exagerado o la imprevisión hayan dejado sin solución reglamentaria. Esta aplicación está en armonía con la especial naturaleza de la actividad pública registral, tan distinta de la típica administración del Estado, regulada por el Derecho administrativo y sujeta a la jurisdicción contencioso-administrativa. La actividad pública registral, en íntimo contacto con el Derecho común, tiene por fin crear títulos de legitimación sobre el estado civil, constituir, a veces, con otros requisitos, el propio Estado y, siempre, proporcionar a los particulares una información sobre la condición civil de las personas en que por sus garantías jurídicas puedan confiar. Estamos, pues, ante cuestiones civiles típicas de la tradicionalmente llamada Administración de Justicia, y por ello, desde su origen, encomendadas a los órganos de la jurisdicción ordinaria. Si en determinado escalón interviene en los expedientes del Registro Civil un órgano formalmente administrativo, la Dirección General de los Registros y del Notariado, sus funciones, en este orden, como en otros determinados de su competencia, no se diferencian esencialmente de los que corresponden, en los otros escalones, a los órganos judiciales y sus resoluciones, contra las que no cabe recurso alguno, dejan siempre abierta la vía judicial ordinaria.

— La Ley establece que el Registro es público para quien tenga interés en conocer los asientos. Según la legislación anterior, se debían facilitar certificaciones del Registro a cualquier persona que las solicitara. Aun cuando no se ha producido un camibo radical de criterio, ahora se puntualiza el principio, con obejto de evitar abusos y exigir, en los casos señalados en el Reglamento, una cualificación especial del interés. Se han reglamentado concretamente las restricciones de publicidad impuestas por el artículo 51 de la Ley y, al efecto, se regula la expedición de certificaciones en extracto de nacimiento, de modo tal que, sin perjuicio de la identificación del nacido, resulte efectivo el principio que, «fuera de la familia, no podrá hacerse distinción de españoles por la clase de filiación». El Libro de Familia se completa con el Libro de Filiación, que ahora se crea con igual finalidad que aquél, dentro y fuera del ámbito laboral, respecto de los hijos que no nacen de familia legítimamente constituída.

— Conforme a las directrices que marca la Ley, se desarrolla la organización y funcionamiento del Registro, se da simplicidad al mecanismo de los asientos y se tiende a alcanzar el máximo de eficacia mediante la acción de oficio y las sanciones a los particulares que olviden sus obligaciones.

En los Registros llevados por Jueces de Paz, como delegados del Encargado, se ha intensificado, de acuerdo con los criterios legales, la intervención de éste, que es obligada en las cuestiones que salen de la fácil solución que proporcionarán los formularios. Se han sentado también las bases para que el Registro Civil en las grandes poblaciones se organice de acuerdo con su densidad demográfica y las necesidades del servicio público.

El sistema de libros duplicados, uno de cuyos ejemplares había de conservarse en la Secretaría del Juzgado del partido, no tuvo realidad en la práctica. Sin duda alguna, con ello, se hubiera garantizado la conservación de los asientos a costa de una complicación formal y burocrática; en el Reglamento actual tiene la misma finalidad la creación de un archivo provincial, en el que se integrarán los legajos de los Registros; de esta forma, en caso de destrucción, se asegura y facilita notablemente la reconstrucción de los asientos desaparecidos.

El Libro Diario dará garantía de la certeza de la fecha de los asientos marginales, en los que, por definición, no es posible contar siempre con la que se deriva de la exigencia, de que se extiendan por un orden sucesivo o sin dejar huecos o claros intermedios.

El Libro del Personal y Oficinas proporcionará la historia de las modificaciones de cada demarcación y se facilitará así la busca de asientos del Registro, cuya competencia está determinada por el lugar en que ocurrió un hecho. El sistema de ficheros y el de notas marginales de coordinación dará agilidad a la función informativa del Registro, que no sólo debe servir para que los que ya conocen los datos obtengan las certificaciones que necesiten, sino también para que los interesados que no los conozcan puedan llegar a determinarlos por el propio Registro.

Se regulan las anotaciones con las cautelas convenientes para evitar su confusión con las inscripciones y para que se basen en títulos suficientes a su finalidad informativa. Supletoriamente se les aplica el régimen de las inscripciones, las cuales siempre tendrán un valor prevalente.

— Respecto de las inscripciones marginales en los folios de nacimiento, merece explicación el criterio adoptado en cuanto a los hechos que afectan a la patria potestad. La Ley prescribe la inscripción marginal de tales hechos, salvo el de fallecimiento de los padres, disposición que se cumple, pero

evitando que haya inscripciones repetidas sobre un mismo hecho en distintas Secciones del Registro. Los hechos, pues, que son inscribibles separadamente y que producen, como consecuencia, una alteración de la patria potestad, sólo darán lugar a la nota marginal de referencia. De acuerdo con el criterio legal, la muerte de los padres no constará marginalmente en el folio de nacimiento.

— La filiación natural materna no llegará al Registro en virtud del acto de reconocimiento, sino que, conforme a las disposiciones de la nueva Ley, se considerará acreditada por el parte técnico del alumbramiento y por la declaración de quien tenga conocimiento cierto del hecho, si bien es el padre la persona a quien la Ley cita en primer lugar entre los obligados a formular la declaración.

El Reglamento considera que, en consecuencia de lo establecido en la nueva Ley, el artículo 132 del Código Civil ha sido modificado de tal modo, que ya no se tachará de oficio toda revelación que sobre la madre natural se haga en los asientos en base a la declaración del padre. De esta manera adquirirán seguridad las inscripciones, no infrecuentes, de filiación materna natural practicadas en virtud de declaración formulada por padre concubinario. No se olvida la defensa que la Ley concede a la víctima de falsas atribuciones de filiación, y con esa finalidad bastará, según el Reglamento, que conste al Encargado la oposición de la interesada, para omitir toda mención de la maternidad en la inscripción. Así se evitarán asientos afrentosos, que habrían de quedar inmediatamente sin el efecto propio, en virtud del ulterior asiento de desconocimiento.

En cuanto a la filiación legítima, se han seguido rigurosamente las prescripciones del Código Civil, teniendo en cuenta que por dicho Cuerpo legal la presunción de legitimidad se asienta en un doble tipo de circunstancias, inscribibles unas en el folio de nacimiento y otras en la Sección II del Registro.

Sobre documentos públicos aptos para el reconocimiento de la filiación natural, se ha seguido la doctrina consagrada en la práctica.

En congruencia, por último, con la especial eficacia que tiene la inscripción, no se ha permitido la de reconocimiento alguno sin que se acredite, con un mínimo de garantías, la adecuación al ordenamiento jurídico.

A fin de facilitar la identificación de la persona y, a la vez, con el propósito de velar la situación enojosa del que carece de padres conocidos, los Encargados consignarán en la inscripción de nacimiento o por nota marginal nombres de frecuente uso como si fueran de padre o madre del inscrito, que constará preceptivamente entre las menciones de identidad.

— Se completa y desarrolla lo que la Ley dispone sobre una serie de cuestiones, como son la de imposición de nombre propio, quién lo hace y cómo; apellidos, en general; determinación de los de legitimado por concesión soberana y de los que adquieren la nacionalidad española; reglas para la inversión de los apellidos del hijo natural reconocido sólo por la madre; apellidos adoptivos y expedientes sobre nombres y apellidos. En cuanto a apellidos de los hijos adoptivos, se sigue lo que el Código Civil dispone después de su última reforma, y se completan, conforme a su espíritu, las normas sustantivas, procurando la mayor protección de los intereses del adoptado.

— Se regula especialmente el expediente sobre nacionalidad y se dan normas complementarias de las sustantivas, en las que, naturalmente, se inspiran; así las relativas a opción a la nacionalidad de la mujer casada.

En general, no es posible que el Registro proporcione una prueba directa de la nacionalidad de la persona; pero para facilitar su determinación se pretende llevar al Registro, por vía de inscripción o anotación, según proceda, un gran número de los hechos influyentes en la misma.

La facilidad para inscribir ciertas declaraciones sobre nacionalidad se atenúa con el limitado alcance que se concede a la fe del Registro.

— En cuanto a matrimonio, se adapta el Reglamento al vigente Concordato del Estado español con la Santa Sede, cuyas doctrinas están sustancialmente reflejadas en el Código y en la Ley del Registro Civil. La inscripción del matrimonio canónico, por lo demás, es objeto de mero desarrollo reglamentario. Las normas sobre matrimonio civil siguen la línea impuesta por el Código, recientemente reformado; por la nueva Ley del Registro, por el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y por la Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete. Se concreta el régimen de consultas, recursos gubernativos e impugnaciones judiciales, perfilando las funciones del Juez de Paz en tan delicado acto jurídico.

— En cuanto a inscripciones de defunción, destacan las normas sobre fallecimiento en circunstancias excepcionales, las cuales implican un régimen de carácter común y ordinario, que suple con ventaja a las numerosas y casuísticas disposiciones dictadas para situaciones de emergencia. También es de notar la flexible regulación de la licencia de inhumación para eliminar las dificultades suscitadas por la ordenación anterior.

— Respecto a la Sección IV, se han tenido en cuenta las disposiciones sobre Registro de Tutelas y Central de Ausentes. Por lo que hace a las representaciones legales distintas de la tutela o de la del ausente, el Reglamento es somero y restrictivo, porque la Ley, en esta parte, tiene un indudable carácter de ensayo; la prudencia aconseja recoger los datos de la experiencia antes de acometer una ordenación más amplia, detallada y precisa. No se han excluido, sin embargo, las representaciones que constan en documentos judiciales por la necesidad de adaptación al tenor de la Ley; su publicidad formal será más fácil por el Registro Civil que la que podían proporcionar los archivos judiciales.

— Se precisan los supuestos en que es necesario expediente gubernativo; se completa la concisión del texto legal y se dan reglas especiales para ciertos expedientes y para la inscripción de las resoluciones.

Especial atención se ha dedicado a los expedientes de inscripción de nacimiento fuera de plazo, a fin de disipar el confusionismo que existía hasta ahora sobre el modo de fijar la filiación dentro de este expediente.

La reconstrucción del Registro es objeto de un detallado ordenamiento, en el que se recogen las enseñanzas de la práctica y se prevén fórmulas flexibles, sin mengua de las debidas garantías.

Las declaraciones con valor de simple presunción podrán utilizarse, entre otros fines, para conseguir verdaderos certificados de nacionalidad, similares a los que se difunden en la legislación comparada, y cuya falta se acusaba en la nuestra.

La tramitación de los expedientes está presidida por los criterios de economía, celeridad y eficacia que el Estado trata de imponer en todas sus actuaciones. Por lo que afecta a la competencia se parte del principio de atribuirla al Juez de Primera Instancia, dada la importancia que tiene cuanto afecte al estado civil, sin perjuicio de confiar la instrucción e, incluso en los casos que lo permita la naturaleza o menor entidad de la cuestión planteada—la decisión—a los propios Encargados, en aras a la rapidez y a fin de evitar la excesiva acumulación de asuntos en los Juzgados de Primera Instancia.

La realidad exige una fácil prueba de la vida y de la soltería o viudez, y a este efecto se brindan a la Administración y a los particulares los más sencillos medios probatorios, la comparecencia del sujeto y la declaración jurada, respectivamente, con lo que, además, de acuerdo con las nuevas tendencias, se simplificará la mecánica burocrática. Se dispone, sin embargo, que se sigan expidiendo fes de vida, soltería o viudez, a cuyo efecto se ha establecido un procedimiento, con un mínimo de garantías, adecuado al fin pretendido.

— Sin perjuicio del principio de gratuidad respecto a los asientos u otros conceptos determinados, el Reglamento respeta el tradicional régimen arancelario y al propio tiempo regula el beneficio registral de pobreza con gran generosidad, facilitando extraordinariamente la prueba, de acuerdo con las exigencias de la práctica. Se prevén también otros supuestos de gratuidad en la expedición de certificaciones y se elimina el confusionismo actual en tales casos.

— La integración en el Reglamento de la ordenación orgánica del Cuerpo de Médicos del Registro Civil contribuirá a la simplificación de los textos legales, actualmente vigentes, sin mengua de lo que exige una adecuada sistematización legislativa, ya que dichos funcionarios están afectos al exclusivo servicio del Registro. Se ha procurado que, sin perjuicio de los derechos adquiridos, la reglamentación responda a los criterios que inspiraron la ordenación general de los funcionarios en cuanto no exija otra cosa la especialidad de la función. Se incorpora, simplificado, el ordenamiento de su Mutualidad Benéfica, creada por Orden de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y, para representación del Cuerpo, se crea una Junta especial. El régimen económico de dichos funcionarios sigue siendo el de la percepción directa de derechos arancelarios. Teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la posibilidad de una congrua dotación de los funcionarios, se limita dicho servicio a las capitales de provincia y poblaciones de más de cincuenta mil habitantes.

— La complejidad y el carácter innovador de la nueva le-

gislación plantea una prolija serie de cuestiones de Derecho intertemporal, entre otras, las de cierre de la antigua Sección IV, incorporación al Registro Civil del Registro de Tutelas, publicidad formal nuevos libros e impresos, nombre y apellidos y cartas de naturaleza. A resolverlas tienden las disposiciones transitorias, con las que se pretende también liquidar la compleja problemática suscitada a raíz de la guerra de Liberación por los asientos practicados en territorio no sujeto a las Autoridades legítimas que ya fué abordada en disposiciones anteriores; a este efecto, y con el fin de mantener, hasta donde sea posible, la virtualidad de los asientos, se extiende, en principio, a los practicados en dichos territorios, el régimen ordinario sobre defectos y procedimientos de corrección.

— En las disposiciones finales se determina el régimen jurídico del Registro en las provincias africanas, que no puede ser otro que el general, salvo las excepciones que impongan las especialidades existentes en materia de órganos y de hechos inscribibles relativos a indígenas. La última disposición deja vigente el sistema actual de Aranceles, pues, aun reconociendo que la nueva legislación exige determinadas adaptaciones, éstas tendrán cabida en las disposiciones que les sean específicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba, con el carácter de definitivo, el adjunto Reglamento del Registro Civil, que comenzará a regir el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Reglas comunes y complementarias

Artículo 1.º Los órganos del Registro Civil se comunicarán directamente entre sí de oficio.

La comunicación entre los Registros Consulares y los situados en España se tramitará por el Registro Central y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 2.º Las Autoridades, funcionarios o particulares podrán formular peticiones ante el Registro Civil de su residencia o domicilio, cuando la oficina competente, a la que se dará inmediato traslado radique en otro término o demarcación.

Las notificaciones y, en general, toda comunicación al peticionario o parte se hará de oficio a través de la oficina de presentación en el domicilio que hubieren señalado en la misma población.

El Encargado, asistido, en su caso, por el Secretario, deberá trasladarse al lugar en que haya de formularse una declaración inscribible por persona que, por enfermedad u otra causa, no pueda acudir al Registro.

Art. 3.º Quienes tienen capacidad para realizar un acto de estado civil, la poseen para todas las actuaciones registrales relativas al mismo.

Art. 4.º La muerte del interesado no impide la inscripción pretendida ni la tramitación de un expediente en cualquier tiempo incoado.

Art. 5.º Salvo justificadas razones de urgencia, el despacho de asuntos se llevará a efecto a las horas de servicio, que se anunciarán en lugar visible al público.

La inscripción de defunción se considera siempre de urgencia.

Art. 6.º Para las obligaciones impuestas en esta legislación que no tengan señalado cumplimiento inmediato o plazo especial, éste será de tres días.

No se computará el día en que acaezca el hecho inicial del plazo.

Art. 7.º En las peticiones que promuevan expediente o que exijan una legitimación especial, deberá hacerse constar por diligencia la identidad del peticionario, a no ser que la firma de éste hubiera sido autenticada o se comparezca por Procurador de los Tribunales.

Deberá constar la identidad de los testigos en todo caso.

Los particulares o los testigos que no fueren conocidos por el Encargado de la Oficina podrán ser identificados por el Secretario, por dos testigos de conocimiento o mediante el documento nacional de identidad.

Cuando para la inscripción sea necesaria la identificación, el Encargado la expresará por diligencia en acta separada.

Art. 8.º La Oficina de presentación dará al peticionario, si éste lo pidiera, justificante de haberse formulado, verbal o por escrito, petición o declaración, o de la recepción de documentos, en su caso.

Se admitirá como recibo la fotocopia o copia simple del escrito o documento de que se trate, fechada, firmada y sellada por el funcionario a quien se entregue.

Art. 9.º En todas las oficinas del Registro habrá, a disposición del público, un ejemplar de la Ley y del Reglamento y de los formularios oficiales.

Art. 10. En el Registro se utilizarán los libros e impresos oficiales, y, en su defecto, se seguirán los modelos oficiales, haciéndose constar la causa por la que se prescinde del impreso oficial.

El blanco del impreso destinado a la circunstancia que no pueda acreditarse se llenará con la frase «no consta».

Art. 11. Los asientos, certificaciones y diligencias expresarán, en su caso, el carácter de sustituto del autorizante. Tratándose de Juez de Paz, no se hará mención de su calidad de delegado ni de circunstancia alguna del Juez municipal o comarcal.

Art. 12. Las menciones de identidad consisten en los nombres y apellidos, nombre de los padres, edad, estado, naturaleza y domicilio y nacionalidad, si no fuere la española.

Art. 13. Firmarán dos testigos a ruego de quien debe y no sabe o no puede hacerlo.

Los mismos testigos no podrán sustituir en el asiento o diligencia a más de una persona.

Art. 14. Rubricará los asientos y certificaciones el empleado que materialmente los extienda.

Art. 15. Las diligencias serán fechadas y firmadas por el Encargado y por el Secretario, donde existiere.

Art. 16. En las actuaciones del Registro, son de aplicación supletoria las normas de jurisdicción voluntaria.

CAPITULO II

De la publicidad del Registro

SECCIÓN PRIMERA

De las certificaciones

Art. 17. El Encargado, asistido, en su caso, del Secretario, es el único funcionario que puede certificar de los asientos del Registro. Está, además, obligado a informar a los interesados para facilitarles la publicidad registral.

El interés en conocer los asientos se presume en quien solicita la certificación.

Art. 18. La manifestación y examen de los libros tendrá lugar a la hora más conveniente para el servicio y bajo la vigilancia del Encargado.

Art. 19. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, las Autoridades y funcionarios, cuando lo exijan los asuntos de su respectiva función y con indicación de los mismos, pueden conocer, por examen directo, certificación o nota simple informativa, el contenido de cualquier asiento o documento del Registro, salvo los correspondientes al libro de Matrimonios Secretos.

Interesada de oficio, certificación o nota simple, sobre más de un folio registral, el Encargado puede optar por la manifestación de Libros, excepto que otra cosa se imponga por Ley o Decreto o por la Dirección General. En este último caso, podrá comprenderse en una sola certificación el contenido de diferentes folios.

Art. 20. Los Encargados comunicarán a los órganos oficiales, sin necesidad de petición especial, los datos exigidos por Ley, Decreto o por la Dirección General.

Igualmente remitirán al Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Delegaciones, los boletines sobre nacimientos, abortos, matrimonios, defunciones u otros hechos inscribibles.

El Instituto suministrará, antes de que los hechos se hagan constar en el Registro, los impresos de boletines redactados

de acuerdo con la Dirección General Serán extendiddos por el promotor o titular del asiento, médico, sanitario o Encargado, según prescriba el modelo, y el Encargado consignará en ellos con el sello del Registro el tomo, página y fecha de la inscripción, y en los de abortos, los números del legajo correspondiente. No se consignarán en los boletines datos de identidad de los particulares afectados por los hechos, para cuya publicidad se requiere autorización del Juez de Primera Instancia.

Art. 21. No se dará publicidad, sin autorización del Juez de Primera Instancia:

1.º De la filiación ilegítima o desconocida o de circunstancias que descubran tal carácter, de la legitimación de la fecha del matrimonio que conste en el folio de nacimiento, si éste ocurrió antes de los ciento ochenta días de su celebración, y del cambio del apellido Expósito u otros análogos o inconvenientes.

2.º De la adopción, cuando el adoptado lleva como primer apellido el del adoptante.

3.º De las causas de nulidad o separación de un matrimonio o de las de privación o suspensión de la patria potestad.

4.º De los documentos archivados, en cuanto a los extremos citados en los números anteriores o a circunstancias deshonrosas, o que estén incorporados en expediente que tenga carácter reservado.

5.º Del legajo de abortos.

La autorización sólo se concederá a quienes justifiquen interés legítimo y razón fundada para pedirla. La certificación expresará el nombre del solicitante, los solos efectos para que se libra y la autorización.

Art. 22. No obstante, no requieren autorización judicial para obtener certificación:

1.º Respecto de los extremos a que se refiere el número primero del artículo anterior, el propio inscrito o sus ascendientes, descendientes o herederos.

2.º Respecto de la adopción plena, el adoptado mayor de edad, y de la menos plena, el adoptante, el adoptado y los ascendientes, descendientes o herederos de uno y otro.

3.º Respecto de las causas de privación o suspensión de la patria potestad, el sujeto a ésta o sus ascendientes, descendientes o herederos, y respecto de las de nulidad de matrimonio o de separación, los cónyuges y sus herederos, además, en su caso, de aquéllos.

4.º Respecto de los documentos archivados, las personas antes referidas en los distintos supuestos, y cuando se trate de resolución notificada, el destinatario de la notificación.

5.º Respecto del legajo de abortos, los padres.

Tampoco requieren autorización judicial los representantes legales de las personas antes referidas y los apoderados especialmente por aquéllos o éstas.

En la certificación se expresará, en todos los supuestos de este artículo, el nombre del solicitante.

Art. 23. Para obtener certificaciones no es necesaria solicitud por escrito, excepto:

1.º Si la busca ha de exceder de dos años.

2.º Para los que requieran autorización previa.

3.º Para las negativas, que necesariamente se referirán al tiempo expresamente indicado por el solicitante.

4.º Cuando se pretenda que, en su caso, se formalice resolución denegatoria.

5.º Cuando se presente en oficina distinta de la que ha de librar la certificación.

La solicitud contendrá los datos necesarios para la busca.

Art. 24. Las certificaciones que se soliciten con urgencia se expedirán o denegarán en veinticuatro horas.

Art. 25. Denegada la certificación, se expedirá nota simple o, si se hubiere solicitado, se formalizará resolución denegatoria, con referencia en una y otra a la solicitud, indicando su fecha y peticionario. La nota o resolución será motivada en tanto no revele dato alguno de que no pueda certificarse y, en su caso, expresará, en fórmula general, que sólo pueden solicitar certificación las personas señaladas por las disposiciones vigentes. Entablado recurso contra la resolución, el Encargado elevará informe reservado sobre los motivos de la denegación.

Art. 26. Las certificaciones se extenderán sin dejar espacio para transcripciones marginales. Los asientos marginales se transcribirán a continuación del texto, antes de la fecha y firma.

Art. 27. En las certificaciones constarán:

1.º El Registro, con indicación, en los municipales, del término y provincia, y en los Consulares, de la población y Estado.

2.º Las menciones de identidad del inscrito que aparezcan en la inscripción principal.

3.º La página y tomo del asiento, o el folio y legajo correspondiente.

4.º Las demás circunstancias exigidas.

5.º La fecha, nombre del Encargado, firma de éste y, en su caso, del Secretario y sello de la oficina.

Además expresarán, ateniéndose rigurosamente al contenido del Registro las circunstancias o asientos que deban suprimirse por simple expediente y causa de la supresión, la interrupción de los asientos, sus defectos formales y las faltas en el modo de llevar los Libros que afecten directamente a aquéllos.

Art. 28 Las certificaciones pueden ser positivas o negativas, y de asientos o de documentos archivados.

Las positivas de asientos pueden ser literales o en extracto.

Las literales comprenden íntegramente los asientos a que se refieren, con indicación de las firmas.

Las certificaciones en extracto u ordinarias, contienen los datos de que especialmente hace fe la inscripción correspondiente, según resulte de las inscripciones ulteriores modificativas, sin expresión de éstas, y, también, las notas marginales de referencia a las inscripciones o anotaciones de matrimonio, tutela, representación o defunción del nacido o a la de nacimiento.

Art. 29. La certificación en extracto de nacimiento ordinaria no da fe de la filiación; expresará la fecha y lugar de nacimiento, sin precisar hora y sitio, y entre las menciones de identidad referirá los nombres propios de los padres, reales o figurados, que aparezcan en la inscripción. Tratándose de adoptados, mencionará únicamente el nombre del padre y madre cuyos apellidos ostentan en primer lugar.

Esta certificación declarará que sólo da fe del hecho, fecha y lugar del nacimiento y del sexo del inscrito.

Art. 30. En toda certificación que haga fe de la filiación, se hará constar que se expide para los asuntos en que las leyes directamente distingan la clase de filiación, sin que sea admisible a otros efectos.

Art. 31. En las certificaciones de inscripciones que sólo dan fe de las declaraciones en cuya virtud se practican o de la gracia de recuperación de nacionalidad, se hará constar tal circunstancia.

Art. 32. Las certificaciones referirán, literalmente o en extracto, según su clase, las anotaciones del mismo folio, en cuanto se relacionan con el hecho de que se certifica.

Art. 33. Las certificaciones positivas de documentos podrán ser totales o de particulares y, unas y otras, literales, en relación o mixtas. En la de particulares se hará constar que «en lo omitido no hay nada que amplíe, restrinja o modifique lo inserto», y si lo hay, se hará, necesariamente, relación de ello en la certificación.

Las certificaciones de documentos podrán hacer referencia a extremos concretos contenidos en un expediente terminado o en tramitación.

Art. 34. Las negativas de asientos o documentos archivados harán referencia, según lo solicitado, a un tiempo determinado o al transcurrido desde el establecimiento del Registro respectivo.

Art. 35. De lo mismo que puede certificarse se dará fe, sin garantía, nota simple informativa a quien la solicite.

SECCION SEGUNDA

Del Libro de Familia y del de Filiación

Art. 36. El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto, y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar el nacimiento de los hijos habidos en él, de los legitimados por el vínculo y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad o separación del matrimonio.

En el Libro de Filiación se certifica el nacimiento de los demás hijos adoptivos y de los naturales, así como el matrimonio o defunción del titular de la patria potestad.

Igualmente se asienta, con valor de certificación, en ambos Libros, cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, ocurrida antes de la emancipación.

Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y los de nacimiento comprenden la filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

Sobre adopción plena rige lo dispuesto en el artículo 21.

Art. 37. Levantada el acta de matrimonio canónico, inscrito el civil o publicado el secreto por la inscripción correspondiente, el Encargado o su Delegado entregará inmediata y personalmente al marido, o por medio de uno de los testigos, un ejemplar del Libro de Familia, tras certificar en él, a todos los efectos, el matrimonio.

Inscrita una adopción o reconocimiento que haya de constar en el Libro de Filiación, inmediatamente se entregará el correspondiente ejemplar si ya no lo tuviere, a quien ostente la patria potestad, y se certificará en el Libro el nacimiento del hijo y el reconocimiento o adopción.

Art. 38. La entrega del Libro de Familia, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar, en su caso, en el acta civil de matrimonio canónico y, siempre, al margen de la inscripción correspondiente: la del de Filiación, en cada una de las inscripciones de nacimiento de los hijos.

El marido o titular de la patria potestad tendrá siempre el Libro correspondiente. Si lo pierde o se deteriora, obtendrá del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán, a su costa, las certificaciones oportunas. Las certificaciones relativas a inscripciones simultáneas o ulteriores a la nueva expedición serán gratuitas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo, y de su expedición se tomará nota en la misma forma que en la primera entrega.

Art. 39. El titular del Libro exigirá que en él se extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación.

Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente, a los titulares del Libro, las hojas supletorias de los impresos, necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la oficina, y su número se expresará por diligencia al final de la última.

TITULO II

De los órganos del Registro

CAPITULO PRIMERO

De la Dirección General de los Registros y del Notariado

Art. 41. Compete a la Dirección General de los Registros y del Notariado, bajo la inmediata dependencia del Ministro de Justicia, la superior dirección e inspección de los servicios del Registro Civil. En general, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento, proponer al Ministro cuantas disposiciones en la materia hayan de revestir forma de Orden o Decreto e informar sobre las cuestiones propios del Registro Civil.

Será oído el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre las peculiaridades del servicio de libros e impresos en cuanto a los Registros Civiles en el extranjero.

Art. 42. La Dirección General comunicará a los órganos del Registro las resoluciones o instrucciones directamente o por conducto de las Audiencias Territoriales o del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los Encargados e Inspectores del Registro Civil no quedan obligados por órdenes o instrucciones emanadas de organismos distintos de aquellos a quienes la Ley encomienda este servicio. En consecuencia, toda orden dirigida a esos funcionarios por otros superiores jerárquicos indicará su carácter de traslado.

Art. 43. Los Encargados del Registro pueden elevar a la Dirección, a través y con informe del Juez de Primera Instancia, propuestas para mejorar el servicio o resolver cuestiones de carácter general.

CAPITULO II

De los Registros

SECCION PRIMERA

De los Registros Municipales

Art. 44. La distribución de servicios en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal se determinará, teniendo en cuenta el movimiento de la población, por Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo expediente instruido por la Dirección General, en el que serán oídas la Dirección General de Justicia y la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva.

Art. 45. La Dirección General determinará, con criterio restringido, y por apellidos, los tomos que, en cada una de las Secciones de un Registro pueden estar simultáneamente abiertos.

Art. 46. En los Registros Municipales, el Juez de Paz actúa por delegación del Encargado y con iguales facultades, salvo en los expedientes y en la aprobación judicial de reconocimiento de filiación natural.

En su virtud, extenderá las inscripciones dentro de plazo de nacimiento de hijos habidos en matrimonio, las ordinarias de defunción, las de matrimonio canónico mediante acta civil ordinaria y las notas marginales que no sean de rectificación o cancelación.

No deberá, sin embargo, extender ningún otro asiento, salvo en casos de urgente necesidad, sin recibir instrucción particular y por escrito del Encargado, solicitada y despachada inmediatamente, la cual será archivada con los demás antecedentes relativos al asiento, reservándose minuta el Encargado.

Tampoco librará certificaciones de anotaciones sin que preceda igualmente instrucción superior.

En todo caso, cumplirán cuantos cometidos les hiciera el Encargado del Registro.

Art. 47. Corresponde al Juez municipal o comarcal ilustrar y dirigir a los Jueces de Paz, aclarando sus dudas, corrigiendo sus errores, dándoles las instrucciones necesarias para el desempeño de su cometido y encareciéndoles la máxima diligencia, y la consulta en los casos dudosos.

Siempre que lo imponga el servicio y, al menos, una vez al año, visitará los Registros a su cargo para examinar minuciosamente todos los asientos, documentos archivados y diligencias posteriores a la última visita y proveer a lo necesario en orden a su buen funcionamiento. Si en el año o años anteriores no se hubieren efectuado estas visitas, darán cuenta de ello al Juez de Primera Instancia.

Del resultado levantarán, por duplicado, acta minuciosa, uno de cuyos ejemplares entregará al Juez de Paz; la visita se diligenciará en el Libro de Personal y Oficina y en cada uno de los de inscripciones abiertos.

Art. 48. Los Jueces municipales y comarcales, en cuanto Encargados del Registro, serán sustituidos de acuerdo con lo prescrito para aquellos cargos.

El sustituto que no fuere Licenciado en Derecho, sólo tendrá las facultades y deberes que los Jueces de Paz, extendidas a la Sección IV. En lo demás será sustituto el Juez municipal o comarcal que corresponda, según el cuadro establecido por el Presidente de la Audiencia Territorial, y en defecto de este cuadro, el Juez municipal o comarcal a quien, a tenor de las disposiciones ordinarias, se le prorrogue la jurisdicción.

Art. 49. Juez y Secretario responden solidariamente de cuantos actos autoricen conjuntamente relativos al Registro.

El Secretario se atendrá a lo ordenado por el Juez; pero si estimare que hay infracción, salvará su responsabilidad dando seguidamente cuenta al Juez inmediato superior.

SECCION SEGUNDA

De los Registros Consulares y Central

Art. 50. Habrá un Registro para cada demarcación consular; el Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará al de Justicia los Consulados de España en el extranjero y su demarcación territorial.

Art. 51. Los Registros consulares están a cargo de los Cónsules de España o, en su caso, de los Secretarios de Embajada encargados de las Secciones consulares de la Misión Diplomática.

Serán sustituidos por el funcionario de carrera que corresponda y, en su defecto, por el Canciller o persona que le sustituya, según su Reglamento.

A falta del sustituto reglamentario, los hechos se inscribirán en el Registro Central.

Art. 52. El Registro Central está a cargo de un funcionario de la Dirección General. A este efecto, el Centro Directivo podrá proponer al Ministro la adscripción de un funcionario del Cuerpo de Jueces Municipales y Comarcales, en condiciones análogas a las del personal del Cuerpo Administrativo del Ministerio.

La Dirección dispondrá quién debe sustituir al funcionario encargado.

Art. 53. Los Registros no municipales carecen de Secretario; los asientos, certificaciones y diligencias se autorizarán sólo por el Encargado.

Art. 54. Asumirá las funciones que, en orden a cada Registro se asignan al Juez de Primera Instancia correspondiente, respecto del Central, el Decano de los de Madrid y respecto de los Consulares, si no lo impiden los Tratados, costumbres o las Leyes del país en que se encuentren, el propio Encargado o el sustituto legal de la carrera.

El Ministerio Fiscal estará representado, en los expedientes relativos al Registro Central, por quien corresponda, según el Juzgado ante quien se ventilen, y en todo lo demás relativo al Registro, por el Fiscal municipal más antiguo de Madrid. Respecto de los Consulares, por el Canciller del Consulado, y en defecto de sustituto reglamentario, por dos españoles capaces e instruidos, nombrados por el Jefe de la Misión diplomática. El representante se atendrá a las normas que rigen

el Ministerio Fiscal y actuará en este cometido con independencia de los Cónsules.

No se puede actuar en el mismo asunto como Encargado y representante del Ministerio Fiscal

SECCION TERCERA

De la segregación, extinción y división de los Registros

Art. 55. Para cerrar un Registro en día señalado, el Encargado, a las cero horas, extenderá nota, con mención de la disposición, en el primer folio en blanco de cada libro. Los folios en blanco restantes serán inutilizados, trazando en toda su extensión un aspa e indicando al pie de cada uno su carácter de «Inutilizado», con la rúbrica del Secretario o Encargado, y sello de la oficina. En el último folio se pondrá nota de referencia a la de cierre.

Al ordenarse la segregación, división o extinción de un Registro se indicará el que conservará su archivo.

CAPITULO III

De la Inspección y sanciones

Art. 56. La Dirección General ejerce la Inspección superior por los funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo que tienen carácter y atribuciones de Inspectores centrales, sin perjuicio de la superior facultad del Director general.

Art. 57. Los Inspectores se atendrán a las instrucciones que reciban de la Dirección General para corregir las deficiencias que perturben el servicio.

Art. 58. La Inspección ordinaria por el Juez de Primera Instancia se hará personalmente y una vez al año, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que él o la Dirección estimen convenientes; dará cuenta a la Dirección General de la falta de inspección en el año o años anteriores.

La inspección recaerá:

1.º Sobre el Registro, directamente a cargo del Juez municipal o comarcal, examinará las actas de las visitas que el Encargado hubiere efectuado en los Registros a su cargo, así como las instrucciones particulares que hubieren dado a los Jueces de Paz.

2.º Sobre uno, al menos, por cada Juez municipal o comarcal de los Registros en que actúe por delegación el Juez de Paz, comprobando el cumplimiento de los deberes del respectivo Encargado

Art. 59. La inspección ordinaria de los Registros Consulares se ejercerá, sin sujeción a períodos, por el Cónsul general y, en su defecto, por el Jefe de la Misión, que siempre tiene la superior inspección de los Servicios. Uno y otro pueden delegarla en otro funcionario, previa autorización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La del Registro a cargo del propio Jefe de Misión se efectuará por funcionario designado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 60. La inspección se referirá al tiempo posterior a la última según el Libro de Personal y Oficina.

El Inspector examinará los libros, legajos y expedientes, y, de modo especial, los expedientes de matrimonio civil y la documentación de cuentas arancelarias. En los libros de inscripciones abiertos y en el de Personal y Oficinas se extenderá diligencia de inspección.

Del resultado levantará, por duplicado, acta minuciosa, uno de cuyos ejemplares entregará al Encargado.

Art. 61. Los Inspectores ordinarios, en el mes de enero, darán a la Dirección General parte circunstanciado de las inspecciones, designando nominalmente los Encargados en cuyos Registros no hubieren advertido faltas y los que se encuentren, en otro caso, con expresión de las observadas, medidas tomadas para corregirlas, si se ha procedido a la subsanación y las sanciones impuestas.

El resultado de la inspección, favorable o adverso, constará en el expediente personal de los funcionarios y se tendrá en cuenta en los concursos de méritos.

A este efecto se formarán resúmenes cada cinco años, o antes, si se hubiere anunciado concurso.

Art. 62. Los años terminado en 0 ó 5, los Inspectores ordinarios enviarán, con el parte remitido a la Dirección General, una Memoria de las medidas aconsejables para el servicio, de cuya redacción encargará con un año de anticipación, a un Encargado de Registro, el cual utilizará los informes o propuestas de los demás, sujetos al mismo Inspector.

Un resumen de las Memorias, aprobado por la Dirección General, se incorporará al anuario de este Centro.

Art. 63. Los particulares pueden denunciar cualquier infracción, morosidad o negligencia en orden al Registro al Inspector ordinario o a la Dirección General Los funcionarios, y especialmente la Inspección de Justicia Municipal, la de Servicios en el Exterior y el Ministerio Fiscal harán la denuncia, sin perjuicio de promover las correcciones administrativas o de otro orden que procedieren.

Art. 64. Los Inspectores que conozcan cualquier infracción en relación con el Registro están obligados:

1.º A su comprobación.

2.º A promover los remedios o expedientes para subsanarla

3.º A imponer o proponer las multas.

4.º A dar cuenta a los órganos a quienes corresponda, en su caso, imponer corrección administrativa o exigir responsabilidades de otro orden.

Art. 65. Los órganos del Registro comunicarán a sus superiores las infracciones a las que corresponda sanción mayor que a que ellos puedan imponer o cometidas por funcionarios no sujetos a su autoridad

Los Jueces de Paz impondrán, como Delegados del Registro, multas hasta 250 pesetas.

En ningún caso las multas serán inferiores de 50 pesetas; podrán imponerse, aunque los infractores hubieren cesado en sus cargos, siempre que no hayan transcurrido cinco años de la infracción.

Se impondrán previa citación del infractor, examinando las causas que excusen, atenúen o agraven la infracción y teniendo en cuenta su situación económica Se harán efectivas en papel del Estado y, en su defecto, por la vía de apremio.

TITULO III

Reglas generales de competencia

SECCION PRIMERA

De la competencia de los Registros

Art. 66. En el Registro constarán los hechos que afecten a españoles o naturales de las Provincias Africanas, aunque determinen la pérdida de su condición de tales o hayan acaecido antes de adquirirla También se inscribirán los que afecten mediatamente a su estado civil.

La duda sobre la nacionalidad del sujeto no es obstáculo para la inscripción del hecho. Tampoco lo es el no estar matriculado en el Consulado.

También constarán los acaecidos en el curso de un viaje a bordo de naves españolas.

Art 67. La competencia del Registro de La Línea se extiende a Gibraltar en cuanto a los súbditos españoles. Se llevarán, respecto de dicho territorio, libros, legajos y ficheros separados.

Igualmente se extiende la de Seo de Urgel al territorio de Andorra, pero sin separación de libros, legajos o ficheros.

Art. 68. Los nacimientos, matrimonios y defunciones se inscribirán en el Registro municipal o consular del sitio en que acaecen, cualquiera que sea el domicilio de los afectados, a inscripción de la parroquia o el lugar de enterramiento

Art. 69. La inscripción de nacimiento o matrimonio ocurrido en el curso de un viaje se practica en el Registro del lugar en que se abandona el vehículo Si el nacido o uno de los contrayentes falleciera antes de abandonarlo, dicha inscripción se practicará en el Registro en que se inscriba la defunción, y si fallecen ambos cónyuges, en aquel en que se inscriba el primer fallecimiento.

Art. 70. En caso de naufragio, en defecto de diligencias instruídas por autoridades españolas, se decidirá la competencia para la inscripción por razón del lugar del siniestro

En la catástrofe aérea rigen las reglas del naufragio.

SECCION SEGUNDA

De los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en circunstancias especiales

Art. 71. El acta en cuya virtud puede practicarse la inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, será autorizada

1.º Si los hechos ocurren en el curso de un viaje marítimo o aéreo, por el Contador del buque de guerra, o, en las otras naves, por el Comandante, Capitán o patrón.

2.º Ocurridos en campaña, por el Jefe del Cuerpo, Capellán castrense o cualquier Oficial encargado formalmente por aquél.

3.º En cualesquiera circunstancias que impidan el funcionamiento del Registro correspondiente, por el Encargado del mismo, por el Delegado especial nombrado por la Dirección General y, en defecto de todos, por la Autoridad gubernativa local.

4.º En lazareto, cárcel, cuartel, hospicio, hospital u otro establecimiento público análogo, ya ocurra el hecho en los inmuebles, ya en las ambulancias u otros móviles accesorios, por el funcionario a cuyo cargo esté la dirección o jefatura u otro formalmente encargado por éste.

5.º En los lugares desde los que no fuere posible durante más de un día el traslado a la oficina del Registro, por la Autoridad gubernativa local.

6.º En los núcleos de población distantes de la oficina del Registro y determinados por la Dirección General, por el Delegado del Registro Civil, nombrado por el Juez de Primera Instancia, previo informe del Juez municipal o comarcal correspondiente.

7.º En los lugares en que sólo haya Agentes o Vicecónsules honorarios de España, por éstos, aunque no sean de nacionalidad española.

Art. 72. Las Autoridades o funcionarios referidos en el artículo anterior tienen los mismos deberes y facultades del Encargado del Registro respecto a la comprobación de nacimiento, filiación, defunción o aborto, para la recepción del aviso y acta de matrimonio canónico, y, salvo en los supuestos de los números cuarto y séptimo, para la licencia de entierro, que sólo expedirán si hubiera inconveniente para conseguirla ordinaria antes de las veinticuatro horas.

Recibido el aviso de matrimonio canónico en los supuestos cuarto y siguientes, las Autoridades o funcionarios darán cuenta, si hubiere tiempo y no mediare grave inconveniente, al Encargado del Registro y se atendrán a sus instrucciones.

Art. 73. Los obligados a hacer la declaración lo están también a promover el acta y la inscripción.

Levantada el acta, será transcrita en el Diario de Navegación u otro libro de naturaleza análoga que reglamentariamente lleve quien la autorice; a falta de tal libro, el autorizante llevará uno especial para estas actas con las precauciones establecidas para el Diario de la oficina del Registro. En todo caso el asiento de transcripción será firmado por la persona que lo autorice.

El acta, con los documentos, en su caso, se remitirá por el medio más rápido y seguro al Registro competente, cuyo Encargado comunicará al remitente la práctica del asiento, con mención del tomo y página, o la resolución recaída. En el Libro Diario constará por diligencia el envío al Registro y la comunicación de éste con sus particulares.

Pasados treinta días del hecho, la inscripción, en virtud del acta, sólo puede practicarse previo expediente.

En campaña pueden constar diferentes defunciones en una sola acta.

Art. 74. En el acta de nacimiento que se levanta antes de las veinticuatro horas del hecho, porque el viaje durante el cual ocurre ha de terminar antes o porque concurren circunstancias que impiden la demora, se harán constar las horas del nacido y las circunstancias de urgencia que concurren.

La supervivencia a dicho plazo se demostrará, a efectos de inscripción, por acta separada de identificación del nacido, diligenciada, a presencia del Ministerio Fiscal, por el Encargado del Registro competente o por el del domicilio y, en defecto de acta, por expediente gubernativo.

El fallecimiento, antes de las veinticuatro horas del nacimiento, constará, igualmente, en el acta, que será incorporada, con los documentos complementarios, al legajo de abortos; si ocurre en circunstancias distintas del nacimiento, se acreditará con la declaración y parte pertinentes que, con el acta de nacimiento, se llevará a dicho legajo.

Art. 75. Las actas levantadas en los supuestos especiales referidos en el artículo 71 por las correspondientes autoridades o funcionarios de país extranjero, no excluyen la necesidad del previo expediente; si bastan para la inscripción en Registro extranjero, tendrán la misma consideración que las certificaciones de este Registro.

SECCION TERCERA

De los traslados de inscripciones

Art. 76. Sólo es posible trasladar las inscripciones una vez.

Pueden pedir el traslado: De la de nacimiento, el nacido; de la de matrimonio, ambos cónyuges, de común acuerdo, o el sobreviviente, y de la de defunción, los herederos del difunto.

Por domicilio de los cónyuges se entiende, a efectos de traslado, el del marido y, muerto éste, el de la mujer.

Art. 77. La inscripción se traslada por medio de certificación literal remitida por vía oficial, sin desglose de documentos archivados; del tomo y página de la nueva inscripción se hará referencia en el índice del tomo abierto en la fecha del hecho inscrito; y en el asiento cancelatorio, además de estos datos, se consignará el del Registro donde aquélla se practique mediante la comunicación de haberse realizado el traslado.

En la nueva inscripción se hará referencia a la antigua.

Art. 78. En el Registro Consular y en aquél a que se trasladan las inscripciones duplicadas del Central, se extenderán, en virtud de parte enviado por conducto reglamentario, todos los asientos marginales que se practiquen en cualquiera de ellos.

SECCION CUARTA

De las incompatibilidades

Art. 79. Los funcionarios del Registro pueden actuar con tal carácter respecto de los hechos en que hayan intervenido como Juez o Fedatario. Pero no intervendrán en los asuntos en que ellos funcionarios o los parientes con los que son incompatibles hayan actuado como Abogado ni tampoco en las actuaciones motivadas por infracciones cometidas por unos o por otros.

TITULO IV

De los asientos en general y modo de practicarlos

CAPITULO PRIMERO

De los títulos de la inscripción

SECCION PRIMERA

De las clases de títulos y sus requisitos

Art. 80. La inscripción se practicará en cuanto resulten legalmente acreditados hechos de que hace fe, según su clase, aun cuando no puedan constar todos los datos exigidos, sin perjuicio de las diligencias para completarla.

Art. 81. El documento auténtico, sea original o testimonio, sea judicial, administrativo o notarial, es título para inscribir el hecho de que da fe.

También lo es el canónico o extranjero, con fuerza en España con arreglo a las Leyes.

Art. 82. Las sentencias y resoluciones firmes son títulos suficientes para inscribir el hecho que constituyen o declaran; si contradicen hechos inscritos, deben ordenar para ser inscribibles, la rectificación correspondiente.

Art. 83. No podrá practicarse inscripción en virtud de sentencia o resolución extranjera que no tenga fuerza en España; si para tenerla requiere «exequátur», deberá ser previamente obtenido.

Las sentencias o resoluciones canónicas, para ser inscritas, requieren que su ejecución, en cuanto a efectos civiles, haya sido decretada por el Juez o Tribunal correspondiente.

Art. 84. No es necesario que tenga fuerza directa en España, excepto cuando lo impida el orden público.

1.º Las sentencias o resoluciones extranjeras que determinen o completen la capacidad para el acta inscribible.

2.º Las autorizaciones, aprobaciones o comprobaciones de autoridad extranjera en cuanto impliquen formas o solemnidades del acto en el país en que éste se otorga.

Art. 85. Para practicar inscripciones sin expediente en virtud de certificación de Registro extranjero, se requiere que éste sea regular y auténtico, de modo que el asiento de que se certifica, en cuanto a los hechos de que da fe, tenga garantías análogas a las exigidas para la inscripción por la Ley española.

Se completarán por los medios legales los datos y circunstancias que no puedan obtenerse de la certificación o parte extranjero, por no contenerlos, por no merecer, en cuanto a ellos autenticidad o por ofrecer, por cualquier otro motivo, dudas sobre su realidad.

La falta de inscripción en el Registro extranjero no impide practicarla en el español mediante título suficiente.

SECCION SEGUNDA

De los requisitos complementarios de los documentos

Art. 86. Con los documentos no redactados en castellano o escritos en letra antigua o poco inteligible, se acompañará traducción o copia suficiente hecha por el Juez, Notario o Cónsul que las haya legalizado; por la Oficina de Interpretación de Lenguas o por cualquier funcionario competente.

Para el latín, dialecto español o letra antigua o poco inte-

ligible, la traducción o copia suficiente se hará por titular del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios u otro funcionario competente.

No es necesaria la traducción, si al Encargado le consta su contenido

Art. 87. Los documentos auténticos, civiles o eclesiásticos, expedidos en España, no requieren legalización para surtir efectos en los Registros civiles situados en el país, pero sí para los consulares

Los expedidos en país extranjero, en campaña o en curso de viaje aéreo o marítimo, la requieren siempre.

Aun no siendo preceptiva la legalización, puede ser exigida después de examinado el documento; aun siéndolo, no se exigirá si consta al Encargado la autenticidad, directamente, o bien por haberle llegado por vía oficial, o por diligencia bastante. No se exigirá legalización ulterior si consta la autenticidad de la precedente

Los documentos notariales requieren legalización para hacer fe fuera del Colegio a que pertenezca el Notario.

El Encargado que dude fundadamente de la autenticidad de un documento legalizado, realizará las comprobaciones oportunas, sin dilatar el plazo o tiempo señalado para su actuación.

Art. 88. La legalización, a efectos del Registro, se hará:

1.º Tratándose de documentos civiles, expedidos en España, a elección del interesado, por el Juzgado de Primera Instancia del partido de que el documento proceda o por legitimación y, en su caso, legalización notarial.

2.º Si son expedidos por Cónsules, por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

3.º Siendo documentos extranjeros, por el Cónsul español del lugar en que se expidan o por el Cónsul del país en España, y la firma de uno u otro se legalizará por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 89 Los documentos eclesiásticos españoles pueden ser legalizados y traducidos como los demás documentos o por el Ordinario del lugar de procedencia o por el correspondiente a la oficina registral; a efectos del Registro Consular, se legalizarán y traducirán por el Ordinario del lugar de la oficina, por el Legado del Romano Pontífice en la demarcación o como los documentos públicos españoles.

Los eclesiásticos expedidos fuera de España serán legalizados por el Cónsul de España en el país, y, después, por el Ministerio de Asuntos Exteriores o por la Legación Apostólica u Ordinario del lugar del Registro, quienes, a la vez, podrán traducirlos.

Art. 90. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición de legalización, se practicará ésta, en el propio documento, o se acordará lo procedente; si se duda de la autenticidad, se remitirá directamente el documento a la Autoridad o funcionario que corresponda, para que, dentro de tres días hábiles, diligencie en él su conformidad o manifieste, en pliego separado, las razones que se opongan a ella, y después devuelva directamente el documento con dicho pliego.

Art. 91. La adecuación de un hecho o documento al Derecho extranjero no conocido por el Encargado se justificará por testimonio del Cónsul en España, del Cónsul de España en el país o de Notario español que conozca tal Derecho.

CAPITULO II

De quiénes promueven la inscripción y del auxilio para conseguirla

Art. 92. Puede promover la inscripción quien manifieste título suficiente.

La obligación de promoverla se refiere a todos sus datos y circunstancias.

Art. 93. Están especialmente obligados a promoverla sin demora:

1.º La de incapacitación y las relativas al organismo tutelar, el tutor y, en su defecto, cualquiera de sus miembros.

2.º Los representantes legales de los legalmente obligados, cuando sean incapaces.

Art. 94. El Encargado deberá:

1.º Practicar la inscripción cuando tenga en su poder los títulos suficientes. Si ha de devolverlos o remitirlos a otro órgano, librará gratuitamente testimonio en relación que archivará en el legajo.

2.º Comunicar al Ministerio Fiscal las denuncias de hechos o datos no inscritos o sobre errores del Registro y la insuficiencia de títulos determinantes de asientos, con su remisión y, si hubiera de devolverlos, de testimonio bastante igualmente librado por él.

3.º Instruir a los interesados y excitar y exigir su actuación cuando proceda.

Art. 95. Las Autoridades, funcionarios y particulares prestarán el auxilio necesario para la concordancia del Registro y la realidad.

A este efecto, las Autoridades y funcionarios comunicarán los hechos no inscritos, con todas las circunstancias posibles, al Ministerio Fiscal, con remisión de los documentos que puedan servir el título. Será preferente el Registro Central al Consular, si ambos fueren competentes.

En los duplicados, autos, expedientes o matrices, se consignará esta comunicación, y extendido el asiento, la que debe enviar el Encargado, con indicación de tomo y página o de la resolución recaída.

Art. 96. Los órganos del Registro prestarán al eclesiástico el auxilio solicitado.

Si eclesiásticamente se deniega el auxilio al civil, o se obstaculiza la actuación de su Encargado, el Juez de Primera Instancia, debidamente informado, elevará exposición al Presidente de la Audiencia Territorial, quien pondrá los hechos en conocimiento del Ordinario.

Art. 97. Los órganos del Registro prestarán igualmente auxilio a los Registros extranjeros. Los Encargados de los Municipales participarán las inscripciones cuyos titulares sean extranjeros al Cónsul respectivo, y, en su defecto, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para su comunicación al correspondiente Gobierno.

Los Cónsules de España recabarán los partes de las inscripciones que afecten a españoles practicados en el Registro del país.

También requerirán los oportunos partes a las entidades españolas que mantengan hospitales u otros establecimientos análogos.

CAPITULO III

De los libros del Registro y de su archivo

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 98. En cada Registro se llevarán:

1.º Los libros correspondientes a las Secciones que comprende; el Diario, que en los Registros Consulares puede ser sustituído por el Libro Registro General, y el de Personal y Oficina.

2.º Un legajo por Sección; otro indistinto de Inscripciones, indicaciones, cancelaciones y anotaciones marginales el de Notas Marginales, el de Personal y Oficina, el de Expedientes, el de Otros Documentos y el de Abortos.

3.º Y además, un fichero por cada Sección, otro de fes de soltería y viudez, y los cuadernos auxiliares y ficheros que juzgue conveniente el Encargado o prescriba la Dirección General.

Art. 99. Los Libros de Inscrepciones del Registro Central serán:

1.º Los libros formados por Secciones, con los duplicados de las inscripciones consulares.

2.º Los ordinarios destinados a las demás inscripciones para las que es competente.

3.º El Libro Especial de Matrimonios Secretos.

Art. 100. Los libros, objetos y documentos estarán en condiciones de seguridad, bajo la custodia del Encargado, que dará cuenta a la superioridad del especial peligro de incendio, inundación o cualquier otro que no pueda prevenir con sus medios.

Los legajos no remitidos al Archivo Provincial se custodiarán, a ser posible, en distinta habitación que los libros de inscripciones.

Art. 101. Las diligencias judiciales que exijan el examen directo de los libros se practicarán en la oficina del Registro.

Por mandato judicial, se hará desglose temporal de los demás documentos, que se entregarán contra recibo.

Art. 102. Los Registros Municipales remitirán cada año al Archivo Provincial, en el mes señalado por el Encargado de éste:

1.º Los legajos correspondientes a las inscripciones, una vez transcurridos cinco años de éstas.

2.º Los Libros de Inscripciones si han transcurrido, a partir de la inscripción principal, cincuenta años en el de defunciones y ciento veinticinco en los demás.

En iguales condiciones remitirá el Registro Central al Archivo de Madrid los legajos de inscripciones en libros ordinarios, estos mismos libros y los de inscripciones duplicadas.

El Encargado del Archivo velará por el cumplimiento del servicio.

Art. 103. El Encargado del Registro de la capital de la provincia, y habiendo varios, el designado por la Dirección General, lo será también del Archivo Provincial, incluso a efectos de asientos y certificaciones.

El Archivo se instalará en edificio distinto que el del Registro Civil. La ordenación se hará por partidos judiciales, comarcas, términos municipales, Registros, clase de libro o legajo y, finalmente, dentro de cada clase, por orden cronológico.

Art. 104. Los Libros de Inscripciones y el de Personal y Oficina se conservarán siempre.

Serán vendidos e inutilizados en forma que se evite la publicidad de su contenido; los legajos y Libros Diarios de fecha superior a cincuenta años; las fichas de defunciones y de fes de soltería y viudez de más de cien; las de matrimonio de más de ciento cincuenta, y las demás de fecha superior a doscientos.

SECCION SEGUNDA

De los libros en especial

Art. 105. Los libros se encabezarán con diligencia de apertura, en la que se indicará el Registro, Sección o clase del libro y número de páginas destinadas a asientos.

Extendida la inscripción principal en el último folio registral útil, se pondrá diligencia de cierre expresiva del motivo de clausura, número total de inscripciones principales y el de páginas inutilizadas.

Las diligencias de apertura y cierre se autorizarán por el Encargado y Secretario, en su caso.

El carácter especial del libro que, siempre por Secciones separadas, se abra por causa de corrección, reconstitución o rectificación, constará en las diligencias de apertura y cierre.

Art. 106 No habiendo disponibles libros editados oficialmente, el Encargado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido, habilitará otros, formados como aquéllos o conforme a los modelos establecidos.

El Juez de Primera Instancia, quien, en este caso, extenderá la diligencia de apertura, o el Cónsul, numerará las páginas destinadas a asientos y estampará el sello de su oficina en cada hoja, debiendo, además, el Cónsul rubricarlas en su parte superior. En la diligencia se hará mención de estos extremos.

Art. 107. Los Libros de Inscripciones tendrán un índice de folios registrales, ordenado por apellidos de los inscritos, y los de Matrimonios, por apellidos de ambos cónyuges, y en él se expresará también el nombre propio y la página.

El índice de la Sección Cuarta se llevará por tutelados o titulares del patrimonio sujeto a la representación, antes de producirse ésta.

Las inscripciones principales practicadas en tomo distinto de aquel al que corresponderían de haberse extendido en el tiempo ordenado se reflejarán también en el índice de este último, con indicación de tomo y página.

Consumidas las hojas relativas a una letra, se indicará en la última línea el lugar en que continúa el índice; en general, se harán las indicaciones para facilitar la busca y evitar errores, permitiéndose adiciones e interlineados.

SECCION TERCERA

De los libros auxiliares

Art. 108. En el Libro Diario se consignará:

1.º La fecha de entrada de todo documento, con indicación de procedencia y legajo en que se archiva. Se exceptúan los antecedentes de inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción practicadas en tiempo oportuno y, salvo petición del presentante, los relativos a la expedición de fes de vida, soltería y viudez, entregados a mano.

2.º Las declaraciones que no provoquen inmediatamente la inscripción a que van destinadas, aunque de ellas se levante acta; se hará referencia al contenido y declarante, que firmará el asiento, si no lo ha hecho en acta o documento que quede en el Registro.

3.º La fecha, tomo y página de las inscripciones y anotaciones marginales, expresando los nombres y apellidos del inscrito.

4.º La salida de cualquier documento, con expresión del asunto, pero no la entrega a mano de certificaciones.

Art. 109. En el Libro Diario se abrirá un asiento para cada asunto bajo el número de orden correlativo, y en él se expresarán, sin claros intermedios, las entradas y salidas que ocurran con relación al mismo.

A este efecto, se dedicará a cada asiento el espacio necesario, y cuando se agote, se abrirá otro suplementario con recíprocas referencias.

Los asientos no requieren firmas ni sellos. Las adiciones, apostillas, interlineados, raspaduras, tachados o enmiendas se salvarán, en la primera línea útil, dentro del asiento o en el suplementario, empleando paréntesis y haciendo referencias mutuas.

El libro estará provisto de un índice alfabético.

Art. 110. Podrá exigirse que en el recibo de títulos, o aparte, se certifique gratuitamente el asiento de presentación.

El sello de entrada y salida, con la fecha correspondiente, será estampado en los documentos que produzcan asiento en el Libro Diario; no se dará salida a ninguna resolución o comunicación sin estamparlo en su minuta y en todos sus traslados.

Art. 111. El Libro de Personal y Oficina tendrá las siguientes partes: primera, Inventario; segunda, Personal; tercera, Inspecciones, y cuarta, Ambito territorial y sus modificaciones.

Art. 112. El inventario detallará los libros, legajos, el sello oficial y demás objetos archivados.

Se pondrá diligencia inmediata de las entradas y salidas, indicando la procedencia o destino; de las salidas se exigirá recibo.

En caso de destrucción se pondrá diligencia de su alcance en cada tomo y, en su día, el de la cancelación por traslado o reconstitución.

En las diligencias de toma de posesión, sustitución o reincorporación, el entrante expresará su conformidad con el inventario o las faltas que notare. En la propia diligencia o en otra complementaria explicará el sustituido, que también firmará, las faltas advertidas.

Art. 113. En la parte de Personal se dedicarán folios separados a cada cargo de la plantilla para expresar que diligencia:

1.º La fecha de posesión, con la firma y rúbrica del funcionario o empleado.

2.º En los folios de Encargado y Secretario, el cuadro respectivo de sustituciones y las que ocurran, incluso por incompatibilidad, expresando causa y duración.

3.º Fecha del cese.

4.º Las resoluciones declaratorias de que se han realizado actuaciones por quien no estaba legítimamente encargado.

Sólo se reflejarán los cambios de Juez municipal o comarcal en el Libro del Registro que está directamente a su cargo.

Art. 114. La diligencia de inspección expresará el carácter, hora y fecha, inspector y entrega del duplicado del acta.

La de visita del Encargado a Registro en que actúa Juez de Paz contendrá análogas circunstancias.

Art. 115. En la parte de «Ambito Territorial» se consignará por diligencia:

1.º El del Registro, y en el de la sede del Juez municipal o comarcal, términos a su cargo.

2.º Las agregaciones o segregaciones.

3.º La procedencia del territorio, según la demarcación anterior a la creación o modificación y destino del segregado. Se expresarán los Registros afectados, con precisión de los que conservan el archivo, fecha de entrada en vigor de las modificaciones y disposiciones que las ordenen.

4.º Tiempo en que haya dejado de funcionar el Registro por concurrir circunstancias excepcionales.

SECCION CUARTA

De los legajos y ficheros

Art. 116. Los legajos se formarán por orden cronológico, dando un número correlativo a cada documento, cualquiera que sea el de sus folios.

En los relativos a asientos se incorporarán todos los antecedentes, tras de hacer, en cada documento, indicación rubricada por el Secretario o Encargado, del tomo y página; aunque el expediente esté archivado en el Registro, el testimonio de la resolución que causa un asiento se incorporará al legajo correspondiente.

Las actas de nacionalidad, vecindad u otras que no producen asiento en el mismo Registro y cualquier otro documento no exceptuado, se llevarán al legajo especial de «Otros documentos».

Los legajos de expedientes, de otros documentos y de abortos tendrán un índice de los archivados.

Podrán obtener el desglose de un documento público, su presentante, terminadas las actuaciones correspondientes y que-

dando en el legajo el recibo y testimonio bastante, librado de oficio.

Art. 117. Los ficheros se ordenarán alfabéticamente por apellidos de los inscritos, y el de Matrimonios por los de ambos cónyuges; cada ficha tendrá las indicaciones del índice alfabético, fecha del hecho y referencia al tomo.

Las fichas de los duplicados del Registro Central indicarán, además, el Consulado.

SECCION QUINTA

De los libros especiales del Registro Central

Art. 118. Los Registros Consulares y el Central se remitirán entre sí, en la primera decena de cada mes, los duplicados del mes anterior y los partes literales de los asientos marginales extendidos en este tiempo, acusando recibo de las recepciones.

Cualesquiera que fueren los defectos de los asientos, los duplicados serán incorporados y los marginales transcritos, siempre que no haya dudas fundadas de su coincidencia con los del Registro remitente.

Art. 119. La incorporación de los duplicados a su Sección se hará por diligencia, asignándoles un número correlativo. Reunido el número de hojas convenientes y numeradas las páginas, serán encuadernadas con sus hojas complementarias e índices.

Cada tomo tendrá diligencia de apertura, sin expresión del número de páginas, y cierre, con esta expresión, autorizadas ambas por el Encargado; previamente a la de cierre, sellará y rubricará las hojas complementarias en el centro de su parte superior, numerando también sus páginas, y así constará en la diligencia.

Art. 120. Los duplicados de una inscripción se anulan en aquello en que se contradicen.

Art. 121. El Libro Especial de Matrimonios Secretos se formará como el ordinario y se llevará con el sigilo necesario, correspondiéndole dos clases de legajos: el de antecedentes de inscripciones, que se llevará con precauciones iguales, y el de los relativos a publicaciones.

CAPITULO IV

De la calificación

Art. 122. El Encargado del Registro no puede consultar cuestiones sujetas a calificación sin perjuicio de lo que se dispone sobre matrimonio civil.

Los Jueces de Paz suspenderán, por el tiempo estrictamente necesario, la extensión o denegación del asiento, cuando fuere obligatoria u oportuna la consulta al Encargado.

Formulada consulta, quedan en suspenso los plazos establecidos.

Art. 123. No procede la inscripción incompatible con otra anterior sin antes remover legalmente el obstáculo.

Art. 124. El acuerdo denegatorio o suspensivo se formulará al pie del título con indicación ordenada y precisa de todos los defectos, forma de subsanarlos, si es posible, y cita concreta de las disposiciones aplicables.

Denegada o suspendida una inscripción, quien la promovía en virtud de declaración tiene derecho a que se levante acta de ésta y del acuerdo recaído.

La denegación o suspensión se notificará a los que promuevan el asiento y, en su caso, al Ministerio Fiscal. Esto se entiende sin perjuicio de la comunicación que proceda a la Autoridad o funcionario que expidió el documento, quien, a su vez, en caso de denegación o suspensión, lo notificará a las partes del procedimiento o acto o promotores del documento, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.

Art. 125. Sin perjuicio de los derechos de los interesados, tiene personalidad para entablar recurso el Notario autorizante del título y, en todo caso, el Ministerio Fiscal.

Art. 126. Aunque se practique la inscripción, cabe el recurso si sus términos no concuerdan con los títulos.

En el mismo folio se inscribirá marginalmente la interposición del recurso con indicación de su alcance y advirtiendo que la practicada pende de la resolución definitiva, la que se inscribirá, haciendo constar la confirmación o cancelación de la inscripción o los extremos que varíe.

Art. 127. El plazo para el recurso se cuenta desde la inscripción, y, no practicándose ésta, desde la notificación.

Al escrito de interposición se acompañarán los documentos calificados y, en su caso, el acta de la declaración y acuerdo recaído.

Art. 128. Antes de la inscripción, aun acordada en recurso gubernativo, es posible señalar defectos que la impidan, no observados en calificaciones anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el Encargado que, por negligencia inexcusable, no los hubiere advertido.

Art. 129. El procedimiento judicial entablado durante el plazo para recurrir gubernativamente no impide la inscripción y los recursos gubernativos.

Practicado el asiento, se inscribirá al margen aquel procedimiento con indicación de su alcance y advirtiendo que la inscripción pende de la sentencia, la que se inscribirá haciendo constar la confirmación o cancelación de la inscripción o los extremos que varíe.

Denegado aquél por los órganos del Registro, quedan en suspenso, en virtud del procedimiento entablado oportunamente, los plazos para practicar el ordenado en la sentencia.

CAPITULO V

De la extensión de los asientos

Art. 130. Las inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción y la primera de cada tutela o representación legal, son principales; las demás, marginales.

Art. 131. Las inscripciones principales o que abren folio registral se practicarán, sucesivamente, en los espacios a ellas destinados. Por folio registral se entiende la parte del libro dedicada a una inscripción principal y sus asientos marginales, cualquiera que sea el número de sus páginas.

La inscripción principal que no quepa en el espacio correspondiente continuará en el dedicado a asientos marginales, con las oportunas referencias; la línea siguiente a la última escrita de la continuación y la parte de ésta que hubiera quedado sin escribir serán cubiertas con una raya de tinta; quienes deban firmar la inscripción principal firmarán también la continuación.

Art. 132. Los asientos marginales empezarán en la cabeza del espacio correspondiente, y, sin dejar huecos intermedios, seguirán por orden cronológico; continuarán en las hojas complementarias del tomo, tras hacer constar, con caracteres destacados, la página y columna asignada en que continúan, donde se hará referencia, a su vez, al folio registral.

Art. 133. Las páginas indebidamente en blanco se inutilizarán en cuanto se observe, con dos rayas de tinta cruzada en forma de aspa, indicándose por nota la causa.

De igual modo se inutilizarán los espacios en blanco existentes entre asientos marginales.

Las líneas o partes de líneas que no fueran escritas por entero se intilizarán con una raya de tinta.

Art. 134 Se interrumpirá el asiento en cuanto el Encargado observe error en el lugar en que éste se extienda.

Interrumpido por cualquier causa un asiento, se cubrirá con una raya de tinta la línea o parte de línea por escribir y la siguiente a la última total o parcialmente escrita.

Si no fuera posible practicar el nuevo asiento o se requiriera expediente previo, el interrumpido se cancelará, sin perjuicio de que, cuando se practique el procedente, se hagan mutuas referencias.

Art. 135. Los asientos se escribirán en letra clara y con tinta indeleble; en los marginales se utilizarán caracteres diminutos y sólo contendrán las expresiones indispensables.

Las cantidades se consignarán en guarismos, salvo las que expresan la hora y fecha del hecho y de la inscripción.

En los asientos se expresarán los títulos nobiliarios o dignidades cuya posesión legal conste o se justifique debidamente en el acto.

Art. 136. Se numerarán correlativamente las inscripciones y anotaciones principales extendidas en los libros no editados oficialmente y siempre contendrán las menciones de identidad del inscrito.

Los asientos marginales se señalarán en todo caso por letras, según orden alfabético, y en ellos se designará al sujeto por su nombre y apellidos.

Art. 137. Las menciones de identidad se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Junto al nombre civil constará, cuando fuere distinto, el usado habitualmente, y en la inscripción de matrimonio canónico, el del bautismo.

2.ª La mujer casada se designará con sus propios apellidos, aunque usare el de su marido. La extranjera que, con arreglo a su ley personal, ostente el apellido de su marido, será designada con éste, pero se hará referencia, además, al apellido de nacimiento.

3.ª La edad se indicará si en la inscripción no consta el día de nacimiento, y se contará por años cumplidos.

4.ª Se expresará que se dedican a sus labores las mujeres que carezcan de profesión especial.

5.ª La naturaleza hará referencia al término municipal del nacimiento, y, no siendo éste cabeza de partido, a la provincia, y si es país extranjero, a la nación

6.ª El domicilio se precisará como la naturaleza, con indicación de calle y número o entidad de población, cuando no sea capital del municipio

Cuando la inscripción se practique en virtud de declaración el Encargado procurará comprobar los datos con los de su propio Registro o mediante la exhibición de certificación de nacimiento, Libro de Familia o cualquier otro documento oficial.

Art. 138. Las horas se expresan contando el día desde la cero a las veinticuatro.

El lugar en que los hechos acaecen se indicará en las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción con los datos exigidos para expresar el domicilio, agregando en su caso, el carácter del establecimiento o advocación del templo; no se expresarán las circunstancias en el aspecto en que sean deshonrosas. En las demás inscripciones basta, para expresar el lugar, su referencia en la mención del funcionario autorizante del título u otra genérica.

Art. 139. La declaración en virtud de la cual se practica un asiento se expresará indicando el nombre, apellidos, domicilio y carácter del declarante.

El asiento firmado por testigos contendrá su nombre, apellidos, domicilio y calidad de su intervención.

Art. 140. La fecha y funcionario autorizante del documento auténtico que deben constar en el asiento son los del original o matriz

El funcionario autorizante se designa por su nombre y apellidos, carácter y lugar en que ejerce el cargo

Las autoridades se designan sólo por su carácter, y si no son de ámbito nacional, por el lugar.

La inscripción en virtud de testamento expresará, en su caso, además de su fecha, la de la protocolización y Notario que la autoriza.

Art. 141. Los funcionarios que autoricen las inscripciones se designan por su nombre, apellidos y carácter

Art. 142. No se empleará en los asientos y certificaciones adiciones, apostillas, interlineados, raspaduras, testados enmiendas. Se pondrá, sin embargo, una raya sobre las palabras equivocadas o innecesarias de modo que no impida su lectura.

Estas tachaduras y las omisiones se salvarán al final, antes de la fecha y firma, por la persona que extienda el asiento o certificación; en tal caso, se cubrirá con una raya de tinta el encasillado de la data y se pondrá ésta a mano; tras las tachaduras u omisiones, con números correlativos entre paréntesis, se harán las oportunas llamadas al lugar en que se salvan.

Los encasillados, cuando sean innecesarios, serán cubiertos con una raya de tinta, sin necesidad de salvarlos.

Art. 143. No se cerrará un asiento sin que se entere de su contenido quien debe suscribirlo; si no puede leer, le dará lectura el Encargado.

Art. 144. En los asientos y diligencias de los libros del Registro no se pondrá el sello de la oficina.

CAPITULO VI

De las anotaciones

Art. 145. En la anotación constará el hecho de que informa, y de modo destacado, tanto en el asiento como en la certificación, el carácter de tal, su valor simplemente informativo y que en ningún caso constituye la prueba que proporciona la inscripción.

Art. 146. Anotado un hecho, su inscripción podrá practicarse marginalmente por simple referencia al contenido de la anotación.

Inscrito el hecho, se cancelará su anotación con referencia a la inscripción.

Art. 147. Las anotaciones pueden ser rectificadas y canceladas en virtud de expediente gubernativo en que se acredite la inexactitud o por título suficiente para rectificar o cancelar la correspondiente inscripción.

Art. 148. Las personas que han pedido la anotación están obligadas a pedir su cancelación cuando proceda.

Art. 149. Se aplicarán a las anotaciones supletoriamente las reglas de las inscripciones.

Art. 150. La anotación de procedimiento referirá la pretensión deducida en cuanto afecta al contenido del Registro. Se extenderá al margen del folio afectado, pero si en el procedimiento se pretende una inscripción principal, la anotación abrirá folio registral.

El título para practicarla es el mandamiento judicial, librado de oficio o a instancia de parte, en virtud de un principio de prueba bastante. En los procedimientos matrimoniales canónicos es órgano competente para el mandamiento el que lo es para adoptar las medidas civiles derivadas de la interposición de la demanda.

La anotación caducará y será cancelada de oficio a los cuatro años de su fecha; son posibles prórrogas sucesivas por igual plazo, obtenidas como la anotación, y se harán constar, como ésta, en el Registro.

También será cancelada si se justifica la extinción del procedimiento.

Art. 151. El hecho cuya inscripción no puede practicarse por no resultar, en alguno de sus requisitos, legalmente acreditado puede anotarse en cuanto a los extremos debidamente justificados. Pero no procede la anotación si resulta evidente su ineficacia absoluta e insubsanable; la verificada será cancelada al acreditarse la ineficacia.

Art. 152. Para anotar el estado civil según la Ley extranjera o la existencia o inexistencia de hecho o resolución que le afecte, es suficiente:

1.º El título público correspondiente.

2.º La certificación o parte oficial del Registro extranjero, regular y auténtico.

3.º Si el hecho o situación no puede acreditarse mediante este Registro, la declaración oficial extranjera

Art. 153. Son objeto de anotación las sentencias o resoluciones extranjeras sobre hechos inscribibles, aunque no puedan tener fuerza en España.

Art. 154. Cabrá también la anotación:

1.º En sustitución de inscripción principal que no pueda practicarse inmediatamenteo a cuya Registro sea imposible el acceso y al solo efecto de servir de soporte a asientos marginales; en la anotación se indicará este carácter especial, y puede extenderse en virtud de declaración del interesado; desaparecida la situación que la motivó, será cancelada, y los asientos marginales, trasladados, en su caso.

2.º De la resolución judicial española denegatoria de la ejecución de una sentencia anotable.

3.º Del prohijamiento o acogimiento, en virtud de certificación de la Junta Provincial de Beneficencia.

4.º De la desaparición de hecho en virtud de sentencia firme, expediente gubernativo o declaración de la autoridad judicial que instruya las diligencias seguidas por causa de siniestro o de violencia contra la vida, en que el desaparecido se hubiera encontrado con riesgo inminente de muerte, o en virtud del auto por el que se constituye la defensa. En la anotación se indicará la fecha del siniestro o violencia y cuantas circunstancias puedan influir, en su día, en la declaración de fallecimiento. A falta de reglas especiales se aplican las de las inscripciones de declaración de ausencia y fallecimiento.

CAPITULO VII

De las notas marginales

Art. 155. Los hechos que, como el matrimonio de los padres naturales, afecten mediatamente a una persona constarán por nota marginal de referencia a la inscripción practicada

Art. 156. Al margen de la inscripción de nacimiento de los sujetos a tutela o titulares del patrimonio, sometido a representación, antes de producirse ésta, se pondrá nota de referencia a la de tutela o representación.

Art. 157. Las anotaciones producen la nota o mención de referencia que provocarían las correspondientes inscripciones.

Art. 158. La Dirección General podrá ordenar notas de referencia entre asientos de expedición de determinadas certificaciones y de cumplimiento o advertencia de obligaciones impuestas a los Encargados.

Art. 159. El Encargado que inscriba un hecho que produce nota marginal la consignará inmediatamente o enviará al competente parte duplicado con las circunstancias necesarias. Puesta la nota, se devolverá un ejemplar indicando el cumplimiento; pasados treinta días sin haberse recibido, se reiterará su envío, y pasados otros treinta, se dará cuenta a la superioridad.

Cuando en una población haya varios Registros y se ignore el competente, se hará la remisión al Encargado del Archivo Provincial para que promueva la nota.

Art. 160. En las notas marginales constará:

1.º Su carácter.

2.º El asiento o hecho a que se refieren

3.º Y fecha y firma del funcionario o funcionarios autorizantes.

La referencia a un asiento o folio registral indicará la página, tomo y Registro y titular o titulares por su nombre y apellidos; la referencia que no se practique en el folio en que se encuentra el asiento expresará, además, la fecha y lugar del hecho. La referencia a un hecho también expresará el nombre y apellidos de los sujetos.

Art. 161. Los datos que proporciona el título que produce una inscripción serán suficientes para la referencia que debe hacerse en ella a otra o a un hecho inscribible separadamente; pero el Encargado procurará comprobar los obtenidos en virtud de declaración con los de su propio Registro o mediante exhibición de certificación o documento oficial.

Igualmente se tomarán los necesarios para enviar los partes a los Registros que deben extender notas relativas al hecho.

Art 162. Las referencias en nota o en el cuerpo de la inscripción serán agregadas, completadas o rectificadas en virtud de examen del propio Registro, certificación o parte de la correspondiente inscripción y, en su caso, suprimidas, en virtud de expediente acreditativo de la inexactitud.

Al expresar la modificación o supresión se indicará el título que la produce.

Art. 163. En el folio registral de nacimiento se pondrá nota marginal de haberse obtenido certificado de estudios primarios en virtud de comunicación suficiente remitida por el Maestro, director del Grupo escolar u otro funcionario competente.

CAPITULO VIII

De las cancelaciones

Art. 164. La cancelación total o parcial de un asiento por ineficacia del acto, inexactitud del contenido u otra causa, se practicará marginalmente en virtud de título adecuado con sujeción a las formalidades del asiento cancelado y con indicación especial de la causa y alcance de la cancelación.

En su caso, será comprendida en la inscripción del hecho que la produce; en el folio en que procede la cancelación, si fuere distinto, se pondrá nota de referencia.

En asiento totalmente cancelado será cruzado con tinta de distinto color; si se cancela parcialmente, se subrayará la parte cancelada cerrándose entre paréntesis, con llamada marginal al asiento cancelatorio.

TITULO V

De las Secciones del Registro

CAPITULO PRIMERO

De la Sección de Nacimientos y general

SECCION PRIMERA

De la inscripción de nacimientos

Art. 165. La inscripción en virtud de declaración formulada antes de que el feto viviera veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno se convalidará acreditando, en expediente, la supervivencia a dicho plazo.

Art 166. El plazo de declaración será de dieciséis días cuando se acredite fuerza mayor, que constará en la inscripción.

La obligación de declarar afecta a los consanguíneos hasta el cuarto grado y a los afines, hasta el segundo.

Art. 167. En el parte de nacimiento, además del nombre, apellidos, carácter y número de colegiación de quien lo inscribe, constará con la precisión que la inscripción requiere la fecha, hora y lugar del alumbramiento, sexo del nacido y menciones de identidad de la madre, indicando si es conocida de ciencia propia o acreditada, y en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que afirme los datos, la cual, con la madre, firmará el parte, salvo si esta no puede o se opone, circunstancia que también se hará constar.

El parte o declaración de los profesionales y personal de establecimientos sanitarios que tengan obligación de guardar secreto no se referirá a la madre contra su voluntad.

Art 168. El Encargado, antes de inscribir, exigirá el parte adecuado, y no obteniéndolo o siendo contradictorio a la información del declarante, comprobará el hecho por medio del Médico del Registro Civil o su sustituto, que ratificará o suplirá el parte exigido.

El Médico del Registro Civil o sustituto más cercano que resida en población situada a más de dos kilómetros podrá excusar su asistencia, y la comprobación se diligenciará en acta separada en virtud de la información de dos personas capaces que hayan asistido al parto o tengan noticia cierta de él.

En los Registros consulares, en defecto de parte adecuado del Médico de cabecera, se acudirá a la información supletoria a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 169. La inscripción, cuando se ignore el término municipal y fecha de nacimiento, sólo procede en virtud de expediente que necesariamente, en defecto de otras pruebas, establecerá la fecha por la edad aparente, según informe médico, y el término por el primero conocido de estancia del nacido. Tratándose de acogidos en casas de expósitos, basta como prueba la información que proporcionará su Jefe, al que, en su día, será comunicada la inscripción, con indicación del tomo y página.

En la resolución, tratándose de menores expósitos o abandonados, además de las circunstancias inscribibles, se mencionará:

1.º La hora, fecha y sitio del hallazgo y menciones de identidad de la persona que los haya recogido.

2.º Señas particulares, de conformación.

3.º Relación de documentos, ropas y demás objetos encontrados.

4.º Cuantas circunstancias sean útiles para la futura identificación.

Con la resolución se archivarán los documentos referidos; los demás objetos, siendo de fácil conservación, serán marcados para, en todo tiempo, poder ser reconocidos, y los que no están bajo custodia de la casa de expósitos, serán convenientemente depositados.

No se expresará en los asientos ninguna indicación de la exposición o abandono.

Art. 170. En la inscripción de nacimiento constará especialmente:

1.º La hora fecha y lugar de nacimiento. En los partos múltiples, de no conocerse la hora exacta de cada uno constará la prioridad entre ellos o que no ha podido determinarse.

2.º Si es varón o hembra y el nombre impuesto.

3.º Los padres, cuando legalmente conste la filiación.

4.º El número que se asigne en el legajo al parte o comprobación.

5.º La hora de inscripción.

SECCION SEGUNDA

De las declaraciones de abortos

Art. 171. Se entienden por criaturas abortivas las que no reúnen las circunstancias exigidas para que un feto se reputo nacido, a los efectos civiles.

Art. 172 La competencia del Registro se determina si la criatura nace muerta, como en los nacimientos y, en otro caso, como en las defunciones.

Art. 173. La declaración y parte expresarán el aborto o, en su caso, el alumbramiento y muerte; contendrán, en cuanto sea posible, las circunstancias exigidas para la inscripción de nacimiento y defunción y, particularmente, el tiempo aproximado de vida fetal y si la muerte de la criatura se produjo antes, al tiempo o después del alumbramiento, indicando en este último caso, con toda exactitud, las horas del alumbramiento y muerte.

Art 174. El Encargado, con los requisitos de inscripción, pero en folio suelto, levantará acta de la declaración con referencia precisa al parte o a la información supletoria. Inmediatamente incorporará al legajo de abortos, con el acta, los documentos relativos al declarado, cuya entrada debe constar, con la propia declaración, en el Libro Diario. Hecha la incorporación, expedirá la licencia de sepultura.

SECCION TERCERA

De las inscripciones marginales de la Sección primera

Art. 175. En las inscripciones de filiación constarán las menciones de identidad del padre o madre, consignándose en la de adopción, si es plena o menos plena.

Art. 176. La emancipación por concesión del padre o madre, se inscribe en virtud de escritura o de comparecencia ante el Encargado del Registro. La habilitación, en virtud de certificación, firmada por el Presidente del Consejo de Familia, del acta de la concesión del beneficio y testimonio de la aprobación del Presidente de la Audiencia Territorial. Para inscribir una y otra debe acreditarse, auténticamente, el consentimiento del menor.

La emancipación por concesión de la Patria se inscribe en virtud de certificación de alistamiento voluntario en tiempo de

guerra, expedida por el Jefe del Cuerpo o autoridad equivalente.

La emancipación por concesión judicial, en virtud del testimonio correspondiente.

Art. 177. En la inscripción de declaración de incapacidad de los sordomudos o de prodigalidad, constará la extensión y límites de la tutela y alcance de la incapacidad, según la resolución judicial.

Art. 178. Es inscribible la providencia por la que se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos y el auto declarando este estado.

La inscripción de la declaración precisará si la insolvencia es provisional o definitiva, y los límites que el Juez fije a la capacidad del suspenso.

También es inscribible el hecho de haberse aprobado judicialmente el convenio en la suspensión de pagos y la rehabilitación del concursado o quebrado, expresando, respecto de éste, si es general o limitada.

Art. 179. En la inscripción de declaración de fallecimiento se expresará la fecha a partir de la cual se entiende ocurrida la muerte, salvo prueba en contrario.

Son inscribibles las resoluciones judiciales que dejan sin efecto las declaraciones de ausencia o fallecimiento.

Cualquier funcionario o particular que conozca la existencia de persona declarada ausente o fallecida o cuya desaparición esté anotada, lo comunicará al Ministerio Fiscal o al Encargado del Registro.

Art. 180. En la inscripción de hecho que afecte a la patria potestad, se consignará:

1.º El hecho, con precisión de las circunstancias que influyan en la patria potestad.

2.º Si se produce adquisición plena o limitada, extinción, recuperación, suspensión, restricción o reintegración de la patria potestad, si el menor queda sujeto a tutela, facultades que pasan a la madre y si hay administrador.

Cuando la alteración de la patria potestad es consecuencia de un hecho inscribible separadamente, se extenderá al margen de la inscripción de nacimiento, simplemente, nota de referencia a la inscripción del hecho, en la que se consignarán las circunstancias antes expresadas.

No se consignará nota de referencia a la inscripción de defunción del padre o madre.

SECCION CUARTA

De la filiación

SUBSECCION PRIMERA

De la filiación materna

Art. 181. El encargado a quien conste que la mujer no casada se opone a la constancia de su maternidad, no hará mención de la madre en la inscripción, en virtud de declaración y de parte o comprobación, y archivará en el legajo todos los antecedentes del nacimietno.

En otro caso, el padre que promueve dentro del plazo la inscripción de nacimiento, en virtud de declaración, puede expresar, a efectos de hacer constar en el Registro la filiación materna, la persona con quien hubiere tenido el hijo.

Art. 182. Las notificaciones en materia de filiación se harán al destinatario en persona y por el Encargado, directamente o cometiendo su cumplimiento al del domicilio, y guardándose, en cuanto sean compatibles con la conveniente reserva, las reglas de las notificaciones judiciales.

A la que figura como madre se le advertirá expresamente, al ser notificada, que transcurridos quince días sin que formalice el desconocimiento ante el Encargado, la mención de filiación sólo podrá cancelarse en virtud de sentencia. Si la notificada no pudiere firmar, sin perjuicio de que lo haga a su ruego un testigo, pondrá en la notificación las huellas de los dedos pulgar, índice y medio de la mano derecha.

La notificación del asiento de filiación materna se hará constar por inscripción marginal, con indicación de su carácter personal, hora, fecha y lugar de la notificación y destinatario.

La del asiento de desconocimiento producirá nota marginal con las mismas indicaciones.

SUBSECCION SEGUNDA

De la filiación paterna legítima

Art. 183. Cuando, por lo que resulta de la declaración o título de la inscripción, el hijo se presume legítimo conforme a lo dispuesto en el Código Civil, en la inscripción de nacimiento y, en su defecto, por nota al margen, se hará referencia a la inscripción de matrimonio.

Si no fueren conocidos todos los datos de la referencia, constará la fecha del matrimonio y, cuando menos, que éste tuvo lugar.

En este supuesto constarán en la inscripción las menciones de identidad del padre.

Art. 184 Nacido el hijo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, y faltando el consentimiento del marido, sólo constará en la inscripción como padre si se acredita por documento público, testamento, sentencia o expediente, que supo, antes de casarse, el embarazo de su mujer o que ha reconocido al hijo como suyo expresa o tácitamente.

En la inscripción se hará la mención precisa del extremo acreditado.

SUBSECCION TERCERA

Del reconocimiento de los hijos naturales

Art. 185. Son documentos públicos aptos para el reconocimiento, la escritura pública, el acta civil o canónica de la celebración del matrimonio de los padres, el expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo, las capitulaciones matrimoniales y el acto de conciliación

La declaración de reconocimiento ante el Encargado, cuando no pueda inscribirse inmediatamente, se diligenciará con las circunstancias del asiento, las de identidad del hijo y la firma del declarante, en acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá primero, en su caso, con la solicitud correspondiente, a la aprobación judicial, y después, con el testimonio de la aprobación, tras de diligenciar ésta en el duplicado, al Registro competente para, en su virtud, practicar la inscripción.

Art. 186. No se puede inscribir el reconocimiento sin que resulte acreditado el consentimiento del hijo o la aprobación judicial exigida. Si falta la aprobación judicial, el Encargado del Registro remitirá el documento público, con la solicitud o correspondiente, al Juez competente para concederla.

No requiere aprobación judicial el reconocimiento en testamento o en la inscripción de nacimiento, ni tampoco el efectuado dentro del plazo fijado para practicar, en virtud de declaración, esta inscripción, aun cuando ya se hubiese extendido. En estos casos se hará notificación del asiento del reconocimiento del menor de edad conforme a las reglas establecidas para el del desconocimiento de filiación materna.

Art. 187. Para inscribir el reconocimiento se requiere acreditar:

1.º Si es de padre y madre conjuntamente, que al tiempo de la concepción pudieron casarse, sin dispensa o con ella.

2.º Si es por uno solo, que en tal tiempo tenía incapacidad legal para contraer matrimonio.

Para acreditarse estos extremos basta la declaración del padre o padres, bajo su responsabilidad y con las formalidades del reconocimiento, en el mismo acto o en otro ulterior: la afirmación contenida en la correspondiente aprobación judicial o la comprobación, sin edictos o proclamas, en expediente gubernativo.

Art. 188. En el mismo expediente entablado para inscribir la filiación natural, el Juez de Primera Instancia aprobará, en su caso, el reconocimiento, si fuera procedente.

Cualquiera que sea el tiempo transcurrido, y aunque hayan muerto padre e hijo, el expediente puede iniciarse a petición de quien tenga interés legítimo o su representante legal.

La incoación será comunicada en persona a los interesados, quienes en todo caso podrán constituirse en parte y formular oposición, que impide la aprobación del expediente.

Art. 189. El reconocimiento de prole impuesto por vía de indemnización, en sentencia dictada en proceso penal, se inscribirá con mención de estas circunstancias.

SUBSECCION CUARTA

De la filiación ilegítima no natural y de la desconocida

Art. 190. Sólo constarán en la inscripción las menciones de que se infiera el carácter ilegítimo, no natural, de una filiación, cuando ésta se declare por sentencia en proceso civil.

Art. 191. No constando la filiación, el Encargado consignará en la inscripción de nacimiento o en otra marginal, en lugar del nombre del padre o madre, otros de uso corriente, con la declaración de que se consignan a efectos de identificar a la persona.

Estos nombres serán los usados en las menciones de identidad.

SECCION QUINTA

Del nombre y apellidos

SUBSECCION PRIMERA

Del nombre propio

Art. 192. No se podrán imponer más de dos nombres simples, que se unirán por un guión, o de uno compuesto, y serán, en su caso, los únicos o primeros del bautismo.

Se permiten los nombres extranjeros o regionales. Si tuvieren traducción usual al castellano, sólo se consignarán en esta lengua.

Son nombres prohibidos por extravagantes, los que por sí o en combinación con los apellidos, resultan contrarios al decoro de la persona.

Se prohibe también cualquier nombre que haga confusa la designación, por su pronunciación u ortografía exótica o por inducir, en su conjunto, a error sobre el sexo.

Art. 193. El Encargado consignará en la inscripción de nacimiento, el nombre impuesto por el padre o madre o, en último término, por pariente llamado por la Ley a la tutela, sin exigir partida de bautismo, sino sólo según lo manifestado por el declarante.

No manifestando éste el nombre, ni constando el de pila, el Encargado requerirá la imposición a dichas personas si residen en el término o demarcación del Registro. Pasados tres días, se procederá a la inscripción de nacimiento, imponiéndose por el Encargado.

Practicada la inscripción, la discordancia con el de pila será sancionada; y, previo expediente, puede autorizarse el cambio cuando el de bautismo fuere el habitual.

SUBSECCION SEGUNDA

De los apellidos en general

Art. 194. Apellido paterno es el primero del padre; materno, el primero de los personales de la madre aunque sea extranjera.

En el Registro, uno y otro, se expresarán intercalando la copulativa «y».

Art 195. A petición del propio interesado, ante el Encargado, se antepondrá la preposición «de» al apellido paterno que fuere usualmente nombre propio o empezare por él.

Art. 196. No puede imponerse de oficio como apellido el de Expósito u otro indicador de origen desconocido, ni nombre propio.

Establecida la filiación paterna, materna o en ambas líneas, perderán su vigencia los apellidos impuestos por no ser aquélla conocida.

Art. 197. La legitimación por concesión soberata produce en los apellidos los mismos efectos que el reconocimiento.

En las inscripciones de legitimación por concesión soberana, reconocimiento, adopción, adquisición de nacionalidadd española, resoluciones que afecten a estos hechos o cualquier otro que determine cambio de apellidos, se expresará con claridad el orden resultante.

Art. 198. La procedente inversión de apellidos podrá formalizarse por el hijo o su representante legal, mediante declaración ante el Encargado, al practicarse la inscripción de legitimación por concesión soberana o reconocimiento, o dentro de los dos meses siguientes a la inscripción o a la mayoría de edad.

Se aplican a estas declaraciones las reglas formales del reconocimiento ante Encargado y no surten efecto mientras no sean inscritas.

Art. 199. El que adquiere la nacionalidad española conservara los apellidos que ostente en forma distinta de la legal siempre que así lo declare en el acto de adquirirla, o dentro de los dos meses siguientes a la adquisición o a la mayoría de edad.

La declaración se ajustará a las reglas del artículo anterior.

Art. 200. En la inscripción de nacimiento constará la forma masculina o femenina del apellido de origen extranjero cuando en el país de procedencia se admite la variante, acreditándose ésta, si no es conocida por el Encargado, en virtud de testimonio del Cónsul en España, del Cónsel de España en el país o de Notario español que la conozca. Los hijos de españoles fijarán tales apellidos en la forma que, en el uso, haya prevalecido.

Al margen se podrán anotar las versiones de apellidos extranjeros cuando se acredite igualmente que son usuales.

SUBSECCION TERCERA

De los apellidos de los hijos adoptivos

Art. 201. El hijo adoptado en forma plena sólo por varón tiene, por el mismo orden, los apellidos del adoptante. Si el adoptante es mujer, llevará sus dos primeros apellidos, pudiéndose invertir el orden en la propia escritura o después, con sujeción a las formalidades de la adopción.

Art 202. Autorizado en la adopción menos plena el uso del apellido del padre adoptante sin señalar orden, se antepondrá al primero no natural; permitido el de la madre adoptante, precederá al segundo no natural.

En la escritura de adopción menos plena los apellidos no naturales pueden ser sustituídos, según la línea, por los del adoptante.

Art 203 El uso de los apellidos del adoptante, su anteposición o la sustitución de los apellidos no naturales, puede establecerse después de la adopción, con sujeción a las formalidades de ésta, o a petición del adoptado, por autorización del Ministerio de Justicia, si el adoptante o sus herederos y por sí o sus representantes legales, el cónyuge y descendientes de aquél lo hubieren consentido.

Art. 204 El adoptado transmite el primer apellido a los descendientes.

El cambio de apellidos por adopción alcanza a los sujetos a la patria potestad y también a los demás descendientes que expresamente lo consientan en la propia escritura o dentro de los dos meses siguientes. La declaración se ajustará a las reglas del artículo 198.

SUBSECCION CUARTA

De los expedientes sobre nombres y apellidos de la competencia del Ministerio o del Gobierno

Art. 205. El Ministerio de Justicia puede autorizar cambios de nombres y apellidos, previo expediente instruído en forma reglamentaria.

Son requisitos necesarios de la petición de cambio de apellidos:

1.º Que el apellido en la forma propuesta constituye una situación de hecho no creada por el interesado.

2.º Que el apellido o apellidos que se trata de unir o modificar pertenecen legítimamente al peticionario.

3.º Que provenga de la línea correspondiente al apellido que se trata de alterar.

Podrá formularse oposición fundada únicamente en el incumplimiento de los requisitos exigidos.

Art. 206 Los cambios pueden consistir en segregación de palabras, supresión de artículos o partículas, traducción o adaptación gráfica o fonética y en sustitución, anteposición o agregación de otro nombre o apellido o parte de apellido u otros análogos, dentro de los límites legales.

Las uniones no podrán exceder de dos palabras, sin contar artículos ni partículas.

El cambio de nombre requiere justa causa y que no perjudique a tercero.

Art. 207 No será necesario que el apellido o apellidos componentes de la forma propuesta, pertenezcan legítimamente o provengan de la correspondiente línea cuando los que se trate de alterar no corresopndan por naturaleza.

Los cambios de apellidos, cuando la filiación no los determine, están sujetos a las reglas de imposición por el Encargado; sin embargo, cabe el cambio por apellido no usual, ni perteneciere a la línea de apellidos conocido o a persona que lo tenga adoptado, prohijado o acogido de hecho, y ésta o sus herederos y, por sí o sus representantes legales, el cónyuge o descendiente de ella, hubieren consentido el cambio.

A efectos de cambio se considera que pertenecen legítimamente los impuestos de oficio.

Art. 208 No será necesario que concurra el primer requisito del artículo 205 para cambiar o modificar un apellido contrario al decoro o que ocasione graves inconvenientes o para evitar la desaparición de un apellido español. Se entiende que un apellido ocasiona graves inconvenientes cuando fuere extranjero o, por cualquier razón, lleve consigo deshonra.

Cuando se den circunstancias excepcionales, y a pesar de faltar los requisitos que señala dicho artículo, podrá accederse al cambio por Decreto, a propuesta del Ministerio de Justicia, con audiencia del Consejo de Estado.

En todos estos casos la oposición puede fundarse en cualquier motivo razonable.

SUBSECCION QUINTA

Del cambio o conservación de nombres y apellidos atribuídos al Juez de Primera Instancia

Art. 209. El Juez de Primera Instancia puede autorizar, previo expediente:

1.º El cambio de apellido Expósito u otros análogos, indicadores de origen desconocido, por otro que pertenezca al peticionario o, en su defecto, por un apellido de uso corriente.

2.º El de nombres y apellidos impuestos con infracción de las normas establecidas.

3.º La conservación por el hijo natural o sus descendientes de los apellidos que vinieron usando, siempre que insten el procedimiento dentro de los dos meses siguientes a la inscripción del reconocimiento o, en su caso, a la mayoría de edad.

4.º El cambio de nombre por el impuesto canónicamente, cuando éste fuere el usado habitualmente.

5.º La traducción de nombre extranjero o adecuación gráfica al español de la fonética de apellido también extranjero.

El Ministerio de Justicia puede, en todos estos casos, autorizar directamente y sin limitación de plazo el cambio o conservación de nombres o apellidos.

Art. 210. Para el cambio de nombre y apellidos a que se refiere el artículo anterior se requiere, en todo caso, justa causa y que no haya perjuicio de tercero.

Art. 211. El apellido Expósito o análogo será sustituído:

1.º Por aquel en que concurra la situación de hecho, pertenencia legítima y procedencia de línea exigidas para el cambio ordinario.

2.º En su defecto, por el siguiente, en la misma línea, al que ha de sustituirse.

3.º Si no hay apellidos de la línea, el elegido por el peticionario o representante legal entre los de la otra, exceptuado el que ya se ostenta como paterno o materno, o entre los de uso corriente.

Art. 212. El nombre impuesto con infracción de las normas establecidas será, en su caso, traducido y, en los demás, sustituído por otro ajustado, que usará habitualmente el peticionario; a falta de él, por el impuesto canónicamente; en su defecto, por el elegido por él o su represhentación legal, y en último término, por uno impuesto de oficio.

El apellido impuesto con infracción de las normas será sustituído por los que éstos determinen; en su defecto, por el llevado habitualmente por el peticionario; después, por el de uso corriente que él o su representante legal elija y en último término, por uno impuesto de oficio.

Art. 213. Para el que adquiera la nacionalidad, el nacido no inscrito en plazo o el inscrito sin nombre o apellidos, rigen las siguientes reglas:

1.ª Se mantendrá el nombre y, cuando la filiación no determine otros, los apellidos que viniere usando, aunque no fuere el canónicamente impuesto o no fueren, uno u otros, de uso corriente.

2.ª Serán completados o cambiados en cuanto infrinjan las demás normas establecidas.

El cambio o imposición se efectuará conforme a las reglas del artículo anterior, y tratándose de abandonados o expósitos, en cuanto éstas lo consientan, se respetarán los nombres y apellidos de uso corriente indicados en escrito hallado con ellos.

Las modificaciones o imposiciones de nombres y apellidos se efectuarán en el expediente de inscripción de nacimiento, en otro complementario de sus circunstancias o en el propio expediente de nacionalidad.

Art. 214. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entiende sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar, cuando proceda, el cambio del nombre y apellidos que no son de uso corriente.

No estando inscritos el nombre y apellidos antiguos, se harán constar, en todo caso, con el cambio producido.

Art. 215. Puede autorizarse al hijo natural o a sus descendientes la conservación de los apellidos que vinieren usando, antes o después de legitimados, sin que la legitimación afecte a la autorización obtenida.

SUBSECCION SEXTA

Reglas comunes de los expedientes de cambio

Art. 216. La solicitud para el cambio expresará con claridad la genealogía en cuanto sea necesario justificar la procedencia de algún apellido.

El solicitante acreditará los requisitos y presentará certificado de antecedentes penales de todos los alcanzados por el cambio, mayores de dieciséis años. Si residen en el extranjero se requerirá informe de las autoridades de policía del país.

La incoación del expediente se comunicará a los interesados por edictos fijados en los tablones de los Registros de nacimiento y de domicilio de los alcanzados por el cambio; la Dirección General puede ordenar otras formas de publicidad.

Al concederse el cambio se ordenará al Encargado competente para la inscripción que, efectuada ésta, lo comunique a la Dirección General de Seguridad, y si alguno de los alcanzados tuviese antecedentes penales o malos informes de conducta, al Registro Central de Penados y Rebeldes o a la autoridad de que provengan.

Art. 217. El cambio gubernativo de apellidos alcanza a los sujetos a la patria potestad y también a los demás descendientes que expresamente lo consientan.

Para que alcance a estos descendientes se requiere la inscripción de su consentimiento formulado, bien en el expediente, bien dentro de los dos meses siguientes a la inscripción del cambio y con sujeción a las reglas formales del reconocimiento ante Encargado. El Encargado competente para la inscripción del consentimiento formulado fuera del expediente comunicará el alcance del cambio, en todo caso, a la Dirección General de Seguridad, al Registro Central de Penados y Rebeldes y, si el interesado reside en el extranjero, a las autoridades de policía del país.

Art. 218. En las autorizaciones de cambios de nombre o apellidos se expresará que no surten efectos mientras no sean inscritos al margen de la inscripción de nacimiento del peticionario.

La inscripción sólo puede practicarse si se solicita antes de ciento ochenta días desde la notificación.

Inscrito el cambio, se pondrá de oficio nota marginal de referencia en todos los folios registrales en que consten los antiguos, incluso en los de nacimiento de los hijos, para lo cual el interesado proporcionará los datos no conocidos.

SUBSECCION SEPTIMA

Nombre y apellidos de extranjeros

Art. 219. El nombre y apellidos de un extranjero se rigen por su ley personal.

SECCION SEXTA

De la nacionalidad y vecindad civil

SUBSECCION PRIMERA

Reglas especiales de los expedientes de nacionalidad

Art. 220. En la solicitud de carta de naturaleza o de concesión de nacionalidad por residencia se indicará especialmente:

1.º Menciones de identidad, lugar y fecha de nacimiento del solicitante, si tiene la capacidad exigida al efecto por la Ley española, y nacionalidad actual y anteriores de él y de sus padres.

2.º Si es soltero, casado, viudo o separado legalmente; menciones de identidad y lugar y fecha de nacimiento de la mujer y de los hijos sujetos a la patria potestad. Si hubiere contraído ulteriores nupcias se hará referencia a los matrimonios anteriores.

3.º Si él o su mujer no separada están procesados o tienen antecedentes penales, indicando la causa y la pena. Si es varón, si ha cumplido el servicio militar que exigen las leyes de su país o su situación al respecto.

4.º La residencia en territorio español, con precisión de fechas y lugares y las circunstancias excepcionales que invoca para la obtención de la carta.

5.º Si viene siendo protegido como español o es descendiente de antiguos protegidos; las circunstancias que reducen el tiempo de residencia exigido; si él y su mujer no separada hablan el castellano; cualquier otra de adaptación a la cultura y estilo de vida española, como estudios, actividades benéficas, religiosas o sociales, y las demás que estime convenientes.

6.º Si se propone residir permanentemente en España, medios de vida con que cuenta y religión que profesan él y su mujer no separada.

7.º La promesa de renunciar a la nacionalidad que ostentan y de prestar juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes.

Art. 221. El peticionario probará los hechos a que se refieren los cinco primeros números del artículo anterior.

Los referidos en los números primero y segundo se acredita-

rán por certificación del Registro español; en su defecto, por la expedida por Cónsul o funcionario competente de su país, y de no ser esto posible, por cualquier otro medio.

La certificación consular, si es posible, hará referencia también a las circunstancias del número tres y a la conducta, que se acreditará, además, por certificado de la Autoridad gubernativa local, por el del Registro Central de Penados y Rebeldes y, en su caso, por los testigos a que se refiere el párrafo siguiente.

La residencia en España se puede acreditar por certificación municipal, y, para la concesión de nacionalidad por residencia, por dos testigos para cada lugar y tiempo.

Los demás hechos y circunstancias se acreditarán por los medios adecuados.

El Encargado, en el expdiente de concesión de nacionalidad por residencia, oirá personalmente al peticionario, especialmente para comprobar el grado de adaptación a la cultura y estilo de vida españoles; y procurará oír también a la mujer por separado y reservadamente sobre el cambio de nacionalidad y circunstancias que en ello concurren.

Art. 222. La Dirección recabará informe sobre la concesión a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de la Gobernación.

El Ministerio de Asuntos Exteriores considerará, para este informe, los intereses de los Estados español y extranjero, teniendo en cuenta, particularmente, el efecto que la adquisición de la nacionalidad española produzca, según la ley respectiva, en el solicitante y su familia.

El informe de Gobernación comprenderá el juicio sobre la conducta y situación del extranjero respecto de las obligaciones que impone su entrada y residencia en España.

Art. 223. La concesión de carta de naturaleza o cualquier otra de la competencia del Jefe del Estado revestirá la forma de Decreto, dictado a propuesta del Ministerio de Justicia.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se insertará relación semestral de las concesiones de nacionalidad por residencia.

No se motivarán las resoluciones denegatorias por razón de interés u orden público.

Art. 224. En los ciento ochenta días siguientes a la notificación, pasados los cuales caducará la concesión, el solicitante comparecerá ante el funcionario competente para renunciar la nacionalidad anterior, prestar el juramento exigido e inscribirse como español en el Registro.

El Encargado que recibe las declaraciones, velará por la práctica de toda clase de asientos que procedan por el cambio.

SUBSECCION SEGUNDA

De las modificaciones de nacionalidad y vecindad

Art. 225. El cambio de vecindad civil se produce «ipso iure», por la residencia habitual durante diez años seguidos en provincia o territorio de diferente legislación civil, a no ser que antes de terminar este plazo el interesado formule la declaración en contrario.

En el plazo para las declaraciones de vecindad ante el Encargado, no se computa el tiempo en que el interesado no pueda, legalmente, regir su persona.

Art. 226. El plazo para la opción empieza a contarse desde que los interesados, conforme a su ley personal, estén emancipados. Aun no estándolo, pueden optar desde que tengan veintiún años cumplidos.

La mujer extranjera que no ostente la nacionalidad de su marido, puede adquirir o recuperar la española por los medios establecidos.

Art. 227. Las inscripciones de opción, conservación o recuperación de nacionalidad o relativas a la vecindad, sólo dan fe de las declaraciones en cuya virtud se practican.

La inscripción es procedente aunque no se presente documento alguno, salvo que resulte de la propia declaración que no concurren los requisitos para su eficacia. Se practicará, aunque el sujeto la promueva para mayor seguridad sobre su estado.

Art. 228. En las inscripciones de nacionalidad o vecindad practicadas en virtud de declaración, constará especialmente el carácter de ésta y la hora en que se formula y, en los casos exigidos, la renuncia a la nacionalidad anterior y el juramento de fidelidad y obediencia.

Las inscripciones de adquisición de nacionalidad por concesión se practicarán en virtud del Decreto u Orden correspondiente y de la declaración del interesado.

Art. 229. Cuando por estar en otro término el Registro competente, o por cualquier obstáculo de hecho no practicare inmediatamente la inscripción, el Encargado ante el que se formule debidamente declaración de conservación o modificación de nacionalidad o vecindad, levantará acta por duplicado con las circunstancias de la inscripción y las de identidad del sujeto; uno de los ejemplares, con los títulos en su caso, se remitirá al Registro competente para, en su virtud, practicarla.

Art. 230. En los lugares extranjeros en que no exista Agente Diplomático o Consular español, la declaración de opción podrá formularse en documento debidamente autenticado dirigido al Ministerio español de Asuntos Exteriores, quien, con informe sobre la fecha de remisión a dicho Ministerio, dará traslado, a través del Ministerio de Justicia, al Registro competente para la inscripción.

Se considerará fecha de la inscripción, a partir de la cual surte sus efectos la opción, la de remisión al Ministerio de Asuntos Exteriores, que constará en dicho asiento.

Art. 231. Cuando la pérdida de la nacionalidad española depende de la adquisición «ipso iure» de otra, inscrito el hecho que la puede producir, se anotará preceptivamente si hay o no pérdida en el folio de nacimiento de los sujetos afectados, con referencia al hecho y a su inscripción.

Si para la pérdida o conservación se requieren otros requisitos, serán objeto de inscripción los que consistan en declaración o se acrediten por documento auténtico.

Art. 232. La pérdida de nacionalidad sólo se inscribirá en virtud de documento auténtico que la acredite plenamente, previa citación del interesado o su representante legal y, en su caso, sus herederos.

En defecto de documento auténtico, será necesario expediente gubernativo aprobado por la Dirección General, con la citación predicha.

Art. 233. La pérdida de la nacionalidad española de mujer casada con extranjero se produce por el hecho de la adquisición de la del marido, sea por razón del matrimonio o por un acto anterior, simultáneo o posterior, concurrente o independiente.

Art. 234. La vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad podrá ser dispensada discrecionalmente por el Jefe del Estado, cuando en el peticionario concurran circunstancias excepcionales, y regirán las reglas generales sobre inscripciones de nacionalidad en virtud de declaración.

Art. 235. Para inscribir la recuperación por concesión graciosa del Jefe del Estado, cuando el interesado no haya adquirido otra nacionalidad, basta el Decreto de concesión particular; si la concesión es genérica, se requiere solicitud ante el Encargado, acogiéndose al beneficio.

La inscripción de recuperación por concesión, sólo da fe de la gracia otorgada y, en su caso, de la solicitud en cuya virtud se practica; no se requiere acreditar previamente la pérdida u otro hecho.

Art. 236. En las inscripciones de nacionalidad o vecindad, salvo en la de pérdida, cuando ésta tiene lugar por vía de pena impuesta «ipso iure» o por sentencia, se hará referencia en su texto o en nota marginal complementaria, al matrimonio y nacimiento de la mujer e hijos sujetos a la patria potestad, con indicación de nombre y apellidos.

Las inscripciones de nacionalidad o vecindad relativas a mujer casada, separada o viuda, harán referencia a tal estado, con indicación de fecha de su comienzo y menciones de identidad del marido.

En las inscripciones de nacimiento se pondrá nota de referencia a la de nacionalidad o vecindad, con indicación del hecho inscrito y del carácter de padre o marido del titular.

Art. 237. En la nota marginal de matrimonio que se extienda en el folio de nacimiento de la extranjera casada con español, se indicará la nacionalidad del marido.

En el mismo folio se extenderá también nota marginal de referencia a la inscripción de cuantos actos pongan término, en su caso, a la separación del matrimonio.

CAPITULO II

De la Sección de Matrimonios

SECCION PRIMERA

Del matrimonio canónico

Art. 238. En el aviso para el matrimonio canónico los contrayentes harán constar, con su firma, las circunstancias previsibles de la inscripción y que ninguno está casado legítimamente; el aviso puede presentarse por tercero, de identidad conocida que asevere la autenticidad de las firmas.

Al presentarlo, para comprobar las menciones de identidad y los datos de referencia a la inscripción de nacimiento en distinto Registro, se exhibirá certificación, Libro de Familia o documento oficial de identidad.

El defecto de circunstancias, salvo las legalmente exigidas y la de libertad matrimonial, o la falta de comprobación, no

obsta la expedición del recibo de aviso ni la asistencia a la celebración, sin perjuicio de ulterior investigación y sanciones. Tampoco es obstáculo la falta de justificación de cualquier requisito civil de licitud del enlace.

Art. 239. No es necesario aviso ni obligada la asistencia del Cónsul respecto de los matrimonios celebrados en poblaciones extranjeras en que no radique Consulado español.

Art. 240. El Encargado puede, bajo su responsabilidad, delegar la asistencia en cualquier español capaz.

Delegará, preferentemente, en autoridad, funcionario, Licenciado en Derecho o Procurador de los Tribunales y comunicará, con la debida antelación, la delegación y sus instrucciones.

Art. 241. El Encargado, o su delegado, comparecerán en el lugar y hora señalados en el aviso y dará a conocer su carácter al sacerdote autorizante; si transcurrido un tiempo prudencial no se procede a la celebración, podrá retirarse.

El acta civil se extenderá seguidamente de celebrado, en lugar adecuado señalado por el sacerdote, y será firmada por los contrayentes y el autorizante de la misma. Si por causa no imputable al Encargado se dilatara la firma del acta y el autorizante de ésta no pudiera esperar, se harán constar las circunstancias en el acta, la que firmarán, por los contrayentes, dos testigos de conocimiento, cuyas menciones de identidad se reseñarán igualmente.

Art. 242. La inscripción practicada en virtud de certificación eclesiástica, se comunicará al Párroco por traslado en extracto.

SECCION SEGUNDA

Del matrimonio civil

Art. 243. Los que pretendan contraer matrimonio civil, manifestarán en la declaración exigida:

1.º Las menciones de su identidad, incluso la profesión, y también los apellidos, profesión y domicilio o residencia de los padres.

2.º Que no profesan la Religión católica y si hubieren sido bautizados en la Iglesia Católica o convertidos a ella.

3.º Si alguno hubiere estado casado, el nombre y apellidos del cónyuge o cónyuges anteriores y fecha de la disolución del matrimonio.

4.º Que no existe impedimento para el matrimonio.

5.º El Encargado elegido, en su caso, para la celebración.

6.º Pueblos en que hubieren residido o estado domiciliado en los dos últimos años.

La declaración será firmada por dos testigos a ruego del contrayente que no pueda hacerlo.

Art. 244 Con la declaración se acompañará la prueba de nacimiento y la de que no profesan la Religión Católica.

Presentarán, en su caso, además, la de disolución de anteriores vínculos, la licencia matrimonial o la dispensa; ésta no prejuzga la inexistencia de otros impedimentos u obstáculos.

En el acto de ratificación, o cuando se adviertan, se indicará a los contrayentes los defectos de alegación y prueba que deben subsanarse.

Art. 245 Ratificados los contrayentes, si se tratara de personas que bautizadas en la Iglesia Católica o convertidas a ella de la herejía o del cisma, hubieren apostatado posteriormente, el Encargado expondrá circunstancialmente el proyectado matrimonio a la autoridad eclesiástica diocesana, la que podrá pedir información suplemestaria.

No se celebrará el matrimonio en tanto no transcurra un mes desde la expedición de la comunicación o desde la última, si las declaraciones de los contrayentes se presentan a diferentes Encargados.

Art. 246. Mientras transcurre el mes o se tramitan los edictos o proclamas, se practicarán las pruebas propuestas o acordadas de oficio, encaminadas a acreditar la religión, estado o domicilio de los contrayentes, o cualquier otro extremo necesario.

El Encargado oirá a ambos reservadamente, y por separado, para cerciorarse de la inexistencia de obstáculos a la celebración.

Art. 247. Todos aquellos a cuyo conocimiento llegue la pretensión de matrimonio están obligados a denunciar cualquier impedimento u obstáculo que les conste. Si el Encargado que haya de autorizar el matrimonio conoce la existencia de obstáculo legal, suspenderá la celebración.

Contra la resolución de suspensión cabe recurso en vía gubernativa, según las reglas establecidas para los expedientes en general, sin perjuicio de que por el trámite de incidentes se declare la improcedencia o falsedad del impedimento u obstáculo legal.

Denunciado un obstáculo y no acordada la suspensión por falta de prueba, se pasará la denuncia al Ministerio Fiscal; puede procederse a la celebración si dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la comunicación al representante de la Ley, no se acredita la interposición de la demanda de oposición.

Si se instruye doble expediente, el Encargado que no haya de autorizar el matrimonio se limitará a remitir lo actuado al elegido, único al que corresponde decidir sobre la celebración o suspensión.

Art. 248. Para autorizar el matrimonio civil «in articulo mortis», basta que ambos contrayentes declaren no profesar la Religión Católica; en su caso, en cuanto sea posible, se hará la previa comunicación a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco.

La inscripción se extenderá en virtud del acta levantada, con las circunstancias necesarias para practicarla, y del correspondiente expediente gubernativo.

El Juez de Paz está dispensado de pedir instrucciones al Encargado cuando lo impida la urgencia del caso; pero le dará cuenta inmediata del matrimonio autorizado.

Art. 249. No habiéndose levantado acta, el matrimonio civil sólo puede inscribirse en virtud de expediente, en el que se acreditará debidamente que ambos contrayentes no profesaban la Religión Católica, su libertad por inexistencia de impedimentos y, cuando no conste auténticamente, la celebración; en el expediente se publicarán edictos o proclamas, si se hubieren omitido, y se practicarán las debidas diligencias probatorias de la religión y libertad de los contrayentes.

Al comunicar a los órganos extranjeros el cumplimiento solicitado de proclamas o la concesión de dispensas para matrimonio civil de españoles se advertirá, especialmente, que, conforme al Derecho español, sólo será eficaz si los contrayentes no profesan la Religión Católica.

Art. 250 Las dudas que ocurrieren a los Encargados acerca de la preparación y celebración de los matrimonios serán consultadas en comunicación clara y precisa a los Jueces de Primera Instancia, quienes la resolverán a la mayor brevedad, por auto, previa audiencia del Ministerio Fiscal. Si las dudas surgieren sobre la concurrencia de los requisitos para hacer viables los matrimonios civiles a que se refiere el artículo 245 o se tratare de cualquier otro caso igualmente grave, se suspenderá la ejecución del auto y se elevará, con el dictamen del Fiscal y demás antecedentes, a la Dirección General para su resolución definitiva.

SECCION TERCERA

Disposiciones complementarias

Art. 251. Los Jueces de Paz tienen, por delegación, las mismas facultades y deberes que el Encargado en las diligencias de inscripción del matrimonio canónico, en la celebración del civil y en la autorización de documento acreditativo de la licencia para el matrimonio del menor de edad.

Respecto al matrimonio civil son competentes para la instrucción del expediente previo, de cuya incoación darán cuenta al Encargado que dirigirá la tramitación, y a quien corresponde, una vez concluso, autorizar o denegar la celebración o dar cuenta al Ministerio Fiscal.

Art. 252. No podrá inscribirse matrimonio canónico o civil contraído cuando cualquiera de los cónyuges estuviera ya casado legítimamente; pero el Encargado no suspenderá la inscripción porque conozca tal circunstancia o cualquiera otra causa de ineficacia, por medios no auténticos, sin perjuicio de que, una vez practicadas, realice las diligencias que procedan.

Art. 253. En toda inscripción de matrimonio constarán la hora, fecha y sitio en que se celebre y las menciones de identidad de los contrayentes.

En la de matrimonio por poder se expresará cuál es el mandante, menciones de identidad del mandatario, fecha y autorizante o autorizantes del poder; en la del contraído con intérprete, sus menciones de identidad, idioma en que se celebra y contrayente a quien se traduce.

En su caso, se hará constar que la inscripción se solicitó transcurridos cinco días del matrimonio.

Art. 254. Si el matrimonio es canónico, se hará constar, además:

1.º Su carácter canónico, parroquia y nombre y apellidos del sacerdote que asiste.

2.º Y, según el caso, fecha del acta civil y si fué levantada por el Encargado o por delegado, o bien fecha, nombre y apellidos del autorizante del acta canónica, o las indicaciones que procedan, según el título de inscripción.

Art. 255. El acta de matrimonio civil será la propia inscrip-

ción, que se extenderá haciendo constar sólo las circunstancias establecidas en la Ley del Registro Civil y su Reglamento, y el carácter civil del matrimonio.

La inscripción, aunque se practique en virtud de expediente, expresará quién autoriza el matrimonio.

No se mencionará en la inscripción el cumplimiento de las diligencias prevenidas para la celebración.

Art. 256. Los contrayentes manifestarán los hijos legitimados por el matrimonio y los datos de las inscripciones de nacimiento para promover las correspondientes notas marginales.

La declaración se consignará en el acta civil del matrimonio canónico o, en otro caso, se diligenciará en acta separada, que se archivará con los antecedentes del matrimonio.

Art. 257. Con el acta civil del matrimonio canónico se archivará el aviso de los contrayentes y demás antecedentes.

Los expedientes de matrimonio civil se archivarán en el legajo de la Sección de Matrimonios.

SECCION CUARTA

De las dispensas civiles

Art. 258. Quien solicite dispensa matrimonial acreditará la justa causa de índole particular, familiar o social que invoque y aportará, en su caso, un principio de prueba del impedimento.

El expediente de dispensa será reservado y en ningún caso se exigirá diligencia desproporcionada a la urgencia de la tramitación.

Art 259. En la solicitud de dispensa de impedimento de parentesco en línea colateral se expresará con claridad el árbol genealógico de los esposos.

Cuando la solicitante alegare hallarse encinta, bastará como prueba la aseveración de los interesados.

Si se solicita dispensa del impedimento comprendido en el número 2.º del artículo 45 del Código Civil, se acompañará certificación médica sobre si la mujer está embarazada y tiempo, en su caso, de gestación.

SECCION QUINTA

De las sentencias y resoluciones

Art. 260. Las inscripciones de las sentencias y resoluciones precisarán su alcance y causa de la nulidad o separación, la buena o mala fe o la inocencia o culpabilidad de los cónyuges y las declaraciones en orden a los hijos, con las circunstancias relativas a la patria potestad.

En la inscripción de la sentencia de nulidad se expresará la cancelación de la de matrimonio.

Art. 261. La inscripción de las medidas adoptadas, admitida la demanda de nulidad o separación o, en su caso la querella, precisará su alcance en orden al régimen conyugal y a los hijos.

Esta inscripción se cancela acreditando la extinción del proceso.

Art. 262. Para inscribir la disolución por aplicación del Privilegio paulino se requiere especialmente certificación de inscripción del nuevo matrimonio si no consta en el mismo Registro, y se hará referencia a este asiento en el de la disolución.

Art. 263. La resolución canónica de que un matrimonio inscrito como civil fué desde el principio o ha pasado a ser válido matrimonio canónico y la celebración del último entre los mismos cónyuges, se inscribirá al margen, en virtud de certificación eclesiástica.

Inscrita la ulterior celebración, no se podrá inscribir sentencia civil sobre validez, nulidad o separación mientras no se inscriba la declaración canónica de nulidad del segundo enlace.

SECCION SEXTA

De las indicaciones sobre régimen de bienes

Art. 264. Las indicaciones registrales sobre régimen económico de la sociedad conyugar se rigen, a falta de reglas especiales, por las de las inscripciones.

Sólo se extenderán a petición de interesado.

No cabe indicación sobre hecho ya inscrito; la practicada se cancelará de oficio con referencia a la inscripción, que tendrá, además del propio, el valor de indicación registral.

En la indicación constará la naturaleza del hecho y el documento auténtico o resolución en virtud de la cual se practica; en el asiento y, en su caso, en la certificación, se expresará, en forma destacada, el carácter de indicación sobre régimen económico de la sociedad conyugal.

Art. 265. Los contrayentes que infrinjan el artículo 45 del Código Civil quedarán sometidos a las reglas de dicho Código; éstas no perjudicarán a terceros de buena fe sino desde la fecha de la indicación de la infracción en el Registro.

La indicación se hará a petición de cualquier interesado o de oficio, acreditando la falta de licencia, autorización, dispensa o aprobación de la cuenta general de la tutela por certificación de la autoridad canónica o civil que instruyó el expediente matrimonial o mediante sentencia penal.

Presentada la oportuna licencia, autorización dispensa o aprobación de la cuenta general, se cancelará la indicación.

SECCION SEPTIMA

De los matrimonios secretos

Art. 266. El matrimonio de conciencia se inscribirá en el Libro especial, en virtud de certificación eclesiástica y a solicitud de ambos cónyuges.

Para acreditar la solicitud basta se afirme por la Autoridad eclesiástica diocesana; en otro caso, si es escrita, se requiere que las firmas sean autenticadas.

Art. 267. La dispensa para celebrar matrimonio civil secreto se concederá por el Ministro de Justicia, a propuesta de la Dirección General, cuando mediare causa grave suficientemente probada.

Las diligencias para la celebración, incluída, en su caso, la previa comunicación a la Autoridad eclesiástica, se practicarán reservadamente y no se publicarán edictos o proclamas. El acta, sin producir asiento alguno en los Libros de inscripciones será remitida original, inmediata y reservadamente al Central.

Art 268. La inscripción es secreta pero cualquiera de los cónyuges puede comprobarla mediante manifestación y examen, por sí o por mandatario con poder especial.

La obligación de guardar secreto se extiende a los cónyuges, mientras ambos no consientan la divulgación, y a los que intervienen en las diligencias para la celebración o inscripción.

No se hará mención de los cónyuges en las comunicaciones de cumplimiento dirigidas a la Autoridad eclesiástica o Encargado remitente, ni en los Libros Diarios.

Art. 269. La solicitud de publicación puede presentarse ante cualquier Registro, e igualmente basta que la Autoridad Eclesiástica Diocesana la afirme por escrito. En su caso, deberá acompañarse la prueba del fallecimeinto del cónyuge premuerto.

En la solicitud del Ordinario, cuando proceda, constará que ha cesado la obligación canónica del secreto, sin necesidad de expresar la causa.

Art. 270. El matrimonio secreto puede inscribirse directamente en Registro ordinario a petición de quienes pueden pedir su publicación, siempre que en la solicitud el Encargado del Central exprese por diligencia, a la vista de la certificación o acta en cuya virtud se ha de inscribir, que no consta inscrito en el Libro Especial.

SECCCION OCTAVA

De las anotaciones de matrimonio

Art. 271. La anotación del matrimonio canónico «in articulo mortis», o sólo ante testigos, se practicará en virtud del acta civil, certificación canónica que aun cuando afirme la celebración ponga en duda su validez, o expediente civil acreditativo de la celebración. En la anotación se expresarán las circunstancias especiales del matrimonio y las menciones de identidad de los testigos.

La cancelación se produce por certificación canónica de invalidez.

Art 272. El matrimonio civil contraído sin que se acredite debidamente que ambos cónyuges no profesan la Religión Católica o la libertad de los mismos por inexistencia de impedimento, será objeto de anotación, con expresión de esas circunstancias, en virtud del título acreditativo de la celebración.

La cancelación se produce si se inscribe sentencia declarando la nulidad del matrimonio.

CAPITULO III

De la Sección de Defunciones

Art. 273. La declaración se formulará inmediatamente de la muerte.

La obligación de declarar afecta a los consanguíneos hasta el cuarto grado y a los afines hasta el segundo.

Art. 274. El facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad o cualquier otro que reconozca el cadáver

enviará inmediatamente al Registro parte de defunción en el que, además del nombre, apellidos, carácter y número de colegiación del que lo suscribe, constará que existen señales inequívocas de muerte, su causa y, con la precisión que la inscripción requiere, fecha, hora y lugar del fallecimiento y menciones de identidad del difunto, indicando si es conocido de ciencia propia o acreditado y, en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que afirme los datos, la cual también firmará el parte.

Si hubiere indicios de muerte violenta se comunicará urgente y especialmente al Encargado.

Art. 275. En los Registros que tuvieran adscrito Médico del Registro Civil comprobará éste los términos del parte y suplicará sus omisiones, para lo cual se le dará, como mínimo, cuatro horas.

En los que no lo tuvieren, el Encargado, antes de inscribir, exigirá al Médico obligado el parte adecuado, en cuanto lo permita la urgencia de la inscripción y, no obteniéndolo, o siendo contradictorio con la información del declarante, comprobará el hecho por medio del sustituto del Médico del Registro Civil, que ratificará o suplirá el parte exigido.

El Médico del Registro Civil o sustituto más cercano, que resida en población situada a más de dos kilómetros podrá excusar su asistencia. La comprobación se hará entonces a elección del Encargado o Juez de Paz, por él mismo, por quien tiene a este respecto los mismos deberes y facultades o delegando, bajo su responsabilidad, en dos personas capaces; el resultado se diligenciará en acta separada.

En los Registros Consulares, en defecto de parte adecuado, se acudirá a la comprobación supletoria a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando las informaciones fueren defectuosas u ofrecieren dudas fundadas, el Encargado, por sí solo o asistido de Perito, practicará las comprobaciones oportunas antes de proceder a la inscripción.

Art. 276. Las comprobaciones y demás diligencias para la inscripción y la expedición de la licencia de entierro se realizarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la defunción.

Art. 277. La inscripción puede practicarse, en todo caso y sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente, por sentencia u orden de la Autoridad Judicial que afirme, sin duda alguna, el fallecimiento.

El producido por pena capital se inscribirá en virtud de testimonio judicial de la ejecución, que hará referencia al parte facultativo de la defunción y se evitará que la inscripción refleje la causa de muerte.

Art. 278. Cuando el cadáver hubiera desaparecido o se hubiera inhumado no basta para la inscripción la fama o posibilidad de muerte, sino que se requiere certeza indudable.

En su caso, a la orden de la Autoridad Judicial que instruye las diligencias seguidas por la muerte, debe haber precedido informe favorable del Ministerio Fiscal, y si se trata de Autoridad Judicial militar, el del Auditor; si la Autoridad Judicial es extranjera, se instruirá para poder inscribir el oportuno expediente.

Para precisar las circunstancias en el expediente o diligencias se tendrán en cuenta las pruebas previstas para el de reconstitución.

Art. 279. El fallecimiento en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, ocurrido en campaña o en cautividad, se inscribirá en virtud de expediente instruido y resuelto conforme a esta legislación, sin ulterior en vía gubernativa, por la Autoridad Judicial militar de la Región, Zona o Departamento correspondiente y, en su defecto, por la de la Primera o la Central, y siempre previo informe favorable del Auditor.

Art. 280. En la inscripción de defunción constará especialmente:

1.º Las menciones de identidad del fallecido.

2.º Hora, fecha y lugar del fallecimiento.

3.º Número que se asigna en el legajo al parte o comprobación.

Art. 281. Las menciones de identidad desconocida se suplirán por los nombres o apodos, señales o defectos de conformación, edad aparente o cualquier otro dato identificante; los vestidos, papeles u otros objetos encontrados con el difunto serán reseñados por diligencia en folio suelto.

De no poderse expresar la hora, fecha y lugar del fallecimiento se indicarán los límites máximo y mínimo del tiempo en que ocurrió y el primer lugar conocido de situación del cadáver.

La inscripción será completada y, en su caso, conocido el lugar de defunción, trasladada al Registro competente, en virtud de sentencia, expediente gubernativo u orden de la Autoridad Judicial. Los antecedentes se pasarán al Ministerio Fiscal para que promueva el expediente oportuno, sino hay en curso procedimiento o diligencias suficiente a este fin.

Art. 282. La inhumación se ajustará a las Leyes y Reglamentos respecto al tiempo, lugar y demás formalidades.

La licencia se extenderá inmediatamente de la inscripción por el Encargado o por la Autoridad Judicial que instruya las diligencias oportunas y servirá para la inhumación en cualquier lugar, al que no hará mención.

Justificado el fallecimiento, la licencia también podrá expedirse por el Encargado del lugar en que ha de llevarse a efecto la inhumación, aun siendo distinto de aquél en que haya de extenderse la inscripción y antes o después de extendida.

En la inscripción o por nota marginal se hará referencia al lugar de enterramiento, si consta en la declaración de defunción o certificación de Autoridad o funcionario a cuyo cargo está el cementerio; esta certificación es título suficiente para modificar o rectificar la referencia.

CAPITULO IV

De la Sección de Tutelas y Representaciones legales

SECCION PRIMERA

De las inscripciones

Art. 283. Son objeto de inscripción:

1.º El discernimiento de los cargos de tutor, protutor y Consejo de Familia, con mención del Presidente y Vocales.

2.º Los acuerdos del Consejo declarando la inhabilidad o decidiendo la remoción, sin mencionar, en ningún caso, la causa. También se inscribirá el litigio promovido en estos casos por el tutor.

3.º El acuerdo estimatorio de causa de exención posterior a la aceptación.

4.º El nombramiento de persona que ha de sustituir al que pretende en juicio la excusa y no ejerce ya su cargo; y

5.º En general, las resoluciones y acuerdos sobre constitución del organismo tutelar y sus modificaciones.

También son inscribibles los cargos de Albacea, Depositario, Administrador e Interventor judiciales, Síndico o cualesquiera otros representantes que tengan nombramiento especial y asuman la administración y guarda de un patrimonio.

Art. 284. No están sujetos a inscripción:

1.º La patria potestad y sus modificaciones sin perjuicio de lo dispuesto para la Sección primera del Registro Civil y de la inscripción de Administradores nombrados para los menores.

2.º Las funciones tutelares de la Administración de los Establecimientos de Beneficencia.

3.º Las representaciones de personas jurídicas o de sus patrimonios en liquidación.

4.º Los apoderamientos voluntarios.

Art. 285. Tanto el domicilio como el lugar donde estuvieren dentro o fuera de España, la mayor parte de los bienes se acredita a efectos de decidir el Registro competente, por declaración del gestor o representante legal o por cualquier otro medio.

Art. 286. Los cargos se inscriben por testimonio judicial u otro documento público suficiente que acredite la toma de posesión.

El Consejo se inscribe por testimonio del acta judicial de constitución; inscrito el Consejo bastan las certificaciones del Presidente para inscribir la puesta en posesión al tutor o protutor o cualquier otro acuerdo inscribible.

La inscripción del Administrador del caudal relicto requiere acreditar la aceptación del cargo, en virtud de documento con firma autenticada; no se requiere acreditarla si el mismo nombrado promueve el asiento, lo cual se hará constar entonces en él con su firma.

Art. 287. El folio registral de cada organismo tutelar o representación legal se abrirá con la inscripción primeramente obligatoria relativa al mismo; respecto de las posteriores se aplicará lo establecido sobre inscripciones marginales.

El Encargado del Registro, inmediatamente de practicada la inscripción principal, determinará el número de páginas que ha de comprender el folio, haciéndolo así constar al pie de la última asignada por diligencia en la que se referirá a la inscripción principal.

El organismo tutelar para varios hermanos será objeto de inscripciones únicas.

La inscripción de representación legal del ausente se practicará en el folio abierto para el defensor, si hubiere precedido la de este cargo.

Art. 288. En la primera inscripción se expresarán las menciones de identidad del pupilo o de los que, con anterioridad a

la constitución de la representación eran titulares de los patrimonios a ella sujetos. En los asientos marginales se expresarán sólo los nombres y apellidos.

En la primera o a su margen se hará referencia a la de su nacimiento y a la de incapacitación, declaración de ausencia, muerte u otro hecho que motivó la representación legal

También, por nota marginal, se hará referencia, en su día, a la inscripción del hecho que implique la extinción de la tutela o representación, cuando se practique en distinto folio registral.

Art. 289. En la inscripción se expresará especialmente:

1.º La naturaleza de los cargos, y si son testamentarios legítimos o dativos

2.º Parentesco con el tutelado o representado, cuando sea la razón del nombramiento

3.º Facultades de representación conferidas en el título de nombramiento y las limitaciones, igualmente impuestas, si no constan en la inscripción del hecho que motiva la representación legal.

4.º Fecha de toma de posesión.

En la inscripción de modificación se expresará el alcance de ésta.

SECCION SEGUNDA

De las anotaciones

Art. 290. Se hará constar por anotación:

1.º La existencia del inventario o descripciones de bienes formados por el tutor o defensor del desaparecido y la de inventarios, descripción de bienes, escrituras de transmisiones y gravamenes o de partición o adjudicación y actas de protocolización a que se refiere el artículo 198 del Código Civil.

2.º La prestación o modificación de la garantía o fianza exigida al tutor.

3.º La pensión alimenticia que se haya asignado al sujeto a tutela o la declaración de que se han compuesto frutos por alimentos.

4.º Y, al comenzar el año judicial, si el tutor ha rendido cuentas de su gestión, en el caso de que esté obligado a darlas y, en su caso, si rindió la cuenta general

Estas cuentas, examinadas por el protutor y censuradas por el Consejo, serán depositadas en la oficina del Registro y con ellas se formarán legajos especiales ordenados por organismos tutelares, que se conservarán durante ciento cincuenta años.

Art. 291 Están obligados a promoverlas sin demora:

1.º El autor, y si éste lo incumple, cualquiera de los miembros del Organismo tutelar.

2.º El defensor del desaparecido o representante legal del ausente.

3.º El Ministerio Fiscal.

Las autoridades y funcionarios a quienes consten, por razón de sus cargos, los hechos no anotados, están obligados a comunicarlos al Ministerio Fiscal

Art. 292 Estas anotaciones pueden practicarse en virtud de parte enviado oficialmente por el funcionario autorizante, o por testimonio y, las relativas a tutela, por certificación del Presidente del Consejo de Familia.

En ellas constarán especialmente:

1.º En sus casos, las menciones de identidad de los comparecientes y de los otorgantes y lugar, fecha y funcionario autorizante.

2.º En las de inventarios y particiones, el valor total que en el título se asigne a los bienes.

3.º En las de transmisiones y gravámenes, el auto de concesión de licencia judicial; y

4.º En la de prestación de fianza, la clase de bienes en que se haya constituído y, si es personal, las menciones de identidad de los fiadores.

TITULO VI

De la rectificación y otros procedimientos

CAPITULO PRIMERO

De la rectificación

SECCION PRIMERA

Reglas especiales

Art. 293. Las inscripciones no pueden rectificarse en virtud de sentencia recaída en proceso penal; no obstante, en cuanto sean contradictorias con los hechos que la sentencia declara probados, serán rectificadas mediante expediente gubernativo.

Art. 294 Para rectificar en la inscripción de nacimiento la indicación del sexo se investigará:

1.º Si la identidad queda establecida por las demás circunstancias de la inscripción

2.º Si no existe o ha existido otra persona con tales circunstancias y del sexo indicado.

3.º Si la persona a que afecta la rectificación no está correctamente inscritra en otro asiento; y

4.º El sexo del inscrito por dictamen del Médico del Registro Civil o su sustituto.

Art. 295. Procede la rectificación de errores provenientes de documento público nacional o extranjero, o eclesiástico, cuando el original o matriz haya sido, a su vez, rectificado por el procedimiento legal correspondiente.

Las actas simples o duplicadas establecidas en la legislación del Registro para, en su virtud, practicar inscripciones, se rectificarán por los procedimientos fijados para los correspondientes asientos.

La certificación del Presidente del Consejo de Familia se considera, a estos efectos, como documento público debidamente rectificado, si lo está por acuerdo del Consejo sin oposición de ningún Vocal y con el consentimiento del tutor o protutor o de quienes figuren como tales en la inscripción.

SECCION SEGUNDA

De los expedientes para completar o suprimir circunstancias y asientos

Art. 296. Basta expediente gubernativo para completar los datos y circunstancias de inscripciones firmadas:

1.º Cuando la inscripción del hecho es posible en virtud de expediente.

2.º Cuando se trata de omisiones de menciones o indicaciones que, de estar equivocadas, podrían rectificarse por expediente gubernativo.

Las reglas de uno u otro expediente rigen también en el que tiene por fin completar las inscripciones.

No se requiere expediente si la inscripción complementaria puede practicarse en virtud de declaración en los casos, tiempo y forma señalados en la Ley o por documento auténtico.

Art. 297. Por expediente gubernativo sólo pueden suprimirse:

1.º Las circunstancias cuya constancia no está prevista legal o reglamentariamente.

2.º Los asientos sobre hechos que no constituyen el objeto del Registro.

3.º Los asientos o circunstancias cuya práctica se haya basado, de modo evidente, según el propio asiento, en título manifiestamente ilegal. Aunque la Ley ordene que se tache de oficio, será necesario expediente.

4.º Las adiciones, apostillas, interlineados, raspaduras, testados y enmiendas nulos; el asiento se considera parcialmente destruído en cuanto datos y circunstancias resulten ilegibles en el expediente.

SECCION TERCERA

De los defectos y faltas formales y de su corrección

Art. 298. Son defectos formales de los asientos:

1.º Su extensión en Registro, libro o folio distinto del que colresponde. La competencia para el expediente viene determinada por el Registro en que se practicaron y la resolución ordenará el traslado del asiento o asientos, los cuales deben ser cancelados.

2.º La actuación en los asientos o en las diligencias previas, de funcionario incompatible o de quien, sin estar legítimamente encargado de funciones en el Registro, las ejerce públicamente.

3.º El practicado fuera del libro correspondiente o formado sin las cautelas o el visado reglamentario; o el no extenderlos por orden sucesivo o en los espacios oportunos.

4.º La omisión o expresión inexacta de la declaración, declarante y testigos, o del documento en virtud del cual se practican.

5.º La omisión de la fecha de las inscripciones, de los nombres de quienes las autorizan o de las firmas legalmente exigidas.

6.º El uso de abreviaturas o guarismo no permitidos, el empleo de idioma distinto del castellano, la difícil legibilidad de caracteres, así como la defectuosa expresión de conceptos cuan-

do por el contexto de la inscripción o de otras no hay duda sobre su contenido. Estos asientos se entenderán destruídos en la medida en que resulten ilegibles.

Art. 299. Para acreditar debidamente los hechos de que los asientos dan fe se requiere presentar títulos suficientes para la inscripción o justificar cumplidamente, mediante los propios asientos, los documentos archivados u otros medios que se practicaron en virtud de título adecuado.

Se presumen acreditados:

1.º Los extendidos en libros o registros que no corresponda.

2.º En caso de intervención de funcionario ilegítimo, si se acredita que ejerció la función con diligencia y pericia ordinarias

3.º En las demás faltas, siempre que, al menos, se trate de inscripción firmada, extendida en libro, por orden sucesivo, con la debida constancia de la declaración o documento auténtico, en virtud del cual se practica

El anuncio a interesados en los tres casos anteriores puede ser general.

Art. 300. La Dirección General puede dispensar de la traducción al castellano, que, sin embargo, deberá hacerse si hay petición de interesado; las certificaciones se expedirán siempre traducidas. En estos casos, la traducción se realizará sin expediente por el encargado o persona con título facultativo idóneo, dando vista al Ministerio Fiscal.

La dispensa será objeto de inscripción, como las resoluciones de estos expedientes.

Art. 301. Basta expediente gubernativo para cancelar la inscripción practicada sobre hecho ya inscritos con las mismas circunstancias; en la cancelación se hará referencia al antiguo asiento al que serán trasladados los asientos marginales del cancelado.

Si una inscripción contradice a otro en los hechos de que ambas dan fe, la rectificación sólo puede obtenerse en juicio ordinario cuya anotación en ambos folios será solicitada por el Ministerio Fiscal.

Art. 302. Las resoluciones de los expedientes se limitarán a declarar los defectos formales de los asientos o las faltas en el modo de llevar los libros y a corregirlos, en su caso, sin determinar el alcance de la infracción en orden a la eficacia de los asientos.

Art 303. Son faltas en el modo de llevar los libros que no afectan directamente a inscripciones:

1.º Los defectos de formato de los libros.

2.º Las cometidas en la numeración o en la indicación alfabética de asientos o páginas. Si los defectos son numerosos se acodará numerar nuevamente en sentido inverso, con distinta tinta y sin borrar la numeración anterior; la numeración inversa de inscripciones no se practicará hasta que se extienda la diligencia de cierre.

En los expedientes promovidos para corregirlas basta el anuncio general a interesados.

Art 304. No se requiere expediente para corregir:

1.º Cualquier infracción en el modo de llevar los libros, incluso en la diligencia de apertura, cuando no se han practicado en ellos inscripciones.

2.º La omisión de la diligencia de cierre o índices o cualquier infracción cometida en una u otros.

SECCION CUARTA

De la inscripción de resoluciones

Art. 305. Las resoluciones denegatorias no serán objeto de inscripción, pero sí las que declaren la existencia de defectos formales de los asientos o de faltas en el modo de llevar los libros que afectan directamente a inscripciones firmadas, las de rectificación y corrección y las que completan una inscripción

Art. 306 La inscripción se practicará en el folio registral a que se refiere la resolución, y determinará las expresiones o conceptos que se cancelan y las que las sustituyen, el defecto o falta a que afectan o las circunstancias que se agregan, con referencia a la inscripción rectificada, corregida, completada o afectada.

Art. 307. En la resolución puede ordenarse, para mayor claridad, la cancelación del antiguo asiento con referencia a otro nuevo que, con aquellas circunstancias, la comprenda y sustituya; tratándose de inscripciones principales, se trasladará todo el folio registral.

Se ordenará igualmente el traslado de los asientos practicados sin garantías de conservación y los difícilmente legibles o en peligro de destrucción o ilegibilidad.

Si el traslado se refiere a numerosos asientos, podrá ordenarse la apertura de libros especiales; la cancelación se hará al margen de la diligencia de apertura del libro que pierda vigencia o, en su caso, al margen del primer folio afectado; se cruzarán las hojas con tinta de distinto color y se pondrá nota de referencia a la cancelación y a la nueva inscripción al margen de cada folio registral.

Toda inscripción principal trasladada hará referencia a la antigua.

Art. 308. Se ordenará el cierre de los libros con defectos insubsanables; si contuvieren asientos vigentes se tomarán las medidas oportunas a su conservación, encuadernándolos, si fuere conveniente.

Art. 309. Cuando un mismo defecto afecte a varios asientos de un folio registral, basta uno solo de corrección o declaración con referencia a todos ellos.

Si afecta a varios folios, el órgano que dictó la resolución puede ordenar la inscripción con referencia a todos los asientos afectados, al margen de la diligencia de apertura o si ésta faltare o se abrieren nuevos libros de la que se ordene extender, poniendo referencia en los folios afectados o en aquellos en que se extendieron los trasladados. Igualmente se procederá con las faltas en el modo de llevar los libros que no afecten directamente a inscripciones; pero si el asiento se extendiere al margen de la diligencia de apertura no se pondrá nota en cada folio.

Art. 310. Rectificada una inscripción, se rectificarán también, por nota, los demás asientos que, fundados en la misma, estuviesen igualmente equivocados o fueren incompletos.

CAPITULO II

Del expediente para la inscripción de nacimiento fuera de plazo

Art. 311. En la solicitud para la inscripción fuera de plazo se expresará que, realizada la investigación oportuna, no se ha encontrado inscripción de nacimiento o se presentará la correspondiente certificación negativa.

Art. 312. En el expediente se investigará por las pruebas presentadas o de oficio:

1.º Que no hay previa inscripción de nacimiento.

2.º La existencia e identidad del nacido.

3.º Cuantas circunstancias deban constar en la inscripción.

Art. 313. El Médico del Registro o su sustituto dictaminará el sexo y edad del nacido.

Para determinar el año y población de nacimiento basta la información de dos personas a quienes les consten de ciencia propia o por notoriedad; pero para precisar más el tiempo y lugar acreditados por notoriedad se procurará que concurran otras pruebas.

Art. 314. La filiación puede inscribirse, sin necesidad de expediente, por documento auténtico o sentencia.

En otro caso se acreditará en el expediente la legítima mediante la posesión constante de estado, o probando cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo; demostrada la filiación materna, no se podrá impugnar en este expediente la presunción de legitimidad.

Respecto de la natural, se estará a lo legalmente dispuesto; cuando sea necesaria la aprobación judicial del reconocimiento, se tramitará en el mismo expediente.

Art 315. Siempre que no produzca dilación superior a treinta días, deberán incorporarse al expediente:

1.º El parte de alumbramiento, suscrito por Médico, Comadrona o Ayudante técnico sanitario o, en su defecto, la partida de bautismo.

2.º Certificación del matrimonio de los padres y, no siendo posible, la partida canónica.

3.º En su caso, certificación o parte oficial de la inscripción de nulidad, disolución o separación legal del matrimonio, aun la provisional, o de muerte o declaración de ausencia o fallecimiento del marido.

Esto se entiende sin perjuicio de las diligencias para mejor proveer, como la unión al expediente del certificado de empadronamiento, la práctica o ampliación de prueba testifical u otras.

Art. 316. Comprobada la existencia o identidad del no inscrito y realizadas las diligencias oportunas, se ordenará practicar la inscripción con cuantas circunstancias hayan quedado acreditadas.

Caso de incompetencia, se remitirán las actuaciones, sin resolver, al órgano correspondiente.

CAPITULO III

De la reconstitución de inscripciones destruídas

SECCION PRIMERA

De las medidas para caso de destrucción o deterioro

Art. 317. El encargado, en caso de siniestro, hará cuanto esté a su alcance para salvar los asientos y documentos, y a este efecto podrá requerir la ayuda de la autoridad gubernativa. Dará cuenta urgentemente de la destrucción o deterioro al Juez de Primera Instancia.

Si resultan afectadas inscripciones de más de un folio registral, dará cuenta también a la Dirección General, y el Juez de Primera Instancia girará inmediatamente una visita extraordinaria de inspección, para la que podrá delegar, tratándose de Registros en los que actúe como Delegado el Juez de Paz en el Municipal o Comarcal correspondiente. Siempre que resultare dudosa la culpabilidad del Encargado, será inmediatamente sustituído en las diligencias de salvamento y reconstitución.

Art. 318. El propio Encargado levantará urgentemente acta en la que consten clara y ordenadamente las circunstancias del siniestro y tomos y legajos siniestrados, con especificación detallada, por orden de páginas, asientos o documentos, de su estado, del de las tintas y de su legibilidad y copia literal de los asientos y documentos en peligro de destrucción o ilegibilidad que no pudieran ser inmediatamente trasladados.

Cuando los folios y libros no tengan garantías para la conservación o resulten difícilmente legibles o en peligro de destrucción o ilegibilidad, el citado Encargado trasladará los asientos, conforme a lo dispuesto sobre traslados por rectificación o corrección, en cuanto sea aplicable. El traslado será intervenido por el Ministerio Fiscal, que firmará también los asientos.

Si la urgencia del salvamento no permite el traslado ni las transcripciones literales en el acta, se procurarán reproducciones foto o fonográficas tomadas y custodiadas oficialmente, las que serán apreciadas discrecionalmente en el procedimiento.

Art. 319. Los libros salvados deberán encuadernarse interpolándose una hoja en sustitución de cada grupo de folios correlativos intermedios que falten, en la que se hará constar que desaparecieron o se inutilizaron, con referencia al acta en que se acredite y, en su día, a la reconstitución con indicación del tomo y página.

Al margen de la diligencia de apertura se diligenciará el alcance del siniestro en el libro deteriorado.

Los folios no susceptibles de encuadernación y los documentos archivados salvados se conservarán en carpetas ordenadas por tomos, libros y legajos.

Art. 320. Los asientos, incluso los del Libro de Personal y Oficina, se reconstituirán en virtud de expediente.

Se reconstituirán sin necesidad de expediente:

1.º Los índices, ficheros y legajos, salvo el de notas marginales, por lo que resulte de los folios salvados. En los legajos constarán las circunstancias del hecho de que especialmente dé fe cada inscripcion

2.º Las notas marginales.

SECCION SEGUNDA

Del expediente de reconstitución

Art. 321. El expediente se iniciará de oficio en cuanto lo permitan las circunstancias excepcionales que impidan o perturben el funcionamiento del Registro. El plazo para su tramitación se fijará por el Juez de Primera Instancia dentro de los quince días siguientes a la apertura, y lo comunicará seguidamente a la Dirección General; su duración será de ochenta días, que podrá ampliarse en diez más por cada cuatrocientas páginas o fracción de ellas que hayan sido destruídas o deterioradas.

La Dirección General puede prorrogar discrecionalmente el plazo por el tiempo necesario a petición fundada del Encargado o de quien ostente interés especial; la prórroga tendrá también la conveniente publicidad.

El Juez de Primera Instancia velará por que la reconstitución termine dentro del plazo exigiendo, a este efecto, las informaciones que estime oportunas sobre el curso del expediente.

Art. 322. Podrá también promoverse reconstitución de asientos fuera de plazo hábil. Si el expediente seguido en tiempo oportuno hubiere sido anunciado a los interesados, los hechos que sólo producen efecto contra tercero desde su inscripción dejarán de producirlo mientras no se verifique la reinscripción.

Aun cuando la nueva inscripción no exprese el carácter de reinscripción, se pueden emplear otros medios de prueba para demostrar la previa inscripción

Respecto de todo o parte de una inscripción practicada o no en plazo de reconstitución, puede hacerse constar, si llega a acreditarse, su carácter de reinscripción.

Art. 323. En este expediente basta el anuncio general a interesados, que se hará inmediatamente a la fijación del plazo, con mención de éste y concediéndoles treinta días para que puedan formular alegaciones y constituirse en parte.

Art. 324. Para acreditar la inscripción destruída se admite cualquier medio de prueba y se tendrán preferentemente en cuenta:

1.º Las certificaciones de ella o de inscripciones duplicadas y los Libros de Familia y Filiación.

2.º Las inscripciones canceladas por traslado.

3.º Los restos salvados de la parcialmente destruída

4.º Las referencias a la destruída en otros asientos, notas marginales, legajos, índices y ficheros.

5.º Las copias, testimonios, certificaciones o duplicados que sirvieron de título a la inscripción, o los originales, matrices o libros diarios de los funcionarios a que se refiere el artículo 19 de la Ley o de otros en que conste consignada.

6.º Las copias o testimonios de certificaciones o partes y cualquier documento en que conste la mención auténtica de la inscripción o de su certificación.

7.º Las certificaciones de los libros de cementerios.

8.º Los documentos anteriores expedidos por autoridades o funcionarios ilegítimos.

Se dará preferencia a los documentos existentes al tiempo de la destrucción en el Archivo Provincial del Registro Civil, Juzgado, Registros, Notarías u otras oficinas públicas que, originales o por traslado, lleguen al expediente por vía oficial. A este efecto serán reclamados de oficio.

Art 325. Para precisar las circunstancias de los hechos que se reinscriban se requerirá, en cuanto sea posible:

1.º Los documentos auténticos en cuya virtud puede practicarse la inscripción.

2.º Las partidas canónicas y certificaciones de Registros extranjeros, libros de cementerios y de empadronamiento, los documentos extranjeros o de autoridades o funcionarios ilegítimos y los demás medios convenientes o exigidos en expediente destinado a practicar la correspondiente inscripción.

Art. 326. Los asientos serán reconstituídos con todos los datos y circunstancias que tuvieren, aunque fueren irregulares o defectuosos. Cuando procedan rectificaciones u otras alteraciones en virtud de expediente, se hará constar en las reinscripciones las que se produzcan.

La acumulación de otros expedientes al de reconstitución se entiende sin perjuicio del régimen especial de cada uno y, en su caso, de la necesaria aprobación judicial de éstos.

SECCION TERCERA

De las reinscripciones

Art. 327. A medida que vayan resultando acreditadas las antiguas inscripciones se acordarán las reinscripciones con las circunstancias y asientos marginales probados, incluso con indicación del tomo y página; el acuerdo se reflejará sucintamente con fecha y firma en el documento principal que vaya al legajo o en uno especial.

El acuerdo será notificado oralmente a quien proceda; quien pretenda recurrir exigirá que se formule el auto y se notifique en forma.

Las reinscripciones se practicarán seguidamente siguiendo, en lo posible, un orden cronológico, según los hechos de que den fe, y sin dejar huecos para las recurridas, que se extenderán cuando la resolución sea firme.

Art. 328. La resolución puede ordenar según convenga, para la claridad y conservación:

a) El traslado de todos los asientos de un folio registral a otro de los libros corrientes, con sujeción a las reglas referidas en el artículo 320.

b) La extensión de los asientos destruídos en el folio antiguo o en aquel a que, en su caso, hubieren sido trasladados los demás asientos de él.

Si la reconstitución afecta a numerosos asientos podrá ordenarse la apertura de libros especiales, circunstancia que expresará en las diligencias de apertura y cierre.

Art. 329. En cada asiento o folio reconstituído constará:

1.º La reproducción de los asientos en los términos acordados.

2.º La resolución en cuya virtud se practica la reconstitución.

3.º La fecha de los nuevos asientos y los nombres de los funcionarios que los autoricen.

Art. 330. Los antiguos asientos parcialmente destruidos serán cancelados, haciendo referencia a los nuevos.

La cancelación que afectare a numerosos asientos se hará al margen de la diligencia de apertura o, en su defecto, en el primer folio afectado; se cruzarán todos los folios con tinta de distinto color y se pondrá nota de referencia a la cancelación y a la nueva inscripción, al margen de cada incripción principal.

Art. 331. Las inscripciones principales reconstruidas en tomo distinto de aquel al cual corresponderían, según el tiempo del hecho, se reflejarán también, con indicación de la página y tomo, en el índice de éste, salvo si estuviera cancelado todo él o el asiento antiguo.

Las practicadas en tomo distinto del destinado a contener las reconstituciones por la fecha del hecho se reflejarán en el índice del último, con indicación del tomo y página en que se encuentra.

Art. 332. Los documentos utilizados para la reconstitución, menos los libros, índice y los que hayan de devolverse se archivarán nuevamente como título de cada nuevo asiento.

El que haya servido a más de un asiento se archivará según cualquiera de ellos, haciéndose en el legajo, en el lugar respectivo de los demás asientos, las referencias oportunas.

Del que haya de devolverse quedará referencia suficiente en el legajo.

Art. 333. A los hechos o circunstancias cuya inscripción no resulte y que estén acreditados por título suficiente para practicarla se aplicarán las reglas de reconstitución, en cuanto al folio registral en que ha de extenderse y referencia en índices; en lo demás se aplicarán las normas ordinarias.

Es objeto de anotación el resultado de las investigaciones que, por falta de prueba, no pueda serlo de inscripción.

Art. 334. Terminado el expediente se dará cuenta a la Dirección General, a través del Juez de Primera Instancia, del número y clase de asientos reconstituídos, de los practicados sin este carácter y de la medida en que no pudo realizarse la reconstitución ordenada.

CAPITULO IV

De los expedientes para declaraciones con valor de simple presunción

Art. 335. Es competente el Juez de Primera Instancia del domicilio de cualquiera de los que promuevan el expediente para declaración con valor de simple presunción.

Para el que tiene por fin declarar la existencia de los hechos, mientras por fuerza mayor es imposible el acceso al Registro donde deben constar inscritos, el peticionario puede elegir entre el Juez de Primera Instancia correspondiente a este Registro o el de su domicilio.

Art. 336. El expediente se instruirá conforme a las reglas generales por el encargado del municipal del domicilio de cualquiera de los promotores; en el supuesto del segundo párrafo del artículo anterior será instruído por el indicado anteriormente o por el del Registro competente, según la elección del peticionario. Si todos los peticionarios estuvieren domiciliados en país extranjero podrán instruir también el expediente el encargado del Registro Consular de cualquiera de ellos o, en su defecto, el del Central.

Art. 337. Los hechos y la imposibilidad de acceso a Registro, cuando no sean notorios, se acreditarán por los peticionarios:

1.º Con los medios establecidos para la reconstitución de inscripción.

2.º Con los documentos auténticos en cuya virtud puede practicarse o por las pruebas establecidas para el expediente previo a la inscripción.

3.º En último término, por los demás medios de prueba, teniendo en cuenta, en su caso, la posesión de estado. Cuando la Ley establece especiales medios de prueba se estará a lo en ella dispuesto.

El domicilio de los apátridas se acreditará por certificación municipal o información testifical; se recabará informe oficial sobre su entrada en territorio español.

Art. 338. Las declaraciones sobre nacionalidad o vecindad civil podrán referirse a determinada edad del sujeto. En el expediente se probará la adquisición y la posesión de estado, y si puede accederse al Registro, la inexistencia, en el folio registral de nacimiento, de asiento que contradiga la declaración que se pretende.

Art. 339 Puede también declararse con valor de simple presunción el matrimonio que no puede ser inscrito; en el expediente se comprobará esta imposibilidad y se declarará, en caso de nulidad absoluta, si ha intervenido mala fe por parte de uno de los cónyuges.

La imposibilidad queda comprobada si se acredita que no se expide la certificación canónica solicitada para la inscripción.

Art 340. El testimonio, literal o en extracto, de las declaraciones, expresará siempre su valor de simple presunción y su expedición quede sujeta a las restricciones de publicidad establecidas para las certificaciones registrales.

La anotación de las declaraciones es obligatoria, y precisará la fecha a que éstas se refieren; la anotación de fes de vida, soltería y viudez es facultativa.

CAPITULO V

De las reglas de los expedientes en general

SECCION PRIMERA

De sus presupuestos y tramitación

Art. 341. Los expedientes gubernativos a que se refiere esta legislación se sujetarán, a falta de reglas especiales, a lo establecido en este capítulo.

El expediente previo al matrimonio civil se regulará por lo especialmente dispuesto.

Art. 342. Es competente el Juez de Primera Instancia a que correspondiere el Registro donde deba inscribirse la resolución pretendida. Si la inscripción procedente es marginal y ha de practicarse en los Registros Central y Consular, la competencia se determina por uno u otro, a elección del promotor.

El expediente será instruído por el propio encargado, quien, oído el Ministerio Fiscal, propondrá en forma de auto la resolución que proceda; el Juez de Primera Instancia, antes de dictar el definitivo, podrá ordenar nuevas diligencias con citación y audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal.

Art. 343. Son competentes los propios Encargados:

1.º En los expedientes referidos en el artículo 93 de la Ley.

2.º Para la inscripción de nacimiento de menores de un año.

3.º Para acreditar la supervivencia del nacido a las veinticuatro horas siguientes al alumbramiento a fin de poder practicar la inscripción de nacimiento, pero no para convalidar la ya practicada, salvo la hecha por Jueces de Paz.

4.º Para la inscripción de matrimonio.

5.º En los de corrección de faltas en el modo de llevar los libros cometidas por Jueces de Paz.

6.º En los de reconstitución.

De estos expedientes entenderá el Juez de Primera Instancia cuando juzgue conveniente su acumulación a otros de su competencia.

Art. 344. El Ministerio Fiscal conocerá los expedientes y recursos desde su iniciación para velar por la instrucción y tramitación adecuada y emitirá informe, cómo último trámite, previo a la resolución o informe del Encargado-Juez correspondiente.

El Ministerio Fiscal, antes de su informe, puede proponer las diligencias o pruebas oportunas. Igualmente puede oponerse a la pretensión deducida, ampliarla o modificarla, lo que se comunicará a los interesados.

Los Fiscales de Paz sólo pueden actuar en las diligencias encomendadas a los Jueces de Paz.

Art. 345. Los expedientes y recursos de la competencia del Juez municipal o comarcal o de Primera Instancia se tramitan bajo la fe del Secretario respectivo.

Art. 346. Tienen interés legítimo en un expediente los que por él o por el asiento a que se refiere pueden resultar afectados directamente en su estado, bienes o derechos o sus herederos. Para promover un expediente basta el interés en confirmar un asiento vigente o el estado que ya se tiene.

Art. 347. Los expedientes para los que es competente un mismo órgano pueden ser acumulados de oficio, si así se estima conveniente, o a petición fundada de parte.

La parte que no la haya pedido puede solicitar la tramitación separada, si la acumulación no está fundada en causa legal.

Art. 348. La solicitud para iniciar el expediente se dirigirá al órgano que ha de resolver, contendrá las menciones conocidas de identidad del promotor y de quienes tengan interés legítimo, expondrá sucinta y numeradamente los hechos, las pruebas y diligencias que acompañe y proponga y los fundamentos de derecho y fijará con claridad y precisión lo que se pida.

Las solicitudes que tiendan a concordar el Registro con la realidad, aunque sean defectuosas, deberán admitirse y se informará a los interesados sobre el modo de subsanar los defectos.

Formulada solicitud ante el Registro del domicilio del promotor, el Encargado instruirá las diligencias oportunas con intervención del Ministerio Fiscal, quien emitirá informe, y en unión del suyo propio, dará al expediente el curso reglamentario.

Para la recepción de la solicitud y práctica de las diligencias de auxilio son competentes los Jueces de Paz.

Art. 349. La incoación se notificará a quienes tengan interés legítimo y domicilio conocido. De no ser conocido se investigará de oficio y, cualquiera que sea el resultado, y en todo caso, se hará anuncio general de la incoación. El anuncio general tendrá lugar por edictos fijados durante quince días en el tablón de anuncios del Registro y en el de las oficinas que se estime oportuno, y cuando parezca conveniente, por cualquier otro medio de publicidad, incluso, si la causa es grave y lo ordena la autoridad que ha de resolver el expediente, por la inserción en periódicos oficiales u otros medios de información general.

En expediente relativo a numerosos asientos, el anuncio determinará simplemente la Sección y fecha de los hechos de que dan fe las inscripciones principales afectadas.

A petición y costa de interesado se ordenará la publicidad que proponga, si no hubiera en ello afrenta a personas u otro inconveniente.

Art. 350. La citación a los infractores de disposiciones sobre Registro Civil en los expedientes motivados por la infracción se rigen por las reglas del artículo anterior; las diligencias sobre imposición de costas no suspenden el curso y resolución del expediente.

Art. 351. La certeza de los hechos será investigada de oficio sin perjuicio de la carga de la prueba que incumba a los particulares; los infractores tienen esta carga en el expediente motivado por la infracción.

La prueba se practicará con intervención libre y directa del órgano competente, del Ministerio Fiscal y si comparecieran, de las partes. Antes de tomar declaración se advertirá al declarante la especial responsabilidad en que puede incurrir.

Art. 352. Hay tres días hábiles:

1.º Para que los notificados en domicilio situado en la población donde se sigue el expediente se personen o, sin constituirse en parte, hagan sus alegaciones. Para los demás interesados residentes en la población, el plazo será de diez días, a partir del último de la publicación del anuncio.

2.º Para que los constituidos en parte, visto el expediente, hagan sus alegaciones.

3.º Para citar después al Ministerio Fiscal y también a las partes para la práctica de la prueba, y a fin de que éstas en el mismo acto conozcan lo instruído y expongan cuanto a su derecho conduzca. A esta comparecencia podrá concurrir, para hablar en su nombre, la persona que cada parte elija.

4.º Para cualquier diligencia dentro de la población.

5.º Para que el Ministerio Fiscal evacue sus informes.

6.º Para dictar, tras el último informe, auto resolviendo el expediente y para la ulterior notificación de éste al Ministerio Fiscal y a las partes.

En los casos primero, segundo y cuarto el plazo podrá ampliarse hasta diez días hábiles si lo exigen la gravedad o las circunstancias de la causa. También podrá disponerse que, practicada la prueba, se concedan hasta diez días hábiles a cada parte para que, sucesivamente, puedan conocer lo instruído y exponer cuanto a su derecho conduzca.

Para personarse los no residentes en la población y para hacer sus alegaciones o para las diligencias fuera de aquélla se señalarán plazos adecuados.

Art. 353. Mientras no recaiga resolución definitiva de un expediente o recurso, los promotores o partes pueden desistir de sus pretensiones por escrito u oralmente mediante comparecencia debidamente diligenciada.

El desistimiento de una parte será comunicado a las demás y al Ministerio Fiscal, quienes podrán instar la continuación del expediente dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

Art. 354. La práctica de una diligencia no paralizará las demás que sean compatibles.

Se evitará toda dilación o trámite superfluo o desproporcionado con la causa. En otro caso, las partes podrán recurrir en queja ante el Juez de Primera Instancia, y si éste no lo corrige ante la Dirección General. Igualmente cabrán quejas por omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva.

El Ministerio Fiscal o el órgano de oficio suplirá la pasividad de las partes en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las multas que procedan, conforme a la Ley. Transcurridos noventa días desde que un expediente o recurso se paralice por culpa del promotor o promotores, el Ministerio Fiscal y las demás partes, unánimemente, podrán pedir que se declare su caducidad.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que se dé orden motivada y escrita en contrario por el inmediato superior.

Los interesados tendrán derecho a ser informados en cualquier momento del estado de la tramitación.

SECCION SEGUNDA

De los recursos

Art. 355. Las resoluciones del Encargado no admitiendo el escrito inicial o poniendo término al expediente son recurribles durante quince días hábiles, a partir de la notificación, ante el Juez de Primera Instancia. Las de éste, entienda en primera instancia o en recurso, son apelables en igual tiempo y en última instancia ante la Dirección General.

No cabe recurso, remedio o queja ante otros órganos.

La notificación de las resoluciones expresará si son definitivas o los recursos que procedan y plazo para interponerlos. La notificación defectuosa será eficaz respecto de la parte que consienta expresamente la resolución o interponga el recurso pertinente; asimismo surtirá efectos por el transcurso de ciento ochenta días naturales la practicada personalmente a la parte si contuviera el texto íntegro de la resolución, salvo que se hubiere hecho protesta formal dentro de este plazo en solicitud de rectificación de la deficiencia.

Art. 356. El Encargado del Registro resolverá en el plazo de tres días naturales toda solicitud que no dé lugar a expediente.

Contra toda decisión del Encargado o Juez de Primera Instancia, sea o no de oficio, no comprendida en el artículo anterior, cabe recurso de reposición y, posteriormente, los recursos a que se refiere el mismo artículo.

Estas normas no modifican las establecidas sobre recursos contra la calificación registral.

Art. 357. Cuando se formule cualquier solicitud o recurso y no se notificare resolución en el plazo de noventa días naturales, el interesado podrá denunciar la mora, y transcurridos otros noventa días desde la denuncia podrá considerar desestimada su petición al efecto de deducir, frente a esta denegación presunta, el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa de su petición.

La denegación presunta no excluirá el deber de dictar una resolución expresa, y si recayera ésta, el plazo para formular el recurso que proceda se contará desde la notificación de la misma.

Art. 358. El escrito de recurso se ajustará a las formas de la solicitud y determinará con claridad y precisión los extremos objeto de la reclamación.

Sólo podrán ser discutidas las cuestiones relacionadas directa e inmediatamente con la decisión recurrida, rechazándose de plano por el que ha de resolverlo las peticiones basadas en otros motivos o en documentos o pruebas que pudieron presentarse oportunamente. En los recursos contra la calificación registral no podrán fundarse peticiones en títulos no presentados en tiempo y forma.

Formulado recurso ante oficina del domicilio del recurrente se dará inmediato traslado al órgano cuya decisión se recurra, quien lo notificará a las partes y al Ministerio Fiscal, y con las alegaciones de los notificados e informe del propio órgano se elevará al competente, quien podrá ordenar diligencias para mejor proveer con citación y audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal.

Si el Ministerio Fiscal o el órgano se hubieren limitado a observar la falta de presupuestos del procedimiento, de no ser apreciada por el órgano decisor se devolverán las actuaciones antes de resolver sobre el fondo para que completen sus informes.

Art. 359. El Juez de Primera Instancia resolverá el recurso dentro de los diez días hábiles, y la Dirección, dentro de los treinta hábiles siguientes a su recepción o, en su caso, a la terminación de todas las diligencias.

Art. 360. El Director resolverá sobre la propuesta formulada por el Subdirector y preparada por el Jefe de la Sección.

La resolución se dictará en forma análoga al auto y se publicará en el «Boletín de Información» del Ministerio, en el Anuario del Centro directivo y, cuando sea conveniente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Si se alegaren o discutieren hechos que afecten a cuestiones matrimoniales, al honor privado o sobre las cuales no se pueda certificar libremente, la Dirección General adoptará medi-

das para que no trascienda la identidad de los interesados Si al resolver se hiciera alguna advertencia a funcionarios, se omitirá su expresión empleando la frase «y lo demás acordado».

Art 361. La resolución del recurso será notificada al Ministerio Fiscal y partes a través del órgano cuya decisión se recurrió en primera instancia.

Firme la resolución, se remitirá a este último el expediente para su archivo

Art 362 Contra las resoluciones de la Dirección no cabe recurso alguno, salvo cuando corresponda la vía judicial ordinaria y sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VII

CAPITULO VI

De la fe de vida, soltería y viudez

Art. 363. La vida, soltería o viudez se acredita por la correspondiente fe del Encargado.

La vida se acredita también por comparecencia del sujeto o por acta notarial de presencia; y la soltería o viudez, por declaración jurada del propio sujeto o por acta de notoriedad.

Art. 364 El expediente de fe de vida, soltería o viudez se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Es competente el Encargado y, por delegación, el Juez de Paz del domicilio del sujeto a que se refiere.

2.ª No se requiere audiencia del Ministerio Fiscal ni comunicación a interesados; pero aquél o éstos pueden constituirse en parte o hacer las manifestaciones que estimen oportunas.

3.ª Siempre que sea posible se pedirá declaración al propio sujeto sobre su identidad, soltería o viudez.

4.ª Para la fe de vida basta la identificación del sujeto.

5.ª Cuando se trate de declarar la soltería o viudez se abrirá a cada persona una ficha en la que se indicará el lugar y fecha de nacimiento. La apertura se comunicará al Registro de nacimiento para que se consigne por nota al margen de la inscripción y comunicará, para su constancia en la ficha y afectos en los expedientes, las notas marginales de matrimonio y defunción ya practicadas o según se vayan produciendo. La declaración, que se reseñará en la ficha, no puede demorarse por falta de incripción de nacimiento o del obligado acuse de recibo, con la indicación de haberse practicado la nota marginal de apertura.

6.ª Para la soltería o viudez se acreditará suficientemente la posesión de estado, salvo que al Encargado le conste; y basta para acreditarlo la declaración de dos personas, preferentemente familiares, y la certificación del padrón municipal.

7.ª Se tramitará con urgencia y siempre dentro del plazo máximo de ocho días hábiles.

CAPITULO VII

De los expedientes de la competencia de la Dirección General o autoridad superior y de los nombres y apellidos

Art. 365 Los expedientes de nacionalidad que sean de la competencia de la Dirección General o del Ministerio, los de cambio o conservación de nombres y apellidos y los de dispensa para matrimonio serán instruídos, conforme a las reglas generales, por el Encargado del Registro municipal del domicilio de cualquiera de los promotores. Si todos los peticionarios estuvieran domiciliados en país extranjero se instruirán por el Cónsul del domicilio de cualquiera de ellos o, en su defecto, por el Encargado del Central.

Elevados al Juez de Primera Instancia los de su competencia y los demás, directamente, a la Dirección, podrá ordenarse su ampliación con nuevas diligencias, y en este caso se oirá nuevamente al Ministerio Fiscal.

Los de nacionalidad cuya resolución corresponda al Jefe del Estado serán instruídos por la Dirección General, sin requerirse anuncios generales ni audiencia del Ministerio Fiscal.

Art. 366. Cuando la concesión sea otorgable graciosamente por el Jefe del Estado o cuando dependa de circunstancias excepcionales o de motivos de interés u orden público, los Encargados instructores y el Jefe de la Sección en sus propuestas se limitarán a enjuiciar los requisitos de fondo y forma y a destacar los hechos probados o notorios que puedan ilustrar para la decisión.

La resolución denegatoria se comunicará en estos casos a la Dirección General para que ordene las notificaciones que procedan.

No es imperativa la resolución de peticiones de gracia. Se librará recibo de su presentación.

Art. 367. El Ministro de Justicia resuelve, a propuesta de la Dirección General, previo informe de la Sección respectiva.

Art 368. Las concesiones y demás resoluciones serán notificadas a las partes a través del Encargado competente para la instrucción del expediente.

Art. 369. El cambio de nombres y apellidos aprobado por el Ministro al conceder la nacionalidad no podrá inscribirse, y así se advertirá en la resolución, mientras que el sujeto afectado no se inscriba como español

TITULO VII

Régimen económico

Art. 370. Son gratuitos:

1.º Las declaraciones de nacimiento y defunción y las diligencias de aviso y asistencia a la celebración del matrimonio canónico.

2.º Los expedientes de fe de vida, soltería o viudez.

3.º Las diligencias y certificaciones de los Libros de Familia y Filiación, por los que sólo podrá cobrarse el precio del impreso fijado por el Ministerio de Justicia.

4.º Las actuaciones señaladas por la Ley con tal carácter y, en general, todas las que no devenguen derechos especialmente señalados en Arancel legalmente confeccionado.

Art. 371. En los expedientes no gratuitos los recursos serán gratuitos cuando la resolución sea total o parcialmente estimatoria. En los gratuitos, los recursos también lo serán, salvo que sea vencido en todas las instancias el particular recurrente, quien, en tal supuesto, satisfará las costas, si en la última resolución se aprecia temeridad.

Las costas del expediente de cambio de nombre y apellidos a que se refiere el número 2.º del artículo 209 se impondrán al infractor, que, a este efecto, será previamente citado.

Art 372. Las personas consideradas pobres gozarán de exención de toda clase de derechos en las actuaciones del Registro, incluso los de urgencia y auxilio registral, debiendo expedirse por correo oficial la correspondencia relativa a sus solicitudes.

Son pobres, a efectos del Registro, los que tengan ingresos no superiores al doble del jornal medio de un bracero de la localidad, lo que se acreditará por escrito del Alcalde o de la Tenencia de Alcaldía, de fecha no anterior en noventa días naturales a su presentación.

En los expedientes exceptuados de la gratuidad rigen, sobre beneficio de pobreza, exacción de costas y demás efectos económicos, las reglas de la jurisdicción voluntaria.

Art. 373. Al pie de toda certificación o fe de vida, soltería o viudez, que devengue derechos, se hará constar su importe total, con expresión de las diversas partidas que la integran y de los preceptos concretos que autorizan la percepción

En la resolución que pone término a un expediente se expresará si devenga derechos y la persona obligada a su pago.

En toda certificación o fe de vida, soltería o viudez gratuita constará este carácter, precepto que autoriza la exención y su ineficacia para casos o fines no exentos.

Incurrirán en especial responsabilidad los funcionarios que infrinjan lo dispuesto en este artículo.

Art. 374. No devengan derechos las certificaciones y fes de vida, soltería o viudez solicitadas:

1.º Por personas consideradas pobres.

2.º Para surtir efectos en expedientes de familia numerosa.

3.º Por los asegurados y derecho-habientes para los seguros sociales obligatorios y percepción de sus beneficios.

4.º Por Legaciones o Consulados extranjeros a efectos oficiales.

5.º Por cualquier autoridad civil o eclesiástica de oficio o a instancia de persona considerada pobre.

6.º Por los que aporten el impreso oficial para extenderlas, con cita de la disposición de exención, aprobado por la Dirección y sellado por la oficina pública en que aquéllas hayan de surtir efecto.

Art. 375. El peticionario de certificaciones anticipará su total importe y el de los gastos de correo, giro y auxilio registral, en su caso, contra entrega de recibo, en el que constará inexcusablemente la cantidad anticipada.

El giro a un Registro Consular se hará a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Serán cumplementadas las peticiones de certificaciones que se reciban directamente por correo, siempre que se gire cantidad bastante para cubrir los gastos totales de expedición.

Art. 376. Las multas y costas causadas por infracciones serán condonadas cuando el responsable haya instado, de modo espontáneo, lo procedente para repararlas.

No podrán imponerse costas a los funcionarios del Registro sin especial expediente de responsabilidad, pero en ningún caso

se impondrán a los particulares las motivadas por infracciones cometidas por aquéllos.

El particular que culposamente provoque desplazamientos u otros gastos innecesarios de los funcionarios del Registro será condenado a su resarcimiento en papel de pagos al Estado, sin perjuicio de la multa que corresponda.

Art. 377. Las tasas y exacciones que se devenguen en compensación de servicios o que, en su caso, correspondan a organismos y funcionarios del Registro Civil se administrarán y distribuirán conforme legalmente se establezca.

TITULO VIII

De los Médicos del Registro

Art. 378. Habrá servicio de Médicos del Registro Civil en las capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes, según la población de derecho que figura en el último Censo Oficial del Estado, a razón de un funcionario, al menos por cada Registro.

Art. 379 Respecto a las defunciones ocurridas en Centros sanitarios militares, en playas, mar, cuarteles, aeródromos y, en general, todas aquellas en que por disposición especial corresponde a Médicos castrenses el reconocimiento de cadáveres, dichos facultativos asumirán las funciones de Médicos del Registro Civil, sin derecho a la percepción de los honorarios señalados para éstos.

Art. 380. El Médico del Registro Civil será sustituido en los casos en que legítimamente proceda, por el siguiente orden:

1.º Por otro que sirva en el mismo Registro y, en su defecto, con el que siga a aquél en la población, con menor antigüedad en la carrera; el más antiguo sustituirá al más moderno.

2.º Por el Médico Forense de turno.

3.º Por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de turno.

4.º Por el Médico colegiado de turno, domiciliado en la población, sin impedimento de clase alguna para la función.

5.º Respecto de los nacimientos, por el Ayudante técnico sanitario o Comadrona, con las condiciones del número anterior.

El mismo orden se seguirá cuando no hubiere adscrito en el término municipal Médico del Registro Civil y se requieran, en casos especiales, sus servicios

Los sustitutos tienen derecho a los mismos honorarios.

Lo turnos empezarán por el más antiguo en el Escalafón y, en su defecto, por el de más edad. Se llevará turno distinto para los servicios gratuitos.

Art. 381. Los partes, certificaciones o comprobaciones de Médico o Ayudante técnico sanitario no pueden ser hechos por quien ostente en el Registro cargo distinto del de Médico de aquel Registro.

En las defunciones no podrá actuar como Médico del Registro Civil el que hubiere prestado al finado asistencia facultativa en su última enfermedad.

Art. 382. El Cuerpo de Médicos del Registro Civil depende del Ministerio de Justicia. Todos los asuntos a él referentes están encomendados a la Dirección General de los Registros y del Notariado

El Juez encargado es el superior jerárquico inmediato de los Médicos que estén adscritos al Registro. La Inspección velará por el buen funcionamiento del servicio.

Art 383. Los Médicos del Registro desempeñarán puntualmente su cometido y harán acto de presencia ante el Encargado a la hora de oficina que les hubiere señalado y cuantas veces sea necesario para el servicio.

Residirán en el término municipal respectivo, y no podrán ausentarse sin licencia.

Art. 384. Los Médicos del Registro Civil serán retribuídos conforme a Arancel aprobado por Decreto: tendrán la consideración de funcionarios públicos y derecho a usar el correspondiente documento de identidad, que les será expedido por la Dirección General de los Registros y del Notariado. Como distintivo de sus cargos, ostentarán, en la solapa, una placa de plata de veinte milímetros de diámetro, con fondo irradiado, conteniendo la Cruz de Malta en esmalte blanco, con los atributos de la Justicia y la inscripción «Registro Civil».

Art. 385. A los efectos de reintegro del título, los Médicos del Registro Civil ostentarán por asimilación a los administrativos las siguientes categorías:

Los de Madrid y Barcelona, Jefes de Administración de segunda clase.

Los que sirvan en poblaciones de más de 250.000 almas, Jefes de Administración de tercera clase.

Los que sirvan en poblaciones de más de 100.000, Jefes de Negociado de primera clase.

Los que sirvan en poblaciones que no excedan de 100.000, Jefes de Negociado de segunda clase.

Art. 386. El ejercicio del cargo de Médico del Registro Civil es compatible con el de asistencia facultativa y, en general, con todo cargo profesional, excepto el de Médico Forense

Art. 387. En caso de fallecimiento de un Médico de Registro Civil o concurrencia de otra causa que produzca la vacante del cargo, el Juez Municipal dará cuenta en el plazo de tres días a la Dirección General.

Art. 388. El límite máximo de edad para ejercer el cargo de Médico del Registro Civil será el de setenta y dos años

Art. 389 Para el asesoramiento de las cuestiones afectas al Cuerpo y cooperar en el mejor funcionamiento de los servicios se constituirá en la Dirección General de los Registros y del Notariado la Junta de Médicos del Registro Civil, que se compondrá de cinco miembros pertenecientes al Cuerpo bajo la presidencia de uno de ellos como Decano. Otro de sus miembros desempeñará las funciones de Secretario.

Los cargos de la Junta serán provistos por elección de los Delegados regionales

La Junta será auxiliada por Delegados en cada una de las Audiencias Territoriales, que informarán en las cuestiones de régimen interno que puedan producirse en las regiones respectivas.

Los Delegados regionales serán elegidos por los Médicos del Registro Civil que sirvan en cada territorio.

Los cargos de la Junta durarán cuatro años y serán renovables por mitad cada dos.

Los Delegados regionales serán elegidos cada cuatro años.

Estas elecciones se regularán por Orden ministerial

Art 390. El Escalafón del Cuerpo de Médicos de Registro Civil se publicará en el anuario de la Dirección General y en él se hará constar para cada uno:

1.º Número de orden.
2.º Nombre y apellidos.
3.º Destino que desempeña o su situación.
4.º Fecha de nacimiento.
5.º Tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo, cuando no coincida con la antigüedad desde la fecha del primer nombramiento.

Art. 391. Los Médicos del Registro Civil no podrán ausentarse del término municipal sin licencia, que corresponderá conceder al Encargado, cuando ésta no sea superior a quince días, y a la Dirección General, por causa justificada, cuando sea de mayor duración, sin que pueda exceder en su totalidad del tiempo establecido para los funcionarios en la Legislación General del Estado.

En caso de enfermedad, agotado dicho tiempo máximo, será declarado el Médico en situación de excedencia voluntaria y se proveerá la vacante en el correspondiente concurso.

También podrá concedérseles autorización para desplazarse de su residencia oficial por tiempo que no podrá exceder de tres meses para realizar estudios en España o en el extranjero.

Art. 392. Podrá concederse a los Médicos del Registro Civil la situación de excedencia a su solicitud por tiempo de un año, prorrogado tácitamente hasta que se solicite y obtenga el reingreso por los concursos ordinarios que se anuncien.

El Médico del Registro Civil en situación de excedencia especial por destino o cargo público representativo o por servicio militar obligatorio podrá conservar la vacante que sirviera siempre que lo solicite, sustituyéndole en la misma el Médico del Registro Civil que le corresponda reglamentariamente.

En el caso de que no pidiera reserva de la plaza para reingresar, deberá tomar parte en los concursos ordinarios en las condiciones generales, abonándosele como servicios efectivos el tiempo que haya durado la excedencia especial.

Art. 393. Las correcciones disciplinarias y, en general, el régimen jurídico aplicable al Cuerpo de Médicos del Registro Civil serán las que establece la Legislación General de Funcionarios de la Administración Pública en cuanto no está en contradición con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 394. Además de las previstas en la Legislación General se considerará falta grave la negligencia reiterada en la prestación del servicio, y muy grave, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que hubiere lugar, la falsedad en las certificaciones, ya dimane de la maliciosa consignación de los datos que debe contener o de no haber efectuado el servicio.

Las faltas leves serán sancionadas por el Encargado del Registro; las faltas graves, por acuerdo de la Dirección General, y las muy graves, por el Ministro.

La multa en los supuestos en que proceda como corrección administrativa será de 100 a 1.000 pesetas.

Las correcciones de apercibimiento y multa hasta 250 pesetas se impondrán por el Encargado del Registro.

Las superiores a dicha cantidad serán acordadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

El expediente de corrección disciplinaria de la competencia de la Dirección General será instruido por el Letrado de ésta o por el superior del expedientado en quien ella delegue.

Art. 395. Para ser Médico del Registro Civil se requiere ser español, mayor de edad, Licenciado o Doctor en Medicina, no padecer enfermedad o defecto físico habitual que impida la función y no sufrir pena de inhabilitación o suspensión para cargo público.

Pueden tomar parte en las oposiciones quienes tengan aptitud para desempeñar el cargo el día en que termine la convocatoria.

Art. 396. El ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil se verificará exclusivamente por oposición. Las plazas convocadas serán las que hayan resultado o resulten vacantes después de concursadas hasta el día en que termine el último ejercicio.

Art. 397. Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por:

El Director general o quien haga sus veces, como Presidente.

Un Juez Municipal de Madrid.

Un Médico Catedrático de cualquiera de las Facultades de Medicina o titular de un Hospital Clínico o de un Hospital Provincial.

Tres Médicos del Registro Civil, de los cuales uno será el Decano del Cuerpo, y

Un Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que ejercerá las funciones de Secretario.

Todos ellos se nombrarán por Orden del Ministerio.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de cinco de sus miembros.

Todas las dudas y cuestiones que se presenten durante la práctica de los ejercicios de oposición serán resueltas por el Tribunal.

Si no hubiere unanimidad prevalecerá el criterio de la mayoría y, caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 398. Los ejercicios de la oposición serán dos, ambos eliminatorios.

El primero, técnico-oral, consistirá en contestar verbalmente, en el tiempo máximo de cuarenta minutos, a cuatro temas, tres de Medicina legal y uno más de Legislación Civil, sacados a la suerte de los comprendidos en el programa que se cite en la convocatoria.

El segundo, práctico-escrito, consistirá en resolver cuestiones de carácter médico-legal relacionadas con el Registro Civil.

Art. 399. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará cuanto antes la propuesta del nombramiento de los opositores aprobados por orden de calificación. En igualdad de puntos se dará preferencia al de mayor edad.

En el tablón de anuncios de la Dirección General se publicará la propuesta en el mismo día en que se formule, y en los tres días hábiles siguientes la relación definitiva de las vacantes autorizadas por la Dirección, concediéndose diez días para que los opositores aprobados manifiesten su preferencia.

Los nombramientos se harán dentro de otros veinte días hábiles por Orden ministerial, atendiendo las preferencias de los opositores según el orden propuesto por el Tribunal y, en defecto de solicitud, el destino será de libre designación.

Art. 400. Por Orden ministerial se fijarán las demás normas a que hayan de ajustarse las oposiciones y el modo de acreditar la aptitud legal de los opositores propuestos.

Art. 401. Del nombramiento se dará traslado al interesado y al Registro Civil correspondiente y se publicarán todos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

También se remitirá al Registro el título administrativo del cargo.

Presentado el Médico nombrado en el Registro Civil, el Encargado dará posesión en Audiencia pública y, una vez diligenciado el acto en el título de nombramiento y en el Libro de Personal y Oficina, lo comunicará a la Dirección General para su constancia en el expediente personal del nombrado.

El título será entregado al interesado en el mismo acto de su posesión.

Art. 402. Los nombrados que hubieren tomado posesión de sus cargos ingresarán en el Escalafón por orden de propuesta del Tribunal.

Se considera fecha del comienzo de los servicios efectivos la de los nombramientos, en los cuales se guardará el orden de la citada propuesta.

Art. 403. La provisión de vacantes de Médicos del Registro Civil se hará por medio de concurso, en turno único de servicios efectivos prestados en la carrera.

Para concursar será necesario que haya transcurrido un año desde la fecha de la posesión de la plaza que sirva el solicitante, excepto cuando se trate de funcionarios que sirvan su primer destino en el Cuerpo.

Igualmente podrán concursar, sin dicha limitación de tiempo, los titulares cuyo ámbito de actuación haya sido por cualquier disposición modificado.

Art. 404. El anuncio de concursos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en él la Dirección General convocará a los Médicos del Registro Civil que aspiren a las vacantes anunciadas, a fin de que la soliciten en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, mediante instancia dirigida a la Dirección General, en la que se expresarán las vacantes que se pretendan por orden de preferencia. Si el último día fuera festivo se prorrogará el plazo hasta las catorce horas del día siguiente hábil.

Art. 405. Los Médicos del Registro Civil, cualquiera que sea su situación legal, formarán obligatoriamente parte de la Mutualidad Benéfica de su Cuerpo.

El fondo de esta Mutualidad estará integrado:

a) Por el importe del sello especial que fijarán los Médicos del Registro Civil en todo parte o certificación por el que cobre honorarios y de los cuales será detraído.

b) Por las adquisiciones por cualquier título.

c) Por los productos de sus bienes.

A cargo de este fondo se sufragarán las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, las correspondientes, en su caso, a los padres de los funcionarios y otros socorros análogos, en la cuantía que discrecionalmente se fije por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General, con informe de la Junta Administradora.

La Mutualidad será administrada por la Junta de Médicos del Registro Civil, que podrá ser presidida por el Director general, al que anualmente habrá de rendirse cuentas de la gestión.

Art. 406. Los Médicos del Registro Civil percibirán en metálico los derechos autorizados en la tabla correspondiente.

Los de comprobación de nacimiento serán abonados por el obligado a prestar alimentos al nacido. Los relativos a su intervención en expedientes de pago, por la persona a quien incumba abonar los derechos del expediente.

Los de reconocimiento de cadáveres se reputarán gastos funerarios.

No se devengarán tales derechos si son pobres las personas obligadas a su pago.

Art. 407. Los honorarios que devenguen los Médicos del Registro Civil por la comprobación de nacimientos o defunciones se harán efectivos al verificarse la correspondiente inscripción, pudiendo utilizarse para su cobro, si se negare al pago el obligado, el procedimiento de cuenta jurada de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los devengados por razón de expediente de pago se percibirán a su conclusión.

Art. 408. Los Médicos del Registro Civil percibirán sus honorarios cuando el ingreso del cadáver en los depósitos judiciales o institutos anatómicos forenses haya sido determinado por el previo informe de dichos funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se inscribirán o anotarán los hechos que hayan de servir de base a asientos marginales, aun cuando no estuvieren sujetos al Registro conforme a la Ley que se deroga.

Segunda.—Las reglas sobre manifestación de libros y certificaciones se aplican, aunque éstas se refieran a asientos anteriores a su vigencia.

Conservarán su eficacia las certificaciones expedidas bajo la antigua Ley, sin perjuicio de las restricciones que para su admisibilidad impone la nueva legislación.

Tercera.—Podrá utilizarse, sujetándose a la legislación que entra en vigor, los impresos oficiales de certificaciones u otros en tanto no se suministren los nuevos y, en todo caso, los libros de familia que estuvieren abiertos; sin embargo, los de certificaciones en extracto de actas de nacimiento no se utilizarán en lo sucesivo, pero queda a salvo lo establecido en la disposición anterior.

Cuarta.—El Ministerio de Justicia determinará el comienzo del funcionamiento del Archivo provincial. Las funciones del Encargado de éste, a efectos de lo dispuesto en el artículo 158, serán asumidas por el que lo fuera del Registro de la capital y, habiendo varios, el Juez decano.

Los ficheros se completarán con los datos de asientos ante-

riores a la Ley, a razón de dos años, al menos, por cada uno que transcurra, empezando por los de 1957 y 1958.

Quinta.—A las cero horas del día 1 de enero de 1959 se cerrarán los libros de la antigua Sección IV por diligencia extendida en la página siguiente a la última de las utilizadas en la que se hará referencia a esta disposición.

En igual fecha se iniciará la formación de legajos con arreglo a la nueva legislación.

Seguirán utilizándose los libros abiertos de las restantes secciones, y mientras no se suministren nuevos libros oficiales podrán abrirse los confeccionados conforme a la legislación que se deroga; pero, en todo caso, la práctica de asientos se adaptará a las nuevas normas.

Sexta.—A petición del interesado o antes de la primera certificación que se expida de la inscripción de nacimiento practicada bajo la antigua Ley, el Encargado dará cumplimiento al artículo 191.

Los nombres de españoles no consignados en castellano, cuando tuvieren traducción usual, y los extravagantes, impropios de personas, irreverentes o subversivos se consideran en todo caso impuestos con infracción de las normas establecidas.

Las declaraciones sobre apellidos a que se refieren los artículos 198 y 199 podrán realizarse, en todo caso, dentro del año siguiente a la vigencia de la Ley.

Cuando en la escritura de adopción se hubiera permitido al adoptado usar con el apellido de su familia el del adoptante sin establecer el orden, se atribuirá prioridad a los apellidos paterno y materno por naturaleza; los apellidos de adopción precederán a los impuestos de oficio, y el del adoptante varón, al de la madre, si la filiación es natural.

En las inscripciones ya practicadas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 197, el Encargado, previamente a la expedición de la certificación de la inscripción de nacimiento o apetición del interesado, expresará marginalmente, con claridad, el orden resultante.

Séptima.—Las inscripciones de desaparición que se practicaron con arreglo al Decreto de 8 de noviembre de 1936 causarán, a petición del interesado y con valor de declaración de fallecimiento, inscripciones marginales en el folio de nacimiento, y se cancelarán los asientos originarios.

Octava.—A las cero horas del día 1 de enero de 1959 se procederá por diligencia al cierre de los libros de tutelas de los Juzgados de Primera Instancia.

Los asientos posteriores relativos a tutelas inscritas en dichos libros se practicarán en el Registro Civil, previa apertura del correspondiente folio registral, por traslado de los asientos originarios, que serán cancelados.

Novena. No requieren expediente de corrección los defectos meramente formales y las faltas en el modo de llevar los libros cuando una u otras no se consideren tales en la nueva legislación.

Son eficaces los asientos basados en título suficiente, conforme a la nueva legislación, aunque no lo fuere según la antigua.

Décima.—Si al regir la Ley del Registro Civil hubiera procedimientos empezados bajo la legislación anterior, y éstos fueren diferentes en sus requisitos o tramitación de los establecidos por aquélla, podrán los interesados constituídos en parte unánimemente optar por el nuevo procedimiento antes de que se dicte resolución sobre la cuestión ventilada.

En defecto de opción se aplicarán las reglas de la legislación anterior.

Undécima.—Quedan anuladas, debiendo cancelarse de oficio, las notas marginales de nulidad, y en cuanto afecten a hechos y circunstancias objeto del Registro, las tachaduras ordenadas por las Ordenes de 12 de agosto y 22 de septiembre de 1938 y 8 de marzo de 1939 sobre asientos en zona roja, los que estarán sujetos a las restantes Leyes, Decretos u Ordenes, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria anterior y de la posible aplicación de los procedimientos de la nueva legislación.

Quedan a salvo las convalidaciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en las citadas Ordenes ministeriales.

Se dispensa la traducción de los asientos referidos que no estén en castellano, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 sobre las traducciones que procedan a solicitud de interesado o en certificación.

Duodécima.—Se considera título manifiestamente ilegal, a los efectos del número 2 del artículo 95 de la Ley:

1.º Las declaraciones de vecindad o carta de naturaleza aprobadas o concedidas por Organismo de zona roja.

2.º Las resoluciones judiciales en pleito de separación y divorcio dictadas por funcionarios al servicio de la dominación roja.

3.º Los matrimonios civiles en zona roja autorizados por personas que manifiestamente no ejercían, siquiera de hecho, las funciones de órganos competentes para autorizarlos.

No obstante la disposición transitoria anterior, no se cancelarán las notas de nulidad de los asientos que se hayan basado de modo evidente en cualquiera de los títulos anteriores; pero los interesados y el Ministerio Fiscal pueden promover la anulación de la nota por simple expediente dentro del año 1959, cuando no se den en el asiento declarado nulo las condiciones del número 2 del artículo 95 de la Ley.

Décimotercera.—Las plazas de Médicos del Registro Civil que hayan de suprimirse se amortizarán a medida que resulten vacantes.

Los Médicos ingresados con anterioridad a esta Legislación podrán continuar indefinidamente en el desempeño de sus cargos, aun alcanzada la edad de jubilación, si cada tres años acreditan ante la Dirección General su capacidad para el ejercicio del cargo.

Los antiguos Médicos suplentes, convertidos en propietarios, con derecho preferente a ocupar las vacantes que ocurran en la población donde presten sus servicios y a tomar parte en los concursos, para la provisión de las vacantes, conservarán estos mismos derechos y su actual situación.

No obstante lo dispuesto en el artículo 403 estableciendo el turno único para la provisión de vacantes, subsistirá durante diez años, contados desde la fecha de vigencia de este Reglamento al turno preferente establecido en el artículo 11 del derogado Decreto orgánico de 21 de febrero de 1947, a favor de los funcionarios de la misma población donde la vacante se produzca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las inscripciones previstas en el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948, sobre condición de súbdito español de determinados sefardíes, podrán practicarse sin limitación de plazo.

Las disposiciones del Decreto de 2 de abril de 1955, sobre nacionalidad, quedan sustituídas por las de este Reglamento.

Segunda.—En las provincias africanas rige la legislación general, sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre órganos del Registro y hechos inscribibles relativos a indígenas.

Tercera.—Quedan vigentes los Aranceles sobre Registro Civil en tanto no se modifiquen en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley.

Tabla de los derechos a percibir en metálico por los Médicos del Registro Civil

Los Médicos del Registro Civil percibirán los siguientes honorarios:

1.º Por la comprobación de nacimientos y dictámenes en expedientes, 25 pesetas.

2.º Por reconocimiento de cadáveres:

a) Quince pesetas si el importe del sepelio no excede de 250 pesetas.

b) Treinta pesetas en los superiores a dicha cantidad e inferiores a 750 pesetas.

c) Cincuenta pesetas en los superiores a dicha cantidad e inferiores a 1.500 pesetas.

d) Ochenta pesetas en los que excedan de la expresada cifra de 1.500 pesetas.

A estos efectos, se tendrán exclusivamente en cuenta los gastos de entierro, sin computar los de funeral ni sepultura.

DISPOSICION ESPECIAL

Estos funcionarios podrán exigir que les sea puesto a disposición el medio más rápido de locomoción, únicamente para la práctica de diligencias que hayan de realizar a más de dos kilómetros de la población de residencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—Aprobado por Su Excelencia.—Antonio Iturmendi.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de diciembre de 1958 sobre exención por patente nacional de determinados vehículos industriales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado dudas sobre el alcance de la exención a que se refiere el apartado octavo, incorporado al artículo quinto, del Decreto de 26 de julio de 1926 (Patente Nacional de Circulación) por Orden ministerial de 31 de julio de 1958, con relación a las características de determinados vehículos de aplicación comercial, industrial o agrícola,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que como complemento y aclaración de los preceptos de la Orden ministerial de 31 de julio próximo pasado que ha modificado diversos artículos del citado Decreto, se añada un nuevo apartado a su artículo quinto, cuya redacción será la siguiente:

10. También los vehículos de aplicación industrial, comercial o agrícola quedarán exentos cuando su altura total desde el suelo sea superior a 1.800 mm. y sus propietarios cumplan la condición a) del apartado 8.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de noviembre de 1958 por la que cesa en la Comisión de la Fiscalía Superior de Tasas don Julián Castresana Montero.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Julián Castresana Montero, Coronel del Arma de Infantería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas en las condisiones determinadas en el Decreto de esta Presidencia de 5 de octubre de 1943 (BOLETN OFICIAL DEL ESTADO número 279), cese en el desempeño de la misma en lo que se refiere a la percepción de haberes que establece dicho Decreto, por haber pasado a la situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 3 del actual («D. O.» núm. 251), continuando, no obstante, en su actual situación, desempeñando el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Castellón de la Plana, para el cual fué designado por Orden circular de esta Presidencia de fecha 3 de enero de 1957 (BOLETIN OFICAL DEL ESTADO número 8)

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

• • •

ORDEN de 26 de noviembre de 1958 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Logroño a don Enrique Chinchilla González.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Enrique Chinchilla González, Teniente Coronel de Infantería retirado, que actualmente viene desempeñando el cargo de Secretario provincial de la Fiscalía de Toledo, cese en dicho cargo y pase a prestar sus servicios como Fiscal provincial de Tasas de Logroño

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Ecuador a don Ignacio de Urquijo y de Olano, Conde de Urquijo y de Ospín de Urquijo

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Ecuador a don Ignacio de Urquijo y de Olano, Conde de Urquijo y de Ospín de Urquijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1958 por la que se nombra en virtud de concurso-oposición, Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don Antonio Ortiz Muñoz.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid por jubilación de don Eduardo Muñoz Cuéllar González, que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1952 y la Orden ministerial de 25 de marzo de 1954,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Ortiz Muñoz, en virtud de concurso-oposición, Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 13.320 pesetas, más las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las vigentes disposiciones y con efectos económicos y administrativos de 23 de los corrientes, fecha siguiente a la de la jubilación del señor Muñoz Cuéllar González.

El señor Ortiz Muñoz ocupará en el Escalafón de los de

su clase el lugar que le corresponde en la quinta categoría del mismo, a continuación de doña Pilar Cascales Ossorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se nombra Auxiliares numerarios de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona a los señores Ballester y Serra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a dos Auxiliarías numerarias de «Escultura» vacantes en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona;

Considerando que la propuesta unánime del Tribunal de adjudicar las plazas en atención a los méritos alegados al concurso está fundada legalmente en el artículo 18 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, procediendo su aceptación,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y nombrar Auxiliares numerarios de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por el orden de la propuesta a don Agustín Ballester Besalduch y don Eudaldo Serra Güell, con el sueldo o gratificación anual de 15.720 pesetas, más las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 22 de noviembre de 1958 por la que se nombra Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander a don Andrés Herrero Checa, Catedrático numerario de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander, de conformidad con lo establecido en el número primero del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la mencionada Escuela a don Andrés Herrero Checa, Catedrático de la misma

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 29 de noviembre de 1958 por la que se autoriza al Profesor de término de la Escuela de Cerámica de Manises don Francisco Caballer Mercé para continuar en el servicio activo de la enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Francisco Caballer Mercé, Profesor de término de la Escuela de Cerámica de Manises, en súplica de autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo;

Resultando que la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas informa que el señor Caballer Mercé contaba en 26 de agosto último con diecisiete años tres meses y doce días de servicios abonables a efectos de clasificación pasiva;

Considerando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del interesado y que éste acredita con las correspondientes certificaciones facultativas reunir las condiciones físicas e intelectuales necesarias para el desempeño del cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas y con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto autorizar a don Francisco Caballer Mercé para continuar en el servicio activo de la enseñanza, como Profesor de término de la Escuela de Cerámica de Manises hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente, haciendo constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable al interesado en el correspondiente título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se concede continuidad en el servicio activo de la enseñanza al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Emeterio Vélez Valls.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Emeterio Vélez Valls, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, en súplica de autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo;

Resultando que la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas informa que el señor Vélez Valls contaba en 26 de diciembre de 1957 con doce años y cuatro días de servicios abonables a efectos de clasificación pasiva;

Considerando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del interesado y que éste acredita con las correspondientes certificaciones facultativas reunir las condiciones físicas e intelectuales necesarias para el desempeño del cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas y con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto autorizar a don Emeterio Vélez Valls para continuar en el servicio activo de la enseñanza, como Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruído anualmente, haciendo constar la resolución que recaiga cuando ésta sea favorable al interesado en el correspondiente título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se concede el reingreso al servicio activo de la enseñanza al Profesor de entrada don Jesús E. Quintana Marín en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Vista la instancia elevada por don Jesús E. Quintana Marín, Profesor de entrada en situación de excedencia, solicitando su reincorporación al servicio activo de la enseñanza, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia;

Considerando que se han cumplido los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 y que existe una plaza vacante de la disciplina que es titular el señor Quintana Marín en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia,

Esta Dirección General ha resuelto el reingreso del señor Quintana Marín al servicio activo de la enseñanza, como Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, con el sueldo o la gratificación anual de 13.320 pesetas, remuneración de entrada en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se concede el reingreso en el servicio activo de la enseñanza al Profesor de entrada don José Luis Ruiz Escobar en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vista la instancia elevada por don José Luis Ruiz Escobar, Profesor de entrada en situación de excedencia, solicitando su reincorporación al servicio activo de la enseñanza, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid;

Considerando que se han cumplido los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 y que existe una plaza vacante de la disciplina que es titular el señor Ruiz Escobar, en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto el ingreso del señor Ruiz Escobar al servicio activo de la enseñanza como Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 13.320 pesetas, remuneración de entrada en el Escalafón de los de su clase hasta tanto se produzca una vacante en la tercera sección del citado Escalafón, al que pertenece.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958. — El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se concede el reingreso al servicio activo al Profesor numerario de Escuelas del Magisterio don Cristino Antonio Floriano Cumbreño

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cristino Antonio Floriano Cumbreño, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Oviedo, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso en el servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1956 le fué concedida la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Oviedo;

Considerando que el señor Floriano Cumbreño reúne las condiciones establecidas por la legislación vigente para obtener el reingreso que solicita,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Cristino Antonio Floriano Cumbreño el reingreso en el servicio activo del Profesorado Numerario de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1958. — El Director general, J. Tena

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

CORRECCION de erratas del Decreto de 28 de noviembre de 1958 que transmitía a doña Lorenza Jiménez Ibor, madre del soldado de Infantería Francisco López Jiménez, la pensión anual de 1.193,25 pesetas.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 295, correspondiente al día 10 de diciembre de 1958, páginas 10919 y 10920, se rectifica el mismo en el sentido de que la pensión que corresponde a doña Lorenza Jiménez Ibor es la de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de noviembre de 1958 por la que se aprueba el Estatuto que ha de regular el funcionamiento en la zona franca de Vigo de la fábrica autorizada en favor de «Aluminio de Vigo, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Félix Aranguren Sabas en fecha 18 de marzo de 1957 para establecer en terrenos de la zona franca de Vigo una planta industrial destinada a la fabricación de aluminio electrolítico, aleaciones y artículos transformados de dicho metal;

Resultando que la petición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de abril de 1957, según determina el Decreto de 10 de agosto de 1955;

Resultando que sometido el caso a estudio de la Comisión Interministerial creada por el Decreto antes mencionado se pronunció dicho organismo en favor de la concesión solicitada, acordando en sesión celebrada el 14 de octubre último aprobar el proyecto de Estatuto elaborado por la propia Comisión y facultar al Presidente para proponer la necesaria disposición que ha de autorizar y regular el funcionamiento de la industria en cuestión;

Resultando que el solicitante entregó a la Comisión Interministerial en fecha 10 de octubre último una copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil Anónima denominada «Aluminio de Vigo, S. A.», cuya entidad se ha constituído así legalmente, a fin de hacerse cargo de la concesión que en su día solicitó don Felix Aranguren Sabas para instalar en Vigo la fabrica de que se ha hecho mención,

Vistos el Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos de fecha 22 de julio de 1930 y el Decreto de 10 de agosto de 1955 sobre establecimiento de industrias en zona franca;

Considerando que la fábrica que se pretende establecer tiene por finalidad no sólo abastecer el mercado nacional, sino, y principalmente, proceder a la exportación de los productos fabricados, operación que constituye la principal misión de las zonas francas;

Considerando que no cabe deducir perjuicio para la industria establecida en territorio común, siendo de tener en cuenta que las razones que aconsejan la autorización de la factoría son idénticas a las que determinaron la resolución favorable del Departamento de Industria dictada en 11 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de diciembre),

Este Ministerio ha acordado:

1.º Autorizar a la empresa «Aluminio de Vigo, S. A.», para instalar en terrenos de la zona franca del puerto de Vigo una industria destinada a la producción de aluminio electrolítico y aleaciones de aluminio y su transformación en cables, chapas, bandas, tubos, perfiles etc.

2.º La Sociedad Anónima «Aluminio de Vigo, S. A.», podrá tener una participación extranjera de hasta un 25 por 100 del capital Esta participación estará representada por maquinaria y útiles importados del extranjero

3.º El producto fabricado podrá salir de la zona franca, bien con destino al extranjero, bien a la entrada en territorio nacional, previo abono en este caso de los derechos de Aduanas y cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la importación de mercancías, debiendo acomodarse la instalación y desenvolvimiento de la industria a los proyectos, planos e informes que fueron aceptados por la Comisión Interministerial, y que forman parte del expediente 84/57 de la Dirección General de Aduanas.

4.º El funcionamiento y la intervención de todas las operaciones industriales habrá de ajustarse estrictamente a las normas que determina el Estatuto anejo a la presente Orden,

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el caso de que llegara a demostrarse el incumplimiento de las normas y condiciones que se determinan no sólo en esta Orden, sino también en el Estatuto anejo a la misma.

6.º Esa Dirección General de Aduanas adoptará los acuerdos y dará instrucciones complementarias que estime precisas para la fiscalización y desarrollo de las normas de carácter

administrativo, debiendo dar traslado de la presente Orden y Estatuto anejo tanto al Consorcio de la Zona Franca de Vigo como a la empresa «Aluminio de Vigo, S. A.», a los efectos que señala el artículo quinto del Decreto de 10 de agosto de 1955

ANEJO UNICO

Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse la fábrica de aluminio electrolítico que ha de establecerse en la zona franca de Vigo por la Entidad «Alumino de Vigo, S. A.»

1.º La entrada en la fábrica tanto de maquinaria y herramientas como de primeras materias, sean unas y otras de procedencia extranjera o nacional, será directamente intervenida por el funcionario técnico de Aduanas que al efecto se designe realizándose dicha intervención mediante los documentos y cuentas corrientes a que en términos generales se refieren los preceptos contenidos en el Reglamento de 22 de julio de 1930

2.º Las operaciones de transformación industrial, así como la salida al extranjero o la importación para el consumo nacional de los elementos obtenidos, serán igualmente sometidas a una intervención aduanera basada en las normas generales que al efecto determina el mencionado reglamento.

3.º Los talleres, locales y edificios de todas clases que constituyan la factoría formarán una aglomeración dentro de los terrenos delimitados para zona franca, con el aislamiento que la Dirección General de Aduanas determine, bajo las directrices que a tales fines señala el repetido Reglamento de 22 de julio de 1930.

4.º El local o espacio dedicado al almacenamiento de piezas o elementos de procedencia extranjera destinados a la fabricación deberá ser independiente de cualquier otro local o almacén, a fin de que la intervención de tales elementos o piezas pueda realizarse con la máxima eficacia.

5.º La Dirección General de Minas efectuará a través de sus organismos provinciales la inspección técnica necesaria en cuanto concierne a las condiciones de fabricación y a los demás aspetos relacionados con su cometido, de acuerdo con las normas generales a que se refiere el artículo 77 del Reglamento de 22 de julio de 1930

6.º Sin perjuicio de que los casos imprevistos sean resueltos en su día por los Organismos correspondientes, las normas que se aplicarán son las siguientes:

a) La entrada en la zona franca de la maquinaria y útiles que procedentes de fuera de España correspondan a la aportación de capital extranjero a la Empresa quedará sujeta a la presentación de la licencia o autorización pertinente a los efectos de su valoración de conformidad con los trámites que normalmente se exigen para esta clase de exportaciones.

b) Para las mercancías de procedencia extranjera que entren en zona franca como primeras materias únicamente se exigirá licencia o autorización en el caso de que para su adquisición exija cesión de divisas por parte del Instituto Español de Moneda Extranjera sin perjuicio del reglamentario control que aquella ejerce por este Organismo.

c) La maquinaria nacional, así como las primeras materias de igual procedencia, necesitarán licencia de exportación para entrar en la zona franca a efectos de valoración y establecimiento de la parte en pesetas que intervenga en la fabricación y que sirva de base tanto para fijar la parte en divisas que corresponda con bon el aluminio que entre en el mercado nacional con las deducciones arancelarias previstas en el referido Reglamento de 22 de julio de 1930

d) El pago de aluminio fabricado que se destine a la exportación desde la zona franca se hará en divisas, y serán abonadas al Instituto Español de Moneda Extranjera los excedentes que se produzcan, después de pagar en divisas las primeras materias de importación destinadas a dicha fabricación y la parte correspondiente a la participación de capital extranjero, siempre sin perjuicio del reglamentario control de aquel organismo

e) La mano de obra y gastos generales, por todos conceptos, serán abonados en pesetas.

7.º El consumo de energía eléctrica por parte de la fábrica perteneciente a la zona franca a «Aluminio de Vigo, S. A.», deberá subordinarse en cada momento a las necesidades nacionales cuando se disponga la interconexión precisa para atender a otros lugares o regiones

8.º En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta concesión, el capital de la Sociedad «Aluminio de Vigo, S. A.», deberá ampliarse hasta la suma de trescientos millones de pesetas, de conformidad con la solicitud presentada para el establecimiento de la industria de referencia.

9.º Las instalaciones se realizarán para una capacidad de producción inicial de diez mil toneladas anuales

La Entidad «Aluminio de Vigo, S. A.», deberá cumplir, para iniciar las obras y ultimarlas, así como para la adquisición de la maquinaria extranjera, los plazos señalados en la comunicación de la Dirección General de Aduanas de 30 de octubre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

* * *

ORDEN de 17 de noviembre de 1958 por la que se desestima por extemporáneo el recurso de responsabilidad patrimonial contra el Estado formulado por don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado con motivo de la reclamación presentada por don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca, Marqués de Valdueza, formulando recurso de responsabilidad contra el Estado (Junta de Gobierno del Consorcio de Compensación de Seguros) al amparo de los artículos 40 y 43 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de 27 de julio de 1957, con motivo de la actuación de dicha Junta en el expediente número 196 sobre póliza número 11/29542; y

Vistos, asimismo, los informes emitidos por el propio Consorcio de Compensación de Seguros, Gabinete Técnico y Abogacía del Estado de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, y de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de los que se desprende que el recurso formulado contra la Junta de Gobierno del citado Organismo no es procedente, habida cuenta que las reclamaciones contra las Autoridades y funcionarios del Estado no se tramitan en vía gubernativa, sino ante los Tribunales ordinarios, según la categoría administrativa del supuesto responsable (artículo 45), y que la demanda de indemnización por el Estado tampoco lo es, dado que los acuerdos del Consorcio sólo son impugnables ante el Tribunal Arbitral de Seguros y la jurisdicción ordinaria y, por lo tanto, no cabe la opción prevista en el número 3 del artículo 40 de la repetida Ley, ya que para optar entre la vía contenciosa o la administrativa se requiere que ambas sean posibles, y en el caso planteado no procede el recurso contencioso-administrativo, y, por otra parte, los acuerdos del citado Consorcio de Compensación no ponen fin a la vía administrativa al ser susceptibles de recurso ante el indicado Tribunal Arbitral,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que no procede entrar en el fondo del asunto y rechazar por extemporáneo el recurso de responsabilidad patrimonial contra el Estado formulado por don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

ORDEN de 17 de noviembre de 1958 por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por la «Mutualidad de Transportistas de Asturias» contra acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de 24 de abril último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la «Mutualidad de Transportistas de Asturias» contra el acuerdo de la Dirección General de Banca Bolsa e Inversiones de fecha 24 de abril último, por el que se le impuso la multa de 5.000 pesetas;

Considerando que el referido recurso fué interpuesto fuera del plazo señalado en el artículo 170 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912;

Considerando que las alegaciones formuladas por la «Mutualidad de Transportistas de Asturias» se basan en la circunstancia de no haber recibido en su acual domicilio, Gran Vía, 1, de Oviedo, las comunicaciones de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, siendo así que sí fueron

dirigidas al antiguo domicilio se debió al hecho de no haber comunicado la Entidad su cambio de domicilio social;

Considerando que la manifestación de la «Mutualidad de Transportistas de Asturias», en el sentido de «no haber sido oída» en el expediente que determinó la sanción recurrida, no puede ser tomada en consideración si se tiene en cuenta el incumplimiento por dicha Entidad de dar noticia de su cambio de domicilio social que dió origen a la situación anómala de que desde el 3 de julio de 1957 no pudo establecerse comunicación con dicha Mutualidad en lo referente al envío del certificado de primas recaudadas, y por ello se la informó, en escrito de fecha 24 de marzo último, de que quedaba sancionada con la multa de 1.000 pesetas, y precisamente el hecho de no contestar la Mutua cumplimentando lo que se le ordenaba fué lo que motivó la elevación de la sanción hasta 5.000 pesetas. Por ello no existió posibilidad de que la Entidad fuese oída, pero es necesario convenir en que el incumplimiento de este trámite no puede imputarse a la Administración, sino a la «Mutualidad de Transportistas de Asturias»;

Vistos el informe del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por la «Mutualidad de Transportistas de Asturias» contra el acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de fecha 24 de abril último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba con carácter provisional la clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de 6.000 habitantes, correspondiente a la provincia de Logroño.

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de 6.000 habitantes o agrupaciones de municipios que constituyan Partido Médico de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Logroño, se acepta en lo relacionado con Médicos titulares, Médicos libres, Practicantes y Matronas titulares.

En relación con el Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales municipales, estudiado el expediente incoado al efecto y en relación con la localidad de Logroño, único municipio en esta provincia que tiene obligación de sostener Casa de Socorro, de conformidad con el Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se propone la plantilla correspondiente de Médicos y Practicantes que se estima necesario para el cumplimiento de las funciones que deben desarrollar en la referida localidad.

No habiéndose hecho propuesta de plazas de Tocólogos y Odontólogos titulares, se propone la plantilla de plazas de estos Cuerpos en aquellos municipios que se encuentren obligados a su sostenimiento, de acuerdo con las Secciones cuarta y séptima del capítulo IV del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto para que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, con arreglo a los preceptos de los números 3 y 4 de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Vicente Díez del Corral.

Provincia de Logroño

1.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos titulares:

Bañares y agregados: Figura actualmente con una titular de cuarta categoría, clasificándose dicha plaza en la categoría tercera.

Baños del río Tobía y agregados: Figura actualmente con una titular de cuarta categoría y se clasifica dicha plaza en la categoría tercera.

Nieva de Cameros: Figura en la actualidad con una titular de cuarta categoría y el Rasillo con una titular de quinta categoría. Se forma la agrupación Nieva de Cameros-El Rasillo, clasificándose con una titular de cuarta categoría.

Soto de Cameros y agregados: Figura con una titular de segunda categoría, pasando dicha titular a la categoría tercera.

Al Partido de San Román de Cameros y agregados se anexionan el Partido de Torres de Cameros, amortizándose la titular de quinta categoría con que figuraba este último Partido. El Partido de San Román de Cameros, con sus agregados y el que se anexiona ahora, continuará con una titular de tercera categoría, que es como se encontraba clasificado actualmente.

Grañón y Corporales.—Se le anexiona el Partido Villarta-Quintana; este último figuraba agrupado con el Partido de Redecilla del Camino (Burgos). La nueva agrupación se le clasifica con una titular de tercera categoría.

Logroño: Figura en la actualidad con seis titulares de primera categoría y se propone sean amortizadas dos plazas, continuando en la misma categoría.

Calahorra: Se amortiza una plaza de sus cuatro titulares con que figura clasificado en la actualidad y continuar en la segunda categoría.

Haro: Figura en la actualidad con tres titulares de primera categoría y se amortiza una de ellas.

El resto de las plazas de Médicos titulares quedan clasificadas como figuran en la actualidad.

2.º Propuesta de clasificación de los municipios menores de 6.000 habitantes, a efectos del ejercicio libre de la profesión:

Los Partidos médicos que en la actualidad figuran clasificados con plazas de Médico libre, seguirán como hasta ahora con las siguientes excepciones:

Briones: Se suprime la plaza de Médico libre.

San Asensio: Se suprime la plaza de Médico libre.

San Vicente de la Sonsierra: Se suprime la plaza de Médico libre.

Estos Partidos continuarán con las plazas de Médicos titulares y en la categoría con que se encuentran clasificados en la actualidad.

3.º Propuesta de de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales:

Ayuntamiento: Logroño.—Número de plazas: 6.—Categoría: segunda.

4.º Propuesta de clasificación para las plazas de Tocólogos titulares:

Ayuntamiento Calahorra.—Número de plazas: 1.—Categoría: cuarta.

Ayuntamiento: Logroño.—Número de plazas: 1.—Categoría: segunda.

5.º Propuesta de clasificación para las plazas de Odontólogos titulares:

Ayuntamiento: Alfaro.—Número de plazas: 1.—Categoría: cuarta.

Ayuntamiento: Calahorra.—Número de plazas: 1.—Categoría: cuarta.

Ayuntamiento: Haro.—Número de plazas: 1.—Categoría: cuarta.

Ayuntamiento: Logroño.—Número de plazas: 1.—Categoría: segunda.

6.º Propuesta de clasificación para las plazas de Practicantes titulares:

Los Partidos médicos de la provincia de Logroño quedan

todos clasificados con una plaza de Practicante titular, de la misma categoría que los Médicos, con excepción de los siguientes Partidos, que quedan clasificados en la forma siguiente:

Ayuntamiento: Calahorra. Número de plazas: 2.—Categoría: segunda.

Ayuntamiento: Logroño.—Número de plazas: 2.—Categoría: primera.

En estos municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de 27 de noviembre de 1953, una de las plazas será de Practicante femenino con título de Puericultor.

7.° Propuesta de clasificación para las plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales municipales.

Ayuntamiento: Logroño.—Número de plazas: 6.—Categoría: primera.

8.° Propuesta de clasificación para las plazas de Matronas titulares:

Los Partidos médicos de la provincia de Logroño se clasifican todos ellos con una plaza de Matrona titular de la misma categoría que las de los Médicos y Practicantes.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican las obras que se expresan.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de conducción de agua para el abastecimiento de Almogía (Málaga)» a don Miguel Hermoso Hermoso, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 860.000 pesetas con alza del 47,591032 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 582.691,23 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

* * *

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Benamargosa (Málaga)» a don Sergio Pérez López, en la cantidad de 380.000 pesetas, con alza del 89,0485564 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 201.006,56 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1958. — El Director general F. Briones.

Sr. Ordenador Central de pagos.

* * *

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Villanueva de la Vera (Cáceres)» a don Ezequiel Barrado Rol, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 914.228,46 pesetas, con alza de 182.260,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 731.968,35 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1958 por la que se dispone se efectúe la renovación bienal reglamentaria del Consejo Nacional de Educación.

Ilmo. Sr. La Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), de reordenación del Consejo Nacional de Educación, dispuso, en su artículo 11, la renovación por mitad de las representaciones que integran dicho Alto Cuerpo Consultivo. Su Reglamento, aprobado por Decreto de 3 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), en sus artículos 21 y siguientes, regula el procedimiento para dicha renovación.

En ejecución de dichas normas, la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1956) dispuso lo necesario para establecer el turno bienal de vacantes que deben producirse para efectuar ésta, respetándose—de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de noviembre de 1956—el derecho de los señores Consejeros al desempeño del cargo durante cuatro años.

La Orden de 4 de febrero de 1957, al nombrar los Consejeros designados en la primera renovación llevada a cabo en cumplimiento de las normas citadas, dispuso también que la otra mitad del Consejo fuese renovada con fecha 31 de diciembre del corriente año.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Por esa Subsecretaría se comunicará a las autoridades, Instituciones y Jerarquías no dependientes de este Departamento, el número de vacantes de su representación en el Consejo que han de producirse, para que puedan hacer las propuestas de sustitución, tanto de los Consejeros titulares como de los respectivos suplentes. También se pondrán en conocimiento de los Ilmos. Sres. Directores generales de este Ministerio aquellas vacantes que afectan a los servicios docentes de su competencia, para que requieran a los Directores de los Centros correspondientes al cumplimiento de lo ordenado.

2.° Los Directores de los Centros docentes e Instituciones culturales privadas reconocidas por el Estado, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento, se entenderán notificados por la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, respecto de las cinco vacantes, tanto de titulares como de suplentes, que corresponde renovar en su representación.

3.° Todas las propuestas para nombramiento de Consejeros serán remitidas a esta Subsecretaría (Oficialía Mayor), por la que se les dará el curso debido, de acuerdo con el artículo 22 y siguientes del Reglamento citado, resolviéndose por vuestra Ilustrísima las dudas e incidencias que pudieran presentarse para la ejecución de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 20 de septiembre de 1958 por la que se conceden las gratificaciones que se expresan a los Catedráticos y Profesores procedentes de Marruecos.

Ilmo. Sr.: En la Sección octava de los Presupuestos generales del Estado, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto tercero, figura un crédito de 16.320.000 pesetas para «remunerar en la forma que se disponga por Orden ministerial a los Catedráticos y Profesores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el aumento de obligaciones docentes, horas extraordinarias, acumulaciones, desdoblamientos de clases y actividades en el curso Preuniversitario»;

Resultando que con cargo a ese crédito deben ser abonadas a los Catedráticos y Profesores procedentes de Marruecos e incorporados al servicio en España, de acuerdo con la Ley de 27 de diciembre de 1956, las gratificaciones complementarias al sueldo conforme al detalle que se expresa a continuación:

A cada uno de los cinco Catedráticos procedentes de Marruecos, a 8.500 pesetas anuales cada uno, 42.500 pesetas.

Al Inspector procedente de Marruecos, 8.500 pesetas anuales, 8.500 pesetas.

A la Profesora adjunta procedente de Marruecos, 6.250 pesetas anuales, 6.250 pesetas.

Total: 57.250 pesetas;

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto en 10 del mes actual y la Intervención General de la Administración del Estado presta su conformidad en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se concedan seis gratificaciones de 8.500 pesetas anuales y una de 6.250 pesetas anuales a los Catedráticos, Inspector y Profesora adjunta que anteriormente se expresan en resultando del expediente; y

2.º Que estas gratificaciones se abonen con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y serán acreditadas a los interesados a partir de la fecha de posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 30 de octubre de 1958 por la que se modifican las plantillas de destinos del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Con motivo del aumento de plazas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, se hizo una reorganización de la plantilla de destinos de los funcionarios del expresado Cuerpo, que fué aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1957; pero conveniencias de nuevos servicios aconsejan alguna modificación en la expresada Orden.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la citada Orden ministerial de 8 de enero de 1957, en la forma siguiente:

Quedan suprimidas las plazas de Tetuán, servicios de Archivos y Bibliotecas, y la de Huelva, Archivo Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública. Se aumenta la plantilla del Servicio de Depósito Legal, que quedará como sigue:

Madrid: Oficina Central del Depósito Legal, 2 plazas.

Se crea en Moguer una plaza en la Biblioteca Pública Municipal de «Zenobia y Juan Ramón», que figurará en la plantilla en la forma siguiente:

Huelva: Moguer, Biblioteca Pública Municipal «Zenobia y Juan Ramón», 1 plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Miranda de Azán (Salamanca).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Miranda de Azán (Salamanca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Miranda de Azán (Salamanca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Miranda de Azán (Salamanca), que está comprendido entre los siguientes límites: Norte, finca «Torrecilla» y términos de Aldeatejada y Las Torres; Sur, fincas de Barga de Abajo y Aldeanueva; Sur, término de Arapiles y finca de Azán; Oeste, finca de Torrecilla, término de Aldeatejada y camino de Cilleros, el Horuelo a Porquerizos. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efectos en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluídas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Renedo (Valladolid).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Renedo (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras qu se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Renedo (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Renedo (Valladolid), con excepción del sector del mismo, comprendido en el polígono número dos del Catastro parcelario. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluídas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluídas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

ORDEN de 11 de octubre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tordomar, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tordomar, provincia de Burgos; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Tordomar (Burgos), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho organismo, debidamente informado;

Resultando que, posteriormente, se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento, para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devuelto dicho proyecto con diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden de 29 de noviembre de 1956 y el Reglamento General de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es igualmente favorable a su aprobación el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tordomar, provincia de Burgos, y declarar la existencia de las siguientes:

Cordel de la Nevera.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), y superficie aproximada, dieciséis hectáreas (16 hectáreas).

Cordel del Camino Real. Primer tramo.—Desde su entrada, procedente del término de Royuela, hasta el cruce con el camino de Torrepadre a Lerma. Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros) y superficie aproximada, doce hectáreas cuarenta y un áreas (12 hectáreas 41 áreas).

Segundo tramo.—Desde la terminación del anterior hasta el puente sobre el río Arlanza, donde empalma con el Cordel de la Nevera. Su anchura es de catorce metros (14 metros) y la superficie aproximada, una hectárea cincuenta y cuatro áreas (1 hectárea 54 áreas).

Colada de Valderroyuela al puente de Tordomar por Fuente de Valderrascaño y El Molino.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y la superficie aproximada, cuatro hectáreas cuarenta áreas (4 hectáreas 40 áreas)

Colada de Valdesantos.—Su anchura es de diez metros y su superficie aproximada, dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Colada de los Corrales de la Callejuela.—Anchura, diez metros (10 metros) y superficie aproximada, una hectárea cincuenta áreas (1 hectárea 50 áreas).

Colada del Camino Viejo de Santa Cecilia.—Anchura, diez metros (10 metros) y superficie aproximada, setenta áreas (70 áreas).

Colada a Valseco.—Anchura, veinticinco metros (25 metros) y superficie aproximada, dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Colada del Barranco o del Corral de Bruno.—Anchura, treinta y cinco metros (35 metros) y superficie aproximada, dos hectáreas sesenta y dos áreas (2 hectáreas 62 áreas).

Colada de Carre la Mata. Primer tramo.—Desde el casco urbano hasta el Corral de Carre la Mata. Anchura, treinta metros (30 metros) y superficie aproximada, dos hectáreas setenta áreas (2 hectáreas 70 áreas).

Segundo tramo.—Continuación del anterior, terminando a la entrada de las particiones de Villanueva. Anchura, veinte metros (20 metros) y superficie aproximada, una hectárea cuarenta áreas (1 hectárea 40 áreas).

Tercer tramo.—Desde la terminación del anterior hasta el aguadero sobre el Arlanza. Anchura, doce metros (12 metros) y superficie aproximada, una hectárea ocho áreas (1 hectárea 8 áreas).

Colada de Valdecastellanos. — Anchura, treinta metros (30 metros) y superficie aproximada dos hectáreas diez áreas (2 hectáreas 10 áreas).

Colada río Arlanza.—Anchura, dieciséis metros (16 metros) y superficie aproximada, cuarenta áreas (40 áreas)

Vereda del Páramo.—Anchura, veintiún metros (21 metros) y superficie aproximada, cinco hectáreas cuatro áreas (5 hectáreas 4 áreas).

Vereda de Prado Henar. Primer tramo.—Sale de la anterior en la raya con Prado Henar hasta Valdecádiz. Anchura, diez metros (10 metros) y superficie aproximada, setenta y cinco áreas (75 áreas).

Segundo tramo.—Desde la terminación del anterior hasta su enlace con la Cañada de la Nevera. Anchura, veintiún metros (21 metros) y superficie aproximada, seis hectáreas treinta áreas (6 hectáreas 30 áreas).

Colada de la Golondrina.—Anchura, diez metros (10 metros) y superficie aproximada, tres hectáreas cincuenta áreas (3 hectáreas 50 áreas).

Vereda de Carreburgos.—Anchura, veintiún metros (21 metros) y superficie aproximada, siete hectáreas treinta y cinco áreas (7 hectáreas 35 áreas).

Colada de Carremayor.—Anchura, diez metros (10 metros) y superficie aproximada, noventa áreas (90 áreas).

Colada de Valderrueda. Primer tramo.—Desde el puente sobre el río Arlanza hasta la salida de la Cañada del Sotillo Anchura dieciséis metros (16 metros) y superficie aproximada, una hectárea setenta y seis áreas (1 hectárea 76 áreas).

Segundo tramo.—Desde la terminación del anterior hasta el término de Paúles del Agua. Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros) y superficie aproximada, diecisiete hectáreas sesenta y ocho áreas (17 hectáreas 68 áreas).

Colada de Valdepaúles al Camino Real. Primer tramo.—Parte del cordel anterior hasta el arroyo de Valdepaúles. Su anchura es de veinte metros (20 metros) y superficie aproximada, ochenta áreas (80 áreas).

Segundo tramo.—Desde la terminación del anterior hasta el Camino Real. Anchura, cinco metros (5 metros) y superficie aproximada, veinte áreas (20 áreas).

Colada de las Hontanillas y Valdevicente. Primer tramo.—Parte de la anterior en su unión con el camino de Torrepadre a Lerma hasta la finca de Silvino Porres García. Anchura, treinta metros (30 metros) y superficie aproximada noventa áreas (90 áreas)

Segundo tramo.—Continuación del anterior hasta la Colada de Valderrueda Anchura, once metros (11 metros) y superficie aproximada, una hectárea cincuenta y cuatro áreas (1 hectárea 54 áreas)

Colada del Camino de Valdepaúles.—Anchura, once metros (11 metros) y superficie aproximada, setenta y siete áreas (77 áreas).

Colada de Vegafría. Primer tramo.—Desde la Colada del Camino Real hasta la campera de los corrales de la Carcabilla Anchura, siete metros (7 metros) y superficie aproximada, una hectárea diecinueve áreas (1 hectárea 19 áreas).

Segundo tramo.—Desde la terminación del anterior, dividido en dos ramales hasta el Cordel del Camino Real. Anchura, veintiún metros (21 metros y superficie aproximada, una hectárea veintiséis áreas (1 hectárea 26 áreas).

Colada de la Parva.—Anchura, doce metros (12 metros) y superficie aproximada, sesenta áreas (60 áreas).

Vereda de los Serranos.—Anchura, veintiún metros (21 metros) y superficie aproximada, cinco hectáreas cuatro áreas (5 hectáreas 4 áreas).

Colada de los Llanos.—Anchura, siete metros (7 metros) y superficie aproximada, veinticinco áreas (25 áreas).

Descansadero de Añuequez.—Situado en el Cordel de la Nevera. Su superficie aproximada es de dos hectáreas dieciséis áreas (2 hectáreas 16 áreas).

Abrevadero del Vergal Blanco.—Situado en el mismo Cordel de la Nevera. Tiene una superficie aproximada de nueve hectáreas dieciocho áreas (9 hectáreas 18 áreas).

Descansadero abrevadero del Molino.—Situado en la Colada de Valderroyuela al puente de Tordómar, por Fuente de Valderrascaño y el Molino. Su superficie aproximada es de una hectárea veinte áreas (1 hectárea 20 áreas).

Descanso o campera de Los Manantiales.—Situado en la Colada de Valdesantos. Superficie aproximada, una hectárea (1 hectárea).

Descanso de La Palomera.—Sito en la misma vía pecuaria que el anterior Su superficie aproximada es de treinta y dos áreas (32 áreas).

Abrevadero de Prado Callejuela.—En la Colada de los Corrales de la Callejuela. Su superficie aproximada es de veintiocho áreas (28 áreas).

Descansadero de la Callejuela.—En la misma vía pecuaria que el anterior. Su superficie aproximada es de sesenta áreas (60 áreas).

Descansadero abrevadero de Las Fuentecillas.—Situado en la Colada del Camino Viejo de Santa Cecilia. Su superficie aproximada es de nueve hectáreas doce áreas (9 hectáreas 12 áreas).

Descansadero del Sobrellano.—Situado en la Colada de la Golondrina Su superficie aproximada es de setenta y cinco áreas (75 áreas).

Descansadero de Carcabilla.—Situado en la vía pecuaria Colada de Vegafría. Su superficie aproximada es de tres hectáreas dieciséis áreas (3 hectáreas 16 áreas).

2.º La dirección, longitud, descripción y demás características de estas vías pecuarias y los descansaderos y abrevaderos en ellas existentes son los que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá darse conocimiento a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para adjudicar, mediante subasta pública, la ejecución de la obra «Zona residencial en Alcoy para el personal de la Estación W-5 (Primera fase) (Alicante)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la ejecución por subasta pública de la obra: «Zona Residencial en Alcoy para el personal de la Estación W-cinco (Primera fase)», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos del presente ejercicio y del próximo de mil novecientos cincuenta y nueve; observados los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, ambos inclusive, y el sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; visto el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante subasta pública la ejecución de la obra «Zona Residencial en Alcoy para el personal de la Estación W-cinco (Primera fase) (Alicante)», por un importe total de nueve millones seiscientas ochenta y ocho mil ciento diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se autoriza la contratación directa de trabajos fotogramétricos.

Para realizar los estudios urbanísticos conducentes a la preparación de terrenos destinados a la ejecución de los planes nacionales de construcción de viviendas, en cumplimiento de los preceptos de la Ley de Ordenación Urbana y Régimen del Suelo, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, se precisa con carácter de urgencia la obtención de fotografías aéreas verticales, con cámara fotogramétrica, copias de contacto, ampliación a escala uno/dos mil y confección de fotoplanos a escala uno/cinco mil, con apoyos fotográficos tomados sobre el terreno, en una extensión aproximada de setecientas dieciséis mil hectáreas, en una primera fase.

Por considerarse este servicio comprendido en el número cuatro del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se ha incoado el oportuno expediente por la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, para concertar directamente con las casas especializadas, Compañía Española de Trabajos Fotográficos Aéreos (C E. T. F. A.) y Trabajos Fotográficos Aéreos (T. F A.) la realización de estos servicios.

Informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado dicho expediente, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para contratar directamente con las casas especializadas, Compañía Española de Trabajos Fotográficos Aéreos (C E. T F. A.) y Trabajos Fotográficos Aéreos (T F A.) la obtención de fotoplanos, comprendiendo la toma de fotografías aéreas, copias de contacto, ampliación a escalas adecuadas y confección de fotoplanos con cámaras fotogramétricas, que permitan obtener por restitución la altimetría del terreno en los casos necesarios, por un importe máximo de tres millones quinientas ochenta mil pesetas, con cargo al crédito de la sección quince, capítulo sexto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, de la vigente Ley de Presupuestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ANUNCIOS de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se hacen públicas las adjudicaciones de diversas obras.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152, correspondiente al día 26 de junio de 1958, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de ochenta viviendas y urbanización de renta limitada en Alsasua (Navarra), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Sabino Salanueva Sáez, en la cantidad de siete millones seiscientas treinta y dos mil ciento veinticuatro pesetas con treinta y siete céntimos.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra: P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.660.

* * *

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, correspondiente al día 25 de junio de 1958, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de ochenta viviendas de renta limitada y urbanización en Burlada (Navarra), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de Dragados y Construcciones, S A en la cantidad de seis millones trescientas doce mil ochocientas veinticinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (6.312.825,44).

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra: P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.662.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135, correspondiente al día 5 de junio de 1958, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de ciento diez viviendas de renta limitada y urbanización en Lugones (Oviedo), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de Construcciones Rodare, S. E. C., en la cantidad de nueve millones trescientas noventa y cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas con noventa céntimos (9.395.875,90).

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra: P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.663.

* * *

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, correspondiente al día 25 de junio de 1958, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de ciento veinte viviendas de renta limitada, cuatro locales y urbanización en Villava (Navarra), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de Dragados y Construcciones, S. A. en la cantidad de nueve millones doscientas ochenta y un mil doscientas setenta y ocho pesetas con treinta y tres céntimos (9.281.278,33).

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra: P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.664.

* * *

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 137, correspondiente al día 9 de junio de 1958, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de ciento diez viviendas de renta limitada y urbanización en Riosa (Oviedo), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de Constructora Asturiana, S. A., en la cantidad de diez millones quinientas veinte mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos (10.520.648,92).

Madrid, 1 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra: P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.665.

* * *

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 137, correspondiente al día 9 de junio de 1958, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de ciento sesenta viviendas de renta limitada y urbanización en Castrillón (Oviedo), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de Edificaciones Velázquez, S. A., en la cantidad de quince millones ciento setenta y cinco mil pesetas (15.175.000).

Madrid, 1 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra: P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.661.

* * *

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 137, correspondiente al día 9 de junio de 1958, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de setenta viviendas de renta limitada y urbanización en Benavente (Zamora), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Armando Pereira Marqués, en la cantidad de cinco millones ochocientas sesenta y siete mil novecientas cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (5.867.904,54).

Madrid, 2 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra: P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.666.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se deja sin efecto el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de septiembre último, número 217, para proveer una plaza de Practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar en la provincia de Ifni.

El concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de septiembre último (número 217), para proveer una plaza de Practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar en la provincia de Ifni, queda sin efecto por motivo de las reformas introducidas en aquella Administración provincial.

Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se declara desierto el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Esmalte y Galvanoplastia» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por el turno de concurso-oposición, de la plaza de Maestro de Taller de «Esmalte y Galvanoplastia» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de marzo de 1956 fué anunciada a provisión la plaza de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto declarar desierto el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Esmalte y Galvanoplastia» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, la que se proveerá en su día, por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se convocan varias plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Vacantes en Escuelas de Artes y Oficios varias plazas de Profesor de término, cuya provisión, corresponde al turno de concurso de traslado.

Este Ministerio, en atención a las necesidades de la enseñanza, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 18 de noviembre de 1950, en el Decreto de 17 de febrero de 1922 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto se anuncien a provisión, por el turno de referencia, las plazas que a continuación se expresan:

«Dibujo Artístico», de Oviedo, Sevilla y Toledo.

«Dibujo Lineal», de Logroño, Murcia, Palencia, Soria y Valencia.

«Modelado y Vaciado», de Madrid, Santiago y Sevilla.

Esta Dirección queda facultada para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca concurso de méritos entre Veterinarios para la provisión de plazas en Centros de Inseminación Artificial Ganadera.

Estando vacantes tres Jefaturas de Centros Primarios A de Inseminación Artificial Ganadera, seis de Técnicos en Centros Primarios A y en Circuitos de Inseminación,

Esta Dirección General, para cubrir las referidas plazas, convoca el presente concurso entre Veterinarios, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los nombramientos y destinos a los Centros y Circuitos se harán por un año, teniendo el carácter de eventuales y pudiendo prorrogarse por más tiempo o cancelarse antes a juicio de esta Dirección General. El desempeño de estas plazas es incompatible con otro cargo de tipo oficial.

2.ª Los emolumentos se percibirán con cargo a los Presupuestos generales del Estado y a los fondos del Plan Agrícola de Galicia, ascendiendo a 30.000 pesetas anuales para los Jefes de Centro y 24.000 pesetas para los Técnicos, más las pagas extraordinarias de julio y diciembre

3.ª Podrán concurrir todos los españoles que, encontrándose en posesión del título de Veterinario, sean, además, diplomados en Inseminación Artificial los que aspiren a Jefes de Centros, y diplomados o especialistas en la misma materia los aspirantes a Técnicos.

4.ª Las instancias irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, haciendo constar en las mismas el número que tenga de diplomado o de especialista, pudiendo acompañar cuantos documentos acreditativos de méritos posean.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª En la resolución del concurso se considerará mérito preferente el haber desempeñado servicios interinos en los Centros de Inseminación Artificial Ganadera, con la debida competencia

Asimismo se tendrá en cuenta el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, reservándose el 20 por 100 de las plazas para caballeros mutilados ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra.

6.ª Los Veterinarios a quienes se adjudique plaza vienen obligados a presentar, para tomar posesión de la misma, partida de nacimiento y certificados de penales, adhesión al régimen y médico.

La no presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior llevará implícita la anulación automática del nombramiento.

La toma de posesión deberá realizarse ante los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de las provincias donde radiquen los Centros y Circuitos, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la resolución del concurso.

7.ª La Comisión calificadora estará constituida por el Secretario técnico de esta Dirección, el Jefe del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, el Jefe de la Sección 4.ª «Fomento Ganadero» y el Jefe de la Sección 1.ª de esta Dirección General, que actuará como Secretario.

Una vez examinada la documentación y méritos de los consursantes, elevará a esta Dirección General propuesta de los nombramientos y Centros de destino de los admitidos, para su aprobación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Director general, A. Campano.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª de esta Dirección General.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de 2.678,75 pesetas expedido por esta sucursal en 7 de diciembre de 1953, con números 3.776 de entrada y 106.233 de registro, a disposición del Ayuntamiento de Barcelona constituido por don Antonio Juliá Arnáu para suspender el procedimiento ejecutivo y responder del pago de los talones 1.918 y 1.919 del arbitrio de vallas, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en dicha sucursal en la cual se han tomado las precauciones oportunas para que no se devuelva su importe más que a su legítimo dueño El resguardo mencionado quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», si no se ha presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 24 de noviembre de 1958. El Delegado de Hacienda.

13.037.

JAEN

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta sucursal de la Caja General de Depósitos en 4 de agosto de 1956, con los números 16 de entrada y 613 de registro, correspondiente al depósito necesario sin interés constituido por don Saturnino Romero Jiménez a disposición del Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén, para garantía del vehículo J-4167, con radio de acción comarcal, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta sucursal de la Caja General de Depósitos en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Jaén, 21 de noviembre de 1958.—El Delegado de Hacienda.

13.000.

PALENCIA

Tramitándose el expediente de extravío del resguardo del depósito necesario sin interés, en metálico, constituido por don Albano García Martín en 12 de julio de 1955, con el número 344 de entrada y 1.753 de registro, por cinco mil (5.000) pesetas, se requiere a quien lo tenga en su poder para que lo entregue en esta sucursal, previniéndole que transcurrido el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio, sin realizar esta entrega y sin reclamación de tercero, se declarará nulo el referido resguardo y se expedirá un duplicado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de esta Caja.

Palencia, 27 de noviembre de 1958.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

12.993.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Resolución por la que se hace pública las permutas solicitadas por doña Manuela Aragón Lopez y don Mateo Obrero Hidalgo, Practicantes del Cuerpo de Titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Carabaña, distritos primero y segundo, y Morata de Tajuña, distritos «Iglesia» y «Audiencia» (Madrid).

Doña Manuela Aragón Lopez y don Mateo Obrero Hidalgo, Practicantes del Cuerpo de Titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Carabaña, distritos primero y segundo y Morata de Tajuña distritos «Iglesia» y «Audiencia» (Madrid), respectivamente, dirigen instancias a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de esta circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua potable al pueblo de Santa Ursula (Tenerife)».

Hasta las treee horas del día 20 de diciembre de 1958 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta

El presupuesto de contrata asciende a 2.226:006,37 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 38.390,10 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de diciembre de 1958, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones, y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., el Jefe superior de Servicios.

4.713.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la Escuela Técnica de Peritos de Montes, de Madrid.

Por Decreto de 28 de noviembre de 1958 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de la Escuela Técnica de Peritos de Montes, de Madrid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 23 de diciembre, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 9 de diciembre, a las diez horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 19 del mismo mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio, en el Registro General

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de ciento sesenta mil ochocientas dieciocho pesetas con veinte céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiese igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de dieciséis millones ciento sesenta y tres mil seiscientas treinta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta; la fianza definitiva a constituir, por el adjudicatario; el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 1 de diciembre de 1958. — El Subsecretario.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer alguna rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

4.681.

* * *

Por Decreto de 28 de noviembre de 1958 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de Escuela de Maestría Industrial de Barcelona.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 23 de diciembre, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 9 de diciembre, a las diez horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 19 del mismo mes a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de ciento treinta mil ciento cuarenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de diez millones veintinueve mil novecientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta; la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario; el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 1 de diciembre de 1958. — El Subsecretario.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

4.682

* * *

Escuelas del Magisterio Femenino

GUADALAJARA

Doña María de los Angeles García Vicente ha incoado en este centro el expediente de duplicado de título profesional, por extravío del original.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden ministerial de 2 de agosto de 1958.

Guadalajara, 24 de noviembre de 1958. La Directora, Francisca Vela.

* * *

Real Academia Nacional de Medicina

INSTITUTO DE ESPAÑA

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 9 de octubre último, acordó anunciar para su provisión una plaza de Académico de número, vacante en la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas, para un especialista en Histopatología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes, aprobados por Decreto de 21 de mayo de 1954, se requiere para optar a la plaza mencionada:

1.º Ser español.

2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.

3.º Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante, por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir de la aparición de esta vacante en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor del candidato que crean que reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto, y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en el caso de ser elegido para ello.

Los Académicos de número han de tener su residencia permanente en Madrid.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.—Visto bueno, el Presidente, José Alberto Palanca y Martínez-Fortún.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Compañía Eléctrica Industrial, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de un centro de transformación en el arroyo de las Pilillas-Moratalaz (Madril), compuesto por un transformador de 75 KVA. a 15.000/220/127 voltios, destinado para suministro de baja a los abonados del sector, y será alimentado mediante línea también de nueva instalación, trifásica, a 15.000 voltios, con conductores de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores rígidos de vidrio y apoyos de madera. Tendrá un recorrido de 590 metros, con origen en la línea de Unión Eléctrica Madrileña Norte I y II, que va al Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, y su fin en la citada estación transformadora del arroyo de las Pilillas.

Valor de la instalación: 112.128 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 3 de noviembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.338.

* * *

Peticionario: Don Pedro Castillo Gascón.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes, 330.000 pesetas. Después, 892.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de frenos de aire comprimido para automóviles y reparaciones mecánicas en general.

Producción: Antes: 70 equipos de frenos. Reparaciones mecánicas en general, por valor de 60.000 pesetas. Después: Lo mismo y además reparaciones mecánicas en general, por valor de 240.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, lebidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 29 de octubre de 1958. — El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.335

* * *

Peticionario: Iberavia, S. A.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Ampliar su industria de telecomunicación, mecánica de precisión y aeronáutica, con la abricación de aparatos para uso doméstico.

Capital: Antes de la ampliación, pesetas 25.000.000. Con la ampliación, no varía.

Producción: Antes de la ampliación: Utiles y elementos de trabajo y de control de precisión. Accesorios del motor y de avión. Trabajos mecánicos de precisión. Radiosondas. Amplificadores. Equipos de mando a distancia, con sus servomotores. Equipos VHF para radiocomunicación. Estabilizadores de tensión.

En la ampliación: Fabricación de 25.000 conjuntos de batidora, molinillo, mezcadora y centrifugadora para usos domésticos.

Maquinaria: Con la ampliación, no varía.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Sagasta, 14.

Madrid, 12 de noviembre de 1958. — El Ingeniero Jee, L. Pelayo Hore.

6.576.

* * *

Peticionario: Laboratorios Liade, S. L.

Emplazamiento: Madrid.

Capital antes de la ampliación: Pesetas 47.773. Después de la ampliación: Pesetas 200.000.

Objeto: Ampliación de laboratorio químico-farmacéutico.

Producción: Antes de la ampliación: Especialidades farmacéuticas por valor de 27.820 pesetas.

Con la ampliación: Las mismas que anteriormente, y además: 1.000 cajas de cada una de las especialidades Biosonia «A», Secrepat, Obidex y Solone; 1.500 cajas de cada una de las especialidades Espastik y Cafeisona, y 1.300 cajas de Obidex, a base de vitaminas B2, B12, C y F, teofilina, polvos de digital, Mepromabato, Cafeína, Caufetamina, Vaselina, Lanolina, Azúcar talco y Alcohol.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Sagasta, 14.

Madrid, 7 de noviembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.575.

* * *

Peticionario: Don José Gimeno Lobera.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes, 38.000 pesetas. Después, 187.700 pesetas.

Objeto: Antes, reparaciones mecánicas. Después, construcciones metálicas.

Producción: Antes, reparaciones en general, por valor de 60.000 pesetas al año. Después, las mismas y fabricación de 1.500 cabinas para motocarros y 100 furgones para motocarro.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 10 de noviembre le 1958. — El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

1.573.

* * *

Peticionario: Worthington, S. A.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Ampliación de su industria de fabricación de compresores y bombas, con objeto de aumentar la producción de los mismos.

Capital: 25.000.000 de pesetas de capital social, correspondiendo 3.330.000 a la ampliación que solicita.

Producción anual: Antes de ampliar: 550 toneladas métricas de bombas centrífugas, de pistón a vapor, de pistón mecánicas y rotativas, así como compresores.

Ampliación: Además, 650 toneladas métricas de los mismos productos citados

Esta industria empleará materias primas nacionales y la siguiente maquinaria para la ampliación, de procedencia extranjera:

Una mandrinadora horizontal.
Un torno «Heyligenstaedt».
Dos tornos VDF.
Un taladro radial.
Una máquina de limpiar.
Rectificadora de superficies.
Valor total de 4.265.210 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 7 de noviembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.479.

* * *

Peticionario: Eléctrica Castellana, S. A.

Objeto de la petición: Línea eléctrica trifásica a 15.000 voltios, de circuito simple, en dos tramos: el primero, aérea, con conductores de 10 milímetros cuadrados, de cobre, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera, y su segundo tramo, con cable subterráneo de 3 por 25 milímetros cuadrados de sección. El primer tramo tiene su arranque en la línea propiedad de la Empresa peticionaria en la calle Valeras y su término en la esquina de ésta con la de San Antonio, donde comienza el tramo en cable subterráneo con término en el centro de transformación «Los Arcos». La longitud total será de 558 metros (388 y 170, respectivamente). Esta canalización tiene por objeto la mejora y adecuación para la alimentación de dicho centro de transformación en Aranjuez.

Valor de la instalación: 130.925,05 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicalo, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 6 de noviembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, L. Pelado Hore.

6.342.

* * *

Peticionario: Compañía Eléctrica Industrial, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica trifásica, con conductores de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera; su recorrido tendrá una longitud de 1.053 metros y su arranque en la línea propiedad de la Empresa peticionaria que en Parla se utiliza para alimentación desde la línea general para suministro de la zona de riegos y su término en el lugar denominado «La Ermita». Parla (proximidades del kilómetro 22,7 de la carretera de Madrid a Toledo), donde se instalará un centro de transformación para 75 KVA. a 15.000/220/127 voltios, que será utilizado para suministro en baja tensión a los regantes de aquella zona.

Valor de la instalación: 121.497,40 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, estimen oportunos, dentro del plazo de debilamente reintegrados, los escritos que diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 6 de noviembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.341.

* * *

Peticionario: Don Blas Ayuste López.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Ampliación de su taller mecánico.

Capital: Antes de ampliar, 96.000 pesetas; ampliación, 378.700 pesetas

Producción anual: Antes de ampliar, producción de pequeño material para instalaciones eléctricas de alta tensión, pesetas 100.000.—Ampliación: Aumento en la cantidad de la producción anterior (empalmes de líneas, derivaciones, contadores de relés, etc.), por un valor de 704.200 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación Sagasta, número 14.

Madrid, 5 de noviembre de 1958 — El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.334.

* * *

Peticionario: Viuda e Hijos de J. Arnaiz, S. L.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes de la ampliación, 475.000 pesetas; en la ampliación, 195.000 pesetas.

Objeto de la petición y producción anual: Antes de la ampliación, 30.000 kilogramos de chocolates y bombones; con la ampliación, 45.000 kilogramos de chocolates y bombones en total.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta número 14.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.194.

* * *

Peticionario: Provincial Eléctrica, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Instalación de línea eléctrica, trifásica, a 15.000 voltios, de un solo circuito, con conductores de aluminio-acero, con sección equivalente en cobre a 26,67 milímetros cuadrados sobre aisladores de tipo rígido de porcelana y apoyos metálicos y de madera. El recorrido de la línea será de 523 metros teniendo su origen en la línea Colonia de los Angeles-Campamento y su término en la estación de transformación sita en el Mirador del Batán (Oicodomo).

Valor de la instalación: 46.590 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado debidamente reintegrados, los escritos que es-

timen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore

* * *

Peticionario: Provincial Eléctrica, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Instalación de una línea trifásica, de un solo circuito, a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, con sección equivalente a 150 milímetros cuadrados en cobre, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos de hormigón. El recorrido será de 6.821 kilómetros, teniendo su origen en la subestación de Villaverde y su término en la de Getafe, ambas propiedad de Hidroeléctrica Española, S. A.

Valor de la instalación: 948.300 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore

6.190.

* * *

Peticionario: Don Miguel Moreno Nieto.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes, 120.000 pesetas; después, 265.000 pesetas.

Objeto: Antes cerrajería en general y reparaciones de maquinaria, después, lo mismo y construcción de sidecares

Producción: Antes, reparación de maquinaria agrícola, por valor de 50.000 pesetas al año; reparación de herramientas agrícolas, por valor de 50.000 pesetas al año, y cerrajería, por valor de 100.000 pesetas. Después, lo mismo y además construcción de cien sidecares para motocicletas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 23 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.188.

* * *

Peticionario: Productos Químicos Iruca, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Madrid.

Capital empleado en la ampliación: 1.892.666 pesetas, procedentes del capital social.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de ácido oxálico (y oxalatos) con la de una fitohormona y pigmentos colorantes.

Producción anual: Antes de la ampliación, 30.000 kilogramos de ácido oxálico; después de la ampliación, lo mismo que anteriormente y 220.000 kilogramos de azul de Prusia, 1.250.000 kilogramos de amarillos de cromo, 500.000 kilogramos de verdes de cromo, 200.000 kilogramos de negro de hierro, 500.000 kilogramos de blanco pigmento, 15.000 kilogramos de rojo p-nitroanilina, 100.000 kilogramos de colores diversos y 250.000 kilogramos de hormoflor (fitohormona).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.186.

* * *

Peticionario: Alter, S. A.

Emplazamiento: Madrid.

Capital empleado en la ampliación: 10.420.000 pesetas, procedentes del capital social de 50.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de productos químico-farmacéuticos con la de especialidades farmacéuticas a base de antibióticos.

Producción anual: Antes de la ampliación, especialidades farmacéuticas (a base de antianémicos, aminoácidos, antihistamínicos, hormonas, vitaminas, complejo B, vitaminas varias y preparados varios), por valor de 63.390.000 pesetas. Con la ampliación, lo mismo que anteriormente y además estreptomicina Alter, altermicina 250 y 500, alteproína 2 E 0.5 y un gramo 200.000, 300.000, 400.000, E 0.5 y un gramo, V cálcica y sulfas, E balsámica sulfas y DB oleosa, V 100.000 y 200.000 y oleosa; dihidro-estreptomicina Alter Ftalil; doblemicina E, D, E-D 0.5 y un gramo, mixta 1 y dihidroestreptomicina Alter-hidrazida, por un valor total de 35.050.000 pesetas

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 23 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.184.

* * *

Propietario: Provincial Eléctrica, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Instalación de un centro de transformación, sito en terrenos de la subestación Chamartín, propiedad de la Sociedad H. Española (calles de E, D y F, entre la avenida de Alfonso XIII y la futura avenida de Levante, Chamartín, Madrid - capital), compuesta por dos transformadores de 250 KVA, cada uno, a 15.000/220-127 voltios, alimentada directamente desde la subestación Chamartín, que será destinada para suministro en baja de los futuros abonados de las cercanías y que será denominada Cercanías Chamartín.

Valor de la instalación: 96.292 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore

6.183.

* * *

Peticionario: Don Juan Martín Mendicute.

Emplazamiento: Los Molinos (Madrid).

Capital: Antes de la ampliación, 500.000 pesetas; en la ampliación, 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar la producción de su fábrica de hielo.

Producción anual: Antes de la ampliación, 7,5 toneladas de hielo; con la ampliación, 16 toneladas de hielo en barras de 25 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.078.

Legalización y ampliación de industria

Peticionario: Don Antonio García Arquero.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes, 35.000 pesetas; después, 157.000 pesetas.

Objeto: Fabricación y fundición de casquillería.

Producción:

Antes: Fundición de cajas, casquillos, tuercas de metal, por valor de 168.000 pesetas.

Después: Fundición de las mismas piezas en aluminio y aleaciones ligeras, por valor de tres millones de pesetas.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14. Ma-

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.475

Nuevas industrias

Peticionario: Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Exposición, venta y reparación de maquinaria agrícola, motocicletas y refrigeración industrial.

Capital: 2.300.000 pesetas.

Producción: 300 reparaciones de motocicletas, 30 reparaciones de compresores frigoríficos, 50 montajes de compresores frigoríficos, venta de motocicletas, maquinaria agrícola y refrigeración industrial.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionles.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta 14.

Madrid, 28 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.193

* * *

Peticionario: Don Francisco de la Vega y Sáenz de Buruaga.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Taller electromecánico.

Capital: 300.000 pesetas.

Producción: Timbres de alta sonoridad, alimentadores para teletipos, fotocopiadores rápidos, instalaciones eléctricas, reparaciones y montaje de teletipos, piezas mecánicas diversas por un valor aproximado total de 655.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 28 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.192

* * *

Peticionario: Don Francisco Palanca Gil.

Emplazamiento: A determinar.

Capital: 80.000 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación de pinturas y barnices en pasta al agua.

Producción anual: 250.000 kilogramos de pinturas y 130.000 kilogramos de barnices.

Primeras materias: Nacionales y la siguiente de importación.. 103.200 kilogramos de Wipolit, por valor de 3.096.000 pesetas.

Maquinaria de importación: Tres amasadoras-mezcladoras con motor de 3 HP cada una y por valor de 173.000 pesetas; 30 aparatos pulverizadores especiales, manuales, para la aplicación de las pinturas, por valor de 15.000 pesetas; 300 rodillos de caucho sintético aplicados a los anteriores aparatos, de distinto rayado y configuración, para obtener diversas formas de preservación de las superficies pintadas, por valor de 10.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 23 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.189

* * *

Peticionario: Don Víctor Salvador Serna
Emplazamiento: Madrid.
Capital: 156.871 pesetas.
Objeto: Reparación de tractores y maquinaria agrícola.

Producción: Cabidas para tractores, mil quinientas; filtros de gas-oil, 2.000; acoplamientos para elevadores hidráulicos de tractores, 1.200; limpias para cosechadoras y trilladoras, 1.000; otros accesorios auxiliares para maquinaria agrícola.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.185

* * *

Peticionario: Don Pompeyo Ramos Hermoso
Emplazamiento: Pozuelo de Alarcón.
Capital: 420.000 pesetas.
Objeto de la petición y producción anual: Obtención de 20 toneladas de gomorresinas, 250 kilogramos de aceites esenciales y 1.000 toneladas de leña como subproducto.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.079

* * *

Peticionario: Doña Anunciación Muñoz Pérez.
Emplazamiento: Madrid.
Capital: 129.500 pesetas.
Objeto de la petición y producción anual: Fabricación de 13.000 kilogramos al año de artículos de pastelería y bollería, con un valor de 300.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.077

* * *

Peticionario: Ital-Frío, S. A.
Emplazamiento: Madrid.
Capital: 40.000.000 de pesetas.
Objeto de la petición: Fabricación y distribución de helados.

Producción anual: 2.625.000 kilogramos de helados de varios tipos, por valor aproximado de 157.500.000 pesetas.

Primeras materias: Nacionales.

Maquinaria: Nacional y la siguiente extranjera: Un mezclador cilíndrico vertical, de 1.000 litros, en acero inoxidable, y aparato para calentamiento a vapor de agua y agitador centrífugo. Un pasteurizador continuo, de 2.500 litros, en acero inoxidable, y aparato para refrigeración parcial. Un homogeneizador, de 2.500 litros, en acero especial de máxima resistencia, 200 atmósferas. Seis tinas para la maduración de 1.000 litros, en acero inoxidable, con serpentina de refrigeración y agitador lento.

Dos congeladores continuos, en acero y metal especial, con refrigeración de gas Freon. Dos congeladores continuos en acero y metal especial, con refrigeración de gas Freon. Un dosificador por troquel automático, en acero especial e inoxidable. Un vibrador, en acero especial. Una tina de endurecimiento a salmuera, en acero especial e inoxidable, con vaporizadores tubulares en contracorriente y agitadores por salmuera a hélice. Un refrigerador tubular a dos temperaturas, de 2.500 litros, en acero inoxidable. Seis termógrafos a distancia, eléctricos, muelle, reparte circular doce horas, bulbo acorazado. Un cargapalillos a mano, en acero inoxidable. Un entregapalillos de 24 agujeros, semiautomático, en acero inoxidable. Una cortatorta Siciliana, semiautomática, en hierro y acero inoxidable. Una dosificadora a tres tolvas para llenar los troqueles de la torta Siciliana, en hierro y acero inoxidable. Una serie completa, en acero inoxidable, de medidores, cucharones, agitadores, cubos y recipientes graduados, bidones varios. Dos tinas para limpieza, en chapa de cinc galvanizada, armazón tubular con troqueles por vapor. Un esterilizador a vapor directo, de chapa de cinc y troqueles por vapor. Un esterilizador a autoclave, de chapa fuerte de cobre con refuerzo a los costados y la base, troqueles de vapor, válvula de descarga, válvula de seguridad, termómetro exterior, puerta hermética a presión. Una dotación completa para el laboratorio de análisis, microscopios-bioculares, balanza semi-analítica, autoclave y estufa termostática, densímetro, etc. Dotación completa de termómetros variados para la temperatura de bajo 0 y clínicos. 255 troqueles a cavidad, tipo standard, en acero inoxidable y cobre estañado. 150 agarrapalillos de 24 enchufes, en acero inoxidable. 1.000 troqueles, en aluminio, para el corte sicilliano varias dimensiones. 100 troqueles, en aluminio. 50 troqueles para tortas, en aluminio, cilíndricos. 100 metros de tuberías sanitarias, en acero inoxidable, con todos sus accesorios. Siete puertas metálicas aisladoras, en chapa de acero, para las celdas frigoríficas. Cuatro portillos metálicos aisladores, en chapa de acero, para las celdas frigoríficas. Ocho camiones especiales refrigerados. 750 conservadores de 120 litros cada uno, de la cadena del frío. Un distribuidor de frutas automático, en acero inoxidable y especial. Dos túneles para enfriar, en acero especial e inoxidable, completo con máquina para ensacar automáticamente, refrigerado por gas Freon. Un transportador de ida y vuelta para troqueles en cadena, en hierro y acero especial. Una cadena transportadora en hierro. Una máquina de rellenar y dosificar automática, en acero y metal especial. Una carganata vertical, de 200 litros, con accesorios. Una empaquetadora automática, en acero especial e inoxidable. Tres compresores, con motor eléctrico de 40 caballos de fuerza cada uno. Seis compresores para las seis tinas de maduración. Do scompresores. Un compresor Un compresor. Valor total de esta maquinaria: 9.869.700 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación Sagasta, número 14

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

12.898.

* * *

Peticionario: Microfilm Español, S. A.
Emplazamiento: Madrid.
Capital: 2.000.000 de pesetas.
Objeto: Laboratorio de microfilmación de escritos y documentos.

Producción: Trabajos de laboratorio de microfilmación, por valor de 250.000 pesetas

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria Sagasta, número 14.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.478.

* * *

Peticionario: Don Emilio Lázaro Sánchez.
Emplazamiento: Las Rozas.
Capital: 500.000 pesetas.
Objeto de la petición: Fábrica de hielo.

Producción anual: 1.020 toneladas de barras de 20 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria Sagasta, número 14

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.339.

* * *

Peticionario: Don Julián Hernández Guzmán.
Emplazamiento: Madrid.
Capital: 1.236.700 pesetas.
Objeto: Fabricación de accesorios para maquinaria industrial.

Producción: Accesorios para maquinaria industrial por valor de 800.000 pesetas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de

diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Sagasta, número 14
Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
6.337.

• • •

Padecido error en el anuncio 4.958, correspondiente a la Delegación de Industria de Madrid publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre de 1958, página 10678, se transcribe a continuación el párrafo afectado, hecha la oportuna rectificación:
«Valor de la maquinaria a importar: 2.554.000 pesetas.»

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: «Manufacturas Francisco Marfull, S. A.»
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital actual: 2.000.000 de pesetas. De la ampliación: 1.177.750 pesetas.
Obejto de la petición: Ampliar su fábrica de confecciones con la instalación de diversa maquinaria.
Producción actual anual: 303 docenas camisas rayón, 6.035 docenas camisas popelin, 500 docenas pijamas, 10.000 docenas cuellos.
Producción de la ampliación: 20.000 docenas camisas anuales.
Maquinaria de importación: Setenta máquinas de coser «Singer» 451 K 125, industriales, con sus correspondientes motores, por un valor de 1.177.750 pesetas.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 22 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
13.070.

• • •

Peticionario: Don Félix Bertrán Castellet.
Localidad del emplazamiento: Capellades.
Capital actual: 46.000 pesetas Valoración maquinaria de la ampliación, 227.000 pesetas.
Objeto de la petición Ampliar el taller de imprenta con una maquina de timbrar papel para envolver, una prensa para negativos, una guillotina y maquinaria complementaria.
Producción. Ampliara su actual producción de 150.000 ejemplares impresos con una impresión equivalente a 3.375 kilogramos de papel timbrado para envolver.
Maquinaria. Naciona.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 14 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.973.

• • •

Peticionario: Don Eduardo Leonelli Venturi.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital después de la ampliación: 150.000 pesetas.
Objeto de la petición Ampliar su industria para la fabricación de artículos de material plástico.
Producción despues de la ampliación: 4.500 kilogramos de artículos diversos fabricados por encargo.
Maquinaria. Nacional
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 3 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
1.992.

• • •

Peticionario: Don José Sadurní Sabria.
Localidad del emplazamiento: Santa Coloma de Gramanet.
Capital ampliación: 65.000 pesetas.
Objeto de la petición Construcción de bovedillas de cemento.
Producción ampliación: 21.500 piezas al año.
Maquinaria: Naciona.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 13 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.013.

• • •

Peticionario: «La Comercial e Industrial Española, S. A.».
Localidad del emplazamiento: San Adrián del Besós.
Capital de la ampliación: 215.000 pesetas
Objeto de la petición Instalar una sección para fabricar tintas tipo Lito Offset y productos para las Artes Gráficas en su industria de productos lubricantes y químicos.
Producción: Tintas varias tonalidades, 40.000 kilogramos Barnices especiales y suavizantes, 2.000 kilogramos anualmente.
Maquinaria: Naciona
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 10 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.038.

• • •

Peticionario: Don Ricardo Gómez Tornero
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital actual: 45.000 pesetas. De la ampliación: 24.000 pesetas.
Objeto de la petición Ampliar su industria de fabricación de cajas de cartón, con la instalación de una cizalla circular, una cizalla plana, una máquina de coser cantos y una máquina de coser a pedal.
Producción: La producción actual de 240.000 cajas de cartón pasará a ser con la ampliación de 300.000 anualmente.
Maquinaria: Nacional
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 23 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí
12.070.

• • •

Peticionario: «J y J Dalmases Muntané, S. L.».
Localidad del emplazamiento. Olesa de Montserrat.
Capital ampliacion: 400.000 pesetas.
Objeto de la petición Ampliar su actual industria de tejido de algodón y mezclas con siete telares de un metro y dos máquinas auxiliares.
Producción: Con la ampliación aumentará su actual producción de tejidos en 63.000 metros cuadrados anuales.
Maquinaria: Naciona.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco número 407.
Barcelona 2 de junio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.087.

• • •

Peticionario: Doña Benita Prats Canet.
Localidad del emplazamiento: Santa Maria del Estany
Capital actual: 107.655 pesetas; de la ampliación: 44.500 peseta
Objeto de la petición Ampliar su taller artesano textil con la instalación de tres telares de 185 cm., transformándolo en industria propiamente dicha.
Producción anual actual: 8.000 metros etamines para visillos en rayón; 4.000 metros viellas en viscosilla y 1.000 metros sarga estambre lana, que se duplicará con la ampliación.
Maquinaria: Naciona.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 26 de septiembre de1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí
12.088.

• • •

Peticionario: Don Tomás Bori Gañalons.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital actual: 150.000 pesetas. Destinado a la ampliación 2.000.000 de pesetas.
Objeto de la petición Ampliar una industria de fabricación de cintas, con fabricación de encajes.
Producción actual 100.000 piezas anuales de cintas artísticas
Producción de la ampliación: 300.000 metros anuales de encajes tipo bolillos.
Maquinaria: Naciona
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden

presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 17 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.089.

* * *

Peticionario: «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort, Doria, S. A.».
Localidad del emplazamiento: Esplugas de Llobregat.
Capital total: 2.005.000 pesetas; de la ampliación: 1.000.000 de pesetas
Objeto de la petición: Instalar nuevos elementos en su industria de fabricación de productos farmacéuticos para medicina y veterinaria y de piensos y correctores de piensos.
Producción: Se incrementará hasta 600.000 unidades de especialidades para medicina y 1.500.000 para veterinaria, 6.000 unidades de vacunas, 6.000 de productos dietéticos, 1.000.000 de kilogramos de piensos y 500.000 kilogramos de correctores de piensos.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 10 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí
12.168.

* * *

Peticionario: Don Antonio Vergés Díaz.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de restauración de metales, con la instalación de diversa maquinaria.
Producción: Se alcanzará la de 500.000 decámetros cuadrados de materiales tratados.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 13 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
962.

* * *

Peticionario: «Alchemika, S. A.».
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital de la ampliación: 402.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de moldeo de plásticos, con la instalación de una máquina de inyectar, una máquina de moldear una orensa y un horno eléctrico.
Producción: Se pasará de 5.000 piezas a 40.000 mensuales, de distintos tamaños y peso (para radio, fotografía, frigoríficos, etc.).
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 29 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí
12.108.

* * *

Peticionario: «Lumex S. A.».
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 5.010.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria para la fabricación de aparatos de iluminación, con la construcción de proyectores y aparatos especiales de iluminación para espectáculos, cinematografía, marina, puertos, etc.
Producción: Variable con las instalaciones a ejecutar
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales excepto 8.000 kilogramos de plancha de aluminio para proyectores de procedencia extranjera.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 21 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

NOTA.—Este anuncio anula y sutituye al publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 18-6-58
12.154.

* * *

Peticionario: Don Jaime Soler Dalmau.
Localidad del emplazamiento: Centellas.
Capital actual, 60.000 pesetas. De la ampliación: 79.000.
Objeto de la petición: Ampliar su taller artesano textil con tres telares más, transformándolo en industria propiamente dicha.
Producción anual actual: 19.000 metros de gabardina. De la ampliación: 4.500 docenas de toallas de rizo
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 15 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.155.

* * *

Peticionario: «Ultraesteatita, S. A.».
Localidad del emplazamiento: Badalona.
Capital ampliación: 2.158.942 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria para la fabricación de artículos de esteatita.
Producción: 163.000 kilogramos de piezas diversas para la industria principalmente para aparellaje eléctrico, radio, telecomunicación y electrónia en general.
Maquinaria: Nacional
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 9 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.324.

* * *

Peticionario: «Visa, S. A.».
Localidad del emplazamiento: San Adrián de Besós.
Capital: 50.000 pesetas
Objeto de la petición: Instalar una sección para fabricar encendedores en su industria de fabricación de cafeteras a hidrocompresión.
Producción: 10.000 encendedores al año.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 17 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí
12.214.

* * *

Peticionario: Don Enrique Gabarro Busquets.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital actual, 80.500 pesetas. Ampliación: 36.500 pesetas
Objeto de la petición: Ampliar su industria dedicada a la construcción de máquinas para panadería y pastelería, con la instalación de varias máquinas útiles
Producción con la ampliación: 25 máquinas para panadería, 30 idem para pastelería, 100 herrajes construcción hornos y 75 reparaciones al año
Maquinaria: Nacional
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 13 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.229.

* * *

Peticionario: Don Esteban Jaulent Olive.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital actual, 71.000 pesetas. De la ampliación: 23.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar dos máquinas de soldar en su taller de artículos soldados de telas de plástico.
Producción: Se aumentará en 32.000 la actual de 31.000 objetos confeccionados.
Maquinaria: Nacional
Materias primas: Nacionales
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 22 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.213.

* * *

Peticionario: Don Fernando Xanxo Fonoll.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 54.500 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico con la instalación de dos máquinas para inyectar plástico

Producción: Con la ampliación, 400.000 unidades de afila-lápices, tipo escolar, al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 29 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí

12.198.

* * *

Peticionario: Don Tomás Pi Tomás.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capita actual: 620.470 pesetas Valoración de la maquinaria de ampliación: 247.800 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de fotograbado, con la instalación de una máquina de impresión litográfica Offset y una guillotina Rogol

Producción: La actual producción del taller de fotograbado se verá aumentada en 300.000 hojas de calcomanías.

Maquinaria: Nacional

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 2 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.197.

* * *

Peticionario: «La Metalúrgica Española, S. A.».

Localidad del emplazamiento: Barcelona

Capital de la ampliación: 108.800 pesetas procedentes de las reservas sociales.

Objeto de la petición: Ampliar su industria con la instalación de una sección para la fabricación de fresas especiales destinadas al propio consumo

Producción de la ampliación: 5.000 fresas especiales.

Maquinaria de importación: Una máquina para fresar dientes, una máquina para hacer bordes exteriores a las fresas y una máquina para afilar los dientes de las fresas, por un importe total de 108.800 pesetas.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 31 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.403

* *

Peticionario: Don José Pujol Rovira.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 60.000 pesetas De la ampliación: 17.500 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de pulido y tallado de cristal con la instalación de maquinaria para fabricación de faroles navales.

Producción: Unos 600 faroles navales anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 21 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí

12.406.

* * *

Peticionario: Hijo de Lázaro Reig

Localidad del emplazamiento: Tarrasa.

Capital ampliación: 1.100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de medias con la instalación de doce máquinas circulares.

Producción anual: 86.400 pares de medias.

Producción anual de la ampliación: 37.200 pares de medias.

Maquinaria de importación: Once máquinas circulares «Bentley» de 400 agujas. Valor, 1.000.000 de pesetas.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 15 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.325.

* * *

Peticionario: Don Eloy Catalá Plans.

Localidad del emplazamiento: Mataró.

Capital total: 172.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de radios y tuercas para bicicletas y motos.

Producción: 12.000.000, por año de cabezas para radios.

Maquinaria de importación: Una máquina de estampación en frío de cabezas para radios, con una valoración de 48.000 pesetas.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 24 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.334.

* * *

Peticionario: Auxiliar Textil Manresana, S. A.

Localidad del emplazamiento: Manresa.

Capital de la ampliación: 1.450.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar en su actual industria de blanqueo, tinte, aprestos y acabados textiles una sección de mercerizado.

Producción: No varía, por cuanto se trata de una operación intermedia.

Maquinaria: De importación, consistente en dos máquinas de mercerizar madejas de 0.80 m. longitud de rodillos por un importe total de 1.450.000 pesetas.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 9 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.340.

* * *

Peticionario: Jalitan, S. A.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital total: 600.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de neveras de hielo, dedicándose a la fabricación de máquinas lavadoras y calefactores eléctricos.

Producción total: Neveras de hielo metálicas, 2.000. Lavadoras eléctricas, 2.000. Calefactores eléctricos, 1.000

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 23 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí

12.343.

* * *

Peticionario: «Industrias Auxiliares Prat, S. A.».

Localidad del emplazamiento: Sabadell.

Capital de la ampliación: 2.250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria dedicada a tintes y aprestos de géneros textiles.

Producción con la ampliación: Tintado y acabado de 2.500 metros de tejido por jornada de ocho horas.

Maquinaria: Adquirida en el mercado nacional.

Materias primas: Adquiridas en mercado nacional.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de ro 407.

Barcelona, 25 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.347.

* * *

Peticionario: «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima».

Localidad del emplazamiento: San Celoni.

Capital ampliación: 1.500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Mejorar la actual fabricación para obtener resinas de idénticas características que las de sus asociados Reichhol Chemicals Inc. y ampliar los tipos de resinas poliesteres y esteres epoxi.

Producción: 1.200 Tm al año entre gliceroftálicas, maleicas, uréicas y fenólicas y 400 Tm. de resinas poliesteres y esteres epoxi.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales y nacionalizadas; y de momento el estireno monómero (vinil benceno o fenil etileno) de importación.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado)

que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 3 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.415.

* * *

Peticionario: «Metallum, S. L.».

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la industria: 100.000 pesetas; de la ampliación: 119.500 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su actual industria de fabricación de cerraduras y fornituras de hierro y latón para artículos de cuero, instalando una prensa excéntrica de 25 Tm., un baño de cobreado y otra maquinaria auxiliar.

Producción: Se producirán 100.000 piezas anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 21 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.431.

* * *

Peticionario: «Viuda e Hijos de José López, S. L.».

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital en total: 187.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de construcción de recambios y accesorios para automóvil con cinco tornos cilíndricos y otra maquinaria complementaria.

Producción: Con la presente ampliación aumentaría su actual producción en 30.000 segmentos de pistón y 2.000 camisas para cilindros.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 14 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.434.

* * *

Peticionario: Don Juan Oro Serle.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación. 122.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su actual industria de fabricación de artículos de plástico, instalando dos prensas de 86 y 200 Tm., una máquina de inyectar con motor de 4 CV. y otra maquinaria auxiliar

Producción: Su actual producción de 232.000 unidades de pomos tiradores y placas de plástico, pasará a 600.000 piezas, y los 45.000 manubrios y placas de manubrios de bakelita pasarán a 90.000.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 25 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.437.

* * *

Peticionario: «Taker, S. A.».

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital en la ampliación: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su actual industria de carpintería de taller, instalando una máquina Universal una tupí, una regruesadora, una lijadora y una sierra cinta de 70 centímetros de diámetro de volante.

Producción: Aumentará su actual producción hasta 50.000 bastidores de diversos tamaños.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

980.

* * *

Peticionario: Don Francisco Miró Montserrat.

Localidad del emplazamiento: Tarrasa.

Capital ampliación: 60.000 pesetas.

Objeto de la petición: Transformar su taller artesano textil, pasando a régimen industrial con la instalación de otro telar.

Producción anual actual: 9.000 metros de tejidos de lana y estambre.

Producción anual ampliación: 3.000 metros tejidos de lana y estambre.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 2 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí

982.

* * *

Peticionario: Don Antonio Burgués Montané.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 68.500 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de confección de guantes.

Producción actual: 600 docenas de pares y aumentaría hasta 1.500.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 8 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

988.

* * *

Peticionario: Doña Francisca Riera Carbonell.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 20.000 pesetas De la ampliación: 110.000 pesetas

Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico de reparaciones con la instalación de diversa maquinaria.

Producción anual actual: Reparación de unas 56 máquinas o motores. Con la ampliación: Reparación de unos 110 máquinas o motores.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 13 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.271.

* * *

Peticionario: Don Juan Torres Casals.

Localidad del emplazamiento: Tarrasa.

Capital: 350.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de tres tornos, una limadora, una rectificadora y un taladro en su taller mecánico.

Producción: Quince máquinas textiles varias, modernizaciones y reparaciones.

Maquinaria: Nacional

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el presente anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 14 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.275.

* * *

Peticionario: Don Santos Valencia Villaescusa.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: Actual, 26.600 pesetas. Capital ampliación, 250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliación industria de reparación de carrocerías para automóviles a la fabricación de neveras y lavadoras de uso doméstico.

Producción actual: 175 reparaciones y 700 silenciadores.

Producción ampliación: 4.000 lavadoras, 2.000 neveras y 2.500 silenciadores.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 18 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

12.582.

* * *

Peticionario: Talleres Columbo, S. A.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: Actual, 910.000 pesetas. De la ampliación, 1.180.000 pesetas.

Objeto de la petición: Sustituir en su industria de fabricación de recambios y accesorios de automóviles dos tornos de 1 y 2 metros entre puntos por otros de las mismas características y origen extranjero, e instalación de maquinaria auxiliar.

Producción: No variará.
Maquinaria: En parte extranjera.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 25 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.588.

* * *

Peticionarios: Doña Montserrat y doña María Mas Perardones.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: Actual, 125 000 pesetas. De la ampliación, 230.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de moldeo de resinas sintéticas.
Producción: Con la ampliación, 5.000 000 de piezas (tubos, cajitas y envases para la industria farmacéutica).
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 20 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.587.

* * *

Peticionario: Don Jaime Arbolés Ferrer.
Localidad del emplazamiento: Barcelona
Capital actual: 90.000 pesetas.
Capital de la ampliación: 54.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su taller de tornillería y pequeñas piezas torneadas con la instalación de una sección de fabricación de tornillos de latón.
Producción: La producción actual de 20.000 kg. de artículos varios de latón, tornillería y pequeñas piezas torneadas, se verá aumentada en 30.000.000 de tornillos de latón anualmente.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 30 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.633.

* * *

Peticionario: Don Modesto Clavería Rapún.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital ampliación: 82.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar en su industria de torrefacción de café un tostador rápido «Record», de 20 kg. de capacidad.
Producción: La actual capacidad de torrefacción de 70 Tm. pasará a 140 Tm.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 3 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.651.

* * *

Peticionario: Miguel Ros y Compañía, Sociedad en Comandita.
Localidad del emplazamiento: San Vicente dels Horst.
Capital: Actual, 1.500.000 pesetas. De la ampliación, 1.052.750 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de piezas para maquinaria de hilatura.
Producción: La producción actual de 3.800.000 pequeñas piezas para maquinaria de hilatura se verá aumentada en un 100 por 100.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 28 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.652.

* * *

Peticionario: Don Joaquín Rubio Sierra.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 72.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su taller de reparaciones.
Producción: Reparaciones.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 8 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.653.

* * *

Peticionario: Don Luis Esteve Tramunt.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 100.000 pesetas.
Valoración de la maquinaria de la ampliación: 10.500 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su taller de estampación de metales y mecanización de piezas para grifería, manómetros y encargos, con una sección de fundición de latón para uso propio.
Producción: Fundición de 10.500 kg. de piezas antes reseñadas para uso propio.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterio: anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 28 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.658.

Peticionario: Don Francisco Calafi Gulú.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: Actual, 50.000 pesetas. Ampliación, 50.000 pesetas
Objeto de la petición: Ampliación de taller de construcción de accesorios para automóviles.
Producción actual: 7.000 tapones de gasolina, radiadores, espejos retrovisores, plafonirs y portátiles.
Producción ampliación: 10.500 íd., íd.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 6 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.676.

* * *

Peticionario: Don Victorio Esteban Torralba.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: Actual, 60.000 pesetas. De la ampliación, 450.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de artes gráficas.
Producción: 2.000.000 de ejemplares de impresos.
Maquinaria: Dos máquinas planas procedentes de importación, por un valor aproximado de 450.000 pesetas, en sustitución de otras dos antiguas, de menor producción.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 20 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
12.682.

* * *

Peticionario: Metráns, S. L.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital de la ampliación: 201.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar en su taller de fabricación de aparatos y recipientes de aire y gases a presión dos tornos cilíndricos, de 1,5 metros entre puntos; una limadora y otras máquinas auxiliares, para poder producir recipientes de 40 litros de capacidad y 150 kilos centímetro cuadrados.
Producción: Los 4 000 recipientes actuales se incrementarán con 1.000 recipientes de 40 litros y 150 kg. centímetro cuadrado.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 3 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.016.

Peticionario: Compañía Anónima Manresana de Electricidad.

Objeto: Cambio en sus redes de distribución en baja tensión del voltaje actual 220-127 voltios al de 380/220 voltios, que se solicita efectuar progresivamente en un período de siete años y de acuerdo con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, afectando los siguientes términos municipales: Artés, Aviá, Aguilar de Segarra, Berga, Bagá, Balsereny, Borredá, Calaf, Calders, Calonge de Segarra, Caserras, Castellfullit de Riubregós, Castellfullit del Boix, Fonollosa, Galera Gayá, Gironella, Gisclareny, La Guardia-Sagás, Manresa, Navarclés, Olván, Puente de Vilumara, Puigreig, Rajadell, Prats de Rey, Sallent, Sampedor, San Pedro Salavinera, San Fructuoso de Bagés, San Martín de Torruella, San Martín Sasgayolas, San Julián de Cerdañola, Serchs, Valldán y Vilada.

Los uusarios de energía eléctrica de dicha empresa y el público en general que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 6 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.484.

* * *

Peticionario: Fuerza y Alumbrado, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Sustitución en sus redes de distribución en baja tensión del voltaje actual 220-127 voltios al de 380-220 voltios, que se solicita efectuar progresivamente en un período de siete años y de acuerdo con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, afectando los siguientes términos municipales: Abrera, Aviñonet, Bruch, Cabrera, Capellades, Carme, Castellbisbal, Castellgalí, Castellvell y Vilar, Castellví de Rosanés, Collbató, Esparraguera, Fontrubí, Gélida, La Llacuna, Martorell, Masquefa, Mediona, Monistrol, Olesa de Montserrat, Orpí, Piera, Pierola y Hostalets, Pla del Panadés, Pobla de Claramunt, Puigdalba, Rellinars, Rocafort y Vilumara, San Cugat Ses-Garrigues, San Esteban Ses-Rovires, San Lorenzo de Hortons, San Pedro de Riudevitlles, San Quintín de Mediona, San Sadurní de Noya, San Vicente de Castellet, Santa Cecilia-Marganell, Santa Fe, Subirats, Torre de Claramunt, Torrelavid, Valcarisas, Ballbona y Viladecaballs.

Los usuarios de energía eléctrica de dicha Empresa y el público en general que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 7 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.483.

Instalación de línea eléctrica

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Objeto de la petición: Instalación líneas a 25.000 voltios a la E. T. EAJ. 15, 6.000 V. a las E. T. Aguas Barcelona y Puig y variantes en las líneas a Santa Coloma Industrial y a la E. T. Sala, en los términos municipales de Santa Coloma de Gramanet, Badalona y Barcelona.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 18 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.216.

* * *

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Objeto de la petición: Instalación de un segundo circuito en la línea a 25.000 voltios a S. E. Torelló, en el trozo comprendido entre la línea a la E. T. Calvet y la citada subestación, en términos municipales de Oris, Masías de Voltregá y Torelló.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 18 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.717.

Instalación de línea de transporte de energía eléctrica

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Objeto de la petición: Instalar una variante en la línea a 25 KV. a la nueva E. T. Hivisa y línea 25 KV. a E. T. Viviendas Vich, con derivación a la nueva E. T. Castellví, en término municipal de Vich.

Materiales: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.121.

* * *

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Objeto de la petición: Ampliar la instalación receptora Santa Margarita, emplazada en el término municipal de Santa Margarita de Montbuy, instalando dos transformadores de 7.000 KVA. cada uno y relación de transformación 110/25 KV., que sustituirán al actualmente instalado de 6.000 KVA. También se instalará otro transformador de 7.000 KVA. de reserva.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 9 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.506.

Nuevas industrias

Peticionario: «Mier Allende, S. L.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición: Nuevo taller mecanización y montaje con sección de galvanoplastia.

Producción: 8.000 antenas radio automóvil, 1.000 antenas televisión, 300 piezas de matrices y utillaje.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.830.

* * *

Peticionario: Don Laurentino Hernández Carabias.

Localidad del emplazamiento: Hospitalet de Llobregat.

Capital: 70.400 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria dedicada a la regeneración de materias acrílicas.

Producción anual: 36.000 Kg. de metacrilato de metilo regenerado.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.814.

* * *

Peticionario: Don Pedro Vilella Macaya.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 60.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de monoestearato.

Producción: 20.000 Kg. anuales de monoestearato.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.888.

* * *

Peticionario: Don Francisco Divi Maseras.

Localidad del emplazamiento: Mataró.

Capital: 400.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de géneros de punto (prendas interiores).

Producción: 200.000 prendas y 90.000 metros de tejido.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 13 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.091.

* * *

Peticionaria: Doña Concepción Campins Olivé.
Localidad del emplazamiento: Mataró.
Capital: 550.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una fábrica de géneros de punto, en pieza
Producción: 120.000 metros de tejido.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 13 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.090.

* * *

Peticionario: Don Francisco Serra Clerch.
Localidad del emplazamiento: Santa María de Barbará.
Capital: 100.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una sala de proyecciones cinematográficas en la avenida de la Cruz, 90.
Aforo del local: 252 butacas, en platea.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 4 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.089.

* * *

Peticionario: Don Tomás Cázeres Ramón.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 150.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una industria de taller mecánico de rectificación de bloques de motor de explosión y reparaciones en general, con una potencia total de 4 CV.
Producción: Trabajos de rectificado y reparaciones por encargo.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 30 de junio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.082.

Peticionario: Trumarsal, S. L.
Localidad del emplazamiento: Tarrasa.
Capital: 300.000 pesetas.
Objeto de la petición: Nueva industria de regenerado de desperdicios textiles.
Producción anual: 40.000 kg. de emborrados.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 16 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.235.

* * *

Peticionario: Don Manuel Formiguera Vila.
Localidad del emplazamiento: Badalona.
Capital: 275.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar un taller de construcción y reparación de maquinaria.
Producción: Trabajos por encargo.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 28 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
878.

* * *

Peticionario: Don Eduardo Montoliu Biendicho.
Localidad del emplazamiento: San Feliu de Llobregat.
Capital: 100.000 pesetas.
Objeto de la petición: Montaje de radioreceptores y otros aparatos.
Producción: 200 aparatos anuales.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 27 de mayo de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.282.

* * *

Peticionario: Don Ricardo Vendrell Martí.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 75.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de accesorios para motocicleta.
Producción: 8.500 retrovisores, reposapiés, etc.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 27 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
910.

* * *

Peticionario: Movisa, S. L.
Localidad del emplazamiento: San Antonio de Vila Major.
Capital: 600.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar industria de fabricación de tejas y ladrillos.
Producción: 3.000.000 de piezas al año.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita, en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 27 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.557.

* * *

Peticionario: Don Martín Gibert Piqué.
Localidad del emplazamiento: Tarrasa.
Capital: 77.000 pesetas.
Objeto de la petición: Nuevo taller reparaciones automóviles.
Producción: 50 reparaciones.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.
Barcelona, 26 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
921.

* * *

Peticionario: Don Francisco Lloveras Marcet.
Localidad del emplazamiento: Tarrasa.
Capital: 423.000 pesetas.
Objeto de la petición: Nueva industria de doblado y torcidos de lana, estambre y mezclas.
Producción anual: 10.250 Kg. de doblados y torcidos.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se considefen afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plaoz improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407
Barcelona, 24 de julio de 1958.—El Ingenieri Subjefe, E. García Martí.
920.

* * *

Peticionario: Don Arturo Parrilla Rosado.
Localidad del emplazamiento: Tarrasa.
Capital: 68.000 pesetas.
Objeto de la petición: Fabricación de matrices.
Producción anual: 45 matrices.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de

diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 2 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.662.

* * *

Peticionario: Don Sebastián Iniesta Plaza.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 140.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico para la reparación de pequeña maquinaria de tipo industrial
Producción: Reparación de pequeña maquinaria por encargo.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 29 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.717.

* * *

Peticionario: Don Javier Martí Pujadas.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 80.000 pesetas.
Objeto de la petición: Fabricación de aparatos de calderería y reparación de maquinaria en general.
Producción anual: Unas 16 calderas, 12 concentradores y cuatro destiladores.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 29 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.701.

* * *

Peticionario: Doña Teresa Vila Brunet, viuda de don Arturo Torres Comas.
Localidad del emplazamiento: Viladecáns.
Capital: 125.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una sala de proyecciones cinematográficas en la avenida del Generalísimo, esquina a pasaje «Le Regadora».
Producción: Superficie de la sala: 450 metros cuadrados, con un aforo de 720 butacas.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, qut estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.696.

Peticionario: Doña Pilar Domingo Herranz.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 558.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una planta para la soldadura de materia plástica, compuesta de ocho máquinas de alta frecuencia para soldadura.
Producción: Se producirán unas 115.000 unidades anuales entre impermeables, estuchería para géneros de punto, marroquinería, manteles y cortinas.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plaoz improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 3 de febrero de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.748.

* * *

Peticionario: Don Mariano Segarra Segarra, en nombre de una Sociedad a constituir.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 500.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una industria dedicada a la fabricación de esmaltes vitrificables para hierro, vidrio y cerámica.
Producción: 60.000 Kg. de esmaltes vitrificables.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 1 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.835.

* * *

Peticionario: Don Pastor Fosalva Amat.
Localidad del emplazamiento: San Justo Desvern.
Capital: 100.000 pesetas.
Objeto de la petición: Taller mecánico para fabricación de accesorios y piezas en serie para pequeña y mediana maquinaria
Producción: 72.000 piezas entre tuercas, volantes, ejes y tornillería.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
900.

* * *

Peticionario: Don José García López.
López.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 75.000 pesetas.
Objeto de la petición: Nueva industria de inyección de plásticos.
Producción: 100.000 pétalos de flores y 100.000 tapones de envases de productos de laboratorios.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
899.

* * *

Peticionario: Don Alberto Soronellas Alujas.
Localidad del emplazamiento: Barcelona
Capital: 185.000 pesetas.
Objeto de la petición: Nuevo taller de reparación de automóviles.
Producción anual: 200 reparaciones.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 12 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.325.

* * *

Peticionarios: Don Rafael y don Jorge Vicéns Camprubí.
Localidad del emplazamiento: Molins de Rey.
Capital: 69.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar un taller de confecciones de corsetería
Producción: 3.000 docenas anuales de sostenes.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 24 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.317.

* * *

Peticionario: Don Eugenio Villa Sánchez.
Localidad del emplazamiento: Tarrasa.
Capital: 95.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar un taller de reparaciones mecánicas.
Producción anual: 200 reparaciones de maquinaria.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 30 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.443.

Peticionario: Don Francisco Oliva Ratera.
Localidad del emplazamiento: Callús.
Capital: 90.000 pesetas.
Objeto de la petición: Nueva industria de fabricación de hielo.
Producción: 500 kg. en veinticuatro horas.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe. E. García Martí.
11.546.

* * *

Peticionario: Don Jesús Fito Vilardell.
Localidad del emplazamiento: Tarrasa.
Capital: 150.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico de reparaciones.
Producción: Reparación de maquinaria según demanda.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 30 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.521.

* * *

Peticionario: Don Manuel Aparicio Gil.
Localidad del emplazamiento: Hospitalet de Llobregat.
Capital: 64.800 pesetas.
Objeto de la petición: Nuevo taller mecánico para construcción de accesorios de automóvil.
Producción: 36 elevadores para cuatro columnas.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.519.

* * *

Peticionario: Don José Vilardebo Farnés.
Localidad del emplazamiento: Tarrasa.
Capital: 208.000 pesetas.
Objeto de la petición: Fabricación de tejidos.
Producción anual: 24.000 metros de tejidos de algodón.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 3 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.578.

* * *

Peticionario: Don Germán Segura Martín.
Localidad del emplazamiento: Llissá de Munt.
Capital: 376.779,25 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico especializado en recambios automáticos Diesel.
Producción anual: 1.200 piezas de acoplamiento de calaje, 1.000 piezas de acoplamiento de descompresor, 600 piezas de acoplamiento cono salida, 1.000 piezas terminales y 30.000 piezas varias.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.563.

Sustitución de corriente continua por alterna

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Objeto de la petición: Sustitución de corriente continua por alterna 220-127 V. en la red de distribución de Barcelona, en la calle Marqués del Duero.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 10 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.505.

ALAVA

Ampliaciones de industrias

Peticionario: Don Nicanor Santos.
Emplazamiento: Vitoria.—P. de Arriaga, 11.
Capital, ampliación: 75.000 pesetas.
Objeto: Ampliar su industria de carpintería metálica.
Producción: Trabajos para la construcción de puertas, ventanas y demás, por un total de 100.000 pesetas.
La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.
Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.
Vitoria, 30 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler.
11.125.

* * *

Peticionario: Hijo de R. Iturbe.
Emplazamiento: Vitoria, carretera San Francisco, 1.
Capital ampliación: 67.500.
Objeto: Ampliar su industria de artes gráficas.
Producción: Ampliación, trabajos varios, propios de una industria de este género (fichas, revistas, folletos, etc., etc.), 48.000 pesetas.
La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en un plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en Dato, número 49.
Vitoria, 3 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler.
11.323.

* * *

Peticionario: Industrias del Motor, Sociedad Anónima, «I. M. O S. A.».
Emplazamiento: Vitoria-Alí.
Capital: El capital actual de la industria es de 96.000.000 de pesetas.
Objeto: Mejora de sus instalaciones de fabricación de automóviles utilitarios marca DKW.
La maquinaria a instalar es la siguiente: Una talladora de engranajes OH-4 para ruedas hasta 200 mm. de diámetro y hasta módulo 4, de 2 HP; una rectificadora Centerless BEZ-60 para barras hasta 60 mm. de diámetro, de 10.2 HP.; una rectificadora universal Tos BUA-20, de 400 mm entre puntos y 200 mm., motor 4,2 KW.; un torno revólver estrella R-5 para barras hasta 50 mm., de diámetro de 7,7 KW.; estas máquinas proceden de Checoslovaquia.
Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.
Vitoria, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler.
11.123.

Perfeccionamiento de industria

Peticionario: Don Angel Calvillo Martínez de Arenaza.
Emplazamiento: Vitoria, Adriano VI, número 9.
Objeto: Perfeccionar los medios de producción de su industria de fabricación de géneros de punto —sin aumento de su capacidad de producción— consistente en la instalación de dos máquinas rematadoras industrial «Singer», clase 246K15 y 451K125, con su motor transmisor eléctrico.
La maquinaria a instalar será de procedencia probable inglesa, con un valor aproximado de 52.575 pesetas.
Los industriales que se consideren afectados por la presente petición pueden presentar los escritos que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días en estas oficinas, calle Dato, 49.
Vitoria, 6 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler.
11.320.

Nuevas industrias

Peticionario: Don Vicente Velar.
Emplazamiento: Páganos (Alava).
Capital: 40.000 pesetas.
Objeto: Instalar una fábrica de gaseosas, sifones y similares.
Producción: Gaseosas, 12.000 unidades, por un valor de 18.000 pesetas; sifones, 3.500 unidades, por un valor de 3.500 pesetas.
Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler.
11.124.

* * *

Peticionario: Don Secundino Jáuregui Ugarte.
Emplazamiento: Arcenlega (Alava).
Capital: 300.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de fundición de hierro colado.
Producción: 300 toneladas de piezas de fundición, repartidas en distintas piezas unitarias.
La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.
Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.
Vitoria, 27 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler.
11.122.

* * *

Peticionario: Don Gregorio Royo Barrena.
Emplazamiento: Vitoria.
Capital: 40.000 pesetas.
Objeto: Instalar un taller de reparación de carrocerías de coches de turismo.
Producción: Reparaciones de carrocerías de coches de turismo, 250.
La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.
Los ndustriales que se consideren afectados por el anteror anuncio pueden presentar en un plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la calle Dato, número 49.
Vitoria, 3 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler.
11.321.

* * *

Peticionario: Don Jesús Díaz de Cerio Jalón.
Emplazamiento: Vitoria.
Capital: 300.000 pesetas.
Objeto: Instalar una nueva industria de fabricación de clavazón especial.
Producción: Clavazón especial diversos tamaños y clases, 50.000 kg.
La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en un plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en Dato, número 49.
Vitoria, 3 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler.
11.322.

ALBACETE

Línea eléctrica

Peticionario: Don José Vidal Frías.
Emplazamiento: Albacete.
Capital: 185.049,35 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una línea trifásica subterránea a 10.000 voltios y estación transformadora de 50 KVA., a 10.000/220-127 V., para el suministro de energía a la clínica propiedad del peticionario.
Maquinaria y materias primas, de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en el plazo improrrogable de diez, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.
Albacete, 15 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
11.397.

Nuevas industrias

Peticionario: Don Pedro Pascual García Pérez.
Emplazamiento: Hellín.
Capital: 170.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una fábrica de insecticidas. Potencia total, 6 CV.
Producción: 30.000 kg. al año.
Maquinaria y materias primas, de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.
Albacete, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
11.401.

* * *

Peticionario: Cooperativa Vitivinícola Almanseña.
Emplazamiento: Almansa.
Capital: 70.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso exclusivo de sus asociados. Potencia total, 7 CV.
Maquinaria e materias primas, de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.
Albacete, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
11.398.

* * *

Peticionario: Don Antonio Luján Martínez.
Emplazamiento Albacete.
Capital: 308.800 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una estación de servicio para automóviles.
Maquinaria y materias primas, de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos de oposición que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.
Albacete, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
11.399.

Sustitución y ampliación de maquinaria

Peticionario: Amado y Diego Jiménez Escribá, S. A.
Emplazamiento: Hellín.
Capital que se amplía: 290.202,50 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar en su fábrica de harinas la siguiente maquinaria: Un plánchister de seis calles, un sasor sencillo, dos cepilladoras de salvado, un desatador, un tobogán para semillas, dos colectores de polvo, un motor eléctrico de 16,5 CV., un motor eléctrico de 4,5 CV., un aparato para rectificar cilindros, una muela de esmeril y un grupo electro-bomba, con motor de 2 CV.
Sustitución de la siguiente maquinaria: Una batería de triar bejones; una cepilladora, un rociador, un aspirador y tres desatadores.
Maquinaria y materias primas, de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.
Albacete, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
11.400.

ALICANTE

Nuevas industrias

Peticionario: Don Daniel Garrigos López.
Localidad del emplazamiento: Elda.
Objeto: Instalar una nueva industria de fabricación de hormas para el calzado.
Capital: 350.000 pesetas.
Producción: 14.400 pares anuales.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.
Alicante, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Narciso Massoliver.
11.169.

* * *

Peticionario: Don Rafael Martínez Sánchez.
Localidad del emplazamiento: Alicante.
Objeto: Instalar una industria de cortar y trocear cubiertas y cámaras usadas de goma.
Capital: 320.000 pesetas.
Producción: 300.000 kg anuales.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales y extranjeras.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.
Alicante, 4 de octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.
11.287.

* * *

Peticionario: Pesquerías Juárez, S. L.
Localidad del emplazamiento: Torrevieja.
Objeto: Instalar una nueva fábrica de hielo.
Capital: 1.200.000 pesetas.
Producción: 750 barras de 20 kg. cada una en jornada diaria.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.
Alicante, 8 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.
11.284.

ALMERIA

Instalación eléctrica

Peticionario: Don Antonio Nieto Moca.
Objeto: Transformador reductor en caseta de 15 KVA., 25.000/220-127 voltios, y acometida área trifásica a 25.000 V., con

origen en el poste número 104 de la línea a dicho voltaje «Rueca-Salinas de Cabo de Gata», de Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima, siendo su longitud de 105 metros.

Presupuesto instalación: 89.657 pesetas

Emplazamiento: Término municipal de Níjar, finca Las Norias.

Elementos, de producción nacional.

Se hace pública esta petición a efectos de la norma 2.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1958.

Almería, 15 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

11.369.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Francisco Molina Sánchez.

Clase de industria: Fábrica de aserrar mármol.

Situación: Olula del Río, paraje La Viñica.

Capital: 190.000 pesetas.

Producción: Tablejería de mármol en bruto, 2.930 metros cuadrados.

Elementos, de producción nacional.

Se hace pública esta petición a efectos de la norma 2.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Almería, 26 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

11.292.

* * *

Peticionario: Don Francisco García Rodríguez.

Objeto: Cinematógrafo público en local cerrado.

Emplazamiento: Viator, calle del Angel.

Capital: 359.600 pesetas.

Aforo: 458 localidades.

Maquinaria y elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición a efectos de la norma 2.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Almería, 7 de octubre de 1958.—El Inniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

11.291.

CACERES

TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Ingeniería y Construcciones «Marcor, S. A.».

Objeto: Construcción de línea aérea trifásica a 13,8 KV., de 1.700 metros de longitud, y centro de transformación de 200 KVA., a 13.800/220-127 V., para servicios de fuerza motriz de las obras de la presa de Valdeobispo.

Empresa: Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima.

Presupuesto: 300.000 pesetas.

Maquinaria y materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, así como los propietarios de terrenos por donde cruce la línea, presenten, por duplicado, los escritos de oposición que estimen convenientes en el plazo máximo de diez días, a partir de esta publicación.

Cáceres, 19 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

10.784.

JAEN

TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Construcciones Trueba, Sociedad Anónima.

Localidad: Jaén.

Objeto de la petición: Establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica trifásica a 5.000 voltios, de 127 metros de longitud, derivada del poste número 132 de la general de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., entre su central San Juan de Dios y Jaén, y subestación de transformación de 75 KVA. 5.000/220-127 V., para las obras de construcción del Instituto de Formación Profesional Acelerada, en Jaén, ángulo formado por la carretera de Madrid y derivación a Torrequebradilla.

Los elementos a emplear serán de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, así como los propietarios de terrenos y fincas por donde cruce la línea solicitada, presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, cuantos escritos estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo, 4.

Jaén, 27 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

5.295.

LA CORUÑA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Domingo Rey Neira.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de recauchutados, sita en esta capital, con la instalación de tres moldes para recauchutar cubiertas.

Capital: 115.500 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 37.500.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 24 de septiembre de 1958. El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.

5.420.

* * *

Peticionario: Don Luis Tourón López.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de fabricación de harinas de pescado que tiene establecida en Riveira con la instalación de un cocedor continuo y una prensa horizontal continua.

Capital: 500.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 200.000.

Producción: 160.000 kilogramos anuales de harinas y aceites de pescado.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 19 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.

5,422.

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Don Sergio Valle Paz.

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica a 10.000 V., de 4.170 metros de longitud, la cual partirá de la estación transformadora de Agriyoy y alimentará los siguientes centros de transformación de 7,5 KVA., relación 10.000 ± 5 por 100/380-220 V., para suministrar energía a los lugares que se cita del Ayuntamiento de Coristanco:

Transformador número 1. — Gatiande, Carcedo, Castro, Iglesia y Castro (Santa Eulalia).

Transformador número 2. — Pedralta, Lumián, Lume de Coba, Caramboda, Rececinde y Cuca.

Presupuesto: 201.570 pesetas.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 19 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.

5.425.

* * *

Peticionario, Don Sergio Valle Paz.

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica a 10.000 V., de 3.860 metros de longitud, la cual partirá de la estación transformadora de su propiedad, que presta servicio en el poblado de Cuns, y alimentará los siguientes centros de transformación de 3 KVA., relación 10.000 ± 5 por 100/380-220 V., para suministrar energía a los lugares que se citan de los Ayuntamientos de Zas, Santa Comba y Coristanco:

Transformador número 1. — Sordins, Moncos y Villar Ramiro.

Transformador número 2. — Villarquelmado, Picotos y Fornos.

Presupuesto: 259.222 pesetas.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 19539.

La Coruña, 19 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, accidental, Carlos Sánchez Román.

5.424.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Raúl Freire Paz.

Objeto de la petición: Instalar una industria de confecciones en esta localidad.

Capital: 95.000 pesetas.

Producción: 1.280 camisas, 1.280 calzoncillos, 1.250 pijamas y 6.720 corbatas anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 23 de septiembre de 1958. El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.

5.421.

* * *

Peticionario: Don Aurelio Ruenes Blanco.

Objeto de la petición: Instalar una industria de garaje en esta localidad.

Capital: 100.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria existente en España.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 19 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.

5.423.

* * *

Peticionario: Don Antonio Sánchez Blanco.

Objeto de la petición: Instalar una planta desdobladora de grasas en su industria de fabricación de jabones, sita en El Ferrol del Caudillo.

Capital: 200.000 pesetas.

Producción: De 30 a 40 toneladas anuales de glicerina.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 27 de septiembre de 1958. El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.

5.427.

Peticionario: Gumersindo Roura, S. L.
Objeto de la petición: Instalar una industria de secadero de bacalao y otras especies en esta localidad.
Capital: 200.000 pesetas.
Producción: 400.000 kilogramos anuales de bacalao y otras especies.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.
La Coruña, 27 de septiembre de 1958. El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
5.428.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ampliaciones de industrias

Peticionario: Pedro Estévez García.
Emplazamiento: Guía, Gran Canaria.
Capital: Actual, 45.600 pesetas; en ampliación, 75.900 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliación taller mecánico con: un torno de 2 metros entre punto, un taladro para brocas hasta 30 mm.; un juego de piedras esmeriladoras y un equipo de soldadura eléctrica.
Capacidad de producción: La producción anual se aumenta en reparaciones varias y de automóviles, 210; piezas forjadas y soldadas, 300.
Materias primas: De procedencia nacional.
Maquinaria: De procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriale que se consideren afectados por la misma presenten los escitos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.
Las Palmas de Gran Canaria, 4 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A., Jacobo López-Varela López.
11.351.

* * *

Peticionario: Don Vicente Sánchez y Ojeda hermanos.
Emplazamiento: Aldea de San Nicolás.
Capital: Actual, 209.450 pesetas; de la ampliación, 123.600 pesetas.
Objeto de la petición: Instalación grupo electrógeno de 40 KVA. y ampliación red de distribución de energía para pozos propiedad del peticionario.
Capacidad de producción: 96.000 KV-h., anuales.
Materias primas: De procedencia nacional.
Maquinaria: De procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriale que se consideren afectados por la misma presenten los escitos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.
Las Palmas de Gran Canaria, 4 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A., Jacobo López-Varela López.
11.352.

LERIDA

Nuevas industrias

Peticionario: Parroquia de Sanahuja.
Clase de industria: Proyecciones cinematográficas.
Emplazamiento: Sanahuja.
Capital: 31.000 pesetas en instalaciones industriales.
Número de localidades: Cincuenta.
Sesiones por año: Cincuenta y dos.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.
Lérida, 9 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
5.000.

Peticionario: Sociedad Recreativa Municipal.
Clase de industria: Proyecciones cinematográficas.
Emplazamiento: Vilosell.
Capital: 43.000 pesetas en instalaciones industriales.
Número de localidades: Setenta.
Sesiones por año: Cincuenta y dos.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.
Lérida, 14 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe.
4.999.

PALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: «Bioquímica Española, Sociedad Anónima».
Objeto de la petición: Ampliar la industria de fabricación de productos químicos, con una nueva instalación para el envasado de hidrógeno.
Emplazamiento: Palencia, carretera del Monte «El Viejo».
Presupuesto: 520.000 pesetas.
Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria calle Teniente A. Velasco, número 1.
Palencia, 19 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, José Luis Borragán.
10.190.

Nuevas instalaciones eléctricas

Peticionario: Don Octaviano Gutiérrez Santoyo.
Objeto de la petición. Instalar un centro de transformación de 7,5 KVA para suministro de energía eléctrica a una finca que explota el peticionario en el término municipal de Villodre (Palencia).
Presupuesto: 60.941 pesetas.
Se emplearán materiales de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Teniente A. Velasco, número 1.
Palencia, 19 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Eutimio Pastor Robles.
19.938.

* * *

Peticionario: Servicio Militar de Construcciones.
Objeto de la petición Instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 3 KV. y dos centros de transformación de 10 KVA. cada uno, para las obras de los canales del Pisuerga, en el término municipal de Melgar de Yuso (Palencia).
Presupuesto: 31.086,10 pesetas.
Se emplearán materiales de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria calle Teniente A. Velasco, número 1.
Palencia, 23 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Ignacio Astiz Larraya.
10.189.

TOLEDO

Nueva industria

Peticionario: Agrupación Panadera Nuestra Señora de la Antigua, S. L.
Emplazamiento: Mora de Toledo.
Capital: 612.000 pesetas.
Objeto de la petición: Agrupación de los actuales industriales panaderos: Don Manuel García Gascón, don Venancio López Martín de Blas, don Lorenzo García-Gascó Nieto, don Adolfo Cervantes Villarrubia, doña Teófila Ruiz Sánchez, doña Angeles Avila Sancho, don José Fernández Fernández, don Braulio Villarrubia Sánchez, don Antonio Martín-Pintado Navarro, don Pablo de la Cruz Contreras, don Anastasio Mora Lara, don Pablo Nieto Fernández y señores Herederos de Alfonso Fernández Bravo, con el montaje de una nueva industria de panadería, datada de elementos modernos, clausurando las instalaciones actuales.
Capacidad de producción: 20 Qm. de pan diarios.
Empleará maquinaria nacional.
Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegaeión de Industria los escritos oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días.
Toledo, 25 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
12.488.

VALENCIA

Ampliaciones de industrias

Peticionario: Don Antonio Sambeat Hernández.
Emplazamiento: Valencia.
Objeto: Ampliar su industria de moldeado de plásticos con taller auxiliar de moldes con la instalación de una prensa de inyección de 200 gramos y otras dos de 50 gramos cada una, con calefacción eléctrica, así como otros elementos manuales.
Capital: 800.000 pesetas.
Producción: Anterior, artículos moldeados de plástico, 1.000.000 de piezas al año, que representan un consumo de unos 5.000 kilogramos anuales de poliestireno, polietileno y acetato de celulosa: ampliación, los mismos artículos, 1.600.000 piezas al año, que representan un consumo de unos 11.000 kilogramos anuales de los mismos plásticos.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6
Valencia, 28 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D., Luis Leach.
10.871.

* * *

Peticionario: Doña Rosario Garcés Sebastián.
Emplazamiento: Puerto de Sagunto.
Capital: 125.000 pesetas; ídem de la ampliación: 150.000 pesetas.
Objeto: Ampliar la capacidad de producción de hielo con instalación de otro compresor de 6 por 6.
Producción: Con la ampliación se incrementará la producción en 300.000 kilogramos.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6
Valencia, 9 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
10.870.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Salañar y Compañía.
Emplazamiento: Masamagrell.
Capital: 836.000 pesetas.
Objeto: Instalar una industria de fabricación de extracto de regaliz.
Producción: Extracto de regaliz. 20.000 kilogramos en jarabe, 120.000 kilogramos en bloque y 30.000 kilogramos en polvo.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.
Valencia, 24 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
10.119.

* * *

Peticionario: Don Augusto Román Bru.
Objeto: Instalar en Gandía una industria de derivados de los agrios, con una exprimidora de dos piñas rotativas y una peladora, para una producción anual de 49.500 litros de zumos de agrios y subproductos correspondientes.
Capital: 328.000 pesetas.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.
Valencia 21 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
10.121.

* * *

Peticionario: Don Enrique Ribera Cerdá.
Objeto: Instalar en Alcudia de Carlet una industria de zumos y esencias de naranjas, con una mesa con diez estiletes para la corteza y una máquina rotativa de diez piñas.
Para una producción de 150 000 litros de zumos y 1.185 litros de aceite esencial.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo núm. 6.
Valencia, 28 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
10.123.

* * *

Peticionario: Manufex, S. A.
Capital: 152.000 pesetas.
Emplazamiento: Alfafar.
Objeto: Montar una fábrica de artículos de mimbre, con instalación, entre otras máquinas auxiliares, de tres máquinas de cortar mimbre y fabricación de tirata, de dos a 25 milímetros, de procedencia extranjera.
Fabricación anual: Bolsos de mimbre, 40.000; cestas, 50.000; tireta preparada de dos a 25 milímetros, 90.000 kilogramos.
Maquinaria citada, de importación; resto de fabricación, nacional; materias primas, nacionales.
Se hace pública esta petición para que tanto los industriales como los fabricantes que se consideren afectados por la misma, y que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.
Valencia, 17 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
10.124.

Peticionario: Don Vicente Durá Sanjuán.
Capital de la industria: 1.177.965 pesetas.
Objeto: Instalar en Valencia, calle de Alberola, 9 una industria de fabricación de zumos y jugos naturales, con secciones de extracción, esterilización, pasteurización, filtrado, concentración y envasado, para una producción anual de 4.500 hectolitros de zumos de uva, 1.500 hectolitros de jugo de tomate, 400 hectolitros de zumos de naranja, 300 hectolitros de zumos de limón y pomelo y 150 hectolitros de zumos y jugos de otras frutas, así como los subproductos correspondientes.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.
Valencia, 28 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
10.128.

* * *

Peticionario: Don Julio Verdeguer Lluesma.
Emplazamiento: Valencia.
Objeto: Nueva industria de reparación y construcción de maquinaria para chacinería, con la construcción anual de veinte máquinas de picar carne, con electromotor de un caballo de fuerza, según patente de invención número 208.318.
Capital de la industria: 120.000 pesetas.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.
Valencia, 26 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
10.854.

* * *

Peticionario: Cooperativa Valenciana de Obreros Panaderos.
Objeto: Instalar en Valencia, avenida de Castilla, una industria de pastelería, con una máquina amasadora-batidora-refinadora y un horno eléctrico de cinco kilovatios, para una producción anual de unos 133.000 kilogramos de productos de pastelería y bollería.
Capital de la industria: 70.000 pesetas.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.
Valencia, 30 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
10.855.

* * *

Peticionario: Don Vicente Tadeo Blasco, «Comercial Gráfica».
Emplazamiento: Valencia.
Capital: 900.000 pesetas.
Objeto de la industria: Imprenta.
Producción anual: 50.000 kilogramos de impresos comerciales en general.
Maquinaria a importar: Una máquina de imprimir, plana, tintaje cilíndrico de doble revolución, con marcador automático, formato aproximado de 50 por 70 centímetros, con sus accesorios.
El resto de la maquinaria y las materias primas serán de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.
Valencia, 24 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
10.856.

VIZCAYA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Talleres Zar, S. A.».
Emplazamiento: Zorrozaurre-Bilbao.
Objeto de la ampliación: Instalar en su industria de tubo soldado una nueva línea para la fabricación de tubos de poco espesor (0,5 a 1,25 mm.) y diámetro reducido (6 a 32 mm.).
Capacidad de producción: Anterior, 12.570 toneladas. Amplía en 2.270 toneladas.
Maquinaria a importar: Una línea de corte múltiple de fleje para alimentar la máquina nueva y la anterior. Una línea de tubos tipo Yoder M-1 1/2.
Importe total de la maquinaria a importar: 6.916.500 pesetas.
Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).
Bilbao, 4 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
10.771.

* * *

Peticionario: «Industrias Ferlom».
Emplazamiento: Bilbao.
Objeto de la ampliación: Ampliar su industria de fundición y estampación de metales para fabricar aparatos y utensilios de uso doméstico.
Capacidad de producción: 500 aparatos de cortar patatas, 1.000 asadores 1.000 aspiradores mecánicos de polvo, 500 barredores mecánicos de polvo, 500 batidores domésticos, 5.000 cacerolas a presión, 4.000 cazos soperos, 25 000 cubiertos, 500 sartenes eléctricas, 5.000 coladores, 2.500 jaboneras, 500 limpiacuchillos, 500 perolas, 500 recogemigas, 2.000 sartenes, 5.000 manillas.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).
Bilbao, 5 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
10.769.

* * *

Peticionario: Don Antonio Múgica, «Laska».
Emplazamiento: Bilbao.
Objeto de la ampliación: Ampliar su industria de lavadoras eléctricas para fabricar los motores eléctricos de las mismas.
Capacidad de producción: 600 motores mensuales de 1/6 HP.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45)

Bilbao, 6 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola
10.762.

* * *

Peticionario: Viuda de Bibiano Gastelurrutia.
Emplazamiento. Bérriz
Capital en la ampliación: 456.000 pesetas.
Objeto de la ampliación. Instalar, en su industria de forja y estampación en caliente, diversa maquinaria para ampliar sus fabricaciones de herramientas manuales y artículos de ferretería
Capacidad de producción anual Incrementará la producción actual en 1.500 unidades de alicates, tenazas, etc.; en 40.000 unidades de bisagras y en 100.000 unidades de dientes de trilladora y accesorios agrícolas.
Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45)

Bilbao, 18 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola
10.815.

* * *

Peticionario. Don José Vicente Alberdi Yarza.
Emplazamiento: Ermua
Objeto de la ampliación: Ampliar su actual industria de fabricación de claxon para vehículos, con objeto de fabricar otros accesorios de automóvil.
Producción en la ampliación 200 crucetas anuales.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro de, plazo de diez días, por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45)
Bilbao, 12 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F Rahola
10.817.

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: «Iberduero, S. A.».
Objeto de la petición. Construcción de una línea eléctrica, aérea, trifásica simple circuito a 13 KV., desde el barrio de Abanto al barrio de Murrieta, del término municipal de Abanto y Ciérvana, con una longitud de 1.086 m. tres conductores de cobre de 4 mm de diámetro (12.56 milímetros cuadrados de sección), excepto en los cruzamientos que se efectuarán con cable de 35 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hormigón.
Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional
Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afetcados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía 45), en el plazo de ocho días
Bilbao, 28 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe. A. Chávarri.
10.768

* * *

Peticionario. «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».
Objeto de la petición Instalación de un centro de transformación tipo intemperie, de 100 KVA., relación de transformación 3.000/230-133 V denominado «Calvo Sotelo», en Portugalete
Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional
Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días
Bilbao, 16 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Chávarri.
10.411.

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: «Cerámica Refractaria, Sociedad Anónima».
Objeto de la petición. Instalación de un centro de transformación con un transformador de 150 KVA., relación 13.200/230-133 V. y un transformador de 50 KVA a igual relación de tensión, conectado mediante línea aérea trifásica a 13.200 V. de 120 m. de longitud a la línea Bedia-Galdácano, de Iberduero, S. A.
Los materiales empleados serán de procedencia nacional
Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía 45).
Bilbao, 26 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, A. Chávarri
10.764.

* * *

Peticionario: «Iberduero, S. A.».
Objeto de la Instalación: Construcción de una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 3/13 KV., derivada de la de «Echévarri-Santa Marina» al centro de transformación de La Hondonada en Bilbao. Longitud: 208 m con tres conductores de Aldrey, de 35 milímetros cuadrados sobre apoyos de hormigón
Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional
Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días
Bilbao, 23 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, A. Chávarri.
10.767.

* * *

Peticionario: «Iberduero, S. A.».
Objeto de la instalación: Montar un centro de transformación de energía eléctrica, tipo aéreo-intemperie, de 25 KVA. en el lugar denominado «Elorzas», del término municipal de Urdúliz (Vizcaya) y su línea de acometida a 5/13 KV., derivada de la de Plencia-Cuatro Caminos, con 221 m de longitud y conductor de cobre de 4 mm. de Ø.
Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional
Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días
Bilbao, 19 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Chávarri.
10.409

* * *

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»
Objeto de la petición. Instalación de un centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA., relación de transformación 13.200/230-133 V en Aránzazu.
Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional
Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de quince días.
Bilbao, 16 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Chávarri.
10.410.

ZAMORA

SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.
Emplazamiento: Toro.
Capital: 10.000.000 de pesetas.
Objeto: Sustituir parte de la difusión actual de una fábrica de azúcar por otra difusión continua, para una capacidad de 1.200 Tm. de remolacha diarias.
Maquinaria: Nacional y de importación.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Viriato, 3.
Zamora, 17 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja.
13.055.

ZARAGOZA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Luis Dalmáu Castells.
Emplazamiento: Casetas.
Capital: Dos millones de pesetas.
Objeto: Instalar industria de preparación de materiales para industrias cerámicas y de refractarios, con maquinaria por valor de 1.500.000 pesetas.
Producción anual: 3.000 Tm. de calcinados con 45 por 100 de A/203; 900 Tm. de calcinados con 90 por 100 de A/203; 1.200 Tm. de aislantes térmicos; 0.5 Tm. para resistencias eléctricas.
Maquinaria y materias primas: Nacionales
Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado, antes del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, General Franco, núm. 126.
Zaragoza, 11 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, José María Escudero Delgado.
10.129

* * *

Peticionario: Don Simón Barrera Cerpa, en nombre de Sociedad a constituir.
Emplazamiento: Zaragoza
Capital: 20 millones de pesetas.
Objeto: Instalar talleres de construcción de motores de combustión interna, para usos industrales, agrícolas y locomoción.
Maquinaria: Doce tornos revólver, dos tornos automáticos, tres tornos cilíndricos, diez fresadoras, tres rectificadoras, una mandrinadora y diversa maquinaria y utillaje complementario.
Potencia eléctrica 156 HP.
Producción 1.200 motores de uno a seis cilindros, con cilindrada hasta 4.500 centímetros cúbicos y potencia hasta 85 caballos (excepto 55 HP)
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales
Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los

escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, General Franco, núm. 126.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

10.877

* * *

Subdelegaciones

ALCOY (ALICANTE)

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Hermelio Andrés Miralles.

Emplazamiento: Calle Calvo Sotelo, número 25.—Pedreguer.

Objeto: Instalar una industria de cordelería de esparto con cuatro máquinas hiladoras. Una ovilladora, una corchadora y un electromotor de 5 CV.

Capital: 57.000 pesetas.

Producción: 3.000 kilogramos de ovillos y 3.000 madejas, anualmente.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 56.

Alcoy, 25 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D., Serafín Sánchez Rico.

10.333

* * *

Peticionario: Don Jesús Jordá López.

Emplazamiento: Benlarrés.

Objeto: Instalar una nueva industria de tejidos de regenerado de algodón, con un telar mecánico de dos metros y otro de 2.40 metros.

Capital: 83.000 pesetas.

Producción: 4 800 metros cuadrados de bayetas para pisos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 56.

Alcoy, 26 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D., Serafín Sánchez Rico.

10.428

* * *

Peticionario: Don Juan Bautista Vañó Martí.

Emplazamiento: Bañeres.

Objeto: Instalar una industria de tejidos de regenerado con tres telares mecánicos de 2.10 metros.

Capital: 278 000 pesetas.

Producción: 36 000 metros anuales de entretelas, sidos, gamuzas y delantales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 56.

Alcoy, 18 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D., Serafín Sánchez Rico.

10.997

* * *

Peticionario: D. Joaquín Amorós Verdú

Emplazamiento: Bañeres.

Objeto: Instalar una industria de tejidos de regenerado con tres telares mecánicos de 2,10 metros

Capital: 408.000 pesetas.

Producción: 54.000 metros anuales de entretelas, sidos y rapones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 56.

Alcoy, 18 de septiembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, P. D., Serafín Sánchez Rico.

10.998

* * *

Peticionario: Don Luis Martí Ferré.

Emplazamiento: Bañeres.

Objeto: Instalar una industria de tejidos de regenerado con dos telares de 2.10 metros de ancho.

Capital: 270.000 pesetas.

Producción: 36 000 metros anuales de entretelas, sidos, gamuzas y delantales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo número 56.

Alcoy, 18 de septiembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, P. D., Serafín Sánchez Rico.

10.999

* * *

Peticionario: Don Juan José Berenguer Ferrero.

Emplazamiento: Bañeres.

Objeto: Instalar una industria de tejidos de regenerado con tres telares mecánicos de 2,10 metros.

Capital: 403.000 pesetas.

Producción: Anualmente, 54.000 metros de tejido para entretelas, rapones y sidos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 56.

Alcoy, 15 de septiembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, P. D., Serafín Sánchez Rico.

10.791

* * *

Peticionario: Don Miguel Domenech Domenech.

Emplazamiento: Bañeres.

Objeto: Instalar una industria de tejidos de regenerado con dos telares mecánicos de 2,10 metros.

Capital: 278.000 pesetas.

Producción: Anualmente, 36.000 metros de tejidos para entretelas, delantales y sidos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm 56.

Alcoy, 15 de septiembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, P. D., Serafín Sánchez Rico.

10.790

Peticionario: Don Pedro Ribera Sánchez.

Emplazamiento: Bañeres.

Objeto: Instalar una industria de tejidos de regenerado con dos telares mecánicos de 2,10 metros de ancho.

Capital: 278.000 pesetas.

Producción: Anualmente, 36.000 metros de tejidos para entretelas, delantales y sidos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm 56.

Alcoy, 15 de septiembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, P. D., Serafín Sánchez Rico.

10.789

* * *

Distritos Mineros

BARCELONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Reverter Minguella.

Ubicación: Castellet y Gornal, caserío de Casetas de Gornal

Objeto de la petición: Instalación de un taller de molienda de creta.

Capacidad de producción Ocho toneladas por jornada.

Materiales y maquinaria: De construcción nacional.

Materias primas: Nacionales y de procedencia ajena

Capital a invertir: 465 000 pesetas

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, rambla de Cataluña, 16, tercero.

Barcelona, 3 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental.

755.

BADAJOZ-CACERES

ALUMBRAMIENTOS DE AGUAS

Peticionario: La Cruz del Campo, Sociedad Anónima, con domicilio en Sevilla.

Ubicación: En la finca denominada «Carretera de Alange» parte número 2, del término de Mérida (Badajoz).

Objeto de la petición: Elevación de aguas subterráneas en dos pozos

Capacidad: 30.000 litros por hora cada uno.

Maquinaria y materiales: De procedencia nacional.

Capital a invertir: 75.000 pesetas

Se hace pública esta petición para que las persnas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en la Jefatura de Minas, calle Ramón Albarrán número 10.

Badajoz, 10 de junio de 958.—El Ingeniero Jefe, José María de Simón Saint Bois.

754.

HUELVA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

13.761. «Hidro Nitro 1.ª». Pirita ferrocobriza. 234. La Nava.
13.771. «Segunda ampliación a Cicerón» Manganeso. 54. El Cerro de Andévalo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe, Juan Cortés Pizarro.

LA CORUÑA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel Caamaño Pérez.

Ubicación: Paraje «La Casilla», parroquia de Agualada, ayuntamiento de Coristanco, provincia de La Coruña.

Objeto de la instalación: Establecer un taller de preparación mecánica y separación electromagnética de minerales de rutilo, titano y otros, procedentes de las minas que explota en el citado término municipal de Coristanco.

Capacidad de tratamiento: Dos toneladas en jornada normal de trabajo.

Maquinaria y materiales: Toda la maquinaria será de procedencia propia de las minas que explota el peticionario en el referido término municipal.

Capital a invertir: Asciende a un total de 61.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de Minas, calle de Linares Rivas, 35-40, tercero.

La Coruña, 16 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo Trelles.

756.

* * *

Peticionario: Doña Elena Cervigón Castro, domiciliada en Parque de Marte, número 14, La Coruña.

Ubicación: Lugar de Melcende parroquia de Santa María de Pasoriza, ayuntamiento de Arteijo (La Coruña), frente y próximo al mojón indicador del kilómetro 4 de la carretera de La Grela-Coruña-Baños de Arteijo.

Objeto de la petición: Horno para calcinar piedra caliza para obtener cal.

Capacidad de producción: 20 a 25 toneladas por hornada.

Maquinaria y materiales: Un sencillo horno vertical de fabricación propia.

Materias primas: Procederán de las canteras de caliza de Santoña (Santander).

Capital a invertir: 50.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de Minas, calle de Linares Rivas, 35-40, tercero.

La Coruña, 11 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo Trelles.

757.

* * *

Peticionario: Don Andrés Señaris Cerqueiro, vecino de Tordoya (La Coruña).

Ubicación: En la margen izquierda del camino vecinal de «La Tablilla a la Casa Consistorial de Tordoya» frente al hm. 8 del km. 5.

Objeto de la petición: Taller de separación y concentración de minerales de titano.

Capacidad de producción: Unos 1.500 kilogramos en jornada de ocho horas.

Maquinaria y materiales: Serán de fabricación nacional y constará esencialmente de una separadora electromagnética de un plato, un criba pequeña y un reducido horno rotativo, todo ello accionado por un motor eléctrico de 4 H. P.

Materias primas: Los minerales de ilmenita procedentes de su mina «Santa María», número 3.531, y de otras minas o permisos que pueda tener así como minerales de otra procedencia ajena.

Capital a invertir: 54.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de Minas, calle de Linares Rivas, 35-40, tercero.

La Coruña, 1 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo Trelles.

758.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

CACERES

AMPLIACIÓN DE ALMAZARA

Peticionario: Don Fernando Bernáldez Amarillas.

Objeto de la petición: Ampliación de su almazara.

Localidad: Alcántara.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 27 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe.

4.851.

VALENCIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa Agrícola San José.

Localidad: Carcagente. Emilio Donat sin número.

Objeto de la petición: Nueva industria secadero mecánico granos.

Capital: Un millón (1.000.000) de pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, 5.

Valencia, 13 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.

4.698.

* * *

Peticionario: Don Rafael Matéu Liñán.

Localidad: Puzol. Carretera de Barcelona, número 23.

Objeto de la petición: Nueva industria de fábrica de mistelas y vinos.

Capital: Noventa y cinco mil pesetas (95.000).

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, 5.

Valencia, 12 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.

4.699.

* * *

Jefaturas de Ganadería

GUIPUZCOA

Peticionario: Don Faustino Carcedo Eraña.

Localidad: Rentería.

Industria: Apertura de carnicería de ganado lanar.

Materias primas: Nacionales.

Esta petición se somete a información pública por espacio de diez días para que quienes se consideren afectados por ella puedan presentar por triplicado la reclamación que estimen pertinente, dentro de dicho plazo, en las oficinas de este Servicio.

San Sebastián, 26 de agosto de 1958.—El Jefe del Servicio.

4.856.

LUGO

IMPLANTACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Andrés Marcos Chamorro.

Emplazamiento: Monforte de Lemos (Lugo).

Clase de industria: Chacinería.

Objeto: Elaboración de embutidos.

Capacidad de producción anual: 3.000 kilos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que quienes se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días hábiles, en esta Jefatura de Ganadería.—El Jefe provincial, Dasio Carballeira Tella.

4.956.

* * *

Peticionario: Don Jesús Reboiro Vázquez.

Emplazamiento: Sarriá (Lugo).

Clase de industria: Chacinera.

Objeto: Elaboración de embutidos.

Capacidad de producción: 50 cerdos anuales.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que quienes se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días hábiles, en esta Jefatura de Ganadería.—El Jefe provincial, Dasio Carballeira Tella.

4.955.

MURCIA

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Alfonso Escámez Sandoval.

Objeto de la petición: Instalar fábrica de embutidos con matadero anejo.

Emplazamiento: Calle José Antonio, Bullas.

Producción: La resultante de industrializar 120 cerdos y 12 vacunos.

Maquinaria y materias primas: De procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio Provincial de Ganadería, si-

tas en la calle de Proclamación, número 4, primero izquierda
Murcia, 28 de agosto de 1958.—El Jefe del Servicio, J. Villarig.
4.862.

TERUEL

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Bodega Cooperativa Grupo Sindical.
Objeto de la petición: Instalación bodega.
Producción anual: Vino tinto de pasto, 600.000 litros.
Localidad: Burbáguena
Maquinaria: Nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado a esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles.
Teruel, 4 de septiembre de 1858.—El Ingeniero Jefe, Luis Miranda Niveiro.
4.975.

ZAMORA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Manso Martín.
Objeto de la industria: Fábrica de quesos para una producción de 4.000 kilos.
Emplazamiento: Villalonso (Zamora).
Maquinaria y materias primas: Nacionales.
Se hace pública esta petición durante el plazo de diez días hábiles a efectos de las reclamaciones que puedan presentarse por duplicado ejemplar en este Servicio (Santa Clara, 20).
Zamora, 30 de agosto de 1958.—El Jefe del Servicio, J. Pollos.
4.938.

• • •

Servicio Nacional del Trigo

ALICANTE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Cayetano Gómez Hurtado.
Objeto de la petición. Instalar un molino maquilero de piensos.
Localidad de emplazamiento: Guardamar del Segura.
Capital: 36.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Alicante, 30 de agosto de 1958.—El Jefe provincial, I. Esteban.
10.310.

AVILA

Peticionario: Don Ulpiano Mateos Delgado.
Objeto de la petición. Instalación de un trituador de piensos para uso particular.
Localidad de emplazamiento: Arenas de San Pedro.
Capital: 20.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos ante esta Jefatura Provincial, en el plazo de diez días, por triplicado y debidamente reintegrados.
Avila, 2 de septiembre de 1958.—El Jefe provincial, Luis Aragoneses.
4.932.

CORDOBA

INSTALACIÓN MOLINO

Peticionario: Don Francisco Pástor García.
Objeto de la petición: Instalar un molino particular de piensos.
Localidad del emplazamiento: Córdoba.
Capital: 21.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Córdoba, 19 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe provincial.
4.728

MALAGA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Rafael Puerta Rubio.
Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para servicio público.
Localidad del emplazamiento: Estepona.
Capital: 32.700 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jeatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Málaga, 9 de agosto de 1958.—El Jefe provincial.
4.688

NAVARRA

CAMBIO DE PROPIETARIO

Peticionario: Don Antonio Ramos López.
Objeto de la petición Cambio de la inscripción del molino adquirido a don Jesús Pérez Lorente.
Localidad del emplazamiento: Cárcar.
Capital: 38.840 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Pamplona, 27 de agosto de 1958.—El Jefe provincial.
4.863.

ORENSE

INSTALACIÓN DE UN MOLINO MAQUILERO

Peticionario: Don Darío Novoa Martínez.
Objeto de la petición: Instalación de un molino maquilero de piensos en Calvelo de La Mamá (Baños de Molgas), en esta provincia.
Capital: 41.000 pesetas
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Orense, 26 de agosto de 1958.—El Jefe provincial.
4.905.

SUSTITUCIÓN DE FUERZA EN MOLINO MAQUILERO

Peticionario: Don Manuel Rodríguez Salgado.
Objeto de la petición Sustituir la fuerza de vapor por eléctrica, con un motor de 15 C. V., en un molino maquilero de su propiedad enclavado en Cerdal (Rairiz de Veiga), en esta provincia.
Capital: 49.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.
Orense, 26 de agosto de 1958.—El Jefe provincial.
4.906.

TRASLADO DE MOLINO MAQUILERO

Peticionario: Don José Fernández Domínguez.
Objeto de la petición Traslado de un molino maquilero de Las Ermitas a Cambela, en el término municipal de El Bollo, en la provincia de Orense.
Capital: 105.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por el mismo puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Orense, 27 de agosto de 1958.—El Jefe provincial.
4.904.

PONTEVEDRA-VIGO

CAMBIO DE PROPIETARIO

Peticionario: Don Mauricio Gregores Durán.
Objeto de la petición Poner a su nombre el molino maquilero sito en Gigueñeiras-Guillarey, del Ayuntamiento de Túy, que antes giraba al de su padre, don Avelino Gregores Estévez.
Localidad de emplazamiento: Cigueñeiras-Guillarey, Ayuntamiento de Túy.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Vigo, 4 de septiembre de 1958.—El Jefe provincial.
4.959.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

REAPERTURA MOLINO PIENSOS

Peticionario: Don Juan Royo Yanes.
Objeto de la petición: Reapertura de un molino dedicado a la molturación de granos tostados para gofio.
Localidad del emplazamiento: Carretera general del Norte.—La Laguna.
Capital para la instalación: 365.000 pesetas.
La maquinaria existente es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Santa Cruz de Tenerife, 18 de junio de 1958.—El Jefe provincial, Jorge Menéndez.
4.736

SEGOVIA

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Don Angel Alonso Alonso.
Objeto de la petición: Instalar un molino triturador Duplex, con motor de 6 H. P. para uso público.
Localidad de emplazamiento: Villaverde de Iscar.
Capital: 44.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Segovia, 27 de agosto de 1958.—El Jefe provincial.
4.864.

SORIA

INSTALACIÓN DE UN MOLINO DE PIENSOS

Peticionario: Don Jose Luengo Solanas.
Objeto de la petición: Instalar un molino «Aragón» de martillos elásticos para piensos y motor de 5 C V.
Localidad: Almazul.
Capital: 16.850 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos por triplibado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Soria, 27 de agosto de 1958.—El Jefe provincial.
4.937.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa Agrícola.
Objeto de la petición: Implantar triturador de piensos para uso de los asociados.
Capital: 210.000 pesetas.
Localidad del emplazamiento: Alcover.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, durante el plazo de diez días.
Tarragona, 5 de septiembre de 1958.—El jefe provincial.
4.974.

TERUEL

AMPLIACIÓN MOLINO

Peticionario: Don José María Gómez Conejos.
Objeto de la petición: Aumento de potencia eléctrica en triturador de uso particular.
Localidad de emplazamiento: Valbona (Teruel).
Capital: 130.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Teruel, 13 de agosto de 1958.—El Jefe provincial, P. A., Gonzalo Pina Portolés.
4.768.

CAMBIO DE ARRENDATARIO DE UN MOLINO

Peticionario: Don Martín Martín Martín.
Objeto de la petición: Cambio de nombre del propietario de un molino maquilero de trigo y piensos.
Localidad del emplazamiento: Caminreal (Teruel).
Capital: 70.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Teruel, 14 de agosto de 1958.—El Jefe provincial, P. A., Gonzalo Pina Portolés.
4.697

* * *

Peticionario: Don Martín Martín Martín.
Objeto de la petición: Cambio de propietario en un molino maquilero de trigo y piensos.
Localidad del emplazamiento: Caminreal (Teruel).
Capital: 70.000 pesetas.
Maquinaria, de producción nacional.
Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Teruel, 18 de agosto de 1958.—El Jefe provincial, P. A., Gonzalo Pina Portolés.
4.767

INSTALACIÓN DE MOLINO

Peticionario: Don Juan Agustín Castel Conesa.
Objeto de la petición: Instalar un triturador de martillos para piensos.
Localidad del emplazamiento: Mirambel (Teruel).
Capital: 45.000 pesetas.
La maquinaria, de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Teruel, 18 de agosto de 1958.—El Jefe provincial, P. A., Gonzalo Pina Portolés.
4.769

VALENCIA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Cooperativa Agrícoal «San José».
Localidad: Carcagente, Emilio Donat, sin número.
Objeto de la petición: Nueva industria trilladora de trigo y arroz.
Capital: 200.000 pesetas (doscientas mil).
Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados, presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, núm. 5.
Valencia, 13 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.
4.700

* * *

Peticionario: Cooperativa Agrícola «San José».
Localidad: Carcagante, Emilio Donat, sin número.
Objeto de la petición: Nueva industria desgranadora de maíz.
Capital: Ciento dieciocho mil pesetas (118.000).
Maquinaria: Naciona..
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados, presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, núm. 5.
Valencia, 13 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.
4.701

* * *

Peticionario: Cooperativa y Caja Rural «San Sebastián Mártir».
Localidad: Losa del Obispo, Héroes de España, núm. 6.
Objeto de la petición: Ampliación de bodega.
Capital: Quinientas cincuenta mil pesetas (550.000).
Maquinaria: Nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados, presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, núm. 5.
Valescia, 16 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda.
4.739

ZARAGOZA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Bodega Cooperativa «San Pedro Arbues».
Objeto de la petición: Ampliar la industria de elaboración de vinos.
Capacidad anual después de la ampliación: 12.600 hectolitros de vino, 1.800 kilos de orujo y 360 kilos de heces.
Capacidad anual antes de la ampliación: 10.500 hectolitros de vinos corrientes, 1.500 kilos de orujos y 300 kilos de heces.
Localidad: Epila.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, paseo del General Mola, número 15.
Zaragoza, 6 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Escribano.
9.864

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Almazara Cooperativa de Epila.
Objeto de la petición: Instalar una fábrica de aceite.
Localidad: Epila.
Producción anual: 8.000 kilos de aceite y 172.000 kilos de orujo.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Aceituna procedente de la cosecha de los asociados.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, General Mola, núm. 15.
Zaragoza, 6 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Escribano.
9.863

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada del exportador de aceite de oliva don Vicente Martí Massagué en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en latas litografiadas para contener aceite de oliva con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su

aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Vicente Martí Massagué

Domicilio: Reus, calle de la Misericordia, número 46.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Bélgica, Estados Unidos de América y Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

Países de destino: Cuba, Estados Unidos, Inglaterra, Australia, República Sudamericana etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cortado, litrografiado y construcción de latas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Badalona, las latas, y en Reus, el llenado de aceite.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Por recortes inservibles, sin aplicación alguna el 5 por 100 de la mercancía importada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada cien kilos de hojalata importada habrán de exportarse 95 kilos de hojalata elaborada

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Para poder efectuar la exportación del aceite en latas de una manera continuada e independiente de las disponibilidades de hojalata nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Tarragona, Barcelona y Port-Bou

Madrid, 11 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Goicolea.

984.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la Real Orden de 17 de abril de 1913, se anuncia que habiéndose extraviado el resguardo provisional número 7.037, expedido por el Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 2 de abril de 1956, comprensivo de pesetas 251.900, ingresadas por el 20 por 100 de la reserva especial para los títulos de «Papel de Reserva Social», a nombre de la Sociedad «Múgica, Arellano y Compañía, S. A.», de Pamplona, puede formularse reclamación durante el término de un mes, pasado el cual se anulará el resguardo extraviado.

12.913

* * *

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores

Por la empresa «Antonio Caparrós Auge», adjudicataria de las obras de alcantarillado del sector de San Blas, sexta y séptima fases, P. O. 188/89, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituída para responder de las obras mencionadas, mediante resguardo de la Caja General de Depósitos por importe de 28.075,28 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las personas que tengan alguna reclamación pendiente contra la indicada empresa, con motivo de estas obras, puedan efectuarla en esta Comisaría durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 5 de noviembre de 1958.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

4.374

* * *

Delegaciones

MADRID

Por haberse solicitado en esta Delegación Provincial la devolución de la fianza definitiva que en su día prestó don Manuel Zaforas Cortés para responder de las obras del «Centro Comercia» en el barrio de San Blas (Madrid), y para dar cumplimiento a lo que preceptúan las legislaciones vigentes, se hace público de cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho a ello pueden presentar sus reclamaciones ante esta Delegación Provincial, sita en Marqués de Cubas, núm. 19 (Madrid), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de noviembre de 1958.—El Delegado provincial accidental, Amador Fernández.

12.840

ALICANTE

Don Ricardo Enrique Pérez Borrás, contratista adjudicatario de las obras de construcción de cincuenta y dos «viviendas protegidas» en la localidad de Ibi (Alicante), para el Instituto Nacional de la Vivienda, solicita la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder de la ejecución de las obras de referencia.

Se publica para conocimiento general por medio del presente edicto, para que todas aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que tuvieran que presentar alguna reclamación contra el señor Pérez Borras, por razón de las obras ejecutadas, lo hagan en las oficinas de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sitas en la calle del Marqués de Cubas, núm. 19, Madrid, o en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, sitas en el edificio del Gobierno Civil de Alicante, en el plazo de un mes, que empezará a contar a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Alicante, 17 de noviembre de 1958.—El Delegado provincial, Alejo Bonmatí González.

12.825

* * *

Don Ricardo Enrique Pérez Borrás, contratista adjudicatario de las obras de construcción de cincuenta «viviendas protegidas» en la localidad de Onill (Alicante), para el Instituto Nacional de la Vivienda, solicita la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder de la ejecución de las obras de referencia.

Se publica para conocimiento general, por medio del presente edicto, para que todas las personas, tanto naturales como jurídicas, que tuvieran que presentar alguna reclamación contra el señor Pérez Borrás, por razón de las obras ejecutadas lo hagan en las oficinas de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sitas en la calle del Marqués de Cubas, núm. 19, Madrid, o en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, sitas en el edificio del Gobierno Civil de Alicante, en el plazo de un mes, que empezará a contar a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Alicante, 17 de noviembre de 1958.—El Delegado provincial, Alejo Bonmatí González.

12.826

* * *

Don Fidel Maruenda Guijarro, contratista adjudicatario de las obras de construcción de un grupo de treinta y seis (36) «viviendas protegidas» que el Instituto Nacional de la Vivienda ha edificado directamente en la población de Cocentaina (Alicante), solicita la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder de la ejecución de las obras de referencia.

Se publica, por medio del presente edicto, para conocimiento general, invitando a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tuvieran que presentar alguna reclamación contra el señor Maruenda Guijarro, por razón de las obras ejecutadas, lo hagan en un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Alicante, o en las del Instituto Nacional de la Vivienda, calle del Marqués d. Cubas, núm 19, Madrid

Alicante, 29 de octubre de 1958.—El Delegado provincial, Alejo Bonmatí González.

1.084

CADIZ

Según dispone la Ley de Contratación de Obras públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente anuncio, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva constituída por la «Empresa Constructora Mato y Alberola, S. A. de Construcciones», en calidad de contratista adjudicatario del grupo de veintinueve (29) «viviendas protegidas» de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y Tráfico, en el lugar denominado avenida Primo de Rivera, de esta capital, ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Cádiz, 1 de diciembre de 1958.—El Delegado provincial.

4.603

MALAGA

«Mato y Alberola, S. A. de Construcciones», Entidad adjudicataria de la obra de construcción de 248 viviendas en Málaga (capital), ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que en su día constituyó para garantía de dichas obras

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello, presenten su reclamación contra la misma en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de esta capital, sita en Cortina del Muelle, 11, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Málaga 10 de noviembre de 1958.—El Delegado provincial.

12.719.

MURCIA

Don José María Cascales Plaza, contratista adjudicatario de las obras de construcción de dieciséis «viviendas protegidas» en Moratalla (Murcia), de las que es promotor el Ayuntamiento de dicha locali-

dad, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva depositada, admitiéndose reclamaciones sobre la indicada devolución durante el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Dirección General de la Vivienda, en Madrid, y en esta Delegación Provincial.

Murcia, 31 de octubre de 1958.—El Delegado provincial, Ernesto Llamas del Toro.

1.062

VIZCAYA

La Empresa «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», tiene solicitado de esta Delegación Provincial la devolución de la fianza definitiva que tiene constituída en garantía de la realización de las obras de construcción de 130 viviendas protegidas en Ondárroa (Vizcaya), para el Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formularse las reclamaciones por daños y perjuicios que fueren oportunas, contra la fianza de referencia, ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Vizcaya, calle Ercilla, núm. 25, quinto.

Bilbao, 12 de noviemrbe de 1958.—El Deledago provincial accidental, Fernando Graña Rodríguez.

1.071

* * *

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

CONCURSO-SUBASTA

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de sesenta y dos viviendas de renta limitada y urbanización, en Iniesta (Cuenca), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954; el Reglamento para su aplicación, y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I. *Datos del concurso-subasta*

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Francisco León Meler

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones quinientas noventa y un mil seiscientas setenta y siete pesetas (6.591.677,53) con cincuenta y tres (53) céntimos

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituída en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical, y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Cuenca, o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Cuenca, es de noventa y cinco mil novecientas dieciséis pesetas (95.916) con ochenta (80) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento noventa y un mil ochocientas treinta y tres (191.833) pesetas con sesenta (60) céntimos.

II. *Plazos del concurso-subasta*

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Cuenca y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones; el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económicas y jurídicas, generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Provincial de Cuenca, sita en Cuenca; en la Jefatura Nacional de la citada Obra, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Cuenca, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del setxo día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hechā por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—*Forma de celebrarse el concurso-subasta*

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica, conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras, con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituída por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor, en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forma parte de aquélla ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que conste el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresas que hayan construído anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas, en el modelo oficial de la Obra que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente, o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado provincial, y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado provincial del I. N. V., o persona a quien confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesar o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar, y el Secretario técnico de la misma, que actuará de Secretario

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruídos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos, por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jeatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas, a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ir informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituída en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del

impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 1958. — El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.669.

* * *

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas de renta limitada y urbanización en Daimiel (Ciudad Real), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1954; el Reglamento para su aplicación, y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I.—*Datos del concurso-subasta*

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Luis Monasterio Passaró.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones cuatrocientas treinta y cuatro mil ciento cincuenta y una (4.434.151) pesetas con noventa y nueve (99) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituída en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical, a disposición del Delegado Provincial de Sindicatos de Ciudad Real o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, es de setenta y un mil quinientas doce (71 512) pesetas con treinta y dos (32) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de ciento cuarenta y tres mil veinticuatro (143.024) pesetas con sesenta y cinco (65) céntimos.

II.—*Plazos del concurso-subasta*

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Provincial de Ciudad Real y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas, generales y particulares, que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Provincial de Ciudad Real sita en Ciudad Real; en la Jefatura Nacional de la citada Obra, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo la proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Ciudad Real, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue, en el plazo de diez días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—*Forma de celebrarse el concurso-subasta*

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concucurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica, conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor, en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

c) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquélla ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitalor, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que conste el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresas que hayan construído anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas una certificación expedida por el Arquitecto Director de las mismas, en el modelo oficial de la Obra que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago le las cuotas correspondientes a todos los Seguros Sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará compuesta por el Delegado Sindical Provincial, y formarán parte de la misma, como Vocales, el Delegado Provincial del I. N. V., o persona a quien este confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador o Interventor Delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar, y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas, a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento del impuesto de Derechos Reales y Timbre del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 1958. — El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.668.

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Fermín Menéndez Pérez, adjudicatario de las obras del grupo «Hermanos Pedrosa», de 88 viviendas protegidas, en Lugo, ya que se va a proceder a la devolución de la fianza.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.591.

* * *

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza complementaria depositada por el Banco Pastor, S. A., de La Coruña, de su propiedad y para que sirva de garantía a don José Tomé Pérez, Casa Pérez Conde, adjudicatario de las obras del grupo «Santo Cristo de las Victorias», de 122 viviendas protegidas, en Vigo (Pontevedra), ya que se va a proceder a la devolución de la fianza.

Madrid, 27 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.590.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

MADRID

El Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 12 de noviembre de 1958, ha acordado convocar subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de terminación de las de reparación del firme de los kilómetros 6 al 14,300 de la carretera de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 760 009,68 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 369 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

La subasta se verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio, en el Palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado (6 pesetas) y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituído en la Caja de Depósitos, o en la de esta Corporación, la cantidad de pesetas 19.000,24, en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituído el depósito provisional no formulare proposición, o la formulare nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituído.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio, y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales de esta Diputación Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastanteado por el Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es el de diez meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales, expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Madrid, 6 de diciembre de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia con fechas ..... y ....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ....., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas; igualmente, se compromete a abonar a los obreros la remuneración, por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Firma del proponente.)

4.712.

* * *

Ayuntamientos

SORIA

Se anuncia subasta pública para la construcción de un ramal de alcantarillado complementario de desagüe del Sanatorio Antituberculoso de esta ciudad bajo el tipo de 663.414,22 pesetas.

El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha de constitución de la fianza definitiva, que será del 4 por 100 del precio del remate; y los pagos, con cargo al presupuesto extraordinario correspondiente, se harán por certificaciones mensuales.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones, reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de 2,50 pesetas, se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, y se presentarán, en sobre cerrado, acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional de 13.268,28 pesetas, declaración de no incapacidad ni incompatibilidad y poder bastanteado, en su caso, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, en los días de oficina, dentro de los veinte hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce y media horas del día hábil siguiente al de haber terminado el plazo anterior.

Para la validez del contrato no se requiere autorización alguna.

Soria, 3 de noviembre de 1958.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., que vive en ....., calle de ....., número ....., bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas, aprobados por el Ayuntamiento de Soria, para la contratación y ejecución de las obras de construcción de un ramal de alcantarillado complementario de desagüe del Sanatorio Antituberculoso, en la ciudad de Soria, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (..... pesetas), adquiriendo este compromiso en nombre ..... (propio o de la persona o entidad cuyo nombre se expresará).

(Fecha y firma.)

4.090

ARBO (PONTEVEDRA)

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Pontevedra, se saca a subasta el aprovechamiento de dos lotes de madera que se expresan a continuación, procedentes del monte «Picota», de los de libre disposición de este Ayuntamiento, señalado con el número 280 de los de su clase en esta provincia.

Primer lote.—Constituído por 1.764 pinos, con 573.400 metros cúbicos de madera en rollo, con corteza, siendo el precio base 554.400 pesetas, y el índice, pesetas 693.000.

Segundo lote.—Constituído por 1.029 pinos con 273.200 metros cúbicos de madera en rollo, con corteza, con precio base de 240.600 pesetas, y precio índice, de 300.750 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de Arbo el día nueve de enero de 1959, y hora de las doce para el primer lote y de las trece por el segundo.

Las proposiciones deberán formularse por separado para cada lote, ajustándose al modelo que se inserta a continuación y reintegrándose con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual valor, entregándose en sobre cerrado, durante las horas de diez a trece treinta de todos los días laborables hasta el anterior al de la celebración de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y acompañadas del resguardo de constitución del depósito del cinco por ciento y declaración de incompatibilidad e incapacidad.

Los licitadores deberán encontrarse en posesión del certificado profesional de las clases A, B o C, con capacidad de compra adecuada a la naturaleza y volumen del aprovechamiento, y el cual habrá de presentar en la Mesa de subasta con la hoja de compras anexa que desee utilizar.

Cada lote será adjudicado a la proposición más ventajosa, desechándose las que no cubran el precio base y reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo en las que no cubran el índice.

Será obligación del rematante el pago de inserción de anuncios, reintegro de expediente, derechos reales, control de corta y demás que se originen con la preparación, celebración y ejecución de los aprovechamientos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas a cumplir están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arbo, 26 de noviembre de 1958. — El Alcalde, Luis Cubelas.

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en relación con la subasta anunciada por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... y de la provincia de Pontevedra de fecha ..... para el lote número 280 del Catálogo de los de libre disposición, de la pertenencia del Ayuntamiento de Arbo, ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional clase ....., número ..... y hoja de compras número ..... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada: ..... metros cúbicos.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la sumasta: ..... metros cúbicos.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

13.291.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACIÓN *de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 359. — Comunidad de Propietarios de Regantes contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 6 de mayo de 1958, sobre tarifa riegos 1957-58.

Pleito núm. 297.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Don Saturnino García Castillo contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de marzo de 1958, sobre liquidación practicada por derechos reales.

Pleito núm. 379.—Secretaría señor Llaguno.—Don Jacinto Humanes Puertos contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 1 de julio de 1958, sobre multa.

Pleito núm. 469.—Secretaría señor Llaguno.—Don Francisco Sagales Serra contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 28 de agosto de 1958, sobre establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Caldas de Montbúy.

Pleito núm. 137.—Secretaría señor Anguita.—Don Manuel Lastra Quesada contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de abril de 1958, sobre multa por contrabando.

Pleito número 158. Secretaría del señor Llaguno.—Don Enrique Benito Chávarri contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 20 de enero de 1958 sobre defraudación de la renta de Aduanas por importación de un automóvil.

Pleito número 9.713. Secretaría del señor Llaguno. — «Autómnibus Interurbanos, S. A.», contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Púúbulicas en 12 de marzo de 1958 sobre modificación del pliego de bases redactado para la adjudicación del servicio regular de viajeros entre Belmonte y Madrid.

Pleito número 9.893. Secretaría del señor Llaguno.—Don Ramón Iruretagoyena Hernando contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 17 de diciembre de 1957, sobre la que se establecen limitaciones de tráfico de mercancías procedentes de Francia y llegadas a la estación de Irún.

Pleito número 422. Secretaría del señor Llaguno. — Sindicato Nacional del Combustible y otro contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de julio de 1958 sobre que aprobó el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto dl Monopolio de Petróleos.

Pleito número 43. Secretaría del señor S. Osés.—Don Jean Lucien Peguet contra fallo exepdido por el Ministerio de Hacienda en 5 de marzo de 1958 sobre multa.

Pleito número 133. Secretaría del señor S. Osés. — Sociedad General Azucarera Española contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 19 de mayo de 1958 sobre defraudación del impuesto de fabricación de azúcar.

Pleito número 9.623. Secretaría del señor Anguita.—Don Florencio Rodríguez Herrero contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 22 de enero de 1958 sobre servicio transporte de viajeros por carretera entre To[illegible] de Don Miguel y Valencia.

Pleito número 8.162. Secretaría del señor Anguita.—Don Manuel Franco Doval, hoy su hijo Celestino Franco López contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 12 de diciembre de 1956 sobre contrabando de tabaco rubio.

Pleito número 8.882. Secretaría del señor Anguita.—Don Alfonso Medina Martínez contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 3 de mayo de 1957 sobre alzada, en revocación de otro fallo del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla.

Pleito número 443. Secretaría del señor Llaguno. — Don Juan Santaella Macías contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 4 de julio de 1958 sobre contrabando por importación sin licencia de coche.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—El Secretario Decano, José S. Osés.

6.440 y 6.441.

SALA CUARTA

RELACIÓN *de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 460.—Secretaría señor Rodríguez.—Don Lucie Paul Simón Djian y otro contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 16 de marzo de 1958, sobre concesión del modelo de utilidad 59.901.

Pleito núm. 338.—Secretaría señor Ddrao.—Don Gregorio González Martínez y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 22 de mayo de 1958, sobre aprobación del deslinde del monte denominado «Peraltás», núm. 41 del Catálogo de los de utilidad pública de Albacete.

Pleito núm. 9.918.—Secretaría señor Rodríguez.—Don Felipe Vicente Gómez contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de marzo de 1958, sobre libre ejercicio de la profesión de Médico en Ibdes (Zaragoza).

Pleito núm. 400.—Don C. H. Boehringer Sohn, de Ingelhein, Rhein (Alemania), contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 16 de abril de 1958, sobre concesión del registro de la marca número 312.687, «Germibac».

Pleito núm. 61.—Secretaría señor Sánchez Osés.—Don Angel Cabrera Ortiz contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 22 de mayo de 1958, sobre clasificación profesional de un obrero.

Pleito número 476. Secretaría del señor Herrero.—Catalana de Gas y Electricidad, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 15 de julio de 1958 sobre clasificación en la categoría de Oficiales primeros administrativos a empleados de la Empresa recurrente.

Pleito número 467. Secretaría del señor Rodríguez.—Juan y Justo Cazorla, Sociedad Regular Colectiva, contra Orden expedida por el Ministerio del Ejército en 22 de marzo de 1958 sobre denegación revisión precios por suministros de 64.418 alpargatas.

Pleito número 237. Secretaría del señor Dorao. — Don Juan Abello Pascual contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 10 de junio de 1958 sobre marca 307.832, «Celiofil».

Pleito número 437. Secretaría del señor Dorao.—Don Juan Abelló Pascual riana contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de junio de 1958 sobre autorización apertura oficina de farmacia a don Juan Miragalla, en Valencia.

Pleito número 9.879. Secretaría del señor Dorao.—Doña Carmen Viver Pinilla contra Orden expedida por el Ministerio de la Vivienda en 10 de febrero de 1958 sobre descalificación de una casa barata sita en la Ciudad Jardín.

Pleito número 168. Secretaría del señor Dorao. — Don Juan Abelló Pascual contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 7 de enero de 1957 sobre concesión de la marca número 303.559, denominada «Quimical».

Pleito número 478. Secretaría del señor Rodríguez.—«Nexana, S. A.», contra acuerdo exepdido por el Ministerio de Industria en 2 de noviembre de 1957 sobre concesión a favor de don Serafín Navarro de un rótulo de establecimiento, número 47.778.

Pleito número 9.963. Secretaría del señor Rodríguez. «La Química Comercial y Farmacéutica» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 20 de enero de 1958 sobre concesión del registro de la marca número 315.568 a «Novofarma».

Pleito número 463. Secretaría del señor Dorao.—Don Carmelo Ayuso Gómez contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de junio de 1958 sobre autorización a doña María del Pilar López Zorrilla para instalar una farmacia en el barrio de la Estación de Cercedilla (Madrid).

Pleito número 162. Secretaría del señor Dorao.—Don Juan Abelló Pascual contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 31 de enero de 1957 sobre concesión de la marca núm. 304.209, denominada «Biotrón».

Pleito número 9.972. Secretaría, señor Dorao.—Don Angel Carrera Ortiz contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 22 de mayo de 1958, sobre clasificación profesional del trabajador Miguel Serrano Mercadel.

Pleito número 83. Secretaría, señor Herrero.—Ayuntamiento de Sagunto contra Decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 20 de mayo de 1958, sobre segregación de parte del término del Ayuntamiento de Sagunto, con una extensión superior de 376 hectáreas 4 a y 80 centiáreas término municipal provincia de Valencia.

Pleito número 263. Secretaría, señor Dorao.—Doña Inés Gato Luaces contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de junio de 1958, sobre autorización para apertura de farmacia en el número 6 de la avenida de Arteijo, de La Coruña.

Pleito número 393. Secretaría, señor Herrero.—Banco Central General Comercio e Industria contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 21 de julio de 1958, sobre reglamentación aplicable.

Pleito número 183. Secretaría, señor Dorao.—Don Andrés Segúy contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 20 de marzo y 22 de mayo de 1958, sobre sanción por infracción de normas legales.

Pleito número 9.239. Secretaría, señor Rodríguez. — Don Juan Miquel Quintilla contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 26 de septiembre de 1957, sobre concesión de marca número 313.560, denominada «Epileptil», a favor de Cliter, Sociedad Limitada.

Pleito número 395. Secretaría, señor Dorao.—Administración General de Fincas, Sociedad Anónima (Acefisa), contra resolución expedida por el Ministerio de

Trabajo en 21 de julio de 1958, sobre Reglamento aplicable a empleados de esta Entidad.

Pleito número 425. Secretaría, señor Rodríguez. — Don Vicente Salgado Granado contra acuerdos expedidos por el Ministerio de Industria en 3 de enero y 16 de mayo de 1958, sobre denegación registro modelo de utilidad número 60.723

Pleito número 9.625. Secretaría, señor Dorao. — Don Luis de Castro González contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de febrero de 1958, sobre licencia de apertura de farmacia en el número 37 del camino de la Laguna, de Madrid.

Pleito número 364. Secretaría, señor Herrero. — Unión de Servicios Asistenciales, Sociedad Anónima, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de julio de 1958, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales.

Pleito número 81. Secretaría, señor Dorao.—Don Manuel Acedo Penalva contra resolución expedida por el Ministerio del Aire en 30 de mayo de 1958, sobre revisión de precios.

Pleito número 9.918. Secretaría, señor Herrero.—Don Félix Fernández León contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de mayo de 1958, sobre sanción.

Pleito número 148. Secretaría, señor Herrero.—Hoffmann La Roche & Cie, S. A., contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, sobre concesión de marca.

Pleito número 151. Secretaría, señor Herrero.—Ciba, Société Anonyme, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, sobre concesión de marca.

Pleito número 20. Secretaría, señor Herrero.—Ruiz Varela y Compañía, Sociedad Regular Comanditaria, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 19 de mayo de 1958 sobre declaración de empresa mixta.

Pleito número 9.943. Secretaría, señor Dorao.—Don Rufino Roldán Cuenca contra resoluciones expedidas por el Ministerio de Trabajo en 3 de febrero y 14 de abril de 1958, sobre sanción por infracción de normas legales.

Pleito número 68. Secretaría, señor Dorao. — Compañía Electra Madrid contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 14 de abril de 1958, sobre aplicación de tarifas eléctricas.

Pleito número 262. Secretaría, señor Rodríguez.—Don José Beltrán Barriga contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Trabajo en 30 de enero y 20 de junio de 1958, sobre denegación de recurso de reposición e imposición de sanción.

Pleito número 302. Secretaría, señor Rodríguez.—Instituto Farmacológico Latino, Sociedad Anónima, contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia, sobre impugnación de honorarios.

Pleito número 322. Secretaría, señor Herrero.—Cooperativa y Caja Rural de Rute contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 30 de junio de 1958, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y sindical.

Lo que en cumplimiento de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 25 de octubre de 1958.—El Secretario Decano, Ricardo Rodríguez.

6.109.

SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña María Díaz Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Orden del Ministerio del Ejército (Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1958, sobre reconocimiento de pensión de viudedad como esposa del que fué Guardia civil retirado, pleito al que han correspondido el número general 462 y el 164 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 31 de octubre de 1958.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.

6.446.

* * *

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Alejandro Tomé Martín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre reconocimiento de su derecho a la percepción de trienios acumulables a partir de 12 de enero de 1937, denegado por el Ministerio del Ejército en oficio de 4 de julio de 1958, contra el que interpuso recurso de reposición, que también se denegó al recurrente. Cabo Caballero Mutilado Permanente, pleito al que ha correspondido el número general 215 y el 123 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 8 de noviembre de 1958.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.

6.426

* * *

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Ricardo Pérez Rosón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril de 1958, número 68), que convocó 51 plazas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, y que el recurrente considera que vulnera los preceptos legales y perjudica a los Veterinarios con título de Oficiales Sanitarios, caso en que se encuentra; pleito al que ha correspondido el número general 9.824 y el 180 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 10 de noviembre de 1958.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—El Secretario, José Benéitez.

6.425

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimeinto de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña María Soledad de Pro García, viuda del Capitán de Infantería don Manuel Cabillas del Valle, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución de 29 de julio último, sobre señalamiento de haberes a la hoy recurrente a consecuencia del fallecimiento de su esposo, don Manuel del Valle, Capitán de Infantería, pleito al que ha correspondido el número general 293 y el 136 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 27 de octubre de 1958.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.

6.447.

* * *

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto adminsitrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José María Soldevilla Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ministerio del Ejército fecha catorce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre reconocimiento de haberes de retiro y sobre revocación de otra del mismo Ministerio fecha veintiuno de julio del mismo año, que desestimó el recurso de reposición, pleito al que ha correspondido el número general 358 y el 148 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 30 de octubre de 1958.

Madrid, 10 de noviembre de 1958.—El Secretario, José Benéitez.

6.445.

* * *

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrtivo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Pérez Bribián se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 27 de marzo último («Diario Oficial» núm. 79), que señaló el haber pasivo del recurrente en tres mil trescientas ochenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos mensualmente pleito al que ha correspondido el número general 268 y el 134 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a

las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 31 de octubre de 1958.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Secretario, José Benéitez.

6.444.

* * *

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña María del Pilar Vélez Vázquez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 2 de junio último (Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Infantería, Negociado tercero), que denegó el ascenso a Coronel del fallecido padre de la recurrente, don Carlos Vélez López, Teniente Coronel de Infantería y Medalla Militar individual, pleito al que ha correspondido el número general 522 y el 178 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 10 de noviembre de 1958.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—El Secretario, José Benéitez.

6.443.

* * *

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Miguel Valear Bas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de Orden del Ministerio del Ejército de 30 de diciembre de 1957, que desestimó petición del hoy recurrente, Teniente Coronel de Infantería, E. A., con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7, de que se ascendiera al empleo inmediatamente superior, en aplicación de la Orden de dicho Ministerio fecha 12 de abril de 1940 («D. O.» número 129), pleito al que ha correspondido el número general 9.538 y el 42 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 26 de noviembre de 1958.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Secretario, José Benéitez.

6.405

* * *

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Juan Torres Brull se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre separación del recurrente de su cargo de Secretario provincial del Sindicato del Metal, Agua, Gas y Electricidad, pleito al que ha correspondido el número general 479 y el 167 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 31 de octubre de 1958.

Madrid, 10 de noviembre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.

6.403.

* * *

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Josefa Marqués Vázquez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1958, referente a la nueva clasificación de Partidos Veterinarios y conexión al de Arenys de Munt el de Caldas de Estrach, pleito al que ha correspondido el número general 360 y el 146 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 7 de noviembre de 1958.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Secretario, Ramón Pajarón.

6.404

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia, número nueve de los de esta capital, se tramita expediente a instancia de doña Antonio Martín Muñoz, sobre declaración de herederos abintestato de su tía doña Leoncia Gumersinda Muñoz Sanz, nacida en Ribatejada (Madrid), de setenta y tres años de edad, hija de don Antonio y de doña Felipa, de estado soltera, la cual falleció en esta capital, calle Luchana, número siete, el día uno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, sin haber otorgado disposición testamentaria; en el cual, por proveído de esta fecha, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de la doña Leoncia Gumersinda Muñoz Sanz, haciéndose constar que los que reclaman la herencia son su hermano de doble vínculo don Pablo Muñoz Sanz y sus sobrinos, hijos de hermana de doble vínculo también, don Luis, doña Elena y doña Antonia Martín Muñoz, llamándose por medio de la presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta porvincia, a los fines expresados, se expide la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

12.199.

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, y en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el señor Juez municipal del mismo número, en los autos de juicio verbal civil seguido entre las partes que después se mencionan, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento fallo y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Ilmo. Sr. don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, habiendo visto los autos de proceso de cognición a que este rollo se refiere, seguidos en el Juzgado Municipal de este número a instancia de don Domingo Fernández Alba, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de don Ramón de la Cruz, número 26, representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, contra don José María Martín de Eugenio, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Virtudes, número diecisiete, piso bajo, letra D), personado en autos por su propio derecho; don Luis Sanz García, mayor de edad, casado, ajustador y también vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Virtudes, número 17, piso bajo, letra D), y los ignorados causahabientes, que pretenden derecho a suceder a don Gervasio Fernández García en los derechos y obligaciones como arrendatario del piso cuarto, bajo, letra D), de la casa número diecisiete de la calle de las Virtudes, de esta capital, estos dos últimos declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso bajo, letra D), de la casa número diecisiete de la calle de Virtudes, de esta capital, sobre resolución de contrato de arrendamiento, hoy en grado de apelación, interpuesto por el demandado señor Martín de Eugenio García contra la sentencia que el señor Juez municipal número cuatro dictó en los expresados autos, con fecha tres de julio del corriente año, por la que, desestimando la excepción invocada y estimando totalmente la demanda formulada por don Domingo Fernández Alba, declaró resuelto el contrato de arrendamiento a que dichos autos se refieren, y que, transcurrido que sea el término del apercibimiento, que se llevará a cabo, una vez firme dicha sentencia, los ignorados causahabientes de don Gervasio Fernández García, don José María Martín de Eugenio García y don Luis Sanz García, deberán desalojar el piso bajo, letra D), de la casa número diecisiete de la calle de las Virtudes, de Madrid, pues de no hacerlo, y si lo pidiere la parte actora, o quien sus derechos represente, se procederá a su lanzamiento, con expresa condena en costas a los demandados; y ...

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia que el señor Juez municipal número cuatro dictó con fecha 3 de julio del corriente año, en los autos de proceso de cognición, a los que este rollo se refiere, por la que, desestimando la excepción invocada y estimando totalmente la demanda formulada por don Domingo Fernández Alba, declaró resuelto el contrato de arrendamiento a que dichos autos se refieren, y que, transcurrido que sea el término del apercibimiento, que

se llevará a cabo, una vez firme dicha sentencia, los ignorados causahabientes de don Gervasio Fernández García, don José María Martín de Eugenio García y don Luis Sanz García, deberán desalojar el piso bajo, letra D), de la casa número diecisiete de la calle de las Virtudes, de Madrid, pues de no hacerlo, y si lo pidiere la parte actora, o quien sus derechos represente, se procederá a su lanzamiento; con expresa condena en costas a los demandados, e imponiéndose al recurrente las costas de esta segunda instancia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados que no han comparecido se les notificará por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Gimeno. (Rubricado.).»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento. Doy fe, en Madrid, fecha ut-supra.—Isidro Domínguez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados causahabientes de don Gervasio Fernández García, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia.

12.766.

* * *

En el expediente que se instruye en este Juzgado de Primera Instancia número 1, decano, por delegación del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituída el Procurador don José Armijo Gallardo, se anuncia el cese en su cargo del expresado señor para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Decanato reclamaciones contra la mencionada fianza, apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la citada fianza que de no hacer uso de él dentro del citado plazo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

12.718.

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, se tramita procedimiento promovido por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza, en nombre y representación de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., sobre consignación de 193.000 pesetas en valores, que ha sido sustituída por la de 192.105 pesetas en metálico, para responder del principal, intereses y costas de las obligaciones no recogidas, a fin de que se declare bien hecha la consignación y dicte en su día sentencia, ordenando que sean canceladas todas y cada una de las inscripciones de hipoteca constituídas en garantía de las tres series de obligaciones hipotecarias emitidas por Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A., mediante escrituras públicas de 19 de diciembre de 1921, otorgada ante el Notario de Madrid don Dimas Adánez y Horcajuelo con el número 2.913 de su protocolo; de 17 de febrero de 1926, otorgada ante el Notario de Madrid don Dimas Adánez y Horcajuelo con el número 471 de su protocolo, y 30 de diciembre de 1929, otorgada ante el Notario de Madrid don Dimas Adánez y Horcajuelo con el número 2.524 de su protocolo, y de la emisión realizada por Nuestra Señora de las Angustias, Fábrica de Pasta de Esparto para Papel, S. A., mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Felipe Campos de los Reyes con el número 1.608 de su protocolo; hipotecas que figuran inscritas, entre otros, en los Registros de Orgiva, Almería, Canjáyar, Berja y Granada.

Las obligaciones emitidas y antes aludidas son:

1. Serie 1.ª: 4.000 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas de valor nominal unitario, numeradas del 1 al 4.000, creadas y emitidas por Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A., mediante la escritura indicada, de 19 de diciembre de 1921.

2. Serie B: 12.000 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas de valor nominal unitario, serie B, numeradas del 1 al 12.000, creadas y emitidas por Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, Sociedad Anónima, mediante la escritura expresada, de 17 de febrero de 1926.

3. Serie 3.ª: 4.000 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas de valor nominal unitario, numeradas del 1 al 4.000, creadas y emitidas por Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A., mediante la escritura indicada, de 30 de diciembre de 1929.

4. Obligaciones de Nuestra Señora de las Angustias, S. A.: 3.450 obligaciones hipotecarias al portador, de 1.000 pesetas nominales de valor unitario, creadas y emitidas por Nuestra Señora de las Angustias, Fábrica de Pasta de Esparto para Papel, S. A., domiciliada en Granada, mediante la escritura aludida, otorgada en Granada a 1 de octubre de 1930, ante el Notario don Felipe Campos de los Reyes.

Las hipotecas constituídas para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, y cuya cancelación se pretende, gravan los bienes siguientes, propiedad de Hidroeléctrica del Chorro, S. A.:

I) Las obligaciones de la 1.ª serie están garantzadas por hipotecas constituídas sobre una concesión administrativa, para aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo, del río Dúrcal, en término municipal de dicho nombre, partido judicial y distrito hipotecario de Orgiva, provincia de Granada, otorgada en 30 de diciembre de 1918, así como sobre las servidumbres de presa y acueducto, central e instalaciones complementarias de dicho salto de Dúrcal.

II) Las obligaciones de la serie B están garantizadas por hipoteca constituída sobre:

1. La unidad inmobiliario del repetido salto del Dúrcal, integrado por la citada concesión administrativa, servidumbres de presa y acueducto, obras e instalaciones realizadas para la explotación de la concesión, presa, canal de conducción, cámara de agua, casa de máquinas, canal de desagüe, inscrito todo ello como unidad inmobiliaria en el Registro de Orgiva en el tomo 915, libro 82 de Dúrcal, folio 47, finca 3.537.

2. Terrenos y edificio de la subestación de transformación en término de Santafé de Mondújar, partido judicial y distrito hipotecario de Almería, inmueble que figura inscrito en el Registro de Almería al folio 196 del tomo 545, libro 12 de Santafé de Mondújar, finca número 775.

3. Terrenos y edificio de la subestación de Chirichi, término de Pechina, partido judicial y distrito hipotecario de Almería, inmueble que figura inscrito en el Registro de Almería en el tomo 571, libro 41 de Pechina, folio 27 vuelto, finca número 2.276.

4. Terrenos y edificio de subestación de transformación en Almería, inmueble que figura inscrito en el Registro de Almería en el tomo 576, libro 280 de la capital, folio 134, finca 14.396.

5. Explotación industrial destinada a la producción de gas y electricidad para el alumbrado público, etc., en la ciudad de Almería y su término municipal, constituyendo un solo inmueble, inscrita en el Registro de Almería en el tomo 570, libro 276, finca 14.241.

6. Concesión para establecer una línea de alta tensión desde la central de Dúrcal (Granada) a la subestación de Santafé de Mondújar (Almería), con servidumbre de paso, otorgada por la Real Orden de 22 de octubre de 1925, con las instalaciones realizadas que atraviesan diversos términos municipales de las provincias de Granada y Almería, constituyendo todo ello una unidad inmobiliaria, inscrita en los Registros de Canjáyar, Almería y Orgiva.

III) Las obligaciones de la serie 3.ª están garantizadas por los mismos bienes adscritos a la garantía de las obligaciones de la serie B, más otros edificios, terrenos, concesiones e instalaciones de líneas transformadoras, pozos y otras instalaciones que se describen con todo detalle en la escritura de 30 de diciembre de 1929; todos estos bienes figuran inscritos en los Registros de Canjáyar, Almería y Borja.

IV. Obligaciones de Nuestra Señora de las Angustias, S. A.: Las obligaciones emitidas por Nuestra Señora de las Angustias, S. A., están garantzadas por la Central Eléctrica del Dílar, partido judicial y distrito hipotecario de Granada, por la concesión administrativa para derivar 700 litros de agua por segundo del río Dílar, en término del mismo nombre; por la presa, canal y demás servicios auxiliares para la explotación del salto que antecede; por la concesión administrativa para una línea de alta tensión de 46.085 metros de longitud, con sus instalaciones, que va desde la central de Dílar hasta Benalúa de Guadix partido judicial de Guadix; inscrito todo ello como un solo inmueble en el Registro de Granada.

En dicho procedimiento, por providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez, habiendo transcurrido el término del primer llamamiento, hacer un segundo llamamiento por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y tiempo de dos meses a cuantos se consideren con derecho a oponerse a la cancelación que se solicita, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 156 de la vigente Ley Hipotecaria.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de segundo llamamiento por tiempo de dos meses a cuantos se consideren con derecho a oponerse a dicha cancelación, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.—Visto bueno, el Juez.

12.895

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número uno, decano de Madrid, se tramita expediente al amparo del artículo 69 del Reglamento para Ejecución de la Ley de Registro Civil a instancia de doña Victoria Mamblona Uranga, sobre autorización para usar como uno solo los nombres de Celia Victoria, lo que se hace público por el presente a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, cuantos

se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinuevo.

12.933.

* * *

En expediente que se instruye en este Decanato de los Juzgados de Primera Instancia, por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador don Francisco Javier Ruiz de Gauna, se anuncia el cese en su cargo del expresado señor para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Decanato reclamaciones contra la mencionada fianza, apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la misma que de no hacer uso de él dentro del citado plazo le parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinuevo.

12.769.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número diez de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por «Subietas Bubé, S. L.», contra doña Dionisia Pascual Herrero, por el presente se anuncia, por primera vez, término de veinte días, y por el precio fijado en la escritura de debitorio, la finca especialmente hipotecada objeto del citado procedimiento siguiente:

«Terreno edificable, sito en esta ciudad, barriada de San André de Palomar, con frente al paseo de Maragall, número doscientos diecinueve, antes doscientos veintiuno, en el que existe construida una edificación compuesta de planta baja, con cubierta de bovedilla y hormigón y sobrecubierta de uralita, destinada a mercadillo; afecta la figura de un cuadrilátero irregular mixtilíneo, de tres lados en línea recta y uno en curva, éste último en una longitud de quince metros sesenta centímetros, constituye la línea de fachada a paseo de su situación, de extensión superficial trescientos sesenta metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, iguales a nueve mil quinientos treinta y nueve palmos veintitrés décimos, también cuadrados; lindante: por su frente, Norte, con el paseo de Maragall, por la izquierda, entrando, Este, en una línea de treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, con restante terreno de la Sociedad «Boch Hermanos, S. L.», por la derecha, Oeste, en otra línea de veintiséis metros, con terreno de la misma procedencia, propio de don Amadeo Aparicio Cendrals, y por el fondo, Sur, con restante terreno de dicha Sociedad, en una línea de doce metros treinta centímetros. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Oriente de esta capital, en el tomo 1.500 del Archivo, libro 337 de la Sección séptima, folio 215, finca número 12.474, inscripción octava.»

Tasada en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de enero de año próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación indicado.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Que los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría para poder ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedando subrogados en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás inherentes a la subasta, vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Arturo Nieto.

13.317.

* * *

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de esta ciudad por providencia de fecha 12 de los corrientes, dictada en el expediente sobre declaración de ausencia de don Manuel Pach Quinto natural de Barcelona, hijo de Miguel y de María, de cincuenta y tres años de edad, de estado casado con la instante de este expediente, doña Rosa Ivern Balxeras, se expide el presente a los efectos que detrmina l artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Barcelona, trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Cándido Mola.

6.269

* * *

En méritos de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número seis de los de esta ciudad en proveído de dos del actual, dictado en expediente sobre modificación de apellido promovido por don Buenaventura Guixer Casals, don Pedro Guixer Corróns, doña María Guixer Recanséns y don Pedro Guixer Recaséns, vecinos de esta ciudad, por medio del presente se anuncia la incoación de tal expediente, en el que se solicita autorización para proceder a la modificación del apellido paterno «Guixé», con el que aparece en las inscripciones de nacimiento en el Registro Civil, mediante adicionar una «r» (erre) final, al objeto de formar el apellido «Guixer» para los instantes y sus descendientes, fundándose para ello en que son unánimemente conocidos, familiar, social, comercial y hasta oficialmente, por tal apellido «Guixer».

Y con el fin de que cuantas personas se crean perjudicadas con dicha unión puedan formular su oposición en el perentorio término de tres meses ante este Juzgado, a partir de la publicación del presente.

Barcelona, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

12.106.

SANTANDER

Don José Alvarez Arredondo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de ausencia de don Juan de Esturo Manero, seguido a instancia de doña Sara Velarde Torcida, cuyo señor se ausentó de su domicilio en esta ciudad, Magallanes, número 18, tercero, hace catorce años para América, no habiéndose tenido noticias del mismo ni conocimiento alguno de su paradero.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pongo el presente en Santander a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Alvarez Arredondo.—El Secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

12.917. 1.ª 11-12-1958.

VALENCIA

Don José Luis de Sambricio López, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado radica expediente promovido por doña Nieves San Martín Lerma sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Vicente Llopis Perucho, nacido en Mislata (Valencia) el día diez de febrero de mil ochocientos noventa y tres, hijo de Manuel y de Tremedal, el cual en el año 1923 se marchó de su domicilio, situado en dicha población, estableciéndose en Beoca, provincia de Buenos Aires (República Argentina), sin que se hayan tenido noticias del mismo desde el mes de mayo de 1931

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Valencia, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, José Luis de Sambricio López.—El Secretario (ilegible).

12.666. 1.ª 11-12-1958.

AOIZ

Don Basilio Pérez Peña, Juez de Primera Instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para adición de nombre a solicitud de Francisco Huarte Aristu, quien interesa que su citado nombre de Francisco sea adicionado de manera que en lo sucesivo se le llame Simón-Francisco Huarte Aristu, ya que con tales nombres figura en la partida de bautismo y se le conoce en sus relaciones sociales y laborales, dándose además la anomalía de que otro hermano del solicitante se llama asimismo y simplemente Francisco.

Y a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, en el término de tres meses a contar de esta publicación, se expide el presente edicto en Aoiz a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Basilio Pérez.—El Secretario judicial (ilegible).

12.458

AVILES

Don Eduardo Pardo Unanua, Juez de Primera Instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 201 del año en curso, se instruye expediente sobre cambio de apellido a instancia de don José González González, mayor de edad, casado, Agente Comercial, natural y vecino de Avilés, alegando que en tales apellidos figura inscrito en el Registro Civil de esta villa; pero desde su infancia es conocido por el segundo apellido de su padre, o sea Montero, y que por tal nombre sigue siendo conocido tanto en su vida social, como en la de los negocios, hecho que demuestra con la aportación de certificaciones y acta de notoriedad, por lo que solicita le sea concedida autorización para sustituir el primer apellido,

González, por el segundo de su padre, Montero, y ser en lo sucesivo, para todos los efectos, Montero González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, a fin de que los que se crean con derecho a ello, puedan presentar su oposición al expediente dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto.

Dado en Avilés a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. E. Juez de Primera Instancia, Eduardo Pardo Unanua.—El Secretario, Jerónimo García Carballo.

12.351

AZPEITIA

Don Joaquín Pagés García, Juez de Primera Instancia del partido de Azpeitia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por don Pedro Otaegui Muguruza, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Cestona, para la declaración de ausencia legal de sus hermanos políticos don Ignacio José, don Melquíades y don José Francisco Lizaso Aramendi; los que se ausentaron de sus domicilios de Cestona, su último domicilio, para la República Argentina con anterioridad al año de 1915, sin que se hayan vuelto a tener más noticias de los mismos desconociéndose su paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Azpeitia a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Joaquín Pagés García.—El Secretario (ilegible).

12.767. 1.ª 11-12-1958.

BARCO DE VALDEORRAS

El Juez de Primera Instancia del partido de Barco de Valdeorras.

Hace pública la tramitación en este Juzgado del expediente número 67 de 1958, a instancia de Aurora Calvo Rodríguez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Penouta-Villamartín, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, Antonio Bernardo Díaz, con quien se casó en Manaos (Brasil) en el año 1922, careciéndose de noticias del marido desde el año 1932.

Barco de Valdeorras, veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible)

12.684. 1.ª 11-12-1958.

CUEVAS DE ALMANZORA

Don Manuel Masegosa Alarcón, accidentalmente Juez de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora (Almería) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por Francisco Rodríguez Barrios, sobre declaración de fallecimiento de su padre, Manuel Rodríguez Sánchez, que en 1914 se ausentó a Estados Unidos de América sin tenerse noticias del mismo desde 1918

Y se publica a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cuevas del Almanzora a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Manuel Masegosa Alarcón.

12.703. 1.ª 11-12-1958.

GINZO DE LIMIA

Por el presente y en virtud de lo ordenado por el Ministerio de Justicia, se saca a concurso el arrendamiento de los locales para instalación de los servicios de este Juzgado y del Comarcal de esta villa con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero.—Dichos locales deben estar situados dentro del casco urbano de la villa de Ginzo de Limia.

Segundo.—Deberán constar, por lo menos, de diez habitaciones espaciosas, con luz natural suficiente; contarán además con servicios higiénicos.

Las propuestas, acompañadas de un plano o croquis descriptivo, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio, ante este Juzgado.

Ginuzo de Limia a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción (ilegible).

5.902.

LAREDO

Don Juan Manuel Orbe Fernández Losada, Juez de Primera Instancia de la villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por don Luis López Pereda, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Ampuero, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Luis María Pereda Allende, nacido en el pueblo de Gibaja, hijo legítimo de Casto e Isabel y hermano de doña Concepción Pereda Allende, madre del solicitante, ausentándose de su último domicilio, que era en Ampuero, en el año 1916, sin dar conocimiento de dónde se dirigía; no habiéndose logrado noticias directas ni indirectas del mismo hasta la fecha

Y para que tenga lugar su publicación, por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en la villa de Laredo a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

12.302. 1.ª 11-12-1958

MONFORTE DE LEMOS

Don José Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia de Monforte de Lemos y su partido,

Hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Alfredo Roberto Jenaro Rodríguez Balado, natural de Monforte, de cuarenta y seis años, hijo de Pedro y de Basilisa, casado con doña Celsa Pérez Ferro, de cuyo matrimonio tiene tres hijos, José Luis, Roberto y Montesrrat, solicitando la unión de sus dos apellidos Rodríguez-Balado, y usar como segundo el de Regis, que es el segundo de su padre.

Lo que se hace público para que puedan oponerse los que se crean perjudicados.

Monforte de Lemos, dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

11.596.

MORON DE LA FRONTERA

Don Angel Martín del Burgo y Marchán, Juez de Primera Instancia de Morón de la Frontera.

Por el presente, hago saber, a los fines del artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922, que por proveído de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la industrial de esta ciudad doña Carmen Delgado Meruéndano, casada con don Santiago Jorquera Marín, con sucursal en Madrid; habiendo sido nombrado Interventor el acreedor don Manuel Ceballos Marín, de esta vecindad.

Dado en Morón de la Frontera a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Angel Martín.—El Secretario (ilegible).

11.922

MURIAS DE PAREDES (LEON)

Don Servando Suidan Sabugo, Juez de Primera Instancia e Instrucción en funciones de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Hace público: Que a instancia de doña Sebastiana Alvarez Fernández, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo, natural y vecina de Seoa de Luna, Municipio de Láncara de Luna, se tramita expediente con el número 44 de 1958 sobre declaración de ausencia de sus hermanos de doble vínculo don Leopoldo, don Leonardo, don Florentino, don Agustín y don Emilio Alvarez Fernández, que se ausentaron de su domicilio y pueblo de naturaleza, de Sena de Luna, y hace más de veinte años, para la República Argentina, y desde hace más de tres años se les desconoce su actual paradero.

Lo que se hace público y a los efectos del artículo 238 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Murias de Paredes a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia accidental, Servando Suidan.—El Secretario (ilegible).

12.301 1.ª 11-12-1958

MUROS

En el Juzgado de Primera Instancia de Muros se sigue expediente de declaración de fallecimiento de Juan Lourido Vilas, natural de Antes, Mazaricos, el que se ausentó para América hace más de diez años, suponiéndosele fallecido hace ya los años expresados, y lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de doña María Lourido Vilas.

Muros, 11 de octubre de 1958.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

12.160. 1.ª 11-12-1958

OLVERA

Don Pedro Díaz Calero, Juez de Primera Instancia de Olvera y su partido por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Isabel Moreno Pece, sobre devolución de la fianza de 2.700 pesetas constituida por el que fué su marido, don Benito Gómez Domínguez, Procurador de este partido judicial; y por el presente en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del vigente Estatuto de Procuradores, se hace pública la cesión por fallecimiento del citado Procurador como tal, a fin de que en el término de seis meses puedan formularse las reclamaciones sobre dicha fianza.

Dado en Olvera a 10 de noviembre de 1958.—El Juez, Pedro Díaz Calero.

12.700.

PUENTE DEL ARZOBISPO (TOLEDO)

Don José Antonio García-Aguilera, Juez de Primera Instancia de la villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Quintín Gómez Arroyo, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Alcaudete de la Jara (Toledo) e hijo de don Julio Gervasio Gómez Granda y de doña María Teresa Arroyo Jiménez, para unir sus apellidos y formar con ellos el primero, compuesto de Gómez-Arroyo, usando como segundo el de Granda, llevado en igual lugar por el padre del solicitante con el consiguiente reflejo de dicha unión en sus hijos José María Lázaro Bernardo, María Teresa del Pilar y María Blasa.

Lo que se hace público de acuerdo con

lo ordenado en el artículo 71 del Reglamento dictado para aplicación de la Ley del Registro civil, a fin de que en el plazo de tres meses, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Puente del Arzobispo a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, José Antonio García-Aguilera.—El Secretario (ilegible).

12.725.

PUIGCERDA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Puigcerdá y su partido, en los autos de declaración de herederos abintestato de don Esteban Buixasa Sala, mayor de edad, propietario, soltero, natural y vecino de Las Llosas, por el presente, se hace pública la muerte sin testar del indicado causante, y que reclaman la herencia del mismo sus primos hermanos maternos, de doble vínculo, llamados Coloma, Trinidad, José y Margarita Pujol Sala, y los primos hermanos maternos, de vínculo sencillo, llamados Ramón y Carmen Casals Vilarrasa, Josefa Sala Perpiña, María y Damián Sala Coma, María y Juan Planas Sala y Antonia Sala Sala, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Puigcerdá a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario Judicial, V. Saura.

12.417

REQUENA

Don Vicente Hervás Calatayud, Juez de Primera Instancia de Requena y su partido.

Hago saber: Que don Salvador Ybáñez Ramírez, don Francisco Ybáñez Ramírez y don Rodrigo de Berlanga Alarte Mayor, naturales y vecinos de Camporrobles, fundaron, por medio de escritura pública otorgada en aquella localidad en siete de marzo de mil setecientos treinta y dos, ante el Notario Apostólico que fué de Utiel, don Miguel Fernández y Sierra, una capellanía colativa de sangre a favor de la Parroquia de Camporrobles, sobre determinados bienes inmuebles rústicos y urbanos, sitos en los términos de Utiel, Camporrobles y Mira, con cargo de seis misas rezadas en cada un año a la intención de los fundadores, siendo constituída a favor del Licenciado don Martín de Berlanga Alarte, hijo de Rodrigo Alarte y sobrino de Francisco y Salvador, disponiéndose, entre otras cosas, que si aquel beneficiado muriese antes de hacer el nombramiento de Capellán, entren a poseer y recaigan los bienes de la misma en los hijos de Juan Ybáñez y sobrinos de Salvador Ybáñez y Rodrigo Berlanga Alarte, sucediendo el mayor al menor y el varón a la hembra, y si falta sucesión de éstos recaiga en los demás hijos de Rodrigo Berlanga Alarte, y a falta de los de ella sucedan los hijos y descendientes legítimos de Juan Ybáñez, y a falta de éstos en los parientes más cercanos. Que por don Cayo García Bernalta, mayor de edad, viudo y vecino de Utiel, representado por el Procurador don Maximiano Erans Moragón, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho a ellos por ser descendiente de los fundadores, habiendo presentado certificación de la Curia Eclesiástica sobre conmutación y libertad de aquellos bienes, ha sido admitida la demanda en providencia de esta fecha, y he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado para deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de aquéllos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Requeda a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez de Primera Instancia Vicente Hervás.—El Secretario (ilegible).

12.667.

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera nstancia de este partido en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el muy ilustre señor don Juan Serra Puig, Vicario general de la diócesis de Barcelona, en representación de la misma, contra don José Comas Serrallonga, vecino de Barcelona; don Juan Ferrer Gotzéns, vecino de Santa Cruz de Olorde; don José Massaguer Carbonell, vecino de San Martín de Provensals; don Miguel Tintorer Casas, vecino de Santa Cruz de Olorde, don Pablo Serra Casas, vecino de Santa Cruz de Olorde; don José Borrell Monmany, vecino de Barcelona, don Eusebio Font del Sol y Ferrer, vecino de Barcelona; don José Marquet Riera, vecino de la presente; doña Margarita Franquesa Babot, vecina de Barcelona; don José Mallol Torres, vecino de Tarrasa; don Miguel Vilagut Planas, vecino de Molins de Rey; don José Escrivá de Romaní y Dusay, vecino de Barcelona, todos ellos mayores de edad, de ignorado domicilio, así como el de sus ignorados herederos, de incierto paradero, sobre usurpación de las fincas números 286, 287, 288, 289 y 290 del Registro de la Propiedad de esta ciudad, inscritas al tomo 239, libro 6 de Santa Cruz de Olorde, tierras hoy vermas, y una cantera que rodea la iglesia parroquial de Santa Cruz de Olorde, por el presente se emplaza a los referidos demandados para que en término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Barcelona, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario, Vicente García Santander.

12.496.

TINEO

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia de Tineo y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de ausencia legal de don Agustín de la Torre Colado, vecino que fué del Espín de la Pereda, que se ausentó del mismo en el año 1906, sin que se hayan tenido más noticias de su paradero. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Ley.

Dado en Tineo a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario (ilegible).

12.337. 1.ª 11-12-1958

VILLALPANDO

Don Manuel Sánchez Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre cesasión en su oficio de Procurador de los Tribunales de esta villa y su partido por don Luis Allende Allende, vecino de esta localidad, en cuyo expediente interesa, propio tiempo, la devolución de la fianza de quince mil pesetas que tiene constituídas para el desempeño de dicho oficio; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947, se anuncia, para que en el término de seis meses pueda formularse contra dicho interesado las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en Villalpando a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez, Manuel Sánchez.—El Secretario (ilegible).

996.

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID

Don Alfredo Trillo Noval, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Canillas (Madrid).

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 459 de 1958, a instancia de don Ricardo Bordehore Lloréns, representado en autos por el Procurador don Miguel del Saz y Alonso, contra don Francisco Tavira Romero, sobre resolución de contrato de inquilinato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos por su señoría don Leonardo Fernández Suárez, Juez Municipal de este Distrito Jurisdiccional, los presentes autos de juicio de cognición, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Ricardo Bordehore Lloréns, representado en autos por el Procurador don Miguel del Saz y Alonso, asistido del Letrado don Felipe de la Garma Panadero, y de la otra, como demandado, don Francisco Tavira Romero, mayor de edad, casado, sin domicilio conocido, en rebeldía, sobre resolución de contrato de inquilinato. (Siguen resultandos y considerandos.)

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Miguel del Saz y Alonso, en nombre y representación de don Ricardo Bordehore Lloréns, contra don Francisco Tavira Romero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del cuarto interior de la casa número 20 de la calle Olimpo, condenando, en consecuencia, a éste para que la desaloje en el plazo de cuatro meses, si estuviera al corriente del pago de la renta pues en otro supuesto será el de ocho días, con apercibimiento de lanzamiento, si no lo hiciere, e imposición de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevista por la Ley, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado.)»

Publicación. — Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Concuerda literalmente lo preinserto con su original, y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Tavira Romero, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Canillas (Madrid), a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, A. Trillo Noval.

12.772.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 2 del actual, y en uso de las facultades que le confiere el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos con fecha 4 de junio de 1957 por «Constructora General Española, S. A.»:

110.100 acciones ordinarias, al portador, de 200 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 220.201 al 330.300, inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Estas acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de dicha Sociedad.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Secretario, Pablo Arizmendi.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

13.304.

BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio las siguientes acciones que han sido emitidas y puestas en circulación por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla:

a) 448.905 acciones, al portador, de quinientas pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, numeradas correlativamente del 3.336.335/3.740.000 y 3.958.336/4.000.574, todos inclusive, que tienen los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior, ya admitidas a cotización oficial en esta Bolsa de Comercio; y

b) 381.429 acciones, hoy nominativas, y al portador en el momento de su total liberación, de 500 pesetas nominales cada una, con desembolso del 75 por 100 de su valor nominal, numeradas correlativamente del 3.700.001/3.958.335 y 4.000.575 al 4.166.668, todos inclusive, que participarán de los beneficios sociales a partir de 1 de noviembre de 1957, con arreglo al capital desembolsado.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 28 de noviembre de 1958.—El Secretario, Luis de Aranduy.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Julio Egusquiza.

13.316.

BANCO URQUIJO

GIJON

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito número 61.744/41.444, de fecha 1-12-1953, comprensivo de 55 acciones Compañía Telefónica Nacional de España, números 25.742 al 51, 27.227 al 30, 114.244 al 50, 116.121 al 5, 207.116 al 20, 210.107 al 113, 212.555, 226.463 al 67, 234.727 a 30, 234.789 al 90, 818.113 al 17; resguardo números 61.743/41.443, de fecha 1-12-1953, comprensivo de 36 acciones Unión Española de Explosivos, números 12.923 al 926, 174.829 al 831, 317.279 al 80, 389.252 al 65, 408.021 al 5, 791.223 al 30, y resguardo números 61.742/41.442 de fecha 1-12-1953, comprensivo de cuatro acciones privilegiadas F. C. Madrid a Aragón, números 314 al 17, expedidos por esta Sucursal a favor de don Manuel Suárez Gutiérrez, se anuncia al público por una sola vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, quedando anulado el original y exento de toda responsabilidad este Banco.

Gijón, 4 de diciembre de 1958.—El Director.

13.300.

• • •

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA, S. A.

Habiéndose comunicado a esta Sociedad el extravío de dos de sus acciones, números 349.333 y 34, propiedad de don Ildefonso Urizar e Izaurieta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de sus Estatutos, hace público este extravío, por segunda vez, y si en el plazo de quince días, a contar de la fecha, no se presenta ninguna reclamación, esta Sociedad declarará anulados los expresados títulos y expedirá los correspondientes duplicados, sin responsabilidad alguna para la misma.

Baracaldo, 3 de diciembre de 1958

13.307.

• • •

ELECTRA DE SALAMANCA, S. A.

Distribuidora de Iberduero, S. A.

SUSCRIPCIÓN PÚBLICA DE 12.000 ACCIONES ORDINARIAS DE LA SERIE B), NÚMEROS 26.001 AL 38.000

En cumplimiento de la autorización concedida por la Junta general de accionistas celebrada el 29 de abril del año en curso el Consejo de Administración, en sesión del 26 de noviembre próximo pasado, ha acordado emitir y poner en circulación doce mil acciones ordinarias al portador, de la serie B), de quinientas pesetas de valor nominal cada una de ellas, números 26 001 al 38.000, con el derecho preferente establecido a favor de los actuales accionistas a los que se les ofrecen en las siguientes condiciones:

Los poseedores de las acciones circulantes, cualquiera que sean los títulos de las series A), B) y C) que posean, tendrán derecho preferente para suscribir las doce mil acciones nuevas, en la proporción de una de éstas por cada tres antiguas, mediante entrega del cupón número 29 de las mismas.

La suscripción de estas doce mil acciones nuevas tendrán lugar dentro del plazo de un mes, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los Bancos siguientes Banco de Bilbao (Central y Sucursales) Banco de Salamanca y Banco de Béjar. Al efectuar la suscripción se abonará el cincuenta por ciento de su valor nominal y veinticinco pesetas por cada nuevo título para gastos de la emisión.

El Consejo de Administración acordará, en su día, la forma y plazos de pago del restante cincuenta por ciento no desembolsado, anunciándose con la aportuna antelación.

Los accionistas que lo deseen podrán solicitar la total liberación y desembolso de los títulos que hayan suscrito.

Las nuevas acciones participarán en los beneficios de la Compañía desde el 1 de enero próximo proporcionalmente a su valor desembolsado

Los títulos que no se suscriban quedarán a disposición del Consejo de Administración para darles el destino que libremente determine.

Estas acciones no podrán transferirse a extranjeros y llevará la estampilla de «Intransferibles a extranjeros».

Salamanca, 5 de diciembre de 1958.—El Consejo de Administración.

13.322.

• • •

H. I. T. E. I S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, a las once horas del día diez de enero próximo, en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día, en segunda convocatoria, si procediere

Orden del día: Modificación de la cláusula octava de los Estatutos sociales y aprobación de los ejercicios económicos anteriores.

Lasarte-Urnieta, 4 de diciembre de 1958. El Consejo de Administración.

1.099.

• • •

HARINERA DEL CARPIO, S. A.

Se cita a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del mes actual en el domicilio social, calle de Málaga, número 1, a la hora doce en primera convocatoria, y si no hubieran asistido bastantes accionistas, a igual hora del día siguiente, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta de la Junta anterior.

2.º Lectura de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado en 30 de junio de 1958, para su aprobación, si así procede.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio en curso.

4.º Ruegos y preguntas.

Córdoba, 9 de diciembre de 1958.—El Presidente (ilegible).

6.842.

LA CONSTRUCTORA ILLICITANA S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de «La Constructora Illicitana, S. A.» se convoca Junta general extraordinaria de accionistas, para celebrar en su domicilio social, Reina Victoria, número 3, en primera convocatoria, el día 30 de diciembre del presente año, a las diecinueve horas y treinta minutos, y en segunda convocatoria, a la misma hora del siguiente día 31, figurando en el orden del día las siguientes cuestiones:

1.ª Nombramiento de nuevo Consejero.
2.ª Elección de Presidente del Consejo de Administración.
3.ª Ruegos y preguntas.

Elche, 29 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

1.100.

* * *

SOCIEDAD GENERAL DE PRODUCTOS CERAMICOS, S. A.

BILBAO

Ballén, número 1, octavo

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 26 de diciembre de 1958, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, para tratar de resolver el siguiente orden del día:

Ampliación del número de Vocales del Consejo de Administración y consiguiente modificación del artículo 20 de los Estatutos.

En caso de que por insuficiencia del número la Junta no pueda reunirse en primera convocatoria, lo hará en segunda el día 27 de diciembre de 1958, a la misma hora y en el mismo local.

Bilbao, 6 de diciembre de 1958.—El Presidente, Enrique de Astigarraga.

1.101.

* * *

TINTES DE SAN CUGAT, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Sociedades Anónimas y a peticion de uno de los accionistas se convoca Junta general extraordinaria para tratar de los asuntos propuestos por dicho socio en su requerimiento, la cual se celebrará el próximo día 24, a las diez de la mañana, en el domicilio social de «Tintes de San Cugat, S. A.».

Para concurrir a la misma los accionistas deberán depositar, con cinco días de anticipación, las acciones en las oficinas de la Sociedad, pudiendo acudir personalmente o bien representados por otra persona, necesariamente accionista de la Sociedad.

San Cugat del Vallés, 5 de diciembre de 1958.—El Secretario, E. Maciá.

13.314.

* * *

EL RUBICON, SOCIEDAD ANONIMA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social en Arrecife de Lanzarote, calle de León y Castillo, 16, a las once horas del día veintinueve del presente mes de diciembre, para tratar de la situación de la Sociedad y tomar acuerdos. Caso de no concurrir número suficiente para la adopción de acuerdos se celebrará al siguiente día y a la misma hora y lugar en segunda convocatoria.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.—El Consejero-Secretario, Luis Morales.

13.313.

* * *

NOTARIA DE HERNANI

SUBASTA VOLUNTARIA

Se vende finca rústica, propia para repoblación forestal, de una extensión de ochocientas hectáreas, en la villa de Urnieta (Guipúzcoa); la subasta se celebrará ante el Notario de Hernani en la Casa Consistorial de Urnieta, a las cuatro de la tarde del día 20 de diciembre corriente.

Títulos de propiedad, plano y condiciones, en la Notaría de Hernani.

13.178. 2.ª 11-12-1958

* * *

INDUSTRIA Y ALMACENES PABLOS,

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto por los preceptos legales y estatutarios pertinentes se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas de esta Sociedad, cuya reunión se celebrará en el domicilio social de la Entidad, plaza San Miguel, 3, Córdoba, el día 30 de diciembre de 1958, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y a igual hora del siguiente día 31, si fuera necesario, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

Primero.—Ratificación de los acuerdos adoptados en las anteriores Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Segundo.—Censurar la gestión social para aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior.

Tercero.—Formación y aprobación del acta o nombramiento, a tal efecto, de Interventores.

Córdoba, 10 de diciembre de 1958.—El Secretario.

13.325.

* * *

PASAJE GERMANIAS, S. A.

Convoca a Junta general de accionistas, que se ha de celebrar en esta ciudad en el salón de actos de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, sito en la Gran Vía de Germanías, número 36, el día 28 de diciembre de 1958, a las doce horas, o en segunda convocatoria, si procediera, al día siguiente, a la misma hora.

Valencia, 5 de diciembre de 1958.—El Consejo de Administración.

13.339.

* * *

FABRICA ESPAÑOLA DE BLANCO DE ZINC, S. A.

Guipúzcoa-Riera de Horta, s/n. (S. M.)

BARCELONA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Entidad el día 27 de diciembre corriente, a las diez horas, en primera convocatoria, quedando fijada la segunda para el día siguiente, a la misma hora, bajo el siguiente orden del día:

1.º Aumento de capital social y modificación parcial de Estatutos.

2.º Ruegos y preguntas.

Para concurrir con voz y voto los señores accionistas deberán acreditar el depósito de sus acciones en un Banco o establecimiento de crédito en la Caja social, con antelación, por lo menos, de cinco días al fijado en la presente convocatoria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de los Estatutos.

Barcelona, 3 de diciembre de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Presidente (ilegible).

13.338.

* * *

«UNICAP»

UNION CAPITALIZADORA, S. A.

Resultado del sorteo de amortización de títulos realizado en 29 de noviembre de 1958:

Ñ-O-H	Ll-A-B	Q-F-N	O-O-M
A-M-O	N-B-F	S-Ñ-G	R-Y-N

(Autorizado por la Dirección General de Seguros.)

13.299.

* * *

SOCIEDAD METALURICA DUROFELGUERA. S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Rectificación

En el anuncio publicado por esta Sociedad con fecha 14 de noviembre próximo pasado, en relacion con el pago del dividendo activo a las acciones de esta Sociedad a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1958, por un error material se decía que las acciones números 1.009.001 a 1.261.000 cobrarían a razón de 16,65 pesetas por cupón, en luga. de 8,35 (ocho pesetas con treinta y cinco céntimos), que es lo procedente, teniendo en cuenta que estas acciones solamente han desembolsado el 50 por 100 de su valor nominal y prima y participan de dichos beneficios desde 1 de mayo de 1958.

Madrid, 6 de diciembre de 1958.—El Secretario, Luis García Lozano.

13.306.

* * *

UNION QUIMICA DEL NORTE DE ESPAÑA S. A.

DIVIDENDO ACTIVO

A partir del día 15 de diciembre actual, y contra cupón número 44 de ambas series, se abonará a los señores accionistas de esta Sociedad en los Bancos de Vizcaya y Español de Credito el dividendo activo acordado repartir en la sesión celebrada hoy por el Consejo de Administración, a cuenta de los beneficios del ejercicio 1958-1959.

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado solicitar de los señores accionistas poseedores de las acciones números 648.961 a 898.560, un tercer dividendo pasivo del 12,50 por 100 de su nominal y prima de emisión, que importa en conjunto 70,625 pesetas por título y del que 62,50 pesetas corresponden al nominal, y 8,125 pesetas, a la prima.

El pago de este dividendo pasivo deberá efectuarse del 15 al 31 de diciembre próximos en las oficinas del Banco de Vizcaya o Español de Credito, presentando los correspondientes extractos de inscripción a fin de que en ellos se haga constar este desembolso.

Bilbao, 3 de diciembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Careaga Basabe Conde de Cadagua.

13.298.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

1 GOBERNADORES CIVILES. Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO. Precio del ejemplar: TRES pesetas.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1958. Precio: CINCO pesetas.

2 FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la semana del 1 al 7 de diciembre de 1958. Precio: CINCO pesetas.

Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.

Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.

3 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.

4 LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada.
Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

VENTA DE EJEMPLARES:
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Trafalgar, 29 (Telét. 23 05 02).
MADRID

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir del 1 de enero de 1959 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.
Extranjero, 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION